



MEMORIA

“A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”

Primera edición: octubre de 2006

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez, Núm. 2
C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 970-712-637-X

Impreso en México
Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Difusión.

Su edición estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



MEMORIA

“A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Presidente

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Segunda Sala

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Presidenta

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Juan Díaz Romero
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Comité editorial

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Laura Verónica Camacho Squivias
Directora General de Difusión

Mtro. César de Jesús Molina Suárez
*Director General de Casas de la Cultura Jurídica
y Estudios Históricos*

Dr. Salvador Cárdenas Gutiérrez
Director de Análisis e Investigación Histórico Documental

Contenido

Curricula de ponentes	1
Ministro José Ramón Cossío Díaz	3
Ministro Genaro David Góngora Pimentel	5
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo	11
Ministro Sergio Armando Valls Hernández	15
Magistrado Mauro Reyes Zapata	17
Consejero Constancio Carrasco Daza	19
Horacio Aguilar Álvarez de Alba	21
Ricardo Becerra Laguna	23
Miguel Carbonell Sánchez	25
Jaime Cárdenas Gracia	27
Isabel Davara Fernández de Marcos	29
Miguel González Pino	31
Rigoberto F. González Torres	33

Carlos Gregorio	35
Sergio López Ayllón	37
Carlos Marín Martínez	39
Manuel Higinio Ramiro Ramos	41
Jean Claude Tron Petit	43
Conferencias	47
Primera conferencia 26 de septiembre 2005 ...	47
Ceremonia inaugural	49
Conferencia Ministro José Ramón Cossío Díaz ...	57
Mesa redonda/debate	79
Primera participación	83
Segunda participación	121
Preguntas	137
Segunda conferencia 27 de septiembre 2005 ..	143
Conferencia Ministro Genaro David Góngora	
Pimentel	145
Mesa de análisis	159
Primera participación	161
Conclusiones	185
Preguntas	195
Tercera conferencia 28 de septiembre 2005	199
Conferencia Ministro Sergio A. Valls Hernández .	201
Mesa de análisis	215
Primera participación	217
Segunda participación	247
Preguntas	255

Cuarta conferencia 29 de septiembre 2005	257
Conferencia Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo	269
Mesa de análisis	281
Primera participación	283
Segunda participación	335
Conclusiones	351

*Curricula
de ponentes*

Ministro José Ramón Cossío Díaz

*N*ació en la ciudad de México, Distrito Federal.

Realizó sus estudios de licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, y se graduó con la tesis "El control de la constitucionalidad de las leyes en México.

Efectuó estudios de maestría en Derecho Constitucional y Ciencia Política en el Centro de Estudios Constitucionales de Madrid.

Obtuvo el grado de Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, con la tesis "El Estado Social y los Derechos de Prestación".

Entre sus actividades profesionales desempeñadas destacan:

Secretario de estudio y cuenta del Lic. Ulises Schmill Ordóñez,
Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Coordinador de asesores del Ministro Ulises Schmill Ordóñez,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jefe del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico
Autónomo de México.

Es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a
partir del 1° de diciembre de 2003.

Asimismo, es autor de varias obras y artículos en materia
jurídica de los cuales podemos mencionar el libro intitulado
"La Teoría Constitucional de la Suprema Corte de Justicia".

Ha sido conferencista en un sin número de seminarios, y
eventos de corte académico.

Ministro Genaro David Góngora Pimentel

*N*ació en la ciudad de Chihuahua, el 8 de septiembre de 1937. Realizó sus estudios básicos en Ensenada, B.C. y Hermosillo, Son. Concluyó la licenciatura en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNAM, en donde obtuvo el título correspondiente el 1º. de octubre de 1963 al sustentar la tesis "De la agencia marítima". Realizó estudios de Doctorado en la Facultad de Derecho de la UNAM, en cuyo seminario de Derecho Constitucional y Amparo ha inscrito su proyecto de tesis doctoral "El amparo contra leyes".

Fue Secretario "B" de Acuerdos del Tribunal Fiscal de la Federación (1964-69); Secretario General de Acuerdos Interino del mismo Tribunal (1966); Asesor Jurídico de la Dirección General de Marina Mercante (1968-1969).

Ingresó al Poder Judicial Federal el 2 de enero de 1969 como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Pleno de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación; ha ocupado sucesivamente los siguientes cargos: Juez de Distrito en Materia Administrativa en el D.F. (1972–1978); Magistrado en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora (marzo 1978–julio 1978); Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, posteriormente se le adscribió como Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal (1978–1995); el 26 de enero de 1995 fue designado, en sesión pública del Senado de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el periodo que vence el día 30 de noviembre del año 2009. De enero de 1996 a diciembre de 1997, desempeñó el cargo de Ministro Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Del 4 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2002, fue electo por el Pleno del más Alto Tribunal, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Actualmente, Ministro de la Segunda Sala.

Por más de treinta años, fue profesor de Derecho Marítimo, Derecho Mercantil y Amparo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; asimismo, impartió clases en el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial Federal y fue profesor de Derecho Fiscal en la Universidad Anáhuac. Ha impartido múltiples conferencias en diversas universidades nacionales y extranjeras.

Entre sus obras más destacadas se encuentran: “Introducción al Estudio del Juicio de Amparo” 10ª ed. 2005; “La Suspensión en Materia Administrativa” 8ª. ed. 2004; “El Derecho que tenemos: La Justicia que Esperamos” 2000; y, “Evolución del

Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia” 2ª ed. 2005. Ha publicado en colaboración con el Dr. Acosta Romero: la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; la “Ley de Amparo”; y, el “Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Orgánica del Poder Judicial Federal: legislación, jurisprudencia y doctrina”. En coautoría con la Magistrada Saucedo Zavala se cuentan “La Suspensión del Acto Reclamado. Compilación alfabética de tesis jurisprudenciales y precedentes” 7ª ed. 2005 y la “Ley de Amparo. Doctrina Jurisprudencial” en dos tomos y cuatro volúmenes, 6ª ed. 2001, actualizado el tomo I, primera y segunda partes, en una 7ª ed. 2004. En el año 2005, con motivo de la instalación del Círculo de Estudios Jurídicos “Genaro Góngora Pimentel”, se ha publicado una Serie de Análisis “El Quehacer Jurídico y la Judicatura”. Aunado a los innumerables artículos y ensayos publicados en diversas revistas jurídicas del país.

Entre algunos reconocimientos recibidos destacan: el H. Consejo Técnico de la UNAM, acordó que fuera beneficiario de la Medalla al Mérito Docente “Prima de Leyes Instituta” en el año de 1992 y ese mismo año se hizo acreedor a “La Gran Cruz al Mérito Judicial”. En 1994 recibe del Colegio de Abogados la “Presea al Mérito Judicial” y en el año de 1995, la División de Estudios de Posgrado de la UNAM, generación 85-II, le otorgó el “Reconocimiento Jurídico Académico Ignacio L. Vallarta”. El Gobierno de Rumania le distinguió en 2001 con la imposición de la Orden de la “Estrella de Rumania en Grado de Gran Cruz”. Durante 2002, la Corte Suprema de Nicaragua le otorgó reconocimiento por su valiosa aportación para

estrechar las relaciones entre los Poderes Judiciales de México y Nicaragua. El 11 de abril de 2002, recibió el grado de Doctor Honoris Causa otorgado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por sus méritos excepcionales en la docencia, investigación jurídica e impartición de justicia y la consolidación del Poder Judicial Federal en México. El 5 de julio de 2002, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla le confirió la Medalla de Oro "Abogado José María Lafragua Ibarra", en reconocimiento a su distinguida trayectoria profesional y a su patriótica y perseverante labor a favor de la justicia. El 2 de agosto de 2002, el Alcalde de la Ciudad de La Antigua Guatemala, lo declaró Visitante Distinguido. Con fecha 10 de octubre de 2002, inauguró la "Biblioteca Ministro Licenciado Genaro David Góngora Pimentel", en la Escuela de Municipalistas en la ciudad de Guanajuato. El 30 de octubre de 2002, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus Aragón, A.C. en el marco de su XIII aniversario, le otorgó la "Presea Tepantlató", en el Alcázar del Castillo de Chapultepec. El 8 de noviembre del 2002, el Gobierno del Reino de España le otorgó la "Gran Cruz" de la Orden de Isabel la Católica. El 2 de abril de 2003, La Barra Queretana Colegio de Abogados, A.C., le otorgó un reconocimiento por la magnífica disertación de la ponencia "Una inquietud y tres historias". El 16 de junio de 2004, se instaló el Círculo de Estudios Jurídicos "Genaro Góngora Pimentel" y se le tomó protesta a sus miembros, en Chihuahua, Chih. El 18 de agosto de 2004, la Universidad Autónoma de Nuevo León a través de la Facultad de Derecho y Criminología, le confirió reconocimiento por la presentación de su obra "Evolución del Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la

Federación en la materia". El 6 de octubre de 2004, se le nombró Miembro Honorario de La Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, A.C., asimismo le otorgó la máxima condecoración Venera "IUS AMBIENS". El 23 de noviembre de 2004, fue reconocido por los servicios prestados al Poder Judicial de la Federación durante 35 años. El 18 de febrero de 2005, le fue concedida una distinción con motivo del Programa Nacional de Reconocimiento a Profesores de las Universidades Públicas con Obra Escrita, organizado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Facultad de Derecho de la Máxima Casa de Estudios. El 11 de marzo de 2005, recibió el Galardón "Fuerza Jurídica", que reconoce y valora la trayectoria jurídica de prestigiados abogados, mismo que se llevó a cabo en el "Espacio Escénico Juchimán" del Instituto Juárez, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. El 27 de abril de 2005, se instaló el Capítulo de la Fraternidad Phi Delta Phi Góngora Pimentel Inn, Universidad Contemporánea de la ciudad de Querétaro. El 12 de julio de 2005, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos le otorgó el reconocimiento al mérito "Impartición de Justicia". El 8 de septiembre de 2005, el Colegio de Abogados "Genaro David Góngora Pimentel" Playas de Rosarito, A.C., le otorgó un reconocimiento como primer miembro honorífico por su brillante contribución en la impartición de justicia en la nación haciendo con ello prevalecer el Estado de Derecho; asimismo, se llevo a cabo la declaratoria de apertura, inauguración y toma de protesta de la Primera Mesa Directiva del mencionado Colegio.

Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo

*N*ació en Autlán, Jalisco, el 6 de junio de 1943. Es licenciado y maestro en Derecho por la Universidad Iberoamericana. En 1972 el Instituto de Cultura Hispánica le concedió una beca para realizar estudios de administración pública en España, mismos que concluyó en 1973. Inició su carrera judicial en 1972 como Secretario Actuario de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal e ingresó al Poder Judicial Federal en 1977 como Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fungió como juez de Distrito en las ciudades de Hermosillo, Tampico y Mexicali; como Magistrado de Circuito en Veracruz y Guadalajara. Desde 1995 ocupa el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el campo de la docencia, ha sido profesor de la materia Juicio de Amparo en los niveles de licenciatura y Maestría en

diversas instituciones como Universidad Iberoamericana, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Panamericana (sedes México y Guadalajara), Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Centro de Estudios Universitarios Cristóbal Colón, Universidad Autónoma de Baja California, Universidad de Guadalajara, Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Universidad Bonaterra, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, Universidad de Colima, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro, A.C.

Ha publicado diversos artículos sobre aspectos importantes del amparo en diferentes revistas jurídicas como la Revista Jurídica Jalisciense, Expresión, Lex, Revista Mexicana de Procuración de Justicia, Jus, Estudios Parlamentarios del Congreso, entre otras. Ha elaborado y editado ocho libros: Problemas Fundamentales del Amparo Mexicano, en 1991; Introducción al Amparo Mexicano, en 1995, de la cual hubo segunda y tercera ediciones en 1999; El Estado Contra Sí Mismo; la Improcedencia y el Sobreseimiento en la Controversia Constitucional, editado por la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C., con la colaboración del Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en enero de 2002; y La Contradicción de Criterios Judiciales en el Derecho Angloamericano y en el Mexicano. Una posible explicación a la distinta perspectiva con que se aborda, en mayo de 2005.

Ha dictado conferencias en diferentes instituciones académicas, acerca de temas relacionados con la actividad judicial, como: Reflexiones en torno a la obligatoriedad de la jurisprudencia; Acceso a la justicia; Democracia y reforma judicial; El amparo en materia judicial; El control constitucional: Una inquietud permanente; Federalismo e independencia judicial; La Fórmula Otero en el proyecto de una nueva Ley de Amparo; Independencia y carrera judicial; La justicia federal al final del milenio, entre otros. En la actualidad es catedrático de la Universidad Iberoamericana y la Universidad Nacional Autónoma de México, en las cátedras de Juicio de Amparo y Amparo II, respectivamente.

Recibió la Presea Tepantlato al Mérito de la Investigación Académica del Instituto de Ciencias Jurídicas de egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México; el Premio Miguel Villoro Toranzo, otorgado por el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Plantel Santa Fe, y un reconocimiento por su contribución al estudio del derecho y la impartición de justicia de la Barra de Abogados México-Texas (Texas-Mexico bar Association), en Monterrey, Nuevo León.

Ministro Sergio Armando Valls Hernández

Es Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde se recibió con mención honorífica el 29 de agosto de 1964. Realizó sus estudios de especialización en impuestos, inversión extranjera, Ley Federal del Trabajo, Ley de Amparo y Ley del Seguro Social. Cursó el Diplomado en Historia Contemporánea de México en la Universidad Iberoamericana.

Entre las actividades profesionales importantes que ha realizado, destaca como Agente del Ministerio Público Federal. Abogado de la División Jurídica Corporativa de Bancomer, Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la desaparecida Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Jefe del Departamento Legal del INFONAVIT. Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal. Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal y actualmente Ministro de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, fue Diputado a la LIII Legislatura del Congreso de la Unión por el IX Distrito Electoral de Chiapas. Presidente de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

En el ámbito académico, se ha desempeñado como Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad Iberoamericana. Profesor del Seminario de Derecho Administrativo de la UNAM, de la Escuela de Derecho de la Universidad Intercontinental y de las escuelas Preparatoria, Normal y de Comercio y Administración del Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas. En el INAP, coordinó dos diplomados sobre la Nueva Ley del Seguro Social y el Módulo "Actos y Procedimientos Jurídico-Administrativos para el Uso, Aprovechamiento y Disposición de Bienes de Patrimonio Nacional".

Entre otras publicaciones, destaca como autor de los libros "Seguridad Social y Derecho", primera edición del Instituto Mexicano del Seguro Social en octubre de 1997 y segunda edición por Tax Editores en 1999 y "Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia", editado por el Poder Judicial de la Federación en 2001. Ha publicado estudios jurídicos en revistas especializadas y ha participado como expositor en diversas conferencias, seminarios y reuniones académicas.

Magistrado Mauro Reyes Zapata

*M*auro Reyes Zapata es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Puebla, de donde fue profesor honorario. Fue además catedrático en el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y ha impartido cursos, seminarios y conferencias con temáticas diversas en varias universidades.

Desempeñó diversos cargos como abogado hasta 1975, año en el que ingresa al Poder Judicial de la Federación como Secretario en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. En 1976 es nombrado Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Auxiliar y, posteriormente, en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 1980 es designado Juez de Distrito, desempeñándose en tal cargo hasta 1985. En julio de ese mismo año fue designado Magistrado de

Circuito por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Hasta principios de noviembre de 1996 fue Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Participó como representante del Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como orientador en las mesas de trabajo que se formaron en las ciudades coahuilenses de Monclova, Sabinas y Piedras Negras, para el análisis de ponencias para reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de dicha entidad. Fue ponente en la Cuarta y Quinta Reuniones Nacionales de Magistrados de Circuito. Fue también miembro de la Comisión Revisora del Tomo IV, Materia Civil, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Actualmente se desempeña como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como miembro de la Comisión de Administración, desde agosto de 1999 y Presidente del Consejo Editorial de este órgano jurisdiccional.

Consejero Constancio Carrasco Daza

Constancio Carrasco Daza cursó la carrera de licenciado en derecho, en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Inició su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación en el año de 1989, a lo largo de la cual se ha desempeñado en diversos cargos como Secretario de Juzgado, Secretario de Tribunal. Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

Dentro del Consejo de la Judicatura Federal, fue designado Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación y finalmente, el 19 de febrero de 2004, el Senado de la República, lo nombró Consejero de la Judicatura Federal.

En su desempeño como Consejero, actualmente preside las comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación y de Transparencia y Acceso a la Información.

En el 2004, coordinó por designación de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Estudio de las Reformas Constitucionales y Legales que en materia penal propuso el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Horacio Águilar Álvarez de Alba

*H*oracio Águilar Álvarez de Alba, es Licenciado en Derecho por la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, obteniendo mención honorífica en el examen profesional. Durante 22 años se desempeñó como Notario Público. Ha impartido diversas cátedras en la Universidad Panamericana, e Iberoamericana, en el INAP, y actualmente en el Escuela Libre de Derecho (desde 1985) en la Universidad Anáhuac, y en la UNAM. Candidato al doctorado por la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma, Italia.

Actualmente ocupa el cargo Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública desde septiembre del año de 2002, por designación del ejecutivo federal y anuencia del Senado de la República.

De entre sus publicaciones destacan las siguientes:

“El Amparo Contra leyes en el Nuevo Marco Constitucional”, en las bases de la reforma constitucional y legal (1986–1987), Editorial Porrúa, México.

“El Amparo Contra Leyes”, Editorial Trillas, S. A.

“El Régimen Patrimonial de las Asociaciones Religiosas” Revista de investigaciones jurídicas de la Escuela de Derecho de la Escuela Libre de Derecho.

“El Derecho a la Información”, Revista “Bien Común” de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.

Ricardo Becerra Laguna

*R*icardo Becerra Laguna realizó los estudios de economía en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre sus actividades laborales destaca como consultor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Investigador en el Proyecto Regional de la CEPAL “Reformas a las políticas para aumentar la eficacia de los Estados en América Latina y el Caribe”; Asesor del Consejero Ciudadano del IFE, José Woldenberg. Asesor de la Presidencia del Instituto Federal Electoral.

Comentarista televisivo en “El Noticiero” de Canal 11 y radiofónico en MVS, Colaborador, reportero y articulista en los periódicos *UnomásUno*, *El Economista*, *Reforma*, *Crónica* y *Crónica Dominical*.

Colaborador de la revista "Etcétera", Nexos, Encuesta y Voz y Voto.

Fue editor de la Revista "Arcana".

Es consultor externo de la FAO-ONU, para el proyecto especial "Consecuencias de las reformas económicas en la agricultura latinoamericana".

Es comentarista de temas económicos y políticos en el programa semanal "Encuentros" del Instituto Mexicano de la Radio.

Es miembro del Consejo Editorial de la revista "Configuraciones" y de la revista "Encuesta".

Miembro de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios para la Transición Democrática.

Ha publicado varios libros en materia política y electoral, destacando:

"Medios Electrónicos y Democracia",

Ganador del premio nacional de periodismo por la serie "México: Historia de su democracia" en coordinación con el Mtro. José Woldenberg y el Dr. Leopoldo Gómez.

Actualmente es Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Miguel Carbonell Sánchez

*M*iguel Carbonell Sánchez es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España.

En cuanto a sus actividades laborales es Coordinador del Área de Derecho Constitucional del citado Instituto.

Investigador Nacional nivel III del Sistema Nacional de Investigadores.

Autor de 15 libros y coordinador o compilador de otras 26 obras. Entre sus libros cabe destacar la obra "Los derechos fundamentales en México", publicada en el año 2005.

Ha escrito más de 180 artículos en revistas especializadas y obras colectivas de México, España, Italia, Argentina, Colombia, Perú, Chile y Uruguay.

Ha dictado más de 230 conferencias en México y otros países.

Ha recibido diversos premios y reconocimientos, como el Premio Ignacio Manuel Altamirano en el año 2000 y el Premio Universidad Nacional para jóvenes académicos en el año 2004.

Jaime Cárdenas Gracia

*J*aime Cárdenas Gracia es Doctor en derecho, profesor de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de esa Universidad en las áreas de Derecho Constitucional, Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho, Ciencia Política. Además ha escrito libros sobre La Constitución, La Transición a la Democracia, Los Partidos Políticos, Los Órganos Electorales, La Filosofía Política Contractualista. Su último trabajo en vías de publicación es: "Lecciones de los casos Pemex y Amigos de Fox". También ha ocupado cargos públicos, hasta octubre de 2005 se desempeñó como Consejero Electoral del IFE.

Isabel Davara Fernández de Marcos

*I*sabel Davara Fernández de Marcos es Licenciada en Derecho por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Doctoranda en Derecho por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid actualmente en fase de presentación de su tesis doctoral sobre "La seguridad jurídica en el comercio electrónico".

En la actividad profesional, destaca como:

Abogado en ejercicio, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Presidenta del Comité de Comercio Electrónico para Latino América de la Sección de Ciencia y Tecnología de la American Bar Association.

Socio del Despacho Davara abogados, especialistas en Derecho de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, con sede en México D.F.

Entre las múltiples publicaciones que ha realizado se encuentran:

Código de Internet.

Guía de Comercio electrónico para PYMEs.

Guía de protección de datos para PYMEs.

Factbook de comercio electrónico.

Miguel González Pino

*M*iguel González Pino es abogado y periodista, candidato a Doctor en Ética y Derecho de la Información por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor de Ética y derecho de la Información en la Universidad “Diego Portales”; y de Justicia y Medios de Comunicación Social en la Academia Judicial. Fiscal del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile, desde 1992. Actualmente es Director de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile.

Entre sus publicaciones destacan: “Régimen Jurídico de la Prensa Chilena 1810-1987”; “Los mil Días de Allende”; “Secretos, Reservas y Prohibiciones Informativas en la Legislación Chilena”; “Fundamentos de la Ética Periodística” y “El Acceso a la Información en Chile”.

Rigoberto F. González Torres

*R*igoberto F. González Torres nació en Toluca, Estado de México. Cursó la licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ha ocupado los siguientes cargos: Secretario de Estudio y Cuenta del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Secretario en funciones de Magistrado en ausencia temporal de los titulares integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito; Secretario de Estudio y Cuenta del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito; Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Magistrado de la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;

Magistrado Presidente de la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Magistrado Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de México; Coordinador Administrativo del Poder Judicial del Estado de México; Representante del Poder Judicial ante el ISSEMYM; Representante del Poder Judicial ante el Tribunal de Arbitraje; Presidente de la Comisión de Capacitación y Especialización de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Obtuvo el reconocimiento Venera "Abogado Isidro Fabela Alfaro" a la Judicatura el 13 de junio de 2005 por la Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, el Consejo de Decanos de Atlacomulco, el Grupo Cultural Mario Colín Sánchez y la Barra de Abogados de Atlacomulco, A.C.

Desde 1995 a la fecha es instructor en los Cursos de Formación para aspirantes a Jueces, Secretarios, Ejecutores y Notificadores del Poder Judicial del Estado de México.

Actualmente se desempeña como Magistrado Integrante de la Segunda Sala Colegiada Civil en Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Carlos Gregorio

*C*arlos Gregorio es Doctor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y Licenciado en Ciencias Matemáticas, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires.

Desde 1999 se desempeña como Investigador del Instituto de Investigación para la Justicia, Buenos Aires.

Asimismo desde 1999 es Profesor de Jurimetría, de la Facultad de Derecho, Universidad Torcuato di Tella, Buenos Aires, Argentina.

Es Consultor de SUR Corporación de Estudios Sociales y Educación, Santiago de Chile.

Consultor del National Center for State Courts , Arlington, VA.

También se ha desempeñado como Consultor del Banco Mundial, y Profesor de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Ecuador), en la Maestría Andina sobre Comunicación, Internet y Políticas Públicas, entre otras actividades.

Ha sido autor de un sinnúmero de artículos y libros destacando los siguientes:

El acceso a la información judicial en México: una visión comparada, Internet y sistema judicial en América Latina.

Case Tracking and Management Guide, y en español Manual de Seguimiento y Administración de Casos en Sistemas Judiciales)

Además ha impartido un sinnúmero de Conferencias en todo el mundo.

Sergio López Ayllón

*S*ergio López Ayllón, es Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, se recibió con la Tesis: “El derecho a la información”, recibiendo Mención honorífica, realizó estudios de doctorado con especialidad en Sociología del Derecho en la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París. Obtuvo el grado de Doctor en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM con la Tesis: “Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México”.

Ha sido Coordinador para América Latina, División de Tratados y Convenciones de Greenpeace International. En la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha ocupado diversos cargos como son: Director de Análisis Legal de la Unidad de Negociación del Tratado de Libre Comercio y

Director de América del Norte y Solución de Controversias de la Dirección General de Soporte Jurídico de Negociaciones Comerciales Internacionales; y, Coordinador General de Proyectos Especiales de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Asimismo, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se ha desempeñado como Técnico Académico Titular "C"; Jefe de la Unidad de Comercio Internacional, Secretario Académico, Investigador Titular "A" definitivo de tiempo completo.

Actualmente es Profesor/Investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), específicamente de la Planta académica de carrera de la División de Administración Pública, Nivel I en el Sistema Nacional de Investigadores.

Es autor de varios artículos y libros, entre los que destacan:

Transparentar el Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información; y, El derecho de la información.

Asimismo, ha participado como ponente en congresos internacionales celebrados en Estados Unidos, Canadá, Francia, Escocia, Italia, Bélgica, Portugal, Brasil y México, así como en congresos o seminarios nacionales, entre otros.

Carlos Marín Martínez

*C*arlos Marín Martínez, estudió periodismo en la escuela Carlos Septién García y es autor del Manual de Periodismo editado por Grijalbo.

Comenzó a ejercer el oficio en el periódico El Día y los suplementos El Gallo Ilustrado y El libro y la vida.

Fue reportero de Ultimas Noticias de Excélsior y cofundador, jefe de producción y reportero de asuntos especiales del semanario Proceso, donde trabajó 22 años y medio.

Coordinó la información y fue miembro del Comité de Dirección de ese semanario, al que renunció en marzo de 1999.

Durante cinco años coordinó los talleres de Redacción Periódica de la Universidad Nacional Autónoma de México en el Palacio de Minería; profesor 19 años del primer y último semestres de Periodismo en la Universidad Iberoamericana, profesor itinerante de Géneros Periodísticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, e instructor cinco años en el Programa Centroamericano de Periodismo de la Universidad Internacional de Florida.

Carlos Marín es director general editorial del Grupo MILENIO que edita: MILENIO Semanal, MILENIO Diario, Público MILENIO de Guadalajara, MILENIO La Opinión de Torreón, Diario de Tampico MILENIO y MILENIO Diario de Monterrey.

Manuel Higinio Ramiro Ramos

*M*anuel Higinio Ramiro Ramos nació en “La Quemada”, Municipio de Magdalena, Jalisco. Cursó la licenciatura en Derecho en la Universidad de Guadalajara, de 1969 a 1974, se tituló el 27 de febrero de 1976 con la tesis “La censura cinematográfica”, cursó la Maestría en la Universidad de San Pablo CEU de España, obteniendo el grado el 9 de mayo de 2005, con la tesis “El control Difuso de la Constitucionalidad; El Juez ordinario como garante de la Constitución.”; actualmente doctorando por la Universidad de San Pablo CEU de España.

Ha ocupado los siguientes cargos: Juez de Primera Instancia en Tequila, Jalisco; Juez de Primera Instancia en Sayula, Jalisco; Defensor de Oficio Interino adscrito a la Dirección de Defensoría de Oficio; Jefe “B” de la Sección Penal de la Defensoría de Oficio; Subdirector “A” de Visitaduría General de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; Director General de Asuntos Jurídicos y Consultoría de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco; Magistrado Interino adscrito a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Magistrado Propietario adscrito a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Obtuvo un reconocimiento por su labor y desempeño en su función como Magistrado durante trece años.

Es catedrático del seminario “Las Garantías Individuales en el Proceso Penal” en el Departamento de Derecho Público de la División de Estudios Jurídicos en la Universidad de Guadalajara.

Actualmente se desempeña como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Jean Claude Tron Petit

*J*ean Claude Tron Petit, es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha sido profesor en el Centro de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y expositor en diversos Diplomados sobre el Juicio de Amparo impartidos en la Universidad Iberoamericana, la U.N.A.M., la UEPED, en varias universidades de provincia y en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Es profesor de asignatura en el Instituto Tecnológico Autónomo de México en la licenciatura de derecho, los Diplomados de Amparo y Argumentación Jurídica, así como en la Maestría en Derecho Administrativo y de la Regulación.

También es catedrático en la Universidad Panamericana, campus Distrito Federal, y Guadalajara.

Ha participado en diversos foros públicos tanto nacionales como internacionales, destacando:

Segunda Mesa Redonda sobre la Reforma Judicial para América Latina y el Caribe, organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo y el National Center for State Courts en la ciudad de Williamsburg, Virginia, Estados Unidos de América;

Conferencia Judicial sobre Libertad de Prensa en México, organizado por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), participando como panelista en la mesa Relaciones entre Jueces y Medios;

Curso de Postgrado en Derecho "Título de Especialista en Argumentación Jurídica", impartido por la Universidad de Alicante, España (pendiente de concluir).

Fue miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación e imparte la asignatura de Derecho Constitucional y Amparo Administrativo. Así mismo participa en los cursos de preparación para Secretarios de Juzgado de Distrito y Tribunales de Circuito; diplomado en administración de justicia para la formación de jueces de distrito; taller para la redacción de sentencias judiciales; cursos especializados en el juicio de amparo impartidos en el referido Instituto a varias dependencias;

y expositor en el Diplomado Proceso, contexto social y derecho internacional.

Se ha desempeñado como abogado litigante independiente; director de Amparos en la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación; Secretario Judicial en el entonces Tribunal Fiscal de la Federación; Secretario en diversos Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Circuito y en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue Juez de Distrito, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal y actualmente es Magistrado de Circuito en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Además de los títulos: Manual de los Incidentes en el Juicio de Amparo y La Nulidad de los Actos Administrativos (coautor), ha escrito diversos artículos sobre las materias de Juicio de Amparo, Derecho Constitucional y temas fiscales.

Primera Conferencia

26 DE SEPTIEMBRE 2005

Ceremonia inaugural

MODERADOR

*I*ntegrantes del Poder Judicial de la Federación, funcionarios del Gobierno Federal y de los Estados, integrantes de la comunidad jurídica nacional, señoras y señores, sean bienvenidos todos ustedes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Difusión, tiene el honor de presentarles el ciclo de conferencias denominado "A un año de la expedición del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información".

Preside esta ceremonia el Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Lo acompañan en el

presidium, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia y el Ministro José Ramón Cossío Díaz, todos ellos integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo se encuentra en el presidium el Magistrado Constancio Carrasco Daza, consejero y presidente de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Consejo de la Judicatura Federal y el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A continuación escucharemos las palabras del Ministro Mariano Azuela Güitrón, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, quien dirigirá un mensaje y encabezará la declaratoria de inauguración del evento.

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

Compañera Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Beatriz Luna Ramos, compañeros Ministros Guillermo Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz, compañero Magistrado consejero de la Judicatura Federal Constancio Carrasco Daza, compañero Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mauro Miguel Reyes Zapata, compañeras y compañeros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, señoras y señores.

Cuando se observa algún fenómeno de la vida social, normalmente siempre existe un paralelismo entre lo que es la vida y

el desarrollo de los seres humanos, y la vida y el desarrollo de las instituciones. Propio de los seres humanos es celebrar aniversarios porque normalmente ello permite durante algunos años que los que están relacionados con uno más adelante, cuando ya tiene uno uso de razón, uno mismo esté en aptitud de evaluar lo que se ha hecho a través del tiempo transcurrido y de esa manera apreciar éxitos, observar fracasos y realinear lo que serán proyectos de vida para el porvenir.

En las instituciones sucede algo similar, a primera vista parecería que celebrar el primer aniversario del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Judicial de la Federación, incluye a la Suprema Corte de Justicia, al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Electoral, resultaría desproporcionado a lo que es simplemente el transcurso de 12 meses; sin embargo, se ha querido poner de relieve este hecho porque hay determinadas circunstancias que ameritan destacarse.

En primer lugar, lo que se encuentra detrás de esta importante innovación en el Estado mexicano que es la Transparencia y lo que se encuentra detrás de la Transparencia había sido motivo ya de importantes reflexiones por parte del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por una parte el derecho a la información y por otro lado el respeto a la verdad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había sustentado en diferentes asuntos cómo el gobernado tiene derecho a que se le hable con verdad y el pleno de la Suprema Corte, en un sonado caso relacionado con un ejercicio extraordinario de una facultad de investigación de la Suprema Corte, se había

pronunciado en contra de la manipulación y del ocultamiento de la verdad, pero todo ello había sido ante problemas de carácter jurídico y el verdadero reto fue cuando la propia Suprema Corte tuvo que enfrentarse a difundir la verdad.

Se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia trata con rapidez de emitir acuerdos que de algún modo regularan el tema en torno a la Suprema Corte, y el resultado paradójicamente fue contraproducente, pero gracias a lo que ocurrió, surge otro aspecto muy importante para conmemorar este acontecimiento, que las instituciones ante los medios que normalmente están observando la actuación que se realiza en acatamiento de las disposiciones jurídicas pueden asumir diferentes actitudes: una, la de la ignorancia y escuchar lo que dicen los medios un poco metafóricamente como el avestruz, que se esconde para resistirse a cualquier cuestionamiento, otra actitud la del rechazo indiscriminado ante lo que se llega a decir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y estimo que esto debe destacarse, primero atendió a lo que se decía, consideró de importancia lo que se decía y no lo aceptó automáticamente, sino que con actitud humana trató de reflexionar en cuáles eran las críticas, cuáles eran los pronunciamientos que se hacían, considerando que la Suprema Corte de Justicia no cumplía con el objetivo central de la ley de Transparencia y fue entonces cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia se preocupó por diseñar el reglamento cuyo aniversario primero estamos hoy conmemorando.

Al principio eran palabras, todavía recuerdo cuando en algún acto público manifesté que atenta la Suprema Corte a todas las observaciones que se habían hecho en torno a los acuerdos adoptados, ofrecía un reglamento que tratara de superar lo que considerábamos críticas positivas, porque tenían como sustento el respeto a la verdad; las palabras finalmente son fáciles de pronunciar, pero finalmente pueden resultar efímeras e intrascendentes, pero la Suprema Corte emitió ese reglamento y ese reglamento siguió las directrices que se nos estaban señalando, abandonando toda actitud triunfalista que podía haber sido la actitud esperada en el más alto Tribunal de la República.

Asumió la humildad, propia de una de las virtudes que debe tener el juzgador y aceptar las críticas constructivas y demostrar con hechos que debía establecerse un reglamento, cuya regla general fuera la Transparencia y, la excepción, la reserva; vimos con agrado que quienes habían anunciado críticas, quienes habían pronunciado críticas, con una gran rectitud intelectual rectificaron y reconocieron este paso importante que había dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero también se ha tenido que vivir otro momento crítico, porque no siempre la difusión de la verdad se traduce en respeto a la misma, la difusión de la verdad, también lo hemos advertido, puede producir la manipulación, la descontextualización de esa verdad con objetivos de crítica destructiva y ahí es donde la Suprema Corte, nuevamente asume la posición que por coherencia con su naturaleza le corresponde.

Tendencias internas y externas que se han presentado para que se caiga en el ocultamiento de la verdad, sobre todo en

determinados renglones de fácil explotación popular, y sin embargo, la Suprema Corte ha permanecido en esa actitud invariable de la defensa de la verdad y ha considerado que si en algún momento dado se dieran esas presiones que parecen recomendar el ocultamiento, estaría incurriendo en la misma actitud deplorable de quienes, utilizando la verdad, buscan objetivos inconfesables y, por ello, la Suprema Corte reafirma su compromiso con la Transparencia y por lo mismo, su compromiso con la verdad, cuando con el propósito de ir trabajando sobre las más de cinco mil proposiciones que se han hecho en la consulta popular hacia una reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia del Estado mexicano, ha procesado estos elementos, ha tratado de formular y organizar foros para que se pueda profundizar en todas las proposiciones.

El primer foro que organizó fue precisamente sobre Transparencia y ante uno de los planteamientos que se manejó en él, de que la Suprema Corte, debía aceptar el reto de salir ante la opinión pública en sus sesiones de trabajo, dio los pasos necesarios para que esto se hiciera y el 16 de junio del año de 2005, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició sus transmisiones sobre las sesiones públicas del Pleno de este Alto Tribunal y como en una de las reuniones previas que se organizaron para celebrar los convenios pertinentes con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Educación Pública, se dijo: hoy no solamente quienes tengan deseos van a poder ver con claridad, con Transparencia las resoluciones de la Suprema Corte, sus tesis de jurisprudencia, sus tesis aisladas, los votos particulares,

sino que a partir del momento en que empiecen a transmitirse los plenos de la Suprema Corte, se podrá ser testigo cotidiano de cómo se formulan las sentencias del más alto Tribunal de la República y esto se está logrando, no solamente a nivel nacional, a través del canal que en este momento nos está prestando su apoyo, sino que a través de Internet esto se puede observar en cualquier lugar del mundo. Estos son hechos no palabras, el valor de las palabras que estoy pronunciando deriva de los hechos que me he permitido recordar y que en sí mismos representan el compromiso indeclinable del Poder Judicial de la Federación, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial, de seguir trabajando a favor de la verdad que es indiscutiblemente un valor sustancial para que una comunidad como la mexicana, pueda avanzar a favor del genuino progreso y desarrollo de nuestra patria y con estas ideas, siendo las 18 horas con 13 minutos del día 26 de Septiembre del año de 2005, declaro solemnemente inaugurados estos eventos que tienden a recordar el primer aniversario del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Poder Judicial de la Federación.

MODERADOR

Y después de esta declaratoria, agradecemos la presencia de los distinguidos miembros del presidium. Asimismo damos una breve pausa para dar inicio a la primera conferencia de este ciclo, por su atención muchas gracias.

*Conferencia Ministro José Ramón
Cossío Díaz*

MODERADOR

*É*l señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, con su conferencia magistral intitulada “Génesis y Evolución del Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación”.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

“Génesis y Evolución del Acceso a la Información en el Poder Judicial de la Federación”. Muy buenas tardes a todos, me da mucho gusto estar aquí esta tarde para charlar con ustedes. Tanto como una conferencia magistral, no creo que esté en capacidad, pero sí alguna charla y hacer algunas reflexiones sobre el tema de esta génesis de las disposiciones en materia de Transparencia al Poder Judicial de la Federación.

Lo que yo trataría de hacer esta tarde, es más que decirles cómo está el actual reglamento al que se refirió hace un rato el Ministro Presidente, que me parece que todos ustedes lo conocen y creo que no vale mucho la pena referirnos a ello, más que en algunos puntos particulares al final, es comentar cómo veo yo la Transparencia, dónde ubico yo este fenómeno de la Transparencia, dónde veo la Transparencia judicial y, algo que me parece mucho más importante en una ceremonia de celebración como la que hoy tenemos, es ver qué nos falta por hacer, creo que es bueno celebrar este año del reglamento, pero me parece que es mucho más importante saber qué vamos a hacer en los próximos años y qué es lo que tenemos pendiente, de esta forma trataré de desarrollar en el tiempo que me han asignado estos temas, al final, pido de una buena vez una disculpa, me voy a tener que retirar, no me quedaré a los comentarios, no por una falta de atención, sino porque mañana hay un asunto sumamente complicado y todos ustedes conocen esta actividad y hay que irlo a preparar porque está bastante serio el asunto para el día de mañana, entonces ésta es la razón y de antemano pido una disculpa muy respetuosa a todos ustedes por ello.

A mí me parece que el asunto de la Transparencia lo tenemos que entender en su contexto, la Transparencia, como todos sabemos, es una expresión que nació relativamente hace poco tiempo y esta expresión "Transparencia", la hemos querido insertar a veces sin más, como si fuera algo dado, como si fuera algo natural en nuestras categorías jurídicas. A veces decimos: la Transparencia es una condición del Estado de Derecho, así aparece un artículo reciente de la profesora Susan

Rousa Germán en una revista de Flacso. A veces se dice: la Transparencia es un elemento del Estado de Derecho, en fin, pero pareciera como que no tenemos por qué explicarnos mucho más sobre este tema, sencillamente porque el asunto estuviera allí como dado; a mí esto me parece un asunto, primero, sobre el que tendríamos que reflexionar, cuál es la posición de la Transparencia, digamos sobre las categorías generales, con las cuales solemos mover o entender más que mover, nuestros conceptos del Estado.

La mayor parte de las veces, se dice que la Transparencia forma parte del Estado de Derecho, sé que podría aquí complicar bastante más el tema y decir que forma parte de un estado social y democrático de derecho, no lo quiero hacer así, un estado constitucional, porque esto, me parece, complica mucho más el análisis. Simplemente, me quisiera quedar con la idea de si la Transparencia es un elemento del Estado de Derecho y, si esto es así, me surge un problema bastante complicado.

Cómo es posible que una categoría que a lo sumo tendrá 20 años, y estoy dándole un plazo de vida largo, pueda, de inmediato y sin mayor problema, insertarse en una categoría que tiene mucho más tiempo. Probablemente, algunos lo empezamos a entender seriamente en el siglo XVII inglés y, cómo es posible, entonces, que una categoría nueva, insisto, se inserte, sin más, en una categoría mucho mayor y mucho más antigua, como el Estado de Derecho o Rule of Law. Éste, me parece un problema importante, sobre el cual tenemos que reflexionar porque si no, entenderíamos una función

bastante simple, por no decir simplona, al propio concepto de la Transparencia.

Como sabemos nosotros, hay muchas definiciones sobre Rule of Law, Estado de Derecho; en algún momento, en un trabajo, hace algunos años traté de hacer una diferenciación en lo que podía llamar Rule of Law en el sentido inglés, el Etat Droit de los franceses, el Rechtstadt alemán, o el concepto económico que aparece años después como resultado del Consenso de Washington y, sé que hay distintos modelos y hay distintas funciones que se tratan de lograr mediante el Estado de Derecho, pero si me quedo en una idea media de lo que es el Estado de Derecho, podría simplemente decir que lo que estamos tratando es de garantizar supremacía en aquel momento de la ley o supremacía en la Constitución, división de poderes, medios, derechos fundamentales, y obviamente, medios de defensa de los sujetos respecto de la Constitución.

Algunas personas hablan, como Elías Díaz, de la racionalización administrativa. Me quedo con esos elementos, simplemente, para no abundar sobre esta cuestión; si esto es así, la pregunta, entonces, que me hago, es: y dónde dentro de esta situación del Estado de Derecho se inserta la Transparencia, o qué función cumple la Transparencia; si la Transparencia, básicamente, representa la posibilidad de acceder a una información pública, generada por órganos públicos, justamente la cuestión, entonces, es: qué no había en el pasado cierto tipo de elementos o de herramientas dentro del Estado de Derecho que nos permitieran acceder u obtener esa información, y si esto es así, cuál es entonces la enorme importancia, o la falta

de importancia, como ustedes quieran, del concepto mismo de la Transparencia.

Yo creo que sí existían esos métodos. El más importante en la antigüedad, yo creo, que era el derecho de petición. Este derecho de petición que está desde la Carta Magna inglesa y luego aparece en distintos documentos del corcionalismo inglés, otra vez del siglo XVII y, después en distintos documentos del corcionalismo más moderno, efectivamente, permitía que las personas obtuvieran respuestas concretas por parte de las autoridades públicas.

Alguien como ustedes, lo saben, ejercía un derecho de petición y lo que recibía, como consecuencia del ejercicio a ese derecho de petición, era una cierta información. Por supuesto que ahí había una noción de Transparencia, pero si vemos las coordenadas de este derecho de petición en el estado liberal, lo que significaba es que la persona que pudiera demostrar un interés jurídico concreto y personal pudiera obtener una información en relación con ese interés jurídico concreto y personal que él mismo estaba ejerciendo.

Años después, aparece, primero como un instrumento internacional. Nosotros lo adoptamos en la reforma política de 1977. Tenemos un derecho a la información y ese derecho a la información también nos permite, como su nombre lo indica, y no sin muchas vicisitudes en el constitucionalismo mexicano, lograr la obtención de una cierta información. La primera sentencia ante la Suprema Corte, en la Segunda Sala de la anterior integración, decía que ésta era una prerrogativa

de partidos políticos. Una decisión, a mi modo de ver, equivocada. Ahí, me parece que entendieron el derecho a la información, simplemente en el contexto de la reforma y que decían, bueno, si el derecho a la información se introdujo dentro de la reforma del 77, que básicamente tuvo una dimensión política, pues evidentemente lo que se estaba tratando de hacer es que los partidos tuvieran la posibilidad de obtener una vía directa de información frente al derecho de petición para obtener estas cuestiones.

Posteriormente, se empieza a modificar esta situación, en esta sentencia a la que aludía el Ministro Presidente con el caso de Aguas Blancas. Ahí hay una primera visión, posteriormente se habla de un derecho social, hasta que, finalmente, el pleno de la Suprema Corte acepta claramente el carácter de garantía individual de este derecho de acceso a la información; sin embargo, tanto el derecho de petición por un lado, como el derecho de acceso a la información por el otro, insisto, estaban teniendo, ambos, una lógica estrictamente liberal, de forma tal, que para obtener la información que se requería, se tenía que ejercer desde una lógica individual y, evidentemente, por los medios de impugnación que están previstos en nuestro ordenamiento, particularmente, por el juicio amparo, esto llevaba a una condición de ejercicio individual.

Si yo quería tener una información, tenía yo que demostrar mi relación con esa información que me era pertinente, si no podía demostrar esa relación directa con la información, evidentemente la información me iba a ser negada por distintos mecanismos, y aquí es donde me parece que se cumple la

función más importante de la Transparencia. La Transparencia deja de ser un derecho de ejercicio individual o individualizado para convertirse en una condición, una condición del actuar público que conlleva a que la totalidad de la información a la cual se esté aludiendo, esté a disposición de potenciales usuarios y no esté a disposición de individuos agraviados o afectados de manera concreta. Creo que éste es el tema central y ésta es la mejor forma que yo tengo, al menos, de acercarme al problema de la Transparencia. Insisto, no se trata más, de ver de qué manera ejerzo una acción, para que esa acción me permita el reconocimiento a un derecho y el reconocimiento de ese derecho me permita la obtención de una información concreta, sino que me encuentre ante una situación en la que afortunadamente también, utilizando los medios masivos de comunicación, particularmente Internet, la disposición, la información está a mi disposición y a la de todos los demás, con independencia de que la usen o no la usen, esto me parece que es el tema central, creo que a veces no lo hemos explicitado cuando todos lo entendemos claramente, de la condición de Transparencia.

Si lo queremos poner en estos términos, tendría que ser cuidadoso con la categoría, hemos socializado la información y no la seguimos manteniendo en una lógica estrictamente individualista y ahí es donde creo que está el tema central. Qué es lo que hace este reglamento que hoy estamos celebrando, me parece que algo extraordinariamente importante. Justamente, establece las condiciones de esta socialización de la información.

La primera forma que lo estableció, lo recordaba hoy el Ministro Azuela, fue este acuerdo el año 2003, sumamente desafortunado en su redacción. Estableció una reserva de 36 años para el conocimiento de la información, esto francamente era inaceptable bajo cualquier estándar internacional y, después de este error, y yo creo que bajo, él mismo lo decía, bajo una crítica perspicaz, una crítica responsable, una crítica muy cuidadosa de varios medios de comunicación, particularmente dos medios impresos en este país, se toma la decisión de analizar los méritos o, en este caso, la falta de méritos del propio reglamento y ,como consecuencia de ello, producir una nueva condición, me parece a mí, de enorme importancia y es: establezcamos un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al interior de la Suprema Corte de Justicia, que tenga como propósito fundamental el poner esta información a disposición de potenciales usuarios y no sólo a disposición de quienes en un determinado momento, pudieran tener interés en esta información, asunto que, por lo demás, estaba resuelto y bien resuelto, por el artículo 278 del Código General de Procedimientos Civiles o el artículo tercero de la ley de Amparo en su caso, de forma tal que este cambio me parece que ha sido muy importante.

Algo de lo que yo también quería comentar es, que la Transparencia, no sólo se da en la resolución, la Transparencia, hoy en día, se está dando respecto a la totalidad de las etapas fundamentales que se dan dentro de los procesos de la Suprema Corte de Justicia, que es a mí de lo que me toca hablar. Ustedes pueden tener acceso evidentemente al proyecto en

primerísimo lugar. Un acceso directo, como decía el Ministro Azuela, a las sesiones, a esto quisiera volver más tarde, por el problema de las críticas, no directas pero sí indirectas que hemos recibido a este respecto. En tercer lugar, tienen acceso, obviamente, a la resolución y a los votos particulares y, adicionalmente, a la transmisión a las seis de la tarde de todos los días que se pone en Internet la transcripción de las sesiones públicas.

Entonces, hoy está puesta la discusión de una contradicción de tesis, de un amparo directo y de una acción de inconstitucionalidad que dejamos pendiente de resolver para el día de mañana, sobre un problema de la Ley de Aguas y Cuencas del Estado de Michoacán, muy complicado en términos técnicos. Hoy, pueden ustedes acceder a esto y ver, exactamente, qué es lo que se discutió; como consecuencia de eso, qué es lo que acontece, lo que tienen ustedes, como se dice ahora, en tiempo prácticamente real por una parte, y por otro lado con todo el soporte documental, la totalidad de los elementos de la decisión que se ha tomado hoy por la mañana. Esto, a mí, me parece que es verdaderamente importante, en términos de un avance respecto de la propia Suprema Corte de Justicia.

Cuántas personas consultan la página, yo no lo sé, nunca me he hecho esa pregunta, nos lo podrían contestar las compañeras de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información. Cuántas personas siguen las sesiones que se están viendo en Internet o en la televisión, tampoco tengo el dato, nos lo podría comentar el director del canal. Cuántas personas ven las transcripciones de los debates que

diariamente se tienen, tampoco yo lo sé. Pero eso, con independencia de saber el número, lo que sí creo, es que la Suprema Corte está cumpliendo con el elemento básico de la Transparencia actual, que es esta condición de posibilitar el que toda la información esté disponible para que a partir de ella se lleven a cabo los correspondientes análisis.

El asunto, parece ser, que hemos avanzado bastante, como consecuencia de ello, me lleva a la formulación de algunos problemas centrales, y cuál debiera ser nuestra agenda futura en materia de Transparencia y éste, me parece que es el tema más importante de todos. Si están hoy a disposición proyectos, discusiones, resoluciones y votos particulares, se pueden ver en televisión estas cuestiones, cuáles son las acciones que debiéramos estar realizando en los siguientes años.

La primera, y sé que es un tema bastante delicado dentro del Poder Judicial de la Federación, es la reducción, indiscutiblemente, de las sentencias. No podemos seguir teniendo las sentencias que tenemos. Sentencias largas, sentencias llenas de transcripciones, sentencias donde es muy, muy difícil encontrar, como dicen los norteamericanos y los ingleses, la ratio decidendi, o como diríamos nosotros, la línea argumentativa del asunto. Es cierto que podemos tener las sentencias en línea, pero si uno tiene una sentencia de 500 páginas en línea, con unas transcripciones que pueden ocupar el 80 por ciento o más de la propia sentencia, la verdad es que uno le hace un flaquísimo favor a la Transparencia y éste, me parece, que es el tema central.

En la Primera Sala, afortunadamente, desde hace un tiempo hemos aprobado un formato para nuevas sentencias. Hoy el promedio de las sentencias de la Sala debe andar entre 18, 25 páginas, más o menos, por ahí nos debemos estar moviendo, y estamos sintetizando, obviamente, toda la parte de lo que seguimos denominando como resultando, no hay transcripciones y esto por una parte, y hay una línea argumental bastante clara entre lo que estamos poniendo, con la síntesis como la forma en la que la estamos contestando, estamos utilizando notas a pie de página, me van a decir que si esto es un comercial y sí, esto es un comercial, ojalá más tribunales se animaran a seguir esta idea. Estamos poniendo notas a pie de página en todo aquello que no es sustantivo y que rompe la línea argumentativa y, también, acabamos de aprobar que en la parte considerativa, después de cada uno de los puntos que identifican los concretos considerandos, estamos poniendo un subtítulo para saber específicamente cuál es la materia del considerando que tenemos enfrente, considerando primero competencia, considerando segundo oportunidad, etc., y así los vamos de esta forma corriendo y los vamos estableciendo.

Esta decisión no es, evidentemente, una decisión estética. Si fuera estético el tema, pues la verdad es que daba lo mismo una que otra consideración. No están los tribunales para estar emitiendo juicios estéticos, éste no es el problema, el problema es que nos ha parecido que la única forma de comprometerse seriamente con la Transparencia es modificando el formato de las sentencias.

Las sentencias deben permitir y no deben esconder, por consecuencia, la observación clara, lo más clara posible de la línea argumental que se esté utilizando. Si las sentencias se llenan de transcripciones, es muy posible que la sentencia no esté cumpliendo esa función, de forma tal que lo que hemos seguido es esta línea argumentativa, insisto, tratando de relacionar los conceptos con las resoluciones o los conceptos con los agravios y, después, las argumentaciones, dependiendo del tipo de asunto que tengamos enfrente para que se vean con toda nitidez estos elementos. Esto, me parece, que es un elemento sustantivo, no sólo adjetivo de la parte de construcción de la Transparencia.

Hoy, lo vuelvo a repetir, tenemos en pantalla, en Internet, proyectos, sentencias, discusiones, votos particulares. Eso es muy importante. Por cierto, la página de Internet, como consecuencia de estos cambios, se va a modificar. Sabemos que es una página de Internet regular, a partir de enero tendremos una poderosa página de Internet, es una de las consecuencias a la que nos ha estado llevando este cambio que estamos viviendo, pero también tenemos, que si bien están todos estos elementos, deben estar mejor expresados; para qué, para que la Transparencia, insisto, no se vuelva sólo esta condición generada de posibilitar a potenciales usuarios el acceso, sino que también sea una forma de comprometerse internamente, con convicción en los elementos de construcción de las propias sentencias. Esto, creemos, que es un elemento sustantivo.

Aquí me dicen que, aproximadamente, dos mil personas consultan la página de Internet cada mes, muchas gracias por la

información, no tenía idea de esto, pero ojalá que fueran más a partir de que la forma en la que estamos presentando las sentencias fuera mucho más clara para quienes están leyendo estas propias sentencias. Entonces, a mí me parece, que hay un elemento muy importante en cuanto a cómo debiéramos construir estas sentencias, insisto, para entrar en una Transparencia mucho más sustantiva. En segundo lugar, me parece que tenemos entre todos, y aquí sí hablo de todos, de medios de comunicación, de academia y de nosotros mismos, de entrar a un proceso de mayor debate sobre las resoluciones judiciales. No tiene mucho sentido tener todo, otra vez lo que he mencionado, en Internet, cuando las críticas que se siguen haciendo a los juzgadores se limitan a ser críticas de carácter estrictamente personal.

Cuál es la función de la Transparencia, para qué se ponen todos los documentos en línea, si insisto, las críticas siguen siendo: los Ministros son esto, los Ministros son lo otro. Eso puede ser cierto o no puede ser cierto, pero me parece que es algo con lo que contribuimos muy, muy poco, a la construcción de una sociedad democrática y la verdad a la construcción de un debate público. Por qué razón, porque no son importantes las condiciones personales de los Ministros, lo que son importantes son los elementos de discusión en los casos concretos, se me va a decir: es que son muy complejas las decisiones en sus términos técnicos, inclusive en el formato simple. Estoy de acuerdo. Es que a veces es muy difícil entender la totalidad de los elementos que están adentro, totalmente de acuerdo. Es que a veces es muy difícil seguir las sesiones porque los Ministros dividen las discusiones en

distintos elementos y van tomando votaciones parciales hasta construir, totalmente de acuerdo también con ese elemento.

Todo eso lo acepto, pero si uno se da cuenta, la gran cantidad de elementos sociales que se han dejado en mano de los Ministros, por un lado, o de otros impartidores de justicia, por otro, pues uno cree o pensaría que la sociedad debía tomarse más en serio este trabajo jurisdiccional. Como se exprese en las decisiones o en las argumentaciones que se dan en las sesiones; esto a qué me lleva, a la necesidad de que las revistas jurídicas retomen una tradición nacional que perdimos hace muchos años, que los medios de comunicación sigan perfeccionándose en cuanto a las fuentes que envían a los tribunales y a la Suprema Corte, para enterarse de los problemas y que, cada vez, seamos mejores para divulgar estos elementos de construcción de las mismas resoluciones; esto me parece que es una condición de la Transparencia.

Otra vez, tener en Internet todas las sentencias, todos los elementos allí puestos, para ver quién los puede llegar a consultar, no es suficiente. Tenemos que encontrar una correa de transmisión, o si quieren, de traducción, entre lo que está en la página de Internet y lo que cotidianamente leen o escuchan u observan. Como sea el medio de comunicación, muchas personas en el país, esto lo tenemos que potenciar, si no, no se cumple el ciclo completo de la Transparencia.

La Suprema Corte, me parece, que ha hecho un esfuerzo importante, también el Consejo de la Judicatura, también el Tribunal Electoral. Estoy hablando, simplemente, de los

órganos del Poder Judicial de la Federación, para dar a conocer la información. Ahora bien, cómo es que esa información se transparenta, hasta hoy lo que tenemos más transparentado, si va esta categoría por clasificación, son las condiciones del acceso. Lo que quisiéramos ver también más transparentado, son los elementos de la resolución y, como es imposible pedirle a una sociedad de más de 100 millones, que todos vean, que todos se enteren, que todos observen, me parece que tienen que existir traductores, populizadores si se quiere, divulgadores si se quiere, de esos elementos judiciales, para que, entre todos, vayamos entendiendo estos elementos de la Transparencia.

Por ahí, me dicen que estas ideas, a lo que van a llevar es a una crítica de la Corte. Si la crítica de la Corte es, otra vez a los Ministros, me parece en lo personal y por razones personales, me parece que hemos avanzado poco. Si la crítica es por las resoluciones, me parece que hemos avanzado extraordinariamente en términos de construcción de una sociedad. Cuando podamos referir los argumentos, cuando seamos capaces de decir: por qué este Ministro en caso semejantes había venido votando en un sentido y en un caso semejante dejó de votar en ese mismo sentido y no dio explicaciones en la sesión pública, ah, entonces me parece que estaremos haciendo bien el trabajo social.

Por qué habiéndose citado la tesis en estos casos y en este caso no se citó; por qué aquí se trajo poco arbitrariamente una respuesta de un tratado internacional o del derecho comparado

o de lo que se quiera y en estos otros casos no. Me parece que, entonces, habremos avanzado, porque entonces sí habrá un monitoreo importante, del cual pueden inferirse los elementos de responsabilidad personal, pero no a la inversa, no empezando con una crítica individual para ver después qué es lo que uno intuye o cree intuir dentro de los elementos de la resolución. Esto, me parece, que cuando alcancemos esta posición, que no sólo corresponde a la Corte, la Corte en sí es un facilitador, pero no sólo corresponde a la Corte, entonces estaremos en una condición plena de Transparencia y me parece que tendremos muchos más elementos para celebrar que sólo la publicación de un reglamento, que si bien transparentó las condiciones instrumentales de la información, me parece que necesitamos tomarnos mucho más en serio estos temas de la Transparencia, insisto para estar en posibilidades realmente de construir una Transparencia sustantiva entre todos.

Sé que tenía un tiempo determinado, preferí abreviarlo y si a ustedes les pareciera bien y del tiempo que tienen previsto, a mí me gustaría si hay preguntas y respuestas, con todo gusto contestar a sus inquietudes, muchas gracias.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Pregunta

La pregunta es muy simple, y es meramente información: ¿a partir de qué momento se tiene acceso al proyecto de resolución?

Ministro Cossío

Hoy en día, hasta que está finalizado el asunto, que es cuando se cose y se hace todo el engrose completo, pero yo no sé si en algún momento en el futuro, sobre todo en cierto tipo de asuntos, debiera existir la posibilidad de discusión de un perito, sobre todo, por ejemplo, en contradicciones de tesis, yo no vería mal que en las contradicciones de tesis se pusiera el proyecto ahí y se dijera: bueno, los colegiados que quieran decir su parecer pues digan, se les da un plazo razonable y llegarían y esto me parece que es una forma de recibir muchos más elementos, particularidades. Estos temas, que luego son muy complicados, en los asuntos que vienen en las contradicciones de tesis, escuchamos a todos, vemos los efectos, las consecuencias, si la discusión que se está presentando entre dos códigos civiles, de procedimientos, lo que sea entre dos estados, pueda ser aplicables a otros, los otros estados, yo no vería por ejemplo en ese caso mal, que lo hiciéramos con una mayor anticipación; hoy se pone hasta el final y es donde usted tiene, digamos, la película completa. Preguntar también es parte de la Transparencia, así es que, y contestar también, así es que yo estoy a sus órdenes.

Moderador

Aquí nos pasan por escrito, señor Ministro, una pregunta: en la opinión de usted, ¿la labor periodística se ha visto beneficiada con la aparición del reglamento?, ¿qué problemas y qué avances se han percibido?

Ministro Cossío

Primero, creo que sí. Creo que la Ley de Transparencia ha permitido una mejor actuación de los medios de comunicación, sin duda. Yo lo que veo es que los medios de comunicación están especializando cada vez más a sus fuentes, eso a mí me parece muy bien.

Hoy que me senté y que veo aquí a los compañeros, a muchos de ellos los veo muy frecuentemente en las sesiones, ahora ya no van tanto porque desde Internet pueden ver las sesiones, entonces para qué van a la Corte. Tuvimos, hace algunas semanas, un curso introductorio donde discutimos bastantes cuestiones entre ellos y nosotros, entonces, yo creo que ésta es una de las cuestiones más importantes que se han dado.

Cuál sería la cuestión que a mí me gustaría ver más reflejada; creo que es parte de un proceso de evolución natural que estamos siguiendo, pues eso, que cada vez se reflejaran de mejor forma, que cada vez quedaran más claras las argumentaciones, sería, también, me parece interesante, que los medios, en algunas ocasiones, avanzaran en los asuntos que se van a ver, eso también a veces es interesante.

Recuerdo este asunto sobre la posibilidad de si el presidente de la República tenía o no tenía veto respecto de las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, tratándose del presupuesto de egresos de la federación, como el asunto se supo y se empezó a mover, digamos con esta expresión coloquial, antes de que llegaran los otros, hubo algunos artículos

bien interesantes, bien interesantes en alguna publicación de un periódico, los domingos, y empezaba a discutirse con anticipación, y eso, yo creo que también es bueno. Que la sociedad vaya construyendo, vaya opinando en este sentido, ésa también me parece una idea importante, y yo creo que vamos en el camino correcto, que es la mayor especialidad de las fuentes y el hecho de que los medios le puedan destinar mayor tiempo a las resoluciones importantes, y creo que esto, también debiera abrirse para otros tribunales, no sólo para la Suprema Corte.

En muchas ocasiones, por supuesto, el Tribunal Electoral toma decisiones importantísimas, en otras, los Tribunales Colegiados de Circuito, por hablar otra vez sólo de la parte federal; otras veces los unitarios, en algunas los juzgados. Yo creo que también, si pudiéramos encontrar un sistema para mejorar la información de estos órganos y que se transmitieran mejor los medios, yo creo que eso también sería una parte de un camino que deberíamos avanzar.

Pregunta

Si la Judicatura Federal se haya en sintonía con el espíritu de la ley de la materia.

Ministro Cossío

Sí, yo creo que sí, yo creo que este reglamento sí se haya en sintonía con la ley de la materia. A mí me ha parecido, pues realmente cuando tuvimos aquí las discusiones ya de

este reglamento, muy bueno, yo pienso que está bastante ágil el sistema de consulta. Hay módulos abiertos, hay un 01-800, hay una respuesta muy rápida, si uno ve las cifras, yo no las he visto recientemente para preparar esta charla, pero hace algunas semanas que consulté cuál era, digamos, el índice de respuesta. Es altísimo. Se ha negado información en un punto, algunas fracciones, de forma tal que en la mayor parte de los casos, sí hemos estado otorgando la información que se ha pedido.

Yo creo que eso es muy importante y creo que sí está en sintonía; ahora, tampoco el reglamento tiene que ser un monumento inmutable para el resto de la vida, yo creo que en algunos años, había que dejarlo moverse, en algunos años hacer un seminario como éste, escuchar críticas, ver dónde estuvo el problema y modificar aquello que sí pudiera estar, como dice la pregunta, en una falta de sintonía con lo que llama la persona que hizo la pregunta, el espíritu de la propia ley, entonces yo pienso que en algunos años, dejando que esto madure, dejando ver todos los problemas, la forma en que las casas de la cultura actúan, yo pienso que ahí podríamos hacer una revisión y hacer los ajustes necesarios.

Moderador

Tenemos otra pregunta por escrito y es la siguiente: señor Ministro, ¿los órganos de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también han sido facilitadores del Acceso a la Información de la Suprema Corte; esto es, Comisión de Transparencia, Comité de Acceso a la Información, Unidad de Enlace?

Ministro Cossío

Sí, yo creo que sí, yo creo que han sido muy buenos y estamos diseñando otra idea. Lo que hemos tomado son los nombres de todos los profesores de todas las materias que se imparten en el país, digamos, tenemos la lista de todos los profesores de derecho mercantil, todos los de civil, penal, etc., en todo el país. Lo que vamos a empezar a hacer es ya, próximamente, posiblemente ahora a mediados del mes de octubre, es mandarles las decisiones que se estén pronunciando por las Salas en las materias que estén ellos impartiendo clase, entonces, digamos a la Primera Sala, todas las sentencias que dictemos en amparos directos, sobre todo que son importantes en materia mercantil o en las contradicciones de tesis, lo que vamos a estar haciendo es mandarles la sentencia.

Ésta es una opinión muy personal, obviamente no hablo a nombre de la Suprema Corte, pero creo que en este proceso que debemos generar todos para la construcción de una cultura jurídica nacional, creo que no sólo hay que esperar a que se nos hagan demandas, sino hay que salir también a ofrecer información, si vale esta expresión, entonces tener la base de datos de todos los profesores y permanentemente estarles mandando la información para que la conozcan con oportunidad y, en su caso, estén en posibilidad de transmitir esa información a los estudiantes de Derecho. A mí me parece que es muy, muy importante, insisto, mover más este proceso de transformación.

Moderador

Agradecemos la intervención del Ministro José Ramón Cossío Díaz y le informamos al público que daremos una breve pausa de cinco minutos para que se integren los miembros de la mesa de análisis, en cinco minutos regresamos.

Mesa de análisis

MODERADOR

*S*eñoras y señores, vamos, como hemos comentado, a dar inicio a la Mesa de Análisis, para la cual me permitiré comentar las reglas para el desarrollo de la misma: en principio, daremos lectura a las trayectorias de los participantes, para ubicar a nuestros participantes en la mesa.

Bien, estábamos comentando las reglas para el desarrollo de esta Mesa de Análisis y decíamos que, en principio, vamos a dar lectura a las trayectorias de nuestros participantes, para después dar lectura, asimismo, a las principales ideas vertidas en la participación del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Posteriormente, cada participante tendrá tres intervenciones, la primera de hasta 15 minutos, para realizar comentarios relativos al tema, posteriormente, cada participante contará con cinco minutos para hacer comentarios a lo expuesto en la mesa y, finalmente, tres minutos para emitir una conclusión; para tal efecto, la edecán entregará a cada participante una tarjeta, indicándoles que le resta dos minutos para agotar su tiempo de exposición.

Si las hubiere, los participantes responderán a preguntas del público asistente, planteadas por escrito y seleccionadas por su servidor, mismas a las que daré lectura; la participación se realizará en estricto orden alfabético, tomando en consideración el apellido paterno de cada disertante, en este momento haremos la presentación de los integrantes de la mesa.

Bien, vamos a ubicar para nuestro público y para los señores participantes, las principales ideas que manejó en su intervención el Ministro José Ramón Cossío. En primer lugar: la Transparencia es una condición del Estado de Derecho; en segundo término: el derecho de petición es un antecedente próximo del Acceso a la Información, entendido desde una lógica individual; tercero: actualmente el reglamento prevé la socialización de la información; cuarto: la Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se da sólo en las resoluciones sino también en la totalidad de sus procesos; quinto: la Suprema Corte de Justicia, se preocupa actualmente por la construcción de las resoluciones, puesto que ello representa el elemento sustantivo de la Transparencia; sexto: a pesar de que la información está a disposición del público, las

críticas al Poder Judicial de la Federación, siguen siendo de carácter personal, en específico en el ámbito privado de los Ministros, por lo que resulta necesario entrar a un mayor debate de las resoluciones; finalmente, séptimo: como la última de las ideas centrales de la exposición del Ministro Cossío, tenemos que, es necesaria la especialización de las fuentes en los medios de comunicación para contribuir a la Transparencia.

Primera participación

MODERADOR

*C*omo habíamos ubicado anteriormente, la primera intervención será a cargo del doctor Miguel Carbonell.

DOCTOR MIGUEL CARBONELL

Muy buenas tardes, muchas gracias a la Suprema Corte por invitarme a este evento, gracias al Ministro Mariano Azuela y gracias también a Eduardo Ferrer, por permitirme estar en esta mesa con tan distinguidos ponentes celebrando un año del Reglamento de Transparencia que es el resultado, como ya lo sintetizó el Ministro Cossío, de una serie de errores previos.

Si tenemos el reglamento que hoy día tenemos, es porque hubo intentos anteriores que afortunadamente fracasaron,

fracasaron porque contenían importantes errores, desde mi punto de vista. No voy a abundar en esos errores porque creo que el Ministro Cossío los explicó muy bien y los sintetizó adecuadamente, lo que haré en el tiempo que me fue asignado, es hacer seis referencias al contenido actual del reglamento que estamos celebrando con este evento y, después, me referiré a cuáles son las perspectivas del futuro, que desde mi óptica, podríamos empezar a plantear justamente con la experiencia de recorrido de un año que tenemos ya con el reglamento oficial.

Las seis consideraciones sobre el reglamento vigente son las siguientes: el reglamento es expedido, conjuntamente, con los plenos de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal y ésta, es una primera variación importante.

Recuerden ustedes que los acuerdos de 2003, aquellos acuerdos iniciales, habían sido expedidos por cada uno de los órganos cúpula del Poder Judicial Federal por separado; es decir, había un acuerdo del Consejo de la Judicatura, otro de la Suprema Corte y otro de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Ahora se emite una regulación única para la Suprema Corte y para los demás órganos del Poder Judicial Federal, con excepción del Tribunal Electoral, lo cual me parece adecuado, salvo el hecho de que yo no alcanzo a advertir, no sé cuál sea la justificación, y esto es algo sobre lo que quizá habría que meditar, no alcanzo a advertir cuál sea la diferencia cualitativa entre lo que resuelve el Tribunal Electoral, la Sala Superior y las Salas Regionales, y lo que resuelve la Corte, como para que no haya una regulación unitaria. Me parece que, habría

que pensar en caminar hacia un reglamento único para todo el Poder Judicial.

La segunda cuestión que me llama la atención y que quiero compartir con ustedes, es que el nuevo reglamento, por fortuna, ya no hace diferencias por razón de materia; esto es, recuerden ustedes que los acuerdos primigenios hacían salvedades por cuanto respecto a las materias familiar y penal y, de ahí, derivaban consecuencias concretas, no nada más decían: la materia penal y familiar va a ir, como dicen los litigantes, por cuerda separada, sino que ahí derivaba un régimen jurídico en sus partes esenciales, bastante distinto y ahora, en el nuevo reglamento, esto se abandona, lo cual creo que es bastante positivo.

La tercera cuestión que también quiero comentar, es que los acuerdos permitían consultar, anteriormente, asuntos ya concluidos y, ahora, el reglamento, me parece, que parte de un buen entendimiento. Como ya lo explicó el Ministro Cossío y, se permite el acceso a la documentación que obra en las resoluciones judiciales en cualquier etapa, en cualquier momento claro, con diversas modalidades y es razonable que así sea, porque las resoluciones judiciales las tienen en archivos electrónicos, me refiero a los órganos del Poder Judicial y los documentos que aportan las partes no y eso dificulta por ejemplo el hecho de que yo pida que me manden por e-mail el escrito de demanda que se presentó el miércoles pasado, demandando la inconstitucionalidad de la ley de la caña de azúcar, porque eso, supongo yo que no estará digitalizado.

De tal manera que, hoy en día, tenemos esta posibilidad, como lo señala el artículo siete del reglamento, de consultar las etapas del proceso y esto, es muy importante, porque si nos quedamos al final y, al final recogemos todo el paquete que significa el expediente, quizá no podamos tener esa intervención que demandaba el Ministro Cossío, en donde decía el Ministro, es que hay que crear un ámbito discursivo público de mucha mayor calidad, etc., bueno sí, pero para eso hay que poder intervenir desde el inicio, desde que es presentada la demanda, desde que se van desahogando las pruebas, etc., y no quedarnos ya al final comentando simplemente lo que ya pasó, ahora sí que a balón pasado, como dicen, usando un símil futbolístico.

La cuarta cuestión es que el reglamento actual resuelve de mejor manera aquel asunto que fue tan discutido de qué pasa con los expedientes ya concluidos, se acuerdan de aquel asunto que decían: bueno, y es que la Ley de Transparencia en el artículo 61 reenvía a los reglamentos de los órganos constitucionales autónomos del Poder Legislativo y del Poder Judicial y a partir de entonces se plasma ya legislativamente el derecho de tener acceso concreto a documentos y por tanto los expedientes concluidos con anterioridad quedaban en una especie de limbo jurídico, qué pasaba ahí, como que no se sabía, entonces en uno de los acuerdos estos se dijo: bueno, que todos los expedientes queden congelados 36 años, una decisión que ya calificó acertadamente el Ministro Cossío y que desde luego se puede calificar también como arbitraria porque no había margen ahí, por qué 36, decíamos algunos, por qué no, puestos a suponer, 50, 70 años, 80, cuál era el

parámetro, no lo había y no estaba apostado al marco de la Ley de Transparencia, de tal forma que hoy en día el artículo seis del reglamento precisa con mucho acierto, con mucho tino, el hecho de que los expedientes ya concluidos pueden ser consultados en cualquier momento.

La quinta cuestión es que el reglamento obliga a que se dé a conocer el nombre de las partes, esto lo establece el segundo párrafo del artículo octavo, y aquí quiero hacer una reflexión y ustedes comprenderán que es una reflexión incómoda, porque yo he intentado defender siempre la máxima apertura, pero aquí creo que el reglamento pudo haber añadido un matiz, si ustedes revisan el derecho comparado, hay algunas excepciones para dar a conocer los nombres de las partes, por ejemplo en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es frecuente que cuando se ven involucrados menores de edad en procesos de orden penal, el nombre se reserve, es común también, y esto lo observamos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en un caso decidido en 1980, que cuando son procesos de orden penal y el delito por el que se sigue el proceso es de aquellos llamados, creo que todavía se siguen llamando así, ya no estoy seguro en el Código Penal, contra la libertad sexual o algo así, ya saben de qué ley estamos hablando, también se reserve el nombre de la víctima por cuestiones que estoy seguro que todos alcanzamos a advertir, de tal modo que yo añadiría un pequeño matiz y diría que quizá sea prudente reservar en algunos supuestos muy concretos, muy específicos el nombre de las partes en el juicio.

Y la sexta y última cuestión que quiero comentar respecto al contenido del reglamento vigente es que me parece absolutamente adecuado, pertinente y digno de encomio el hecho de que en su artículo 11 se establezca que la información que debe ponerse de oficio a disposición de todos, sin que nadie la pida, esta información que viene enlistada como ustedes saben en el artículo siete de la ley de Transparencia, se actualice mensualmente, el reglamento de la Ley de Transparencia que emitió en su momento el Poder Ejecutivo Federal dispone que esta información se actualice trimestralmente, con lo cual me parece que el Poder Judicial Federal va en ese punto muy adelante y es algo que debemos subrayar; sin embargo, y no quiero que esto se tome como una crítica, sino simplemente como una humilde observación, el viernes pasado me metí a la página de la Corte, porque yo soy de estos dos mil que frecuentemente están consultando la página, que deben ser dos mil diarios yo supongo, no dos mil al mes, porque si fueran dos mil al mes, porque si en el Instituto de Investigaciones Jurídicas a nuestra página se meten siete mil diarios en promedio, yo creo que la Corte anda por ahí o más arriba, no sé, pero yo me metí el viernes y dice, cuando uno le pica ahí al ícono de Transparencia, que la página fue actualizada en junio, entonces nada más lo dejo ahí apuntado, a lo mejor lo que dice ahí no es correcto, o a lo mejor yo no vi bien o mi computadora no sirve, pero el viernes decía que la información había sido actualizada en junio, por lo tanto no está la Corte con el artículo 11 del reglamento, hasta aquí.

Ahora, qué falta en cinco minutos rápidamente, qué es lo que yo vislumbro hacia delante, me parece que el reglamento

expone las posibilidades normativas que la ley da, había una pregunta que le hacían al Ministro Cossío: ¿el reglamento está acorde con el espíritu y con la ley?, bueno, con el espíritu y con la letra de la ley porque me parece que expone, va al fondo de las posibilidades, en todo caso habría que pensar en reformar la ley para que la ley fuera más allá, pero el reglamento en ese sentido creo que explora bien las posibilidades normativas que tenemos de acuerdo con el marco jurídico que ha dado el Congreso; sin embargo, me parece también que la pregunta importante en este momento es: ¿cómo podríamos beneficiarnos legítimamente del parámetro que ya supone el reglamento?, y ya me parece que aquí el asunto es intentar lograr que las solicitudes de Acceso a la Información provengan de amplios estratos sociales y que no se concentren solamente, como me parece que ocurre en la actualidad, en académicos y medios de información, me parece que son los grandes usuarios hoy en día del reglamento, me parece que el reglamento para que tenga sentido, para que cobre plenitud tiene que ser llevado en sus beneficios a cualquier persona interesada en asuntos judiciales; ahora bien, esto no es fácil, para que cualquier persona, incluso aquellas que no tengan información jurídica especializada pueda solicitar información, se deben modificar algunas prácticas institucionales que por desgracia están todavía muy arraigadas en el Poder Judicial Federal.

La primera de ellas, tiene que ver con el lenguaje que utilizan los jueces en sus sentencias, las cuales siguen estando llenas de artificiosas construcciones gramaticales, enredados razonamientos y prolongadas transcripciones. Como ya lo dijo

Cossío, las sentencias deben ser más cortas, mejor redactadas y llevar al lector de la mano en el razonamiento judicial, evidentemente sentencias de 500 páginas no hay forma alguna de que lleven de la mano a ningún lado porque no es posible construir una sentencia judicial tan amplia que siga un hilo en donde claramente se demuestren, se pase de los hechos, luego los considerandos, luego esto, no se puede si las sentencias son tan largas.

Otra cuestión tiene que ver con el lenguaje con el que los jueces debaten, porque miren, pueden estar muy contentos de que ya salgan en la tele los Ministros, yo creo que es algo positivo, pero ustedes creen que, francamente, fuera del círculo de los abogados informados, alguien les entiende, seamos sinceros, la verdad que no, tenemos también que hacer un ejercicio de pedagogía constitucional, de pedagogía jurisdiccional para que el nivel de debates se entienda mejor y crear facilitadores, como dijo el Ministro Cossío, pero el Ministro Cossío como es muy inteligente, nos aventó la bola a nosotros: allá los académicos; no, los facilitadores pueden estar dentro del propio Poder Judicial Federal por ejemplo, es muy importante que antes de empezar las transmisiones en el canal de la Corte, en Internet y todo esto, alguien explique de qué van a debatir, porque si de repente empieza la discusión y dicen: sí, porque resulta que tra, que ya le dio, si alguien te da una síntesis en 10 minutos de cuál es el tema, de dónde viene el tema, cómo llegó el tema y cuál es el punto a resolver, yo creo que haremos un ejercicio mucho más pleno de Transparencia.

Finalmente y ya con esto termino en el minuto y 15 segundos que me quedan; es decir, ya le dijimos a la gente: ahí está la información, ya mejoramos el nivel de exposición de la Corte en términos de opinión pública, ya pusimos una serie de elementos en la página, etc., pero lo que se sigue de ahí, desde mi punto de vista, es que ahora permitamos que la sociedad o grupos de la sociedad intervengan en el proceso de toma de decisiones judiciales y sé que esta frase ya espantó a varios pero la reitero, debemos de permitir que la sociedad o grupos de la sociedad, la voy a repetir literalmente, intervengan en el proceso de decisiones, de toma de decisiones judiciales y cómo se puede hacer esto, si acudimos a las lecciones de Derecho Comparado, tenemos una figura clave que es el "amicus curiae"; yo creo que es momento de que si ya tiene información pertinente la sociedad, de que si ya va a intervenir, de que si ya se va a empapar de asuntos, de que se va a anticipar, como dijo Cossío, es momento de que le demos una herramienta institucional, una herramienta útil para que esa participación sea efectiva, porque uno se puede divertir escribiendo artículos académicos, uno se divierte mucho escribiendo artículos en el periódico y se divierte mucho dando conferencias, pero lo que uno quisiera es que sus puntos de vista sirvieran en la práctica, que sus puntos de vista fueran discutidos en la práctica y para ello hay que tener un canal institucionalizado y ese canal hoy en día, en el derecho comparado se llama "amicus curiae", éste es el siguiente paso que debemos de dar, muchas gracias por su atención.

MODERADOR

Bien, a continuación tiene el uso de la palabra el Magistrado Constancio Carrasco Daza, por favor.

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA

Muy buenas noches a todos, después de escuchar la exposición del doctor Carbonell creo que los jueces somos más víctimas del tiempo que de la Transparencia y como juez que siempre he sido, víctima de la dilación, pues voy a tratar de hacer una excepción.

Yo quisiera entrar a dos puntos del debate de los expuestos por el Ministro José Ramón Cossío, que obviamente interesan directamente a la judicatura, en este caso al Consejo de la Judicatura Federal, que como todos saben es el órgano de administración, de vigilancia y disciplina de la carrera judicial en México.

Yo quisiera entrar a dos puntos fundamentales que me invitó a la reflexión, al margen de lo que yo traía como exposición, que me parecen; la primer pregunta que me formulo es si basta la publicidad de la resolución. Hay dos principios rectores en la ley de transparencia en México, publicidad de las resoluciones y rendición de cuentas. El primero, publicidad de las resoluciones con un objetivo específico en la exposición de motivos de la ley, dice la exposición de motivos de la ley: publicidad de las resoluciones para mejorar el desempeño profesional y ético de los juzgadores; y el segundo, rendición

de cuentas para transparentar el uso de los recursos públicos; esto es todo lo que dice la exposición de motivos.

La primer reflexión que yo me hago es: ¿basta la publicidad de las resoluciones para eso?, ¿para mejorar el desempeño profesional y ético de los juzgadores?, y estaba recordando un tema que ha sido debatido: en México desde 1870, el presidente Juárez publicó, por primera vez, el *Semanario Judicial de la Federación*, que es la síntesis de las resoluciones más relevantes que dicta desde el 70 la Suprema Corte de Justicia de la Nación; a partir del 52, con la formación de Tribunales Colegiados de Circuito en México, que inician con funciones de competencia estrictamente para violaciones procesales y con posterioridad, en asuntos de fondo en legalidad, es la síntesis que hace el semanario del quehacer jurisdiccional, a través de la resolución y, siempre me he cuestionado, que en estos dos siglos precedentes a la Ley de Transparencia, no creo que ninguna gran reforma judicial mexicana, expresamente recuerdo ahorita la del 94, ninguna gran reforma en México ha partido del estudio del constituyente o de los doctrinarios o de la dogmática, o de los investigadores o de la judicatura, a partir del estudio de las resoluciones que se hayan observado en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Es decir, no han sido las resoluciones judiciales en su construcción o en su crítica, el punto de lanza para las grandes reformas judiciales, me parece que en sí la publicidad de las resoluciones por sí sola no puede mejorar el desempeño de la función jurisdiccional, de la función de administrar justicia, me parece que ésta es una muestra muy latente de este

punto y por qué comento esto, a qué reflexión me lleva esto, sin duda alguna, a mí, me lleva a la siguiente exposición, a mí me parece que esto es una visión integral de lo que es Transparencia, nosotros tenemos que tener una visión integral de la Transparencia y me parece que lo fundamental hoy, lo fundamental es, en la medida de nuestras posibilidades, por lo que comentaba el Ministro, transparentar no sólo la resolución a través de llevarla a los medios impresos electrónicos, que son los canales que hoy ocupa la Suprema Corte, el Tribunal Federal Electoral, para mí que la esencia de la Transparencia en órganos colegiados, y ahí es donde también entra el Consejo de la Judicatura Federal de manera directa.

Está en el debate, que hoy es todavía un mecanismo que la ley tiene con alguna reserva; es decir, para mí que el debate, la deliberación hoy es el punto toral del trabajo de los órganos colegiados, para mí que es el presupuesto que se debe transparentar para pasar a la Transparencia en la resolución en sí, yo me he cuestionado con mucha responsabilidad, con mucha seriedad qué sentido tiene que yo vea una resolución de un Tribunal Colegiado de Circuito en México que conozca la resolución, las consideraciones que la motiva, que la conozca en la página, si no conocí el proceso deliberativo, si desconozco si hubo discusión sobre el tema, si desconozco que esa discusión se dio con las exigencias propias hoy de la carrera judicial de manera excelente, profesional, de manera independiente, cómo sabe el ciudadano común, pero sobre todo cómo transparentar con la ausencia de esta parte que es fundamental: el debate, y para mí hoy esto es un presupuesto de la aparición pública de

la resolución, para mí que está el debate en los órganos colegiados, el interesado, las partes en el conflicto, el ciudadano común, los investigadores, los académicos; si tenemos oportunidad de hacer público el debate conoceremos realmente a plenitud si hubo discusión en el tribunal, el interés que genera esta discusión, cómo vieron los Magistrados los argumentos de una y otra parte, si estudiaron todos los conceptos de violación de manera exhaustiva, si se discutieron todos los puntos de debate, son, coincido plenamente, entre paréntesis, con la idea que hoy ya es un hecho en el Consejo de la Judicatura Federal, en algunas ponencias, de sintetizar las resoluciones, que hoy se dan, al seno al menos del Consejo de la Judicatura, de la Primera Sala de la Corte, y hemos tratado de buscar que la síntesis no conlleve consigo la abolición de los principios de exhaustividad, los principios de congruencia interna y externa en el dictado de las resoluciones y otras más que están hoy, que creo con mucho respeto, que están a nivel jurisprudencial y que no chocan con hacer sentencias más claras, sentencias más cortas en sus expresiones y con consideraciones más concretas.

Sin embargo, me parece que si vamos a actuar en este nivel, si estamos actuando en este nivel de exigir esto en la formulación de la sentencia, lo primero que debíamos exigir es cumplir a cabalidad con que las discusiones de los tribunales sean públicas en México, pero ahí encuentro ante la pregunta que hace el Ministro José Ramón concretamente de: ¿por qué no hacer públicas las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito?, ¿por qué no hacer públicas las sesiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

Por lo que hace a las de los Tribunales Colegiados, yo pensaba, cuando lo estaba escuchando, en una respuesta que hoy creo que podemos plantearle nosotros a la ciudadanía en materia de Tribunales Colegiados: el artículo 184 de la Ley de Amparo que determina cómo será el debate, tratándose de asuntos en revisión y en amparo directo a los Tribunales Colegiados, este artículo es expreso en determinar, el 184, que el debate será sin discusión pública; es decir, el debate de los Tribunales Colegiados de Circuito en México se da sin discusión pública, dice sin discusión pública; bueno, en una interpretación en sentido contrario implicaría que en las sesiones en que se discuten los asuntos en revisión y en amparo directo competencia en los Tribunales Colegiados son privados, pero fíjense ustedes que estaba yo pensando que tenemos que dar un avance en esta materia, en este momento que el Ministro lo formula, y yo creo que hoy, los Tribunales Colegiados podemos inaugurar un avance significativo con esta interpretación.

Por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el Acuerdo Cinco del 2001, el Pleno de la Corte que le dio facultad a este constituyente, que le otorgó facultades al constituyente para determinar qué asuntos de su competencia pueden pasar a los Tribunales Colegiados de Circuito para descentralizar y administrar mejor la justicia federal en México, en este Acuerdo del Pleno de la Corte, el Cinco del 2001, determinó el Pleno cuántos asuntos, qué número de asuntos y las especificidades, debían pasar a resolver los Tribunales Colegiados de Circuito en México y así decidió el Pleno un sinnúmero de asuntos que hoy conocen

los Tribunales Colegiados de Circuito, que son de competencia originaria del Pleno de la Corte.

Para mí, quehacer de competencia originaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estos asuntos no caen en los presupuestos del 184, fracción II que conoce que deberán discutirse en sesión privada y, los Tribunales Colegiados de Circuito, los pueden discutir hoy en sesión pública en México; es decir, estos asuntos que le llegan a los Tribunales Colegiados, vía la Suprema Corte, y creo que esto es una respuesta, es un primer avance muy significativo, que el Consejo de la Judicatura Federal debe valorar hoy, por qué, porque lo segundo implicaría las sesiones públicas de los asuntos en revisión y de amparo directo que conocen los Tribunales Colegiados, sin duda una reforma a la Ley de Amparo, por la fracción II del artículo 184 y que, como todos nosotros sabemos, que tiene implicaciones por su propia naturaleza de reforma legal, tiene implicaciones mucho muy complejas en México.

Creo que con esto, nosotros, los Tribunales Colegiados, al menos quienes estamos en la administración de Tribunales Colegiados, podemos hacer nuestra primera aproximación al debate, a la deliberación, pero encontramos en la ley los procesos deliberativos a la Ley de Transparencia y encontramos que hay una reserva sobre los procesos deliberativos que creo que nosotros podríamos hoy ir hacia una interpretación de los alcances que estamos haciendo, también nosotros en nuestro propio reglamento, que tenemos los dos órganos del Poder Judicial de la Federación, Corte, Consejo, Tribunal

Electoral, yo creo que éste sería un primer paso de nosotros, para mí que el presupuesto es el proceso deliberativo.

El ciudadano común debe conocer, sobre todo las partes, deben conocer en qué forma sería el debate, cómo sería el debate, el conocimiento que tuvieron los Magistrados sobre los puntos debatidos, la puntualidad con que analizaron esto lo que llama la interpretación de la Corte, exhaustividad, para mí éste sería un primer punto de lo que el Ministro manejó; creo que esto mismo tendría que ser un espejo con lo que es hoy el Consejo de la Judicatura Federal.

No puedo imaginar, lo digo con mucha claridad, si los Tribunales Colegiados de Circuito que son administrados, vigilados y disciplinados por el Consejo de la Judicatura Federal, podemos hoy ya discutir, desde mi espectro, si se puede o no hacer públicas algunas sesiones donde se discutan estos asuntos de la Corte, no veo por qué el Consejo de la Judicatura Federal, que es el órgano corrector de la vigilancia y de la disciplina y de la carrera, no pueda transparentar su sesión, las sesiones del propio Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de sus propias comisiones y, nosotros, creo que no tendríamos mayor coyuntura de reflexionar en términos, como lo hemos venido haciendo ahora y en los límites que encontramos en el Acuerdo 48 de 1998 del propio consejo, que determina la naturaleza de las sesiones del consejo, que determina sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias, cuyo acuerdo establece que las extraordinarias podrán ser públicas o privadas y señala el catálogo de éstas y, finalmente, establece que el Pleno del consejo se reserva determinar cuándo las otras extraordinarias pueden ser públicas.

Con esta interpretación, nos está diciendo que las sesiones ordinarias del consejo no son públicas, a mí me parece que como el acuerdo lo hacemos en uso de nuestras facultades reglamentarias, que nosotros las traducimos en acuerdos, me parece hoy, sin duda, que el Consejo de la Judicatura Federal puede caminar en ese sentido; yo finalmente, quisiera dos comentarios que me parecen muy importantes.

Hoy, el Consejo de la Judicatura Federal, ante la primer premisa que yo traté de hacer en mi exposición, si basta la publicidad de la sentencia, con mucho respeto creo que no sólo no basta, coincido plenamente con la exposición del Ministro Cossío, con lo expuesto por el doctor Carbonell, no quisiera reiterar lo que ellos han dicho, quiero plantearlo desde otra vista, tan no basta esto, que desde la publicación del 2002, que desde hace un año que tenemos nosotros el Reglamento de Transparencia, déjenme decirles que yo sí me permití traer algunos datos estadísticos que al Consejo de la Comisión de Transparencia le parecieron fundamentales compartir con ustedes, fíjense que a partir de la expedición del reglamento, de este segundo reglamento, nosotros habíamos tenido, formulamos al Consejo de la Judicatura 907 consultas sobre 2,655 puntos de información, sólo 1,770 de estos puntos de información se refieren al contenido de las sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales, los voy a poner en el antecedente: Consejo de la Judicatura Federal, a través de sus Tribunales Colegiados de Circuito, Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, lleva algo así como 700 mil resoluciones dictadas este año, nosotros tenemos 1,770 consultas que se refieren al contenido de las sentencias de órganos jurisdiccionales,

por supuesto que mucho de esto tiene que ver, y no voy a abundar en lo expuesto por el doctor Carbonell.

Qué ha pasado con esto, los ha llevado a las mismas interrogantes que él se ha hecho, pero no nos hemos quedado en las interrogantes, qué hicimos en el Consejo, aprobamos este año, a inicios del año dos acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, presentados por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el primer acuerdo es el Acuerdo General 68 del 2004 del Pleno del Consejo, a través del cual se implementa en Internet las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales Unitarios de Distrito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de Transparencia y Acceso a la Información.

Como todos ustedes saben, los Tribunales Unitarios, los Juzgados de Distrito, no hacen jurisprudencia, no hacen criterios, entonces, el Consejo motivó que se diera la práctica de hacer resoluciones de unitarios y juzgados, de hacerlos, de llevar a la página de Internet sus resoluciones; claro, con acotaciones como las que ellos juzguen relevantes, a partir de cinco o seis determinados parámetros que tenemos: novedad del tema, interés jurídico que despierte, interés social, interés político, si es un tema no debatido jurídicamente. Se aprobó este acuerdo pero aprobamos uno más, el 69 del 2004, porque estamos convencidos que las sentencias que aparecen publicadas, las consideraciones de las sentencias que aparecen

publicadas hoy en la página de Internet de los Tribunales Colegiados de Circuito, y que aparecen publicadas en el Semanario Judicial, son del todo insuficientes.

Para empezar a cumplir con el acceso ciudadano a las sentencias, aprobamos el Acuerdo General 69 del 2004 del Pleno del Consejo que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos relevantes que generan también los Tribunales Colegiados de Circuito, con la implementación de este programa hoy les voy a contar los números, al día de hoy tenemos 37,362 consultas a sentencias y 16,346 al rubro de criterios, para mí que el tener ya hoy 50 mil consultas a resoluciones públicas relevantes de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, hoy 50 mil consultas de la ciudadanía y eso que tenemos en la red no más de 350 sentencias que han enviado Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito; hay que decirlo, no hemos tenido la respuesta hoy todavía de los tribunales, que nosotros estamos esperando, pero estamos incentivando la respuesta, en la medida en que tengamos mucho mejor cimentada la respuesta de los tribunales, vamos a encontrar una mayor capacidad de respuesta de parte de los interesados en la resolución, para mí son dos temas en los que hoy estamos trabajando el Consejo de la Judicatura, falta mucho por hacer pero creo que tiene una importancia muy trascendente de compartirlo con miembros de la academia, con distinguidos juristas, con distinguidos investigadores y sobre todo con el foro en general, muchas gracias.

MODERADOR

Agradecemos la participación del Magistrado Constancio Carrasco, agradecemos, no habíamos dicho, la intervención del doctor Miguel Carbonell y acto seguido le solicitamos hacer uso de la palabra al doctor Miguel González Pino, por favor doctor.

DOCTOR MIGUEL GONZÁLEZ PINO

Muchas gracias. En primer término agradezco la invitación que me permite hacer algunas reflexiones y como el tema es: partir de las reflexiones que hizo el Ministro señor Cossío, quiero tomar de ahí algunas frases sueltas para después explicar la relación de lo que hoy voy a decir.

Se habla de la Transparencia como condición del Estado de Derecho o como una categoría jurídica, se habla de que el reglamento es una forma de socialización de la información, también se refirió a la necesidad de Transparencia de la totalidad del proceso, habló de la especialización de los medios de comunicación y tanto él como el doctor Carbonell hablaron del tema del lenguaje de los jueces y de las personas que llamaron facilitadores, finalmente el Magistrado Carrasco hizo una pregunta: ¿basta la publicidad de las resoluciones?

Yo quiero contestarla desde otro punto de vista, todos estos elementos que acabamos de ver, no tienen necesariamente qué ver con lo jurídico ni se agotan en el ámbito jurídico. La Transparencia es una expresión jurídica pero de la

comunicación y la comunicación es un concepto extrajurídico, que se enmarca en una teoría mucho más amplia que pertenece a una rama de las ciencias sociales nuevas, pero que proviene de la Sociología, de la Psicología y no del Derecho y por lo tanto también cuando se habla de completar el ciclo, de completar el proceso, se está hablando no de un ciclo jurídico, se está hablando del clásico ciclo de la comunicación y que hay una misión, hay un medio, hay un mensaje, hay un receptor, hay una respuesta, hay un entorno; es decir, todas las palabras que escapan al ámbito jurídico y es importante desarrollar este proceso porque aquí se ha hablado de la necesidad de que la gente, de que el público sepa aprovechar esta información, sepa aprovechar esta oportunidad de recibir información y que al parecer no siempre lo ha hecho en la medida que debería hacerlo.

Como anécdota les puedo decir que, con una muy buena intención, en un edificio en que existen 33 tribunales civiles en el centro de la ciudad de Santiago de Chile, se puso una oficina de información en el primer piso, atendida por algunos funcionarios de los tribunales, la pregunta más frecuente que se hace a la oficina de información de los tribunales civiles de Santiago, es: ¿dónde está el baño?, entonces no basta con tener la información a disposición, hay que saber usar la información, hay que saber enseñarle a la gente cómo se usa la información, pero más allá de eso y ése es el punto que yo quiero ahora exponer, creo que el paso siguiente en el ámbito que estamos hablando; es decir, la comunicación, es que los tribunales de justicia y estoy hablando, excúsenme si pongo ejemplos o pongo algunas situaciones, no tienen que

ver con la realidad mexicana y no lo interpreten como una intervención en asuntos que no me corresponden, pero creo que es una realidad generalizada, hay que ir a una política de comunicaciones de los poderes judiciales, de eso los tribunales empiezan a estar conscientes, para los poderes judiciales de América Latina, no hablo de otros porque no los conozco.

Hasta hace mucho tiempo, no era evidente que la labor judicial debería ser pública y mucho menos que debiera estar expuesta al escrutinio de los medios de comunicación, de ahí que entonces plantear una política de comunicaciones para el Poder Judicial resultaba poco menos que un despropósito. Esta situación ha cambiado y se refleja en el documento, por ejemplo, de la Octava Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia sobre el Gobierno de la Justicia y los Medios de Comunicación Social. En esta declaración se dice que la certeza de impartir justicia y la apariencia reflejada a la sociedad en general, de que ésta se realiza dentro del marco legal en forma pronta, imparcial y expedita, privilegian la supremacía del orden jurídico y la certeza de que mediante las sentencias así dictadas, se favorecen el Estado republicano y democrático, pero a continuación dice que para que esto se haga realidad, es necesario que se conozca la información, que haya una adecuada valoración de esta información por la comunidad y reconocer que esto debe darse en distintos aspectos y niveles.

Esto significa, que no basta, para satisfacer esta necesidad de acceso, con poner a disposición del público datos o

documentos, sino que hay que considerar que la comunicación es una función compleja y que las acciones comunicacionales tienen múltiples repercusiones. La queja que viene en esta misma declaración sobre el tema es que buena parte de los ingentes esfuerzos que los jueces despliegan en la aplicación del Derecho y la búsqueda de la justicia al conocer y resolver los casos concretos, se desvanecen en la vorágine de una opinión pública que, carente de una correcta orientación, desvirtúa la labor de las instancias judiciales.

Como vivimos en una sociedad que se ha denominado la sociedad de la información, tenemos justamente la oportunidad de reaccionar ante esta situación, esta reacción debe darse en el reposicionamiento de la actividad judicial frente a la opinión pública y, para ello, es necesario entrar en un diálogo entre la opinión pública y el Poder Judicial y entre otros aspectos, hay que tomar en cuenta que existe una expresión institucionalizada de la opinión pública, que son los medios de comunicación social.

Por lo tanto, una adecuada relación entre los medios y los tribunales es no sólo necesaria sino imprescindible. La adecuada disposición de las actividades rendidas por la judicatura, así como la información oportuna y certera de la naturaleza, el alcance, las dimensiones y los efectos de sus resoluciones, es un mecanismo sin el cual no se puede consolidar el Estado Democrático de Derecho. Estoy citando aquí, ahora, a un profesor y jurista mexicano; Prensa y sistema judicial se necesitan mutuamente, pero antes de emplear nuestros medios y nuestras estructuras en relacionarnos con

la Prensa, debemos pensar en una política de comunicaciones, una actividad que no se agota, ni mucho menos, en una relación con los medios y los periodistas, es una actividad que, entre otras cosas, se preocupa de un tema que todavía muchos Magistrados lo miran con absoluta desconfianza, que es el tema de la imagen del Poder Judicial.

Claro, cuando se habla de la imagen, cualquiera piensa en la imagen que tienen los productos comerciales y se imaginan al Poder Judicial haciendo una propaganda como la que hace la Coca-Cola o los automóviles, pero no es así, la imagen de las instituciones es el reflejo de lo que las instituciones son, pero este reflejo no es automático. La gente no conoce lo que es el Poder Judicial, mientras el Poder Judicial, de alguna manera, no llega a la gente para mostrarle qué es lo que es y eso, normalmente, se ve o se debe reflejar en que el Poder Judicial, los poderes judiciales deben establecer cuáles son sus escalas de valores, cuáles son sus prioridades en materia de valores como la justicia, la seguridad, el orden público, los derechos humanos o en la forma como esos valores se van a plasmar: independencia, Transparencia, prudencia, etc.

Pero la imagen que se construye ante la opinión pública tiene sus reglas y eso es lo que ahora corresponde que los tribunales conozcan, aprendan y manejen, por ejemplo, porque no vamos a hacer una teoría completa del tema. Por ejemplo, si una institución desea recalcar algunos de sus logros, respecto a los valores que persigue, debe poner énfasis en uno o dos, y no más de uno o dos, porque para los efectos comunicacionales no puede reflejarse al mismo tiempo tres o cuatro

valores a alcanzar. Por ejemplo, no se puede mostrar, al mismo tiempo, que nuestro Poder Judicial, Estatal, Federal, el que sea, desea destacar su eficiencia, su independencia y su Transparencia, es mucho mejor aconsejar lo teórico, por ejemplo, poner el énfasis en la Transparencia y que el público, a través de esa Transparencia, advierta que hay mayor eficiencia y que esto se proyecte a largo plazo.

En definitiva, una política de comunicaciones requiere una reflexión breve, al menos en algunos de estos puntos. La comunicación al interior del Poder Judicial, la comunicación, sabemos nosotros, que en el Poder Judicial, cualquiera que sea, en cualquier país, funciona muy eficazmente en un plano que se llama el plano formal, pero los expertos en comunicaciones nos dicen que lo que hace que una institución funcione y que las cosas se desarrollen bien, es la comunicación informal, comunicación que cuando no está desarrollada, se transforma en que el que es más amigo del de más arriba, sabe lo que está pasando más arriba y, el que es más amigo a su vez, puede decirle al que está más arriba, cuáles son sus inquietudes o sus formas de ver, cuando la comunicación informal se institucionaliza todos pueden alcanzar a conversar, a recibir, a entender lo que está haciendo el superior, el inferior y alcanzar una mejor coherencia en el trabajo que se está analizando.

También la forma como los poderes judiciales se relacionan con el resto de la comunidad no puede ser, o bien el mero capricho o el interés, que puede ser muy bueno por lo demás, del presidente de turno o la comunicación formal de asistir al

cóctel, de mandar la invitación, de responder la invitación y de comunicarse en la forma más protocolar posible. Debe haber una política que desarrolle las relaciones entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de cada instancia y con el resto de las instituciones de la comunidad, en las relaciones con los usuarios del sistema debe ser percibida también por una política de qué queremos comunicar y cómo queremos recibir las respuestas de esas personas, como aquí se ha dicho también y que es algo necesario, el énfasis, por ejemplo, en lo que es la difusión.

Muchas veces se malentiende, la difusión es, entre otras cosas, algo que aquí se ha dicho que es absolutamente necesario, es la traducción del lenguaje difícil de una institución al lenguaje fácil del público. Por lo tanto, hay una tarea de difusión ahí que no es propia de una oficina de difusión, sino que esta oficina es la facilitadora de la tarea de difusión de todo el resto del organismo, que debe empezarse entre otras cosas, por ejemplo, en simplificar su lenguaje o bien, si no es posible simplificarlo, el usar o capacitar a las personas para que lo simplifiquen y para que llegue este lenguaje al público y, dentro de estas políticas de comunicación, dije que no era lo más importante ni lo último ni lo único, pero sí ocupa un lugar que no es posible dejar de lado, la relación con la Prensa, por eso mi primer punto era: necesidad de política comunicacional y, segundo punto, es un poco más preciso, es cómo construimos una nueva relación con la Prensa.

En primer lugar, tenemos que decir que hay dos relaciones con la Prensa o hay una relación de dos vías. Los jueces somos

fuentes o sujetos informativos de los periodistas, diariamente en distintas formas y en distintos niveles, pero los periodistas son justiciables frente a los jueces y muchas veces el periodista está acá y el juez está aquí como jugador y otras veces el periodista está allá con la cámara y el juez es la fuente del periodista. No debemos perder de vista esto, porque el juez como jugador del periodista y en su profesión de periodista puede ser un elemento o muy valioso o muy perjudicial para la labor de éste, en la medida de que el juez entienda su labor dentro de la protección de los derechos de las personas, va a entender que dentro de ese derecho de las personas están los derechos de los periodistas que lo ejercen, no a título personal y por mera necesidad de satisfacer su propia inquietud, sino que por el público y por lo tanto deben considerar el derecho que ese periodista va a pedir ante el Tribunal como protegido, como un derecho importante para la sociedad; es decir, todas las partes que tiene el derecho a la información, como es el buscar la información, como es el difundir, como es el recibir, etc., de manera que ese juez puede ser un eficaz coadyuvante de la labor pública del periodista, pero cuando ese juez se preocupa más de castigar al periodista puede ser un eficaz sensor y limitador de esa función pública.

¿Cuáles son los principales conflictos? y no pretendo yo dar grandes soluciones, lo que pretendo es advertir cuáles son los temas, como lo ha hecho el doctor Carbonell hace algunos minutos. Los temas a futuro en la relación jurídica, en la relación comunicacional y en otros aspectos como más prácticos u operacionales.

En lo jurídico, hay que preocuparse que en muchos países de América todavía existen las llamadas leyes de desacato, que son leyes que sancionan en forma más drástica los atentados a la honra de las personas públicas, incluidos los jueces, que respecto de las personas privadas, éste es un tema en que los legisladores han establecido leyes y los tribunales deben aplicarlas. Por lo tanto aquí la labor, más que de los jueces, que no pueden derogar las leyes, es todavía del sistema que genera la legislación, pero que es necesario dar un paso más y que ese paso se va a reflejar también en una mejor relación de los jueces y los periodistas por lo que acabamos de decir; ahí aparecen los periodistas como injusticiados, enseguida la censura previa ejercida por algunos tribunales, vuelvo a repetir, no sé en México, pero sí sé en Estados Unidos, en Chile, como una medida cautelar o precautoria en procesos judiciales penales en que se persigue castigar un atentado de una persona y se pide como medida cautelar suspender la difusión de un libro, suspender la difusión de un programa de televisión, lamentablemente es una medida que los tribunales dijese aduciendo un derecho, pero están aduciendo un derecho y están violando un derecho al mismo tiempo, que es el derecho a emitir informaciones sin censura previa, tema que la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de derechos humanos han ido desarrollando con su jurisprudencia, lamentablemente la mayoría de ellas en contra del Estado de Chile, pero que ha permitido que el Estado de Chile, incluso, vaya avanzando en este tema.

En general y esto enlazado con lo anterior, el gran tema que hay que discutir en un nivel académico es la distinta visión

que tienen los jueces y los periodistas del derecho al honor de las personas, hay una adecuación ahí que hay que buscar porque los derechos de las personas, ya sabemos, no son opuestos entre sí, son elementos que deben buscar su adecuada correlación y esto requiere más que una conversación o un estudio de Magistrados y comunicadores, requiere un diálogo ciudadano que permita delimitar ambos derechos, el de la información y el del honor conforme a los requerimientos culturales y cívicos propios de cada comunidad y los derechos universales consagrados en la legislación internacional.

A este respecto, no podemos aplicar, por ejemplo, inmediatamente criterios anglosajones sobre el honor porque los criterios hispanos y nosotros, los chilenos, argentinos y, también los mexicanos, conocemos lo que significa el honor de las personas en nuestra cultura, por lo tanto, hay un debate pendiente, hay que ver el ser propio de cada uno de nuestra comunidad, hasta dónde vamos a proteger el honor de las personas frente a la necesidad de informar muchas veces de forma jurada o en forma que puede ser incorrecta, lo mismo sucede con el derecho a la vida privada, por lo tanto no me voy a repetir; el acceso a los procesos a través de Internet, junto con permitir un enorme avance en materia de Transparencia judicial plantea nuevos problemas y nuevos desafíos que requieren un estudio constante, que no voy a hablar de este tema en presencia de un profesor experto en él como Carlos Gregorio que está aquí presente.

Aspectos prácticos, la queja recurrente de los Magistrados sobre la inexactitud de la información de los periodistas;

solución: capacitación como aquí se ha dicho, pero capacitación de los periodistas y de los jueces, acceso oportuno, un tremendo problema operacional, los Magistrados dicen: pero si la resolución ha sido emitida en un tiempo oportuno y, por ejemplo en el caso chileno; señalado; otro tema de discusión, las condenas anticipadas o los juicios populares a través de los medios de comunicación, no necesito tampoco explicarlo, pero sí decir que eso no solamente daña a las partes, sino que daña justamente a la imagen de la justicia porque en definitiva no se permite conocer los verdaderos fundamentos de las resoluciones, sino que solamente los análisis efectuados por los propios medios.

En definitiva, hay un aspecto cultural que está detrás de esto, la cultura del silencio de los jueces, que es una cultura universal, que vemos con mucho agrado cómo está tratando de ser superada aquí, incluso mucho más que en otros países de América Latina. Eso es una tarea que debe seguir adelante, mejorar la cultura, transformar la cultura del silencio en una cultura de la Transparencia.

Bueno, hay otros aspectos que se pueden desarrollar, hay aspectos comunicacionales propiamente tales y entre ellos había puesto justamente la reacción judicial, más allá del lenguaje, hay un sistema de orden de la sentencia que es absolutamente opuesto al orden de una información redactada por un periodista, el lenguaje de los medios es distinto, incluso de la radio, la Prensa y la televisión, pero es un tema a desarrollar y en otro aspecto, en general, es el aspecto de entender el funcionamiento de la ética periodística y de la

ética judicial y entenderlos mutuamente, creo que en definitiva una de las características propias de la convivencia democrática es el diálogo institucional, debe existir un diálogo incluido entre el Poder Judicial y los poderes Ejecutivo y Legislativo, pero aunque son entidades de distinta naturaleza, también debe promoverse un diálogo permanente entre los jueces y los integrantes del sistema de medios, al menos en tres niveles con los editores o propietarios, con los directores o jefes de información y con los periodistas del sector justicia.

Foros como éste en que Magistrados y periodistas tienen la oportunidad de escuchar opiniones en un plano académico, contribuyen a un mejor entendimiento entre estas instituciones, porque debemos tener presente que cada una en su lugar y de acuerdo a su naturaleza, desempeñan un papel insustituible en la construcción de un Estado de Derecho, conforme a las concepciones democráticas del siglo XXI. Muchas gracias.

MODERADOR

Damos las más cumplidas gracias al doctor Miguel González Pino y para finalizar esta primera etapa, solicitamos atentamente al Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata realice su intervención.

MAGISTRADO MAURO MIGUEL REYES ZAPATA

Muchas gracias, desde luego se impone agradecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la oportunidad de

compartir algunas reflexiones con ustedes, sobre todo en esta importante mesa, en donde han oído distintos puntos de vista, la importante opinión de un académico y de un académico joven, del cual esperamos mucho, el doctor Miguel Carbonell; del Magistrado Carrasco, Constancio Carrasco, proveniente del Poder Judicial de la Federación, pero que actualmente está en un importante órgano administrativo, que administra precisamente parte importante del Poder Judicial de la Federación, fueron también muy importantes sus puntos de vista y de alguien que está encargado de la difusión.

Mi punto de vista será el de un juzgador y espero no aburrirlos. Desde luego, el Poder Judicial, integrado por jueces es un importante poder, debe tenerse presente que todo poder, si tiene un control, es un poder bien empleado, cuando no hay control, esto puede redundar en la arbitrariedad.

Hay una explicación de la preocupación que existe actualmente por la Transparencia, en cuanto hace a la función judicial, es que en origen, los jueces no tenían que motivar su sentencia, bastaba la presencia del juzgador, la dignidad del juzgador y es más, tenemos remembranzas, por ejemplo decretos papales, en donde de manera expresa prohibieron a los jueces difundir sus sentencias, consideraban que eso era una debilidad del juzgador, es muy importante la revolución francesa y es significativo que se hayan roto, los revolucionarios hayan roto los escritorios de ciertas oficinas públicas para quizá con eso dar a entender que ya no hubiera más candados a la información y es desde luego un avance el que,

como producto de la revolución francesa, los jueces tuvieran que motivar sus resoluciones, aunque como una perspectiva un tanto cuanto limitada, por considerar que las soluciones que iban a estar en la ley y que los jueces iban a ser simplemente la boca de la ley; ha sido una evolución en el juzgamiento.

El aspecto de la motivación de las sentencias, desde luego, la motivación de las sentencias, es garantía de que las resoluciones judiciales van a estar apegadas a derecho, de que la decisión del juez no tiene mayor influencia que exclusivamente la de la ley y esto ha sido un aspecto muy importante, creo que lo que ha ocurrido es que no se ha reflexionado y eso ha sido parte de la madurez. Así como existe la madurez de una persona, que con los años avanza tanto física como intelectualmente, creo que eso ha sido lo importante del Poder Judicial, el reflexionar sobre su propia actitud.

Soy de una generación en donde, en la Escuela de Derecho, no llevé la materia de argumentación jurídica. Actualmente, al parecer, no hay alguna escuela de Derecho en donde no se le dé una importancia a la argumentación jurídica; en los programas también habrán oído que estoy en el Poder Judicial desde 1975, que yo recuerde es hasta fechas recientes cuando la Suprema Corte de Justicia realizó el esfuerzo de traer filósofos en Derecho que dieran clases de argumentación jurídica, pero esto es apenas hasta los años noventa si no mal recuerdo. Actualmente, afortunadamente, esto ya es común en los cursos que se dan en los distintos niveles de la judicatura, no sólo en el ámbito federal, sino en el ámbito local.

Desde luego que trataré de ver la Transparencia a través del Órgano Jurisdiccional del cual formo parte, que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, quizá ahí, se encuentren algunas explicaciones respecto a la diferencia entre la reglamentación a la que se refirió el doctor Carbonell.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se maneja una materia político-electoral que de por sí es pública; en segundo lugar, sí tendría que existir en esto una semejanza con la Suprema Corte, en cuanto a que también se interpretan preceptos de la Constitución, aunque limitado al ámbito de los actos jurídicos. El Tribunal sí había establecido la posibilidad de examinar en cuanto a actos de aplicación, constitucionalidad de leyes, la Suprema Corte realizó esa limitación y dejó únicamente la interpretación de la Constitución, pero exclusivamente respecto a los actos de aplicación; es un órgano terminal y por tanto ya no hay otras instancias, ya no hay la posibilidad de que las resoluciones puedan ser modificadas o revisadas por otro Tribunal, esto da un matiz muy particular y un especial cuidado que pone el Tribunal en la emisión de sus resoluciones.

Ha habido esta ventaja, la Ley de Transparencia es reciente y las reformas importantes a la Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Judicial datan de 1996, y en la regulación se establecieron puntos importantes que difieren de la actuación de otros órganos del Poder Judicial, para empezar, debido a la brevedad con que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe resolver, hay un proceso muy concentrado, en donde la demanda se presenta ante la propia

autoridad responsable, la cual debe hacer un trámite que consiste fundamentalmente en la difusión por el medio que sea más eficaz de las demandas, esto es un aspecto muy importante, el emplazamiento que se realiza a quienes deseen comparecer al juicio como terceros interesados, es a través de la publicidad que el órgano responsable da a la demanda, eso implica que desde un principio los nombres de los actores, las pretensiones son públicas, debido a esta concentración procesal, la sustanciación que se realiza en el Tribunal es muy sencilla, no pasa la mayoría de las veces de un auto de turno, un auto de admisión y el dictado de las sentencias, por disposición de la ley, las resoluciones se emiten en sesiones públicas, de esta manera el público puede percatarse de cuál es el pensamiento del juzgador en el momento en que se emite la resolución.

También tiene algún tiempo desde que las sesiones públicas se difundieron a través de Internet, entonces llega a un público más amplio el contenido de las sesiones, es muy importante tener en cuenta que por regla general los justiciables en el Tribunal son personas públicas, ciudadanos que se desempeñan en el ámbito político, partidos políticos, agrupaciones políticas, siempre se consideró que era muy importante transparentar las decisiones y transparentar las resoluciones, hacer una difusión y que bueno que menciono, no tenía yo el gusto de conocer, pero que bueno que ahora está con nosotros Carlos G. Gregorio y tomo su concepto referente a que la información emanada de los órganos jurisdiccionales se puede utilizar al menos en dos conceptos: público en primer lugar significaría poner esa disposición a disposición

del público, si nos atuviéramos a este concepto, pues bastaría a que los estrados quedaran fijadas las resoluciones, pero si se utiliza público en este otro concepto, en darle verdadera publicidad, en difundir la información y propiciar así su conocimiento por la mayor cantidad de personas posibles, desde luego eso es importante y eso es lo que se busca.

Ha sido preocupación del Tribunal de que inmediatamente que se emiten las resoluciones, difundirlas a través de la página de Internet del Tribunal, el tiempo que se tarda en difundirse es apenas el necesario que requieren los aspectos técnicos y de publicidad, yo creo que sí es muy importante la difusión, ha sido muy importante que se haya contado con el Semanario Judicial, lo que sucede es que, yo insisto, es reciente la cultura que se tiene en la consulta de las resoluciones de los tribunales.

Es importante también que en las resoluciones se utilice un lenguaje llano, el lenguaje más sencillo posible, hay países en donde las sentencias se dictan por ejemplo en nombre del rey, otros países en donde se dictan en nombre del pueblo, las resoluciones sí deberían estar en un lenguaje sencillo, de manera que cualquier lector las pudiera comprender, que pudieran comprender la motivación, que cualquier lector no sólo se percatara o se explicara por qué se ha dictado una resolución en tal o cual sentido, sino que quedara convencido de que esas son las mejores razones que se expusieron para decidir el sentido de la resolución; a diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos del Poder, como el que mencionó el Magistrado Carrasco, en la página de Internet del Poder

Judicial hasta estos momentos se dio una cuenta de 42,122 personas que han consultado la página y de esas consultas el 62 por ciento sí se han referido a las resoluciones judiciales.

No quiero que pasara desapercibido también aspectos sobre los que ha decidido el Poder Judicial con relación a la Transparencia y para irme más rápido me permitiría leer estos aspectos: la Sala Superior ha emitido jurisprudencia en el sentido de que todo ciudadano mexicano, como parte de su derecho fundamental, afiliación política o electoral, tiene derecho a conocer la información contenida en los registros públicos relativos a los partidos políticos, entre las que se encuentra la relativa a registro de órganos directivos partidistas, así como la documentación que soporte ese registro y se relacione con los procedimientos para la integración y renovación de la vigencia, lo anterior en virtud de que el deber del Estado de garantizar el derecho a la información, la obligación de los partidos de comunicar esa información oportunamente a la autoridad administrativa electoral y a la naturaleza pública del respectivo registro, se considera también que la información básica de los partidos políticos es un prerequisite para que el ciudadano ejerza en forma efectiva su libertad y asociación política, pues sólo de ese modo puede decidir libremente y afiliarse o no a determinado partido, conservar o ratificar su afiliación o incluso desafiliarse.

Respecto a la información sobre el uso de recursos públicos, la Sala Superior ha sostenido que todo ciudadano tiene derecho a solicitar al Instituto Federal Electoral la información atinente al uso de recursos públicos otorgados a partidos

políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, como una vertiente del derecho general a la información, previsto en el artículo sexto constitucional, se ha considerado asimismo que la garantía de derecho a la información de los afiliados es uno de los elementos mínimos para considerar que los estatutos de un partido político son democráticos porque de esta forma los afiliados están en condiciones de acceder a la información sobre las actividades del partido, para participar de él de manera activa, tener una cultura o conciencia cívico-democrática del partido, o incluso para estar en aptitud de exigir responsabilidad a sus dirigentes de ser el caso; lo anterior con la salvedad de datos que por su naturaleza sean de carácter confidencial o deban permanecer en reserva temporalmente.

Finalizo con esta situación; en el ámbito jurisdiccional electoral sí ha funcionado cierta retroalimentación entre partidos políticos, organizaciones políticas, grupos de ciudadanos, y precisamente el ejemplo está en las resoluciones que se han dado sobre democracia interna de partidos políticos, gracias a las impugnaciones que realizaron los ciudadanos, el Tribunal Electoral pudo hacer una evolución de criterios, que fueron desde considerar en un principio que no cabían juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto a partidos políticos hasta, llegado el momento en que considerar que sí es admisible que los partidos políticos violen esta clase de derechos y que el Tribunal puede restituir a los afiliados en el goce de los derechos políticos, quienes sean vulnerados por dichos entes que en nuestro país son de interés social. Muchas gracias.

Segunda participación

MODERADOR

*D*amos también las gracias al Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata y tendríamos que ver la cuestión que por necesidad de ajuste de tiempo tendríamos que limitarnos en la siguiente ronda a los cinco minutos para que pueda la réplica de esta primera intervención y para que fueran las conclusiones de nuestros participantes, entonces en este sentido la siguiente intervención sería la última que tendrían para poder resumir las cuestiones más interesantes, más importantes de esta participación global. Para tal efecto tiene el uso de la palabra el doctor Miguel Carbonell.

DOCTOR MIGUEL CARBONELL

Muchas gracias. Cuando recibí la invitación para participar en este evento, no sabía y en este momento tampoco me queda claro, que tuviéramos que hacer un comentario a la ponencia del Ministro Cossío, a lo mejor eso es lo que teníamos que haber hecho y no preparar ponencias independientes, si ese hubiera sido el sentido, me gustaría comentar las cinco siguientes cosas de lo que dijo Cossío.

Por cuanto hace al tema de las sentencias más cortas, siempre que uno platica de esto, no públicamente, sino ya con Magistrados o Ministros, le dicen bueno, es que no es tan fácil hacer sentencias cortas porque entonces puedes dejar de resolver algunos puntos o puedes no cumplir con el principio de esa actividad, etc., o puedes faltar a algunas de las formalidades esenciales, en fin, todo este tipo de asuntos que ustedes conocen muy bien; sin embargo, hay que tener en cuenta que en el derecho comparado, y perdón esta reiteración sobre este argumento, pero es importante señalar que las sentencias son mucho más cortas, si uno ve una sentencia de un tema absolutamente controvertido y absolutamente difícil y complicado de la Corte de Estados Unidos, se va a dar cuenta que son sentencias de 20, 25 páginas, igual un tema muy complicado del Tribunal Constitucional Español puede tener una sentencia de 40 páginas a lo mejor, y no he oído a nadie que en esos tribunales se dejan de resolver asuntos o que no son exhaustivas las sentencias, etc.

Por cuanto hace a las notas a pie de página que propone Cossío, yo sólo me puedo pronunciar en el más absoluto

respaldo a esta propuesta, es congruente, articula el discurso, mejora la legibilidad de las sentencias, hay algo que apoyar, aunque sé que no faltará quien piense que como Cossío viene de la vía académica es una cuestión de académicos, porque los académicos ponemos notas al pie de página en nuestros libros, no es cierto, es una cuestión académica y lo pueden ver también en las sentencias por ejemplo en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo que dijo Cossío, señaló en un momento de su conferencia esto de varias votaciones en un mismo asunto, que hemos venido viendo en los debates de la Corte, simplemente aquí diría: ojo con esto, porque una cosa es discutir varios puntos de asuntos que son muy complicados, pero varias votaciones de un mismo asunto, creo que pueden, desde luego hacen imposible entender cómo se está votando, pero luego creo que pueden incluso en la misma lógica de la decisión judicial, ser perjudiciales, insisto, esto no quiere decir que no se discutan varios puntos por separado porque van encadenados, pero sí varias votaciones sobre un mismo asunto, esto lo veo un poco extraño.

Cuarto punto, desde luego el impacto mediático de los demás tribunales, hemos estado discutiendo mucho la publicidad de la Corte, las sentencias en Internet, las transmisiones, etc., pero hoy en día, también tenemos que ser realistas, hay muchos asuntos importantes que se quedan en el nivel de Tribunales Colegiados y tenemos que entrar a conocer qué pasa ahí y hoy en día no podemos y el Magistrado, el señor Consejero nos ilustra muy bien cuando dice: en la página del Consejo sólo hay 350 resoluciones, cuando se dictan 700 mil al año, ahí está pasando algo, es decir, efectivamente tenemos que subir

mucha más información y si no se las mandan ustedes pídanlas, seleccionen al azar, tantas sentencias de materia civil, tantas en materia administrativa, etc., pero esto hay que incentivarlo.

Quinta y última cuestión de lo que dijo el Ministro Cossío y no sé si aquí fue una percepción que tuvo el señor moderador y si es así me corregirá, creo que el Ministro Cossío nunca dijo que se están haciendo críticas al ámbito privado de los Ministros, si por ámbito privado entendemos la vida privada, yo no he visto, como no tengo la síntesis que le mandan a ellos, yo no he visto que salgan en los periódicos que si tal Ministro es, estoy poniendo un ejemplo hipotético, es borracho por decir algo, lleva una vida privada disoluta, como dicen, yo eso no lo he visto, en cambio, si por ataques al ámbito privado de los Ministros entienden estos artículos que sí son muy recurrentes en el sentido de que tal Ministro fue panista o tal Ministro fue priísta, pues eso no es del ámbito privado y eso es absolutamente normal y es defendible que se haga y si no miren ustedes el proceso de ratificación de John Roberts para la Corte de Estados Unidos, a John Roberts le están preguntando: oiga, usted trabajó para la administración Reagan y trabajó para èl... usted escribió esto y esto y esto y por tanto sospechamos que usted es fuertemente republicano, bueno, es normal y así pasa en todas las democracias, y esto se dice respecto de todos los integrantes de las cortes de constitucionalidad, y esto es algo que va a seguir y esto es algo que yo por lo menos defenderé.

Dos últimas cuestiones, rápidamente; se habló de la difusión, de la necesaria difusión y aquí un apunte rápido, no

confundamos difusión con las actividades del Poder Judicial Federal o de la Corte con estos desplegados que aparecen en el periódico, en la Revista Nexos, en Este País, se los digo rápido y claro, esos desplegados no sirven absolutamente para nada y son dinero tirado a la basura, porque nadie los entiende, quienes tienen capacidad de entenderlos son los abogados expertos, quienes no tienen capacidad de entenderla porque son el público en general, no le sirven de nada verlas en El Reforma o en El Universal o en ningún periódico, eso no es la difusión, eso es tirar dinero a la basura y mucho dinero, por cuanto uno alcanza a percibir y como ya no nos van a dar chance de hacer las propuestas, ahí le va una concreta: hay un sistema, si no entiendo mal, aquí el Magistrado me corregirá, hay un Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, el llamado SISE, háganlo público, cuando el SISE sea público, esa sería la mejor Transparencia para Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito, ahí hay una propuesta concreta, muchas gracias.

MODERADOR

Tiene el uso de la palabra el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA

Muchas gracias. Sólo tres últimas acotaciones que a mí me parecen fundamentales porque creo plenamente que existen razones de peso para sostener el principio de publicidad en las decisiones judiciales, a mí me parece que en ésa tenemos que ir.

Primero, más allá de la exposición de motivos de nuestro legislador, yo veo por verificación, un control ciudadano directo sobre las decisiones judiciales, lo que en otras naciones se conoce, el Derecho americano tiene visos de... a mí me parece que primero hay un control ciudadano sobre las decisiones judiciales, esto a mí me parece fundamental, pero hay algo que para mí merece una mejor observación, que es para garantizar los derechos legales, la persona que depende de las medidas adoptadas por la autoridad debe tener derecho de enterarse plenamente cómo es tratado, cómo discutido su asunto, de lo contrario al individuo le resulta muy difícil hacer uso de sus derechos, es importante que otras personas tengan Acceso a la Información, el individuo que entre en conflicto con una autoridad poderosa, quizá no tenga muchos medios para defenderse, pero si todo se desarrolla bajo control público, la correlación de fuerzas se equilibra y disminuye el riesgo de que se cometan abusos o arbitrariedades, finalmente, un conocimiento aproximado del juzgador y digo un conocimiento aproximado del juzgador porque sigo sosteniendo que a través de las resoluciones de los juzgadores, a través de la publicidad de las sentencias sólo conocemos el trabajo profesional del juzgador, es muy complejo, requeriría mecanismos muy complejos, todos los que hemos sido juzgadores, litigantes lo sabemos, conocer, aproximarnos a la ética del juzgador a partir de criterios que no podrían ser más que subjetivos muchas de las veces, para conocer al juzgador.

Por eso le llamo un conocimiento aproximado del juzgador, porque no dejo de reconocer que una sentencia dice mucho en todos los sentidos de quién la dictó, finalmente

sobre este punto de conocimiento aproximado del juzgador quiero decir, en atención a lo que comentó el doctor Carbonell que a mí me parece fundamental, dividir entre las opiniones privadas que se hacen sobre el trabajo de los Ministros, con las opiniones que se hacen del trabajo de los Magistrados de Circuito, juzgadores de Distrito, a mí me parece que éste es uno de los puntos neurálgicos, cómo tener un conocimiento más allá de aproximado del juzgador a partir de su resolución, el Consejo tiene hoy una página consultable, la página web del Consejo de la Judicatura sobre el diccionario biográfico de los juzgadores que hoy el diccionario biográfico de los juzgadores del Poder Judicial de la Federación trata de ir, en esta nueva edición, mucho más allá de las simples referencias biográficas, hoy nos esmeramos por transparentar también el aspecto profesional de quienes desempeñan la función jurisdiccional, el ciudadano para el Consejo tiene el derecho a conocer toda la historia profesional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, cómo fue nombrado, bajo qué criterios, qué concursos de oposición aprobó, quiénes fueron su sínodo, cuáles han sido los resultados de sus evaluaciones periódicas y cómo se actualiza; datos de los cuales se garantice que los recursos destinados a la rama judicial están bien aplicados en la judicatura.

Finalmente, digo que esta página del Consejo de la Judicatura Federal, dos años antes de la entrada en vigor la Transparencia, se encontraba ya, era la única página del Consejo de la Judicatura Federal que se encontraba dos años antes, por supuesto que en un principio con un enfoque primario, en un principio con un enfoque meramente biográfico, hoy tiene

un enfoque que transparenta a la ciudadanía quién es el servidor público que está dictando una resolución, para que en esta conjunción del conocimiento de la experiencia profesional del juzgador, con lo que sostiene en su sentencia, el ciudadano común pueda tener mayores datos para conocer a sus jueces; finalmente les digo que esta página del Consejo tiene más de 800 mil consultas, éste es el interés del ciudadano común, de los medios, de los periodistas, de los investigadores, de los doctrinarios, de las propias fuentes judiciales por conocer quiénes desempeñan hoy la labor jurisdiccional en México con estas cifras. Muchas gracias.

MODERADOR

Solicitamos al doctor Miguel González Pino que realice su intervención.

DOCTOR MIGUEL GONZÁLEZ PINO

Quiero hacer varios comentarios, quizá aislados uno del otro, pero que son en relación con algunos temas que se han conversado, pero siempre desde el punto de vista un poco diferente, por ejemplo esto que se hablaba recién del tema, cuando los jueces empiezan a dar a conocer sus resoluciones, ya no sólo a través de algún escrito que se entrega, sino que incluso a través de la televisión por cable o a través de Internet, surge una demanda que es propia, como brevemente lo dije al pasar, del lenguaje que cada medio tiene y eso significa que en la práctica estamos hablando de personas con imagen, con rostro, al ser personas con imagen y con

rostro, el público naturalmente y el público de televisión y de Internet desea saber quiénes son esas personas, y por el lado de la comunicación justamente, se justifica lo que aquí se ha dicho por el lado jurídico, la gente va a pedir, va a demandar saber quiénes son esas personas que estamos viendo, que están resolviendo nuestros problemas fundamentales de Derecho Constitucional o que tienen graves repercusiones en la vida de los Estados.

Quieren saber más de esa persona, quieren saber cómo viven, quieren saber cómo piensan y quieren saber quiénes son y quieren verlo a lo mejor en otro momento de su vida, eso ocasiona reticencias, conflictos y es un problema que hay que resolver y hay que resolver en pro del máximo de Transparencia y del mínimo de mantenimiento de una privacidad, pero sí bien mantenida literalmente en su justa medida, eso también tiene mucho que ver con otra cosa, la Transparencia no solamente se refiere a información, la Transparencia y el circuito de la comunicación también tiene un entorno y es muy útil una labor, que veo que también la desempeñan aquí y que allá en Chile se ha desempeñado, no pensando por este tema, pero como ya dije también, a veces las consecuencias comunicacionales no son previstas, que es la visita del público a los tribunales, la gente que va a los tribunales, los colegios que van a los tribunales, las organizaciones comunitarias que ven a los jueces en acción, los lugares donde ellos trabajan, es gente que va a tener otra visión de la labor judicial, que va a tomar otra atención sobre lo que esas personas están haciendo o decidiendo, que le va a poner forma, lugar y carne a esas decisiones que ahora eran unas decisiones

llegadas de un lugar, no de un lugar que solamente vemos la puerta o la muralla de fuera, así que en esa labor, no es una simple labor para cumplir la demanda de los escolares que van a hacer una tarea sobre el Poder Judicial, es una labor que tiene una repercusión y por eso les cuento que el Poder Judicial de Chile, por ejemplo, hace más de tres años, que tiene entre las metas de gestiones administrativas, de cada uno de todos los tribunales de Chile, desde el último tribunal de primera instancia, hasta la Corte Suprema, el invitar a un número determinado de instituciones a conocer su tribunal y que existe un día en conjunto con otras instituciones de la capital, el día del patrimonio cultural, en que se abren todos los edificios públicos, incluyendo el palacio presidencial, pero incluyendo también el palacio de los tribunales, a una visita pública masiva, en cuatro, cinco horas van cinco, seis mil personas a conocer los tribunales, a conocer la Corte Suprema y a ver a un Ministro de la Corte explicarles cómo funciona.

Otro tema que quería señalar, creo yo que este tema de la página web es un tema muy importante y muy emergente y también, por supuesto, es una forma de comunicación que trae distintas consecuencias insospechadas, solamente quería comentarles, en el caso nuestro, los tribunales chilenos que publican, que son la gran mayoría y los que no lo hacen son por motivos netamente técnicos, por la lejanía y porque se han ido incorporando lentamente al sistema, publican el seguimiento completo; es decir, en la página web se va poniendo cada una de las peticiones y cada una de las peticiones que va dando curso al procedimiento, salvo en el antiguo proceso penal, de que el sumario era secreto y esa

parte es la que no se pone, pero los procesos civiles, laborales, los que no son de menores en familia, las resoluciones de la Corte van completas y con su seguimiento y eso ha traído una consecuencia no prevista, se ha eliminado una barrera que no es menor, el secreto de los abogados con sus clientes, el misterio con que algunos abogados y a veces muchos abogados envuelven la actividad judicial, lamentablemente muchas veces para justificarse ante resoluciones que provienen de su propia desidia pero que son interpretadas por ellos como corrupción de los tribunales, corrupción de la otra parte, que no entienden los procesos los tribunales, etc., esto ha permitido que mucha gente cada día más pueda ver directamente lo que está pasando en el juicio a través del seguimiento de su causa en la página web que la puede encontrar por su nombre, por el rubro, por el número del rubro, me refiero a la cédula de identidad, o por el número de la causa en el tribunal, de tal manera que es una Transparencia que tiene otro objetivo.

Les comento que bueno, se han visto cifras, pero que se refieren a un solo tribunal, allá como están todos los tribunales en la red, eso ha significado que en este momento el tráfico de consulta de la página web del Poder Judicial supera el millón de consultas mensual; es decir, es una herramienta de trabajo para los abogados y es una herramienta de conocimiento para parte de los juicios.

Quisiera finalmente porque el tiempo es corto, también un poco hablar de una experiencia, creo que la gran experiencia en materia de Transparencia que en este momento se está

experimentando en Chile, es el establecimiento de los juicios orales y públicos en los tribunales penales, ahí ya no se trata de poner a disposición del público el procedimiento o las resoluciones del tribunal, sino se trata de que el público puede sentarse a ver qué está pasando en el tribunal.

Puede ver las mismas pruebas que el juez va a tener que ver en su audiencia, puesto que el juez tiene prohibido enterarse de lo que van a exponer las partes, si no es en esa misma audiencia, puede obtener un audio grabado de esa audiencia con la sola presentación de un CD para grabar y por lo tanto tiene un acceso que nunca habíamos tenido a las decisiones judiciales, al seguimiento judicial, esto que ahora está todavía en la primera instancia, ha ido empujando hacia arriba, y las cortes de apelaciones a medida de que van llegando causas de este nuevo procedimiento, deben también grabar las audiencias, hacerlas más públicas y tener esta Transparencia y va llegando también a la Corte Suprema formalmente y a su vez permite que la prensa tenga este acceso y haga su papel, lo cual nosotros debemos exigir una responsabilidad y por eso deben capacitarse, la de que esta Transparencia llegue a todos aquellos que no pueden estar sentados obviamente al mismo tiempo en una sala de audiencia; este juicio oral se está extendiendo ahora a los tribunales de familia, aunque no con la misma publicidad por razones obvias, que están garantizadas por la legislación internacional, y a los tribunales laborales, a partir del próximo año para que también sus audiencias sean orales y públicas, de tal manera que es un paso también en materia de Transparencia.

Quisiera terminar no sólo agradeciendo como lo hice al principio, sino también felicitando tanto al Poder Judicial Federal, como a los poderes judiciales estatales, que me ha tocado recorrer felizmente en estos últimos dos o tres años, por el esfuerzo de Transparencia que ustedes están haciendo y que hoy yo les digo con toda sinceridad y con mandato de mi Corte Suprema, vengo a observar y a aprender aquí en México. Muchas gracias.

MODERADOR

Para finalizar esta etapa tiene el uso de la palabra el Magistrado Mauro Miguel Reyes Zapata.

MAGISTRADO MAURO MIGUEL REYES ZAPATA

Muchas gracias. Alguna reflexión sobre la extensión de las sentencias. Yo recuerdo que la mayoría de las sentencias de la Suprema Corte del siglo XIX son muy pequeñas, incluso están numerados los apartados y en muchas no se alcanza a entender muy bien cuál es la motivación, ocurre esta circunstancia: en ocasiones hay ciertos fenómenos sociales que van más adelantados que otros, en el caso de México me parece que teníamos o tenemos quizá todavía un rezago procesal, todavía en los códigos de procedimientos civiles podemos ver disposiciones que fueron tomadas de la ley de Enjuiciamiento española de 1855 ó 1888, es explicable que si España tenía dominios en ultramar, los términos fueran largos, etc., y ésas eran las herramientas con las que se contaban, eso por un lado.

Por otra parte, actualmente por el aspecto tecnológico, a través de las computadoras en donde los abogados tienen una labor de recorte y pegado, fue exponer las más amplias argumentaciones y desde luego para cumplir con el principio de congruencia y exhaustividad, pues en los fallos se deben abordar todas esas situaciones, desde luego esto ameritará una reforma para ir acorde a los nuevos tiempos; otro aspecto que veo muy importante es, creo que sí han existido en México etapas en donde ha habido una retroalimentación entre los juzgadores y los académicos, viene a mi memoria una importante revista de jurisprudencia que funcionó durante cinco años, de 1930 a 1935 dirigida por Don Alberto Vázquez del Mercado, en la que se comentaban fallos de la Suprema Corte, por ejemplo por Don Antonio Martínez Báez, por Walt Viral, Felipe J. Tena, el mismo Alberto Vázquez del Mercado, creo que sí existe esa retroalimentación en la cual los profesores estudien con atención la actuación de los tribunales y los juzgadores nos fijamos en las opiniones doctrinarias, creo que eso será para bien.

Para finalizar, aspectos de los Tribunales Colegiados, estoy actualmente en un Tribunal Electoral, pero a final de cuentas soy un Magistrado de un Tribunal Colegiado y relaciono el aspecto de cómo con legislación o instrumentos antiguos hay que enfrentar retos actuales, se habla de la situación estadística, del SISE que menciona el doctor Carbonell, desafortunadamente se quiere realizar alguna cosa que es muy importante, pero tenemos instrumentos de antaño, a qué me refiero, al mismo personal, es reciente incluso el uso de las computadoras, lo congestionado que está en ocasiones el

sistema del SISE para transmitir la información, el número de negocios que deben ver los Tribunales Colegiados y que deben de buscar un método para en corto tiempo poder resolver, esos obstáculos ameritan desde luego reformas a las leyes y a instrumentaciones técnicas, qué bueno que se están planteando, qué bueno que se hacen estos intercambios y creo que sí va por buen camino el Poder Judicial, desde luego como juzgador estimo que en un régimen democrático la mejor manera de que puede resolverse un litigio es a través de la función jurisdiccional, si a eso se le agrega la difusión en un sentido amplio, habrá control del público respecto de las decisiones de los miembros que forman un importante poder, muchas gracias.

Preguntas

MODERADOR

A continuación procederemos a dar lectura a algunas preguntas formuladas por el público participante, la primera de ellas es una pregunta abierta que nos dice de la siguiente manera: ¿podemos concluir que el asunto de la Transparencia queda resuelto por las acciones asumidas por la Suprema Corte para dar publicidad a sus decisiones, otros particulares y sentencias?, quién nos haría el favor de responderla

MAGISTRADO MAURO MIGUEL REYES ZAPATA

Para mí es algo que empieza, es un punto de partida, empieza la difusión, estamos viendo ya importantes trabajos académicos sobre comentarios de las sentencias, pero pienso que es

un punto de partida, creo que viene en adelante lo mejor, la retroalimentación que mencioné entre la Academia y los juzgadores, ya se habló también de la especialización de los reporteros que cubren las fuentes judiciales, creo que todo eso redundará en una mejor información y en una mejor comprensión en el sentido de las resoluciones y desde luego en un control público de las resoluciones, sobre todo de los órganos terminales.

MODERADOR

Muchas gracias señor Magistrado, una pregunta dirigida al doctor González Pino, en su opinión, y haciendo una comparación con la legislación chilena, ¿el reglamento de la Suprema Corte de Justicia en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es de vanguardia o representa ciertas limitaciones respecto de los ciudadanos?

DOCTOR MIGUEL GONZÁLEZ PINO

Bueno, como la pregunta me pide compararlo con el sistema chileno, la respuesta en realidad es categórica, efectivamente es de vanguardia, porque se está tratando un aspecto de la información administrativa que en Chile todavía no se ha legislado ni se ha reglamentado en forma genérica, el Acceso a la Información es de los tribunales, de los jueces, de las licitaciones, de las compras, etc., es un tema que todavía no se ha desarrollado y aquí se ha desarrollado y se reglamenta, así como los organismos que están recogiendo las inquietudes de la gente y que están canalizando las peticiones, son

elementos novedosos para la legislación chilena, así que en definitiva, efectivamente nos parece una experiencia que estamos siguiendo, estamos viendo las cosas que ustedes están manifestando como positivas y negativas porque es una tarea que recién vamos a empezar a afrontar, lo otro digamos, lo que yo mencioné sobre la Transparencia en los seguimientos judiciales es una empresa que ya había sido emprendida hace mucho tiempo, es decir, antes que existiera Internet ya los procesos judiciales civiles eran abiertos al público, sólo que había que irlos a consultar, de tal manera que ahí no se ha necesitado un gran avance legislativo para ello, porque ya estaba dentro de la cultura judicial.

MODERADOR

Otra pregunta dirigida en esta ocasión al Magistrado Carrasco Daza: ¿es conveniente transmitir por medios masivos de comunicación, las sesiones del Consejo de la Judicatura en los cuales se discutan sanciones a un funcionario del Poder Judicial de la Federación?

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA

Yo por eso decía que es un punto que a mí me parece que debemos reflexionar, pero debemos reflexionar a partir de criterios objetivos, si el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano rector de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con las excepciones de Suprema Corte y Tribunal Electoral, es decir, es el órgano rector del sistema de carrera judicial de jueces de Distrito y

Magistrados de Circuito, a mí me parece con mucha claridad que es muy recomendable y es muy sano que el órgano rector de la función judicial, el órgano que tiene que vigilar el desempeño de los juzgadores federales en México, que tiene que vigilar que el desempeño sea exacto para que las resoluciones que ellos dicten estén apegadas a los principios constitucionales hoy, me parecería muy importante que el Consejo pudiera llevar con cierto índice de discusión que las sesiones donde se discuten sanciones, pudieran ser públicas, a mí me parece fundamental porque escucharíamos en el debate en qué se sustentan las razones que emiten los consejeros para considerar por qué sí o por qué no la imposición de una sanción administrativa.

Además me parecería sumamente importante porque creo que tendría varios efectos, dentro de uno ellos hoy reconozco que sería muy importante que empecemos a generar la cultura de la distinción entre las facultades del Consejo y queja administrativa; es decir, que no puede asomarse a aspectos jurisdiccionales, salvo las excepciones de robo inexcusable que se den, me parece muy importante porque habría una cultura de qué es lo que el Consejo hoy puede estudiar, uno de los grandes cuestionamientos que hoy se hace, lo debo decir, al trabajo de la judicatura federal, que ustedes los ven comúnmente por ciertos medios de comunicación, es que un juzgador, una juzgadora dictó una determinación y se amparó bajo la prescripción, cuando es un asunto que tiene tal naturaleza de trascendencia que no podía ampararse en esta figura jurídica, debates de esta naturaleza que hoy vemos en los medios, sería fundamental que se pudiera discutir públicamente

cuáles son los alcances que tiene la comisión de disciplina o en su caso el Pleno del Consejo, para revisar la actuación de los juzgadores; es decir, hasta dónde llegan las facultades del Consejo, qué es revisable por vía de queja administrativa o de denuncia y qué no es revisable, por qué tenemos una limitación legal para analizar aspectos jurisdiccionales de la resolución y qué aspectos podemos analizar; a mí me parecería fundamental que el Consejo de la Judicatura pudiera caminar en aras de ese debate, gracias.

MODERADOR

Muchas gracias señor Magistrado, si no hay alguna otra pregunta bien, agradecemos a los integrantes de la mesa de análisis por sus valiosísimas aportaciones al tema y dos cuestiones: una, invitamos a todos los presentes el día de mañana en punto de las cinco de la tarde para que nos acompañen en la segunda sesión de este ciclo de conferencias en la que participará el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel en una conferencia magistral, así como el análisis correspondiente con presidentes de tribunales superiores de justicia del interior de la república.

En segundo lugar, queremos mencionar que los participantes de la mesa del día de hoy serán objeto de un obsequio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien lo hace llegar a nuestros participantes como una muestra de agradecimiento por su valiosa participación de la que ya hemos hecho mención y que el portador de esta responsabilidad es el Secretario Ejecutivo Jurídico

Administrativo de la Suprema Corte de Justicia, el doctor Eduardo Ferrer Mc-Gregor.

Por último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Difusión, les reitera su más profundo agradecimiento a todos los asistentes a este evento, por su atención muchas gracias.

Segunda Conferencia

27 DE SEPTIEMBRE 2005

*Conferencia Ministro Genaro David
Góngora Pimentel*

MODERADOR

*V*amos a dar inicio a esta segunda etapa del ciclo de conferencias a un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Distinguidos integrantes del Poder Judicial de la Federación, funcionarios del Gobierno Federal y de los estados, miembros de la Comunidad Jurídica y público que esta tarde nos acompaña. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Difusión, tiene el honor de presentar el ciclo de conferencias denominado "A un año de la expedición del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”.

Preside esta segunda sesión el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo acompañan distinguidas personalidades, entre ellas, el doctor Jaime Cárdenas Gracia, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el Magistrado Rigoberto González Torres, por parte del Tribunal Superior de Justicia del estado de México y el Magistrado Manuel Higinio Ramiro Ramos, presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Jalisco.

Damos así, inicio a esta segunda sesión de este ciclo de conferencias con la participación del señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, con su conferencia magistral: “Coincidencias de acceso a la información en los ámbitos federal y local”.

MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

“Coincidencias de acceso a la información en los ámbitos federal y local”. Muchas gracias, me complace compartir con ustedes este encuentro. Yo sé que muchos de ustedes asisten porque han oído decir que me parezco a Benedicto XVI, eso me ha traído mucha curiosidad en las gentes que me escuchan, el día del Informe estábamos los 10 Ministros ahí, en la jardinera esa donde nos sientan y baja del segundo nivel, inmediatamente abajo de los representantes de los poderes, uno de los secretarios de la Cámara de Diputados, un priísta,

un diputado priísta de Guanajuato y va derecho, derecho adonde yo estoy, se acerca y me dice: su Santidad, una bendición; le di la bendición, pero luego cometí un error porque le dije además: ego te absolvo, sin haberlo escuchado en confesión, yo creo que fue un error porque se fue muy contento.

Este tema que vamos a tratar es sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con respecto a sus análogas de los estados de Nuevo León, Jalisco, Zacatecas y el estado de México. Hace tres años que nació la Ley Federal de Transparencia y el objetivo de la conferencia es llevar a cabo un análisis comparativo de la Ley Federal de Transparencia con respecto a las análogas de los otros estados.

La normatividad en materia de transparencia es relativamente nueva, ya en el año de 1977, José López Portillo había aseverado que el derecho a la información constituye el patrimonio del pueblo para garantizar los procesos democráticos y, después, Reyes Heróles declaró: la primera obligación de informar no es de los medios de comunicación, es del Estado mismo, e inmediatamente después se publicaron las reformas a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, por lo que, al parecer, la materia electoral fue un importante móvil para legislar sobre transparencia y acceso a la información.

Mientras tanto, en el panorama internacional se reconoce el derecho a la libertad de expresión, pese a los avances de diferentes gobiernos, en la Tercera Cumbre de las Américas, el relator oficial de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos expresó su preocupación, por lo que en el México de aquel entonces el acceso a la información estaba notablemente restringido, de esta manera el 6 de diciembre de 1977 se publica en el Diario Oficial una adición al artículo sexto constitucional que dice: "El derecho a la información será garantizado por el estado", en correlación con lo establecido en el artículo octavo, cuyos puntos en comento se traducen en el respeto de los funcionarios al derecho de petición y el acuerdo escrito de la autoridad al peticionario en breve término.

Ahora bien, qué tipo de autoridades son competentes para legislar en materia de acceso a la información. El artículo 73 Constitucional, fracción XXX, faculta al Congreso de la Unión, pero al no ser una facultad exclusiva, se hace extensiva a los estados federados. Naturalmente, la Suprema Corte ha establecido criterios acerca de la materia y la formalidad que revisten esas facultades. Existen tres anteproyectos, los llamados Oaxaca, Barbosa y el del Ejecutivo Federal, de estos tres surgiría la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por cierto, sabían ustedes que la transparencia gubernamental ya constituía una preocupación para los chinos hace 2,500 años, en el año 551, antes de nuestra era, Confucio había expresado un anhelo casi nostálgico de que en su patria, sus miembros viviesen como una sola y bien habida familia. La ley, decía, debe contribuir a que los asuntos del estado se vuelvan transparentes, como puede serlo el agua, porque aunque los peces al sumergirse se ocultan en ella, la transparencia de las ondas los descubren y se les puede ver enteramente y aunque para los más esto

constituía una utopía, es innegable que el logro del bien común en la materia; es decir, el acceso a la información pública, sólo se conquista mediante la ley y por la justicia.

Como apreciamos, el IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información, fue creado por la propia ley, como organismo autónomo, cuyas obligaciones materiales son las mismas que las de cualquier otro obligado por la ley; sin embargo, formalmente, sus objetivos son: garantizar el derecho a la información pública gubernamental, proteger los datos personales en poder del gobierno federal y resolver sobre negativas de acceso a la información, pero únicamente respecto a las dependencias y entidades de la administración pública federal. En el ámbito estatal, las entidades comparadas que vamos a ver ahora, cuentan todas con una ley de la materia, pero no con un reglamento de la misma, e incluso no todos cuentan con un organismo en materia de transparencia.

El objeto para toda ley federal o estatal en materia de transparencia, es garantizar el acceso de toda persona a la información que posean los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos y en cualquier otra entidad auxiliar, entonces, quiénes son los sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia: los tres poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos, como pueden serlo, entre otros, el Instituto Federal Electoral, el Banco de México o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los tribunales administrativos federales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los tribunales agrarios, y finalmente, cualquier

otro órgano federal, como por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México.

Para los estados comparados, los obligados, invariablemente, son los tres poderes del estado, los organismos autónomos previstos en las constituciones de los estados, los ayuntamientos y sus auxiliares, pero además cada estado contempla genérica y/o expresamente a otros obligados.

Jalisco y Nuevo León no clasifican a los tipos obligados pero garantizan el acceso a la información; en el ámbito federal todos los obligados cuentan con un reglamento interno, pero en el ámbito estatal no existe el de todos ellos, incluso algunos no cuentan con un Instituto o Comisión de Transparencia. Para atender a los usuarios, los obligados cuentan con una unidad de enlace, que es una oficina de atención ciudadana que tiene por cometido auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes, difundir en Internet la información que se obligan a proporcionar y recibir y tramitar las solicitudes; es decir, las unidades de enlace son el punto de contacto entre los usuarios y la autoridad representada en el Comité de Información. Los comités de información son órganos colegiados de consultoría, coordinación y supervisión interna de cada obligado y están integrados por el titular del sujeto de ley o el servidor público por ellos designado, el titular del comité y el responsable de la unidad de información, pero en realidad no todas las leyes estatales han instituido comités, como es el caso de Zacatecas.

Aunque en la práctica deba de existir, los temas más frecuentemente solicitados a los obligados son los siguientes:

toda información que está en posesión de los sujetos obligados porque la generen, transformen o adquieran es información pública, la información temporalmente reservada es clasificada para los comités, por los comités, su plazo de reserva varía de acuerdo al tipo o importancia de la misma, el bien tutelado por el secreto de estado es la seguridad pública. El artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia dice que la información entregada por los particulares a los obligados de la ley es confidencial, la reserva de esta información es permanente, los datos que posea cualquier órgano del poder público no deben ser divulgados bajo ninguna circunstancia, salvo que medie consentimiento por escrito, de lo contrario se vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Las leyes deben establecer mecanismos de salvaguarda de cada secreto, ya que no es su objeto rendir cuentas sobre información reservada.

Ahora, veamos otro tema. Nuestra legislación reconoce diversos tipos de secreto. El secreto médico, históricamente se deriva del tan legendario juramento de Hipócrates, en el que juraban por Apolo Esculapio y los demás dioses, así decían para no enumerarlos a todos porque eran muchos, guardar reserva absoluta de lo que viera y oyera, fuera o no del dominio de su profesión. Actualmente, la fracción I del artículo 22 de la ley federal tuvo que ser reformada por decreto publicado el 11 de mayo del 2004 porque permitía su revelación; al respecto, la Norma Oficial Mexicana obliga a los prestadores de servicios médicos a integrar y conservar el expediente médico en los términos de confidencialidad previstos en la norma.

Análogamente, en esta era posgenómica, en la que se han acumulado gigantescas bases de datos e imágenes genéticas, la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, aprobada en 1997 por 186 países, los presenta, a la confidencialidad, como una garantía fundamental, pues la importancia estratégica de cada código genético humano podría garantizar el dominio hegemónico sobre civilizaciones enteras. Sería lamentable que los datos genéticos de una persona fueran utilizados por terceros para obtener ventajas económicas, políticas o de cualquier otra especie, en franca vulneración de los Derechos Humanos; en conclusión, en este aspecto, la información que conforma el secreto médico debe ser obtenida, tratada y custodiada por profesionales de la salud y debe ser utilizada exclusivamente para los fines que se originó.

También el secreto industrial, está regulado en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, consiste en la confidencialidad sobre información de aplicación industrial o comercial, que guarde una persona para mantener u obtener una ventaja competitiva frente a terceros. El secreto bancario se ha plasmado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, al disponer que estas instituciones en ningún caso podrán dar información sobre depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor, beneficiario o representante legal. Siempre me quedo con la duda de si debe ser representante legal o representante convencional, posiblemente sea representante convencional; creemos que el hecho de que el secreto bancario tenga, entre otros, el fin de permitir la estabilidad de los sistemas bancarios

incrementando la inversión, no justifica de ninguna manera el que se oculten operaciones de mafiosos, traficantes de drogas o terroristas; a pesar de que los banqueros dicen: bueno, nuestro negocio es recibir dinero, si quieren investigar quién los trajo ahí están los órganos del estado para que investiguen quién lo trajo, no es de nuestra incumbencia.

El secreto fiscal, de acuerdo al artículo 69 del Código Fiscal consiste en la absoluta reserva que los funcionarios guardarán respecto a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, y los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información suministrada a las autoridades judiciales en proceso del orden penal, los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, las sociedades de crédito autorizadas sobre créditos fiscales exigibles a los contribuyentes y las autoridades fiscales de países extranjeros, si así se ha pactado.

El secreto judicial se contempla en los artículos 8 y 14, fracción IV de la Ley de Transparencia Administrativa, ya que consideran información reservada a los expedientes judiciales o administrativos, seguidos en forma de juicio mientras no hayan causado estado; el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia, en su considerando decimocuarto, establece que los artículos 8 y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia, se refieren exclusivamente a pruebas y constancias que obran en los expedientes judiciales, por lo que las resoluciones que se dicten en el juicio, constituyen información

pública, una vez que se han emitido y yo, que me paso diciéndoles a los litigantes que llegan a verme, licenciado, cómo viene el proyecto; ay, Ministro, no sabemos porque no tenemos acceso a eso; licenciados, un despacho que no sabe cómo viene el proyecto no se respeta, entonces a veces con alguna sonrisita dicen: bueno, sí sabemos que viene bien, si no se respetan, claro, todos se respetan.

Finalmente, debo decirles que la revelación de la información confidencial en el ámbito federal puede sancionarse penalmente en los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal; civilmente, por vulneración a contratos, por responsabilidad, por actos ilícitos civiles que se tradujeron en el pago consecuente de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado por motivo de la revelación indebida de esos datos o informes; administrativamente, por los artículos 8, fracciones IV y V, inciso 9) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ahora bien, cuál es el procedimiento para solicitar la información; los usuarios pueden acudir personalmente a la oficina llamada Unidad de Enlace, o bien pueden acceder electrónicamente a la página del organismo, entidad o auxiliar sobre quien soliciten la información y mandar el formato vía Internet; ¡cuántas facilidades! El formato de solicitud debe, en todos los casos, contener: autoridad a la que se dirige, datos generales del peticionario, los elementos necesarios para identificar la información que se solicita, pero si la solicitud no contiene los datos indispensables, en la mayoría de las leyes comparadas, la autoridad notificará al interesado para que cumpla con el o los requisitos.

Si la información está disponible, en algunos casos, como podemos observar, la autoridad notifica al interesado sobre la modalidad de la entrega, así, el usuario cubre la cuota respectiva, que en general equivale al costo de los materiales de entrega más los gastos de envío; una vez cubierta la cuota, la autoridad entrega la información y recaba el acuse de recibo. Es posible para las legislaciones estatales prorrogar la entrega de la información, el plazo promedio de entrega es de 14 días, que es la suma de 10 de la ley federal, 10 del estado de México, 15 de Jalisco, 15 de Nuevo León y 20 de Zacatecas. Entre cinco, el promedio de prórroga para los estados, únicamente es de 10.5 días, calculado por el método anterior.

Llamamos positiva ficta a la figura por la cual se puede considerar que la petición ha sido resuelta en sentido afirmativo, al no existir respuesta de la autoridad durante los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información. En este caso, la autoridad se obliga a cubrir la información en un plazo máximo de 10 días, el trámite se realiza ante el instituto; está contemplada, únicamente, por la ley federal en su artículo 53, para las legislaciones estatales, la falta de respuesta en el plazo indicado, equivale a negar la información, como expresamente lo manifiestan las leyes de Zacatecas y Nuevo León.

Aquí está una nota que dice: inserción de imagen, ésa es, así se está negando supongo yo, la información; ahora bien, qué sucede en el caso de que al particular se le niegue, impida o limite el derecho de acceso a la información. Debe interponer un recurso de primera instancia, al que todas las leyes

estudiadas denominan de revisión, aunque en Nuevo León se conoce como de reconsideración, pero que equivale al de revisión en los otros estados. ¿Cuál será el término técnicamente más correcto? Procede, además, porque la autoridad no responda en los plazos señalados o porque infrinja las disposiciones sobre confidencialidad de las leyes respectivas.

¿Ante quién debe interponerse? Para la ley federal, puede ser ante la unidad de enlace de la autoridad competente, o bien, ante el organismo en materia de transparencia respectivo; hasta este punto, señores abogados, espero no estar cayendo en la definición de abogado que muchos conocemos, esa que dice que abogado es una persona que escribe un documento de 10 mil palabras y lo llama sumario.

El escrito del recurso debe contener nombre y domicilio del recurrente, del tercero perjudicado, si lo hay, domicilio para recibir notificaciones, fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado, acto recurrido, puntos petitorios y copia de la resolución que se impugna con la notificación correspondiente. Como verán ustedes, aquí estoy hablando del escrito del recurso, no tomo partido ni por las leyes estudiadas que le dicen revisión, ni por Nuevo León, que le llama reconsideración. Entonces, este escrito debe contener nombre y domicilio del recurrente, del tercero perjudicado si lo hay y domicilio para recibir notificaciones, fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado, acto recurrido, puntos petitorios y copia de la resolución que se impugna con la notificación correspondiente.

Los plazos de interposición, recordemos que es recurso, varían naturalmente en todas las leyes, siendo el Estado de México quien contempla un plazo menor y Jalisco el mayor. Véase gráfica, ahí tienen la gráfica. Los plazos de interposición varían, todos los estados, menos Jalisco y Nuevo León, contemplan el principio de suplencia de la queja; Zacatecas, además, regula específicamente el principio.

El procedimiento de resolución en los institutos o comisiones de transparencia es sencillo. En general, la persona que lo preside turna el recurso al miembro o ponente, quien integrará el expediente respectivo y presentará al Pleno un proyecto de resolución en un plazo variado y a veces no especificado. Como puede observarse, posteriormente, en un plazo más contado desde la interposición del recurso para el estado de México y para Nuevo León, la admisión del recurso para la ley de Jalisco y la presentación del proyecto de resolución para la ley federal y para la de Zacatecas, se dictará la resolución definitiva.

Tratándose de otros recursos, la ley federal prevé que el recurso de reconsideración interpuesto ante el instituto, el IEAI es optativo, ya que el afectado puede interponer recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Para el estado de México, Jalisco y Zacatecas procede el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones pronunciadas en primera instancia por cualquier autoridad. En Nuevo León, se contempla el recurso de queja interpuesto ante la comisión.

Tomando en cuenta que hemos comentado sobre las sanciones aplicadas por la revelación de información confidencial, únicamente nos queda por decir que, en general, las infracciones a las leyes estudiadas se sancionan de acuerdo a las leyes de responsabilidades administrativas aplicables en los diversos estados y competencias de los mismos; asimismo, se aplicarán las leyes civiles y penales correspondientes y, en el caso de Nuevo León, multas en cuotas.

Quiero, finalmente, otorgar de una manera sincera y franca, mis votos a favor de los logros de las legislaciones federal y estatal, en materia de transparencia y acceso a la información, porque han contribuido a fortalecer el proceso de democratización del Estado mexicano; a la preeminencia a las garantías individuales y a transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas. Qué nos corresponde, en general, hacer a nosotros. Creo que, trabajar por la nación, implica concientizar las realidades y asumir responsabilidades, porque este país se crea por la fraternidad, crece por el trabajo solidario y se consagra con el proceder recto y justo de todos los mexicanos. Muchas gracias.

Mesa de análisis

MODERADOR

*M*uchas gracias al Ministro Góngora Pimentel. Vamos a dar paso a la mesa de análisis, para lo cual me permitiré comentar la mecánica de esta etapa: en primer término, vamos a dar lectura de la currícula de los tres integrantes de la mesa para que, posteriormente, que esto será en estricto orden alfabético, puedan intervenir de esta misma manera; tendrán cada uno la posibilidad de intervenir durante 20 minutos, si el tiempo lo permite daremos una segunda ronda para tres minutos de conclusión y finalmente las preguntas y las respuestas de nuestro público.

Primera participación

MODERADOR

*B*ien, como habíamos establecido, en primer término, tiene el uso de la palabra el doctor Jaime Cárdenas Gracia. Por favor, doctor.

DOCTOR JAIME CÁRDENAS GRACIA

Buenas tardes. Primero, es obligado dar las gracias a la Suprema Corte, por esta iniciativa para discutir los temas de transparencia y acceso a la información pública en nuestro país y, desde luego, me complace mucho estar en compañía, haber asistido a la conferencia del Ministro Genaro Góngora Pimentel, y estar en presencia de dos Magistrados de los tribunales superiores de Justicia del estado de Jalisco y del estado de México.

Creo que en el estado de Jalisco, no estoy seguro, los partidos políticos son sujetos obligados de la Ley de Transparencia, éste es uno de los temas con el que yo quiero comenzar; como es una ley tan polémica, producto de estos esfuerzos, de estas tres iniciativas a las que aludía el Ministro Góngora, la iniciativa del Grupo Oaxaca, la de un diputado Barbosa del PRD y la propia iniciativa del Ejecutivo, hay que decir que yo creo que en esta materia de transparencia, como en la materia electoral o como en tantas materias jurídicas, va a haber un proceso de ajuste a la legislación, en aras, supongo, de ir perfeccionándola y yo, de entrada, a la Ley Federal de Transparencia tengo algunas críticas que quiero compartir con ustedes.

Una crítica, que más bien es de índole político-constitucional, y se refiere a la autonomía del órgano que se encarga de garantizar la transparencia y el acceso a la información, que es el IFAI. Como ustedes saben, el IFAI es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal; es decir, es un órgano que ciertamente tiene niveles de autonomía técnica pero que forma parte del Poder Ejecutivo Federal; no es un órgano constitucional autónomo como puede ser el IFE, el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos; está inscrito dentro del ejecutivo federal y ha habido ocasiones en donde se ha puesto a prueba con decisiones muy polémicas su autonomía.

Yo recuerdo un caso, claro, esto es muy polémico, porque tiene que ver con el secreto médico, unas periodistas, una de El Universal y otra del periódico Monitor, ambas publicaron

un libro recientemente respecto al presidente Fox y su esposa que se llama "La familia presidencial"; en este libro no, en una petición que hicieron, solicitaron el expediente médico del presidente de la República, ustedes saben que hay rumores en los medios de comunicación sobre si el presidente de la República utilizaba Prozac o utiliza Prozac para contrarrestar, según se dice, problemas de depresión; bueno, este tema es un tema delicado, porque la pregunta es, desde luego, a quién pertenece el expediente médico. ¿El expediente médico pertenece al paciente? ¿Pertenece a la institución que atiende al paciente? y ¿En qué casos podría romperse el secreto médico?

Desde luego que, si se tratara de una persona común y corriente, de un gobernado, en términos jurídicos, pues un gobernado, tiene que respetarse al gobernado, la secrecía respecto a sus dolencias o posibles enfermedades, pero qué pasa con los expedientes médicos. Para que ustedes vean la trascendencia que tiene esto, expedientes médicos de autoridades que toman decisiones por millones de personas, qué pasaría si, por ejemplo, el secretario de Gobernación, es un ejemplo hipotético, no lo estoy afirmando, tuviese problemas de alcoholismo y tuviese que tomar decisiones importantes o de problemas psicológicos y tuviese que tomar decisiones importantes. Mi pregunta es, que ese expediente médico psiquiátrico o físico, no puede ser susceptible de romper o de quebrar la secrecía médica. No es susceptible de ser conocido por los ciudadanos, en virtud de que se trata de funcionarios que toman decisiones que afectan la vida, la libertad, la propiedad, etc. de millones de personas.

Son preguntas que, simplemente señalo. Entonces, creo, que el tema de la autonomía es un tema no resuelto. Tal vez, a futuro, esta ley tendrá que perfeccionar la autonomía del órgano encargado de garantizar el derecho a la información, y el IFAI, posiblemente en el futuro, se transforme en un órgano constitucional autónomo.

El otro comentario, también crítico, sobre esta ley, tiene que ver con algo que comentaba el señor Ministro Góngora, es decir, la ley, en primera instancia, la ley federal es una ley que se concibió para regular el derecho al acceso a la información dentro de la administración pública, es decir, nada más dentro del Poder Ejecutivo y, respecto a los poderes Legislativo y Judicial y órganos constitucionales autónomos y otros órganos del estado, como las universidades.

Ustedes saben que la ley federal establece, en dos artículos, el 61 y el cuarto, que estos poderes y órganos elaborarán sus reglamentos; este tema no es menor, algunos estados de la república, por ejemplo, la ley de Morelos o la ley de Yucatán o una muy reciente que está a punto de ser aprobada en Campeche, son leyes que no solamente regulan al Poder Ejecutivo, sino que son leyes que, de entrada, se encargan de regular el acceso a la información y la transparencia en todos los poderes públicos y en los órganos constitucionales autónomos. ¿Cuál es el tema? Es un simple problema de sistematicidad jurídica o tiene alguna relevancia mayor.

Aquí, hay un asunto que quiero comentarles. Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 13

de la convención, que se refiere al derecho a la información y la manera de regular el derecho a la información es a través de leyes; sin embargo, en México, en el ámbito federal lo hemos estado haciendo, claro, porque la ley delegó en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial y en órganos constitucionales autónomos que, a través de reglamentos, se garantizara la transparencia y el acceso a la información, y esto ha provocado dudas, si hay o no una reserva de ley y si la reglamentación, sobre todo cuando restringe o establece reservas adicionales a las de la Ley Federal, pueden ser constitucionales. Esto originó que algunos, en el IFE, intentáramos y, de hecho promovimos, un amparo en contra del reglamento de transparencia del IFE, porque estableció más reservas a las previstas en el artículo 14 de la ley federal, que considerábamos que era anticonstitucional porque se estaba violando el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el amparo no prosperó, fue sobreesido con el argumento que se requería de un acto de aplicación, que por su sola expedición no causaba agravio o perjuicio a los quejosos.

Sin embargo, hubo un voto particular de uno de los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa que consideró que, con la simple expedición del reglamento, sí se causaba agravio; entonces, mi pregunta y mi duda, si se puede establecer o se puede considerar como constitucional un reglamento que añada reservas a las previstas a las leyes, ya sean federal o estatales, cuando se regula el acceso a la información a la transparencia en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial o en cualquiera de los órganos constitucionales autónomos.

Luego hay otro tema, ya no quiero, hay otros comentaristas, pero quiero comentar que a mí me parece muy importante, que es este tema de los sujetos obligados, los sujetos obligados son las instituciones del poder público, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Judicial, los órganos autónomos, los tribunales administrativos, en fin, la lista que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como dije, en algunos estados, ya sus leyes estatales de transparencia estiman que hay otros sujetos obligados, además de los poderes públicos, como los partidos políticos, que cuatro o cinco leyes de transparencia considera que son sujetos obligados. Me dicen que la ley de Campeche, que se empieza a aprobar, están intentando incorporar como sujetos obligados también a los sindicatos; hay quien sostiene que también deben ser sujetos obligados de la Ley, las organizaciones empresariales, las iglesias o los medios de comunicación electrónica; esto, más allá de que sea una curiosidad, es interesante, porque como todos sabemos, los auténticos poderes en el estado contemporáneo no solamente están en los poderes formales, sino en los poderes que están detrás de los poderes formales, es decir, quién determina, por ejemplo, la composición del IFE, pues los partidos políticos, quién determina gran parte de la agenda pública del país, los medios de comunicación electrónica, entonces estos sujetos, que determinan cosas muy importantes, que después pasan en los poderes formales como el Poder Legislativo, el Judicial o el Ejecutivo, pues no son sujetos de la Ley de Transparencia, hasta dónde, otros sujetos, los llamados actores reales del poder, tendrían que ser sujetos obligados de la Ley de Transparencia y éste, es

un buen punto, hay una tendencia muy fuerte para que los partidos políticos sean sujetos obligados.

Yo creo que una de las próximas futuras reformas a la Ley Federal de Transparencia, va a ser para incluir a los partidos políticos como sujetos obligados de la ley, pero la pregunta es quién sigue, los sindicatos también, los empresarios, las organizaciones empresariales, los medios de comunicación electrónica o las propias iglesias; en fin, como ustedes pueden observar, se trata apenas del primer paso, es un paso que fue muy positivo que se diera, que yo creo que ha sido fundamental en la vida pública y va a ser fundamental en la vida política del país, porque como lo comentaba el Ministro Góngora, la transparencia y el derecho a la información tienen que ver con la democracia y el estado de Derecho; por qué con la democracia, porque le permite a los ciudadanos emitir su voto de una manera más razonada, participar en el debate público, exigir rendición de cuentas y, la transparencia, también sirve para combatir la corrupción y tiene relación también, la transparencia y el acceso a la información con el estado de Derecho, si se considera que el estado de Derecho, uno de sus elementos objetivos, es la limitación del poder.

La transparencia sirve para limitar al poder, entonces, la transparencia está intrínsecamente vinculada, tanto a la democracia como al estado de Derecho; yo me alegro que esto haya ocurrido, yo sé que en el Poder Judicial hay un reglamento muy importante que garantiza este derecho a la transparencia; no dejo de manifestar, como ciudadano, mi inconformidad, claro, esto no es culpa del Poder Judicial, es culpa de la

Ley Federal de Transparencia, en particular, lo que se considera como información reservada, sobre todo tres fracciones del artículo 14 de la ley federal me preocupan, el que, desde mi punto de vista no debería ser información reservada, una de estas fracciones, que es la que tiene que ver con el procedimiento judicial, que como ya vimos con la exposición del Ministro Góngora, esa materia puede quedar salvada, cuando se trate de resoluciones judiciales, y no respecto a documentos o pruebas que presenten las partes.

Sin embargo, en otras instancias judiciales, locales del país o administrativas, todo lo que tiene que ver con procedimientos, de entrada, se considera como información reservada y por qué yo estoy en contra de que los procedimientos sean información reservada, porque considero que parte de la democracia no es solamente que el resultado o la decisión final sea pública, sino el procedimiento, la manera como se procesan las decisiones también sea necesariamente pública.

En mi experiencia de consejero electoral, que no es la experiencia del otro mundo, que ocurre en cualquier órgano colegiado, yo me daba cuenta que lo importante estaba, desde luego, en la decisión final, en la resolución, en el acuerdo definitivo que se tomaba, pero gran parte o de las razones que explicaban el resultado final tenían que ver con el procedimiento, durante el procedimiento diríamos o se dirían las presiones, durante el procedimiento se advertía por qué se admitía una prueba o no se admitía, o se desahogaba de una manera o de otra, entonces, la transparencia en el procedimiento no solamente sirve para exigir rendición de cuentas,

para que las autoridades actúen durante el procedimiento de manera correcta, de manera jurídica, sino también para salvaguardar la independencia del que está resolviendo.

Muchas veces, durante el procedimiento, hay presiones indebidas y cuando el procedimiento no es transparente, no es público, esas presiones indebidas no salen a la luz; otro tema que me preocupa de las reservas, es lo que tiene que ver con los procedimientos de responsabilidad administrativa, yo no sé por qué todos los procedimientos de responsabilidad administrativa, en las contralorías de este país, tienen que ser información reservada, si se trata de servidores públicos que manejan recursos públicos, y que son sobre asuntos que tuvieron que ver con competencias públicas, por qué un asunto que es tan público, atribuciones públicas, están previstas en ley, recursos públicos que son los que manejan los funcionarios y, además, son servidores públicos, por qué el procedimiento, de qué méritos gozan los servidores públicos, para tener un procedimiento de responsabilidad administrativa reservada.

Sé que ahí pueden haber puntos en contra de lo que estoy diciendo, porque se me puede decir, bueno, hay una presunción de inocencia, en fin, hay datos personales del servidor público que no sería conveniente que se dieran a conocer, pero en principio, creo que el procedimiento debiera ser público, pero lo que más me preocupa de la información reservada es lo que tiene que ver con las deliberaciones al interior de los órganos de poder, de los órganos de gobierno.

Según la Ley de Transparencia, el artículo 14, la información que tiene que ver con deliberaciones, opiniones, se entiende como información reservada, esto, a mí, me parece grave, que las deliberaciones de las autoridades no puedan ser conocidas por los ciudadanos. Imagínense qué útil hubiese sido para todos nosotros conocer, cuando se estaba discutiendo, sobre dónde iba a colocarse el aeropuerto que se frustró, si en el estado de México, en Texcoco, o en el estado de Hidalgo; qué razones técnicas daban las autoridades, qué peritajes existían, cuáles eran los argumentos a favor o en contra de que el aeropuerto se estableciera en uno u otro lugar, por qué esas deliberaciones de las autoridades no pueden ser públicas, si eso es la esencia misma de la democracia. Entonces, yo creo que, la Ley de Transparencia, seguramente en los próximos años, sufrirá reformas y ojalá sean reformas en el sentido de maximizar el derecho a la información, desde luego, proteger los datos personales de los gobernados, pero entender que el objetivo de la ley, más que hacer de la reserva la regla general, hacer de la reserva de la información la excepción y no la regla general y entender que el objetivo de la ley, debe ser el de garantizar el principio de máxima revelación, la máxima información porque la máxima información y la máxima revelación es compatible con el sistema democrático y con el estado de Derecho. Muchas gracias.

MODERADOR

Agradecemos la interesante participación del doctor Jaime Cárdenas Gracia, enseguida vamos a pedirle que haga uso de la palabra el Magistrado Rigoberto González Torres.

MAGISTRADO RIGOBERTO GONZÁLEZ TORRES

Muy buenas tardes. En principio, agradecer la invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para participar en este evento que marca el primer año de la expedición de este reglamento de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de transparencia y acceso a la información; agradecer, también, al señor Ministro Góngora Pimentel, al Magistrado Ramiro Ramos y al doctor Cárdenas Gracia, el permitirme compartir esta mesa de análisis de este reglamento de la Suprema Corte, y de estos reglamentos expedidos en cada una de las entidades federativas.

Quisiera hacer alguna puntualización a la que nos lleva la existencia de diversas reglamentaciones en cada una de las entidades federativas, respecto a la materia de transparencia y acceso a la información; la implementación de políticas de transparencia y rendición de cuentas suelen aparecer en gobiernos que entran en procesos democráticos modernos, pues son producto de condiciones políticas propicias para consolidar una democracia participativa, ya que permiten a los ciudadanos tomar decisiones mejor informadas sobre la actuación de sus gobernantes.

No obstante, como lo mencionó ya el Ministro Góngora, el derecho a la información tiene antecedentes añejos, pues existen instrumentos internacionales sobre esta materia desde hace ya bastante tiempo. El derecho a la información pública es un derecho humano universal en virtud del cual, ésta, la información pública, les pertenece a los gobernados y, a ellos,

les corresponderá conocerla y determinar cómo la usarán, por lo que es innegable que debe existir la máxima transparencia y rendición de cuentas de los poderes del Estado.

La disposición de datos, con motivo del acceso a la información, contribuyen a fomentar una cultura de apertura y transparencia, en donde se fortalece un ambiente de confianza para las decisiones económicas, políticas y sociales, que hace que se mantengan flujos constantes de comunicación entre autoridades y gobernados. No cabe duda que, la credibilidad de las instituciones, su efectividad y eficiencia son beneficiadas por la transparencia de la información, pese al reconocimiento constitucional del derecho a solicitar información al Gobierno, resulta necesario contar con leyes y reglamentos que establezcan deberes para que de manera eficaz se proporcione la información requerida por una persona, para que se revierta esa tendencia burocrática que siempre busca una excusa o una razón infundada para no dar la información que se tiene en su poder, para llevar a cabo el ejercicio de la garantía constitucional al solicitar información.

Entonces, se requiere contar con leyes que impidan a estos órganos del estado oponer argumentos infundados o motivos insuficientes para negar la información; dentro de los poderes judiciales ha venido ya existiendo una marcada tendencia a reservar cualquier tipo de información contenida en los expedientes judiciales. Este derecho a la información, como garantía individual del gobernado, se encuentra contemplado en el artículo quinto de la Constitución Política del estado de México, este artículo, vigente a partir del 30 de abril del 2004,

contempla este derecho fundamental de la siguiente manera: el derecho a la información será garantizado por el estado, la ley establecerá las precisiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho, termina la cita.

Esta reglamentación, originó la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en la cual, se establece la obligación para el Poder Judicial de dicha entidad, a través del Consejo de la Judicatura, de expedir normas, reglamentos o acuerdos de carácter general, relacionados con los órganos, criterios y procedimientos institucionales, con el fin de proporcionar a los particulares el acceso a la información, en equilibrio con la intimidad de las personas; lo cual, podemos considerar que debe traducirse en el conocimiento pleno de las actividades oficiales para la constitución de una cultura de transparencia.

En materia judicial, la implementación de esta ley hace abandonar la idea de que sólo las partes intervinientes en un proceso judicial, están facultadas para informarse de los expedientes; esto, claro, con las limitaciones que los casos ameriten, pues se pretende que la población en general pueda vigilar que el juzgador se apegue a una normatividad vigente y así se generen mecanismos democráticos de rendición de cuentas.

El reglamento que expidiera el Consejo de la Judicatura del estado de México contempla, como aspectos relevantes, cuál es la información de transparencia que debe ponerse a

disposición de los particulares que la soliciten, dando las bases de ese acceso a la información. Asimismo, señala cuál es la información reservada y sus características; este cuerpo legal, este reglamento, contempla como regla general la apertura a la información en poder de los tribunales y sólo con excepción se establece su secrecía, de forma específica, se determina que la información generada y administrada por el Poder Judicial será pública y podrá consultarse con las limitaciones establecidas en la Ley, y en el propio reglamento. A su vez, clasifica la información pública en información pública de oficio e información pública a petición de parte; entonces, el Poder Judicial del estado de México, se encuentra obligado a difundir de manera oficiosa, la siguiente información: leyes, reglamentos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que establezcan el marco de la actuación de los tribunales, los informes anuales de la Presidencia del Tribunal, así como la situación financiera del fondo auxiliar de la administración de justicia, las auditorías practicadas, las convocatorias, programas, resultados y claustro docente de los cursos y concursos de oposición para la carrera judicial, estadísticas, el Boletín Judicial, la jurisprudencia y tesis relevantes del Pleno y en salas, la estructura orgánica y atribuciones de cada unidad, el directorio de los servidores judiciales, las contrataciones que se hubiesen celebrado y cualquier otra información de transparencia que sea de utilidad al público en general, a criterio de la Comisión de Transparencia.

A su vez, se establece que, cualquier otro tipo de información, sólo podrá otorgarse a petición de parte, mediante solicitud que se presente ante la Unidad de Información, debiendo

destacarse que el solicitante no se encuentra obligado a acreditar interés legítimo alguno. En términos generales, este reglamento clasifica como información reservada a los expedientes judiciales, hasta en tanto, no hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al procedimiento; así como los expedientes de naturaleza penal o familiar, hasta en tanto, exista acuerdo que cambie su clasificación de información reservada a pública y por el plazo de hasta nueve años los datos personales.

Por lo que hace a testigos y peritos, esto a diferencia de los criterios de clasificación que contiene el reglamento expedido por la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura, este reglamento, como hemos visto resulta más abierto en cuanto a que permite que se conozca el contenido de las resoluciones, si no mal recuerdo una vez que causen estado dentro del procedimiento, también se considera como reservada, conforme a este reglamento del Poder Judicial del estado de México, la información cuya difusión pueda comprometer la salud o integridad física de las personas, dañar la estabilidad pública del Poder Judicial y afectar la seguridad del estado o la seguridad pública.

Por otro lado, se considera como información confidencial los datos personales de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la entrega con tal carácter por los particulares, de lo cual resulta que los órganos judiciales están en aptitud de proporcionar los datos personales de las partes, a menos que éstas se opongan, observando el principio de que la regla general es la apertura y no el secreto.

En la mayoría de las legislaciones vigentes en los estados de la república en esta materia, el legislador contempla la obligación de hacer pública cierta información que se considera de interés general, para facilitar de esta manera el ejercicio de derecho en cuestión y que el órgano estatal cumpla con su obligación de informar, lo cual se considera satisfecho al momento en que el Poder Judicial pone la información en la Internet; sin embargo, como el derecho de acceso a la información tiene como finalidad la rendición de cuentas y esto, en el ámbito judicial, se traduce en el conocimiento de los criterios de solución de los conflictos, así como la verificación de un adecuado ejercicio del arbitrio judicial, se requieren que exista uniformidad de criterios en la determinación de la información reservada o confidencial, a fin de que se pueda comparar el criterio de aplicación de la ley, en todos y cada uno de los estados de la República, pues sólo de esa manera podrá llevarse a cabo un análisis comparativo en cada uno de ellos, pero existiendo tratamientos diversos con relación a las restricciones que cada reglamento, expedido por los poderes judiciales, tiene respecto de la información, ello impide llevar a cabo un eficiente proceso de verificación de la manera en que están funcionando los órganos estatales de impartición de justicia.

Esto es, se requiere que los criterios de clasificación de información reservada y confidencial pudieran tener los mismos parámetros, en todas y cada una de las entidades federativas, con el objeto de que la información que obtenemos respecto de una entidad nos sirva para hacer comparaciones en todos y cada uno de los estados integrantes del pacto federal.

El establecimiento de criterios de acceso a la información pública, debe de llevarse a cabo con la uniformidad que permita efectuar un efectivo marco comparativo, a efecto de que el ejercicio al derecho de acceso a la información resulte lo más ágil y expedito para llevar a cabo un adecuado sistema de rendición de cuentas. En consecuencia, la unificación de normas que determinen la información en poder de los gobernados, constituye un elemento indispensable, a efecto de otorgar a la información un valor específico, pues carece de relevancia el conocer el funcionamiento individual de los órganos jurisdiccionales y su administración, en una entidad federativa, si no se cuenta con elementos para compararlos con otra diversa.

Los poderes judiciales locales integran la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo seno es factible establecer criterios uniformes, a efecto de que los reglamentos expedidos por los poderes judiciales locales otorguen similar tratamiento a los aspectos relativos a la información pública, por lo que, resulta conveniente que, ante dicho órgano colegiado se pudiera contemplar la posibilidad de crear una subcomisión específica, a efecto de establecer políticas unificadas sobre la materia y, en su caso, hacerlas coincidir con los criterios de clasificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con la finalidad de otorgar un mayor provecho a la información pública. Muchas gracias.

MODERADOR

Agradecemos la intervención del Magistrado González Torres y cedemos el uso de la palabra al Magistrado Manuel Higinio Ramiro Ramos.

MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS

Igualmente que los anteriores invitados, agradeciendo, y en el caso particular, la innmerceda invitación a estar presente en esta mesa y pasando al tema para el que fuimos convocados, es innegable que el aspecto de México en la información tuvo un origen de índole político. Esencialmente, lo que se buscó es que hubiera la información, que ésa fuera veraz y efectiva, por parte de los gobernados para poder decidir quiénes eran los gobernantes en la elección, ésa es la razón por la cual se tiene y lo que se quiere es tenerla para elegir a las personas idóneas, es un proceso específico para la selección como se toma y es como Reyes Heroles, como varios de los primeros que abordan este tema, la encausa y que viene a dar con esta reforma.

Ahora bien, como aspecto inicial luego da otro salto para vigilar cómo se lleva a cabo la administración pública; o sea, cómo se llevan ya los actos de ejecución, la legitimación de ascenso hacia el poder y cómo se ejerce el poder, no por quién se está ejerciendo ese poder y aquí llego al aspecto de la vinculación específica hacia lo que es el ámbito judicial. En principio, no se piensa en el ámbito judicial, porque su selección no es bajo voto directo, no hay electores y, en esta

circunstancia, no hay una legitimación de aspecto democrático; muy debatido este tema por quienes lo afirman, nace el aspecto democrático desde otro ámbito de sus resoluciones.

Ahora bien, esto viene a dar un aspecto garantista para todos los gobernados de mantenerse informados y esa información que sea veraz y adecuada, mas no distorsionada; entonces, quien obtiene la información, debe también tener responsabilidades respecto del uso que da a las mismas y es por ello, desde que el inicio, no tan sólo en el artículo sexto constitucional, sino en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en varios de los pactos que México ha firmado y que internamente pueden tomarse como ley, se establecen las excepciones a la regla general y una de ellas naturalmente viene a ser el ejercicio específico de la vida privada. Aquí quizás tengamos un descenso y yo sí quiero ser muy claro, el detalle en cuanto al uso o al abuso del alcohol sí puede ser determinante para un mandato y lo debe ser si influye en los actos y en la decisión y, al investigar en el acto puede obtenerse la información, pero no en forma previa como rumor y no creo que haya tenido el aspecto de la afición poca, mucha o mediana, para no hablar del presente, en el caso de Churchill, en cuanto a su grandeza atribuida a Reyes Heróles o al propio Chico Boerne; tres gentes, para mí, respetables en el ejercicio y, sin embargo, el aspecto malo y por desgracia jalisciense, el de Victoriano Huerta, no creo que tampoco haya sido debido al alcohol y esa información es el aspecto que se debe o no transparentar, se debe transparentar cuando el ejercicio es inadecuado, es indebido o en acto concreto derivado de ese evento.

Ahora bien, vayamos hacia el Poder Judicial y el aspecto, me centro en ello, de si debemos o no transparentar, no tan sólo los procesos de acceso para ser juez o magistrado, sino también debemos transparentar su vida diaria y cotidiana y a qué actos religiosos va o cuáles son los eventos a los que asiste o aquello que pueda ser de aspecto negativo, como el que por su gusto naturalmente concurra, aunque sea esporádicamente a una cantina, departir con los amigos a tomarse una copa y a contar chistes de buen o mal gusto, es algo excesivamente de índole privado; el comportamiento o preferencia sexual que tenga, de si es fiel o es infiel, la lealtad es hacia la esposa, no es hacia el estado o hacia los gobernados y el funcionario judicial con que va a responder es con sus opiniones jurídicas, ésa es la parte final, la esencia que va a dar la legitimación frente a la sociedad.

En principio, de la historia siempre estuvo vinculado el desarrollo del juez a algo esencial: la virtud, sólo los virtuosos podían ser jueces, porque ellos emitían las sentencias de acuerdo al sentido de su corazón, eran todo bondad y bajo esa circunstancia era lo que legitimaba la resolución, no tenían que dar argumentos y al igual que si ahora concurrimos a una pelea de gallos y vemos un juez del anillo nada más dice: perdió y ganó, así se decía en la antigüedad, es por eso que algunos jueces fueron muy virtuosos y respetables, indudablemente que tomamos de la historia ejemplos verdaderamente a seguir, el caso específico en Inglaterra de Tomás Moro y podemos citar muchísimos más, pero estaban vinculados esencialmente a que ese virtuosismo que se llevaba era lo que legitimaba la resolución; sin embargo, con el advenimiento de

la revolución francesa y posteriormente el principio de legalidad, el juez no tan sólo tiene que fundarse en la virtud para emitir su resolución, el juez está vinculado a un principio que es el de legalidad; primero tiene que fundarse en una ley y tiene que dar razones específicas, porque el hecho concreto encuadra en esa hipótesis prevista en la ley y si no es exactamente, por qué aplica la analogía o por qué aplica una ley que otra; tiene que dar argumentos, tiene que dar razones y el punto específico del convencimiento de naturaleza social proviene, ahí, de esa sentencia, proviene ya de esa argumentación jurídica que él plasme y que, naturalmente, en la forma que la ve con mayor sencillez, habrá el convencimiento de naturaleza social; ése es el aspecto específico de la legitimación.

Por qué abordo esta circunstancia, y lo hago superficialmente, a razón del tiempo y el respeto de su inteligencia, los aspectos de reserva que se establecen en las leyes respectivas, respecto de la información reservada de terceros y que incluye también a los funcionarios judiciales, a los servidores públicos o como les queramos designar, es porque también son gobernados y el sólo hecho que se desempeñen como jueces o magistrados o secretarios, ésa no les rompe la igualdad que el resto de los ciudadanos, el ciudadano común y corriente no tiene por qué decir qué hace con su salario, no tiene, en determinado momento, que justificar qué adquirió a través de la herencia; por qué lo tiene que hacer un funcionario público, porque el salario proviene del erario público, ése sería el aspecto y la circunstancia, hay que transparentar ese efecto, hay que exponer, no tan sólo lo que pudo haberse adquirido

por vía de ese salario, sino por otras circunstancias legítimas y en el ámbito personal, yo asumo la existencia de la presunción de inocencia, no tan sólo en materia penal, sino también en materia administrativa, es un derecho a mi juicio punible, no aceptado tal circunstancia dentro de México.

Ahora bien, dentro de los procedimientos, antes de abordar lo de los procedimientos, también yo estoy de acuerdo con el secreto médico y quiero dar una exégesis, tendría el presidente, cualquier secretario de estado, cualquier juez o magistrado de circuito, magistrado del fuero común o juez de fuero común, señalar que padece una disfunción eréctil y qué medicamento está tomando; o sea, por el sólo hecho de estar en el servicio público. Discúlpenme, yo no creo en esa circunstancia y el secreto médico lleva implícita la confianza específica que se tenga el paciente en la persona que se deposita y el registro que se hace es para que se tenga un historial y que si ese médico lo pierde en la memoria o viene otro a tratarlo, exista ese registro, pero no debe trascender al público en algo tan especial, porque si no, iría en perjuicio de la salud el que el funcionario público que fuese a consulta tuviera reticencias en virtud de que pudiera exponerse en tal circunstancia de padecer, por ejemplo, una enfermedad venérea.

Bien, pasemos al aspecto de la información que se recibe dentro de los expedientes, generalmente los particulares van y la proporcionan, no por gusto sino por una necesidad y sigue siendo una información que a mi juicio es reservada para ellos y son los que deben determinar si se publica o no esa información. El que se vean contenidos a ir a un procedimiento,

no justifica y esto es una posición muy personal y sé que causa mucha polémica, el que la información concreta de esos particulares pueda en determinado momento hacerse saber al público, a lo que indudablemente el público debe tener acceso y cualquier persona, es en el proceso jurídico de desarrollo, los puntos de debate jurídico que se están llevando a cabo, aún dentro del procedimiento, pero la clave a mi juicio no es el que se publicite todo el proceso.

El sistema, el sistema del proceso que actualmente tenemos como escrito al oral, si tenemos una publicidad directa para el efecto de quien quiera constate cómo se está ventilando y desarrollando el juicio, en este proceso, ahí se verá en forma directa por quien quiera, cómo viene el desarrollo y también, seamos realistas, el aspecto de interés es exclusivamente en determinados procesos, son pocos, en razón del cúmulo de lo que se maneja en el ámbito nacional y claro, serán los de trascendencia social, pero si vamos a darle intervención a terceros para el efecto de que incidan dentro del procedimiento, hay figuras jurídicas reconocidas y que el día de ayer aquí se trataban, el del *amicus curiae*, el del que proporcione técnicamente argumentos de naturaleza jurídica para que el punto se reserve adecuadamente, pero el desbordar los procedimientos judiciales también a una Prensa de naturaleza mediática puede resultar indudablemente responsable, pero también puede darse que los intereses que se manejen sean a través de la Prensa y quien pueda manejar adecuadamente esta información a través de los medios, sea quien ejerza la presión, tiene sus pros y tiene sus contras, indudablemente que las resoluciones judiciales en los sentidos que sean deben

transparentarse al público y en razón de la argumentación, concluyo porque creo que ya estoy en el límite del tiempo. Muchas gracias.

Conclusiones

MODERADOR

*M*uchas gracias al Magistrado Ramiro Ramos. Como habíamos apuntado en un principio, después de estas brillantes participaciones iniciales de nuestros componentes de esta mesa, vamos a pasar a una última etapa de cinco minutos para conclusiones, en el mismo orden en que se había participado; tiene el uso de la palabra el doctor Jaime Cárdenas Gracia.

DOCTOR JAIME CÁRDENAS GRACIA

Como hicieron alusiones personales, entonces tendré que contestar las alusiones personales; sí, desde luego hay personas extraordinarias que las adicciones, el alcohol no afecta sus

decisiones, los ejemplos de Churchill, de Reyes Heróles, de Chico Boerne; yo diría que hay otros ejemplos, amigos como Porfirio Muñoz Ledo, en fin, que son conocidos bebedores y, sin embargo, adoptan decisiones de una manera correcta, el alcohol no les afecta, pero a la mayoría de las personas, el alcohol o las drogas produce impacto en nuestras decisiones, desde luego que un particular beba no le interesa a los ciudadanos, pero que un servidor público, un funcionario de primer nivel del gobierno, del Ejecutivo, del Legislativo sea un bebedor contumaz o un adicto, pues yo creo que puede tener repercusiones en las decisiones que adopta y por eso debe saberse.

La secrecía del procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos, yo estoy convencido porque he estado cerca del trabajo que realizan las contralorías, que buena parte de la impunidad en nuestro país, deriva de la secrecía de esos procedimientos, si esos procedimientos fuesen públicos, los niveles de impunidad se reducirían en materia de responsabilidades administrativas; estoy de acuerdo con el Magistrado en el sentido de que hay ciertas cuestiones de la intimidad, como la vida sexual o las creencias o la disfunción eréctil, que desde luego eso no interesa a los demás, no tiene trascendencia pública; la disfunción eréctil no tiene trascendencia pública, ni las aficiones sexuales de los servidores públicos, ni tampoco sus creencias religiosas; bueno, ahí podría haber un poco de trascendencia pública, pero en general, el Derecho Internacional, la Comisión Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, consideran esa información como reservada.

Yo me refiero a otra información, ponía el ejemplo del expediente médico, sé que en principio es una información reservada para los gobernados, pero en determinadas circunstancias sería importante conocer cierta información médica que tiene que ver con funcionarios públicos. Es verdad que un funcionario público se mide por sus decisiones y en el caso de los jueces la legitimidad está en función de los argumentos de sus decisiones, pero los ciudadanos sí quieren saber o sí desean que sus gobernantes o sus jueces sean virtuosos, y el ciudadano tiene derecho a exigirle al que pretenda ser gobernante o al que pretenda ser juez o Ministro de la Suprema Corte, ciertos comportamientos o conductas de virtud.

En el sistema político norteamericano, esto lo observamos, cuando un candidato a la presidencia es conocido por sus prácticas mentirosas o por sus conductas de infidelidad, desde luego que los ciudadanos norteamericanos juzgan esa conducta, aquí tal vez las conductas de infidelidad serían premiadas por los ciudadanos, entonces sí es importante, sí es importante que los ciudadanos conozcan de sus gobernantes, sobre todo los titulares de los poderes públicos, conozcan hechos concernientes a su conducta y no solamente conductas que tengan que ver con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales, sino conductas que hagan ver a los ciudadanos si esa persona es más o menos honesta, si esa persona es sincera o no es sincera, si esa persona cumple o no sus compromisos, por eso es importante que el derecho a la información, tratándose de servidores públicos se entienda que el límite de protección de su derecho a la intimidad o a su buena imagen se ve reducido, no es lo mismo el derecho a la

intimidad o a la buena imagen en un particular que en un servidor público, porque la conducta de un servidor público tiene trascendencia en la esfera social. Muchas gracias.

MODERADOR

Muchas gracias, doctor Cárdenas Gracia. Tiene la palabra, para conclusiones, el Magistrado Rigoberto González Torres.

MAGISTRADO RIGOBERTO GONZÁLEZ TORRES

Me parece que, el aspecto importante de esta mesa, ha sido la intimidad de los servidores públicos. Son los dos temas importantes sobre los que se ha estado ventilando en esta mesa; uno: el límite de la protección a la intimidad y, el otro, el dar a conocer los procedimientos administrativos en cuanto a los servidores públicos.

Son los aspectos que quizá pudiera yo establecer una tendencia o inclinarme hacia proteger más la intimidad del servidor público. Establecer una postura ecléctica, no está bien por un lado, dejar de dar a conocer todos esos aspectos íntimos de los servidores públicos, pero tampoco darlos a conocer todos; quizá, lo importante es establecer un justo medio en virtud del cual pudiera determinarse que esta intimidad, estos aspectos personales, íntimos de los servidores públicos, sólo puedan darse a conocer cuando tengan trascendencia a su vida pública. Esto significa que sólo en el caso de que un funcionario judicial deje de laborar, deje de asistir a sus labores o acuda en estado de ebriedad, fuera cuando se pusiera en

conocimiento de toda la población estas cuestiones de deformación de su personalidad, esta tendencia ecléctica nos permite, por un lado, asegurar estas cuestiones y por otro, garantizar un debido ejercicio de derecho de información.

Quizá ahora que surgió, que comenzó a aplicarse la ley en el estado de México, uno de los aspectos más importantes que les interesaba a los medios de comunicación era el sueldo que tenían los Magistrados, los jueces y demás servidores judiciales. Son aspectos que también están establecidos dentro de la ley y se dan a conocer por esa razón; sin embargo, qué trascendencia pueden tener esos aspectos en un ejercicio debido de sus funciones; como comentábamos, quizá lo trascendente del derecho a la información sea una correcta rendición de cuentas, que la gente conozca cómo está desarrollando su función un juzgador, el que tenga un sueldo 10 mil pesos más abajo o 10 mil pesos más arriba, son cuestiones que no deberán interesar, que no debieran interesar a este ejercicio de la función; sin embargo, la ley lo establece y vemos cómo es lo que más le interesa al público, cuánto gana un magistrado, cuánto gana un juez, tradúzcanlo, compárenlo, etc.

En cuanto al trámite de los procedimientos administrativos, creo que es adecuada la reglamentación que existe en el sentido que sea hasta el momento en que exista ya una resolución firme que declare el incumplimiento de un deber laboral, cuando deba darse a conocer a la opinión pública; desde el punto de vista práctico, dentro de los ámbitos de los consejos de la judicatura, nos hemos dado cuenta que habitualmente se estaban presentando quejas por cuestiones

de veras mínimas, incluso sólo con el afán de difamar al juez que resolvió en contra de una persona, sin tener verdaderamente elementos que permitan establecer alguna responsabilidad administrativa, muchas de esas quejas, incluso, son desechadas; la mayoría de las quejas que se presentan son desechadas, el permitir que esto se dé a conocer a la opinión pública, incluso podría provocar en el ánimo del juzgador cierta animadversión hacia el quejoso; es decir, si una persona sabe que lo que le están atribuyendo es falso y a pesar de eso se da a conocer a la opinión pública, este juzgador seguramente no va a seguir conociendo de un asunto, si es que aún no ha dejado de resolver en definitiva, con la imparcialidad que debiera conducirse, entonces además de que el dar a conocer este tipo de procedimientos, antes de la resolución firme afectaría a esta presunción de inocencia, provocaría consecuencias que podrían afectar la imparcialidad del juzgador, en términos generales, éstas son las dos conclusiones que yo tendría para estos dos aspectos que han estado en esta Mesa de Análisis. Muchas gracias.

MODERADOR

Muchas gracias al Magistrado González Torres y quedaría en el uso de la palabra, finalmente, el Magistrado Manuel Higinio Ramiro Ramos.

MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS

Quizás me faltó hacer una precisión, en lo que respecta al alcoholismo y al uso de las drogas. Cuando trasciende al efecto

del trabajo hay una responsabilidad administrativa y es parte que da origen a la rescisión burocrática y eso trae como consecuencia una sanción para ser separado, en forma de género y abarca también el aspecto sancionatorio a jueces y magistrados.

Hay dos fases esenciales dentro del procedimiento administrativo en que se recorren, la fase investigatoria para la consideración especificada en la prueba y eso creo que debe mantenerse en reserva, mi opinión personal, la fase formal de procedimiento, esa sí, a mi juicio, ya debe estar al alcance específico del público con una prueba más o menos consolidada y disculpen mi testarudez, quizás porque yo sea funcionario público y sea un acto de autodefensa pero creo que los actos de vida privada es para gobernados y la vida privada que incida en el aspecto público general, como mera información de expectativa, que es como yo considero el caso del uso de alcohol, mientras no haya la trascendencia esencial en el acto, en el desempeño y la función, esa vida debe permanecer al margen, es parte de la vida que como gobernado tiene ese servidor público. Si volvemos a ensalzar la virtud, quizás nos viéramos en el problema del siglo XVII o del siglo XVIII en la ilustración, en cuanto al comportamiento privado, que para ser aceptado podrían los vicios practicarse en privado siempre y cuando hubiera virtudes públicas. Muchas gracias.

MODERADOR

Han sido tan interesantes las exposiciones de nuestros participantes en la Mesa de Análisis, que yo les quisiera pedir un

aplauzo global para los tres participantes. Antes de pasar a preguntas y respuestas también queremos pedirle, de la manera más respetuosa, al Ministro Genaro David Góngora Pimentel, si nos pudiera proporcionar una última intervención.

MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

No será intervención, nada más un comentario sobre los tres participantes. Me parecieron eruditos, interesantes sus participaciones, la idea es transparencia total para limitar el poder; los auténticos poderes no son los formales, sino los reales; los medios de comunicación electrónica, periódicos, televisión pueden realizarse muchos actos injustos, pero si no se les da cabida en la televisión, en la radio o en los periódicos, no existen, nadie los conoce; me llamó mucho la atención, también, porque todo es cierto, la tendencia burocrática que siempre busca alguna razón para no dar informes, así es, pero existe en nosotros, en los poderes judiciales, en los estudiosos, en los académicos la idea de que la transparencia debe ser total.

Muchas veces, el juzgador es injustamente atacado, entonces debe de guardar compostura y saber que lo hace el que lo ataca por la presión, y no doblar la vara de la justicia, ya esos consejos se los dio El Quijote a Sancho Panza cuando se fue a gobernar la Insula Barataria. No quiero dejar pasar, sin contar una anécdota sobre el alcohol, hace 30 y tantos años, era yo secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte, me contaba uno de los señores Ministros, para los que yo trabajaba, que en cierta ocasión llegaron los abogados del Foro poblano

a quejarse del juez de distrito; qué, está atrasado el Juzgado; no señor; sus sentencias están bien orientadas; sí señor; entonces por qué vienen a quejarse; señor, todos los días a determinada hora se va a comer a la cantina fulana y nosotros, los abogados poblanos no estamos acostumbrados a ver al señor juez de distrito comiendo en la cantina y tomándose copas con sus amigos, por favor quítenlo; ésa era la única queja que tenían contra el juez, pero creo que los poblanos han evolucionado; cómo me gustó eso de los jueces virtuosos; hay un libro que se llama Bites, que la traducción sería a la mexicana "Mordidas", hace más de dos mil años ya se daban mordidas a los jueces y los jueces eran los sacerdotes, y las partes llevaban regalos al sacerdote.

No se le ha dado la información solicitada y quiere oponerse, inconformarse, tiene los recursos, habíamos dicho ante la misma unidad burocrática, la institución en la que tiene los informes y si no tendrá, eso es lo que no lo sabemos de cierto, a pesar de que se presentó un asunto en la Corte, hace poco, tendrá la posibilidad de la violación al artículo sexto por el derecho a la información o de la violación al octavo por la petición que no se contestó. Se presentó no hace mucho un asunto y el Pleno se orientó por la violación al artículo octavo que posiblemente es más fácil que la violación al derecho a la información; esperemos que dejen de ser tan pragmáticas las resoluciones del Pleno y en la próxima ocasión entren a ver la violación al derecho de la información, todo esto está en formación, está caminando, frente a lo que dijo el señor magistrado de la intención burocrática de no contestar porque las preguntas son hechas muchas veces por los periodistas

que van detrás de la noticia, detrás de la prensa y no la sueltan hasta que la encuentran, esperemos como dijeron los tres participantes, que esto sea una ley que se transforme y se llegue algún día a la transparencia completa. No sé si contesté la pregunta.

Preguntas

MODERADOR

*M*uchas gracias, señor Ministro. Una pregunta abierta a los participantes de la mesa, ¿Sería oportuna la realización de foros con la intervención de todos los poderes judiciales de los estados, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para unificar criterios en materia de transparencia y acceso a la información?, Es pregunta abierta.

MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

Yo también quiero decirles, ya lo planteó el señor Magistrado don Rigoberto González Torres, sería ideal una reunión para que se unificaran todas las leyes y los reglamentos a la información, para que se supiera que de un estado a otro no

cambian esas reglas y se puede obtener con libertad, sin esa tendencia burocrática que siempre busca alguna razón para no dar información, sería lo ideal, yo estoy de acuerdo con usted señor magistrado que tuviéramos una reunión nacional para la unificación sobre esta materia.

MODERADOR

Muchas gracias. Finalmente, una interrogante dirigida al Magistrado Manuel Higinio Ramiro Ramos. La existencia de una Ley de Transparencia en el estado de Jalisco ¿Ha favorecido la imagen institucional del Tribunal Superior de Justicia frente a la ciudadanía?

MAGISTRADO MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS

La actual ley acaba de entrar en vigor el 23 del mes que transcurre, hasta ahorita estamos en la etapa específica de formación. Se designó una comisión para hacer el reglamento, viene enseguida, naturalmente, el hacer la selección conforme lo marca la ley naturalmente, de cuál será la información a la que tiene acceso el público, cuál se estimará reservada a ese respecto, ahorita, básicamente, lo que se ha subido son todas las cuestiones de naturaleza administrativa, que va desde los aspectos de salario, ejercicio presupuestal, etc.

En el estado de Jalisco y creo que en muchas entidades federativas vamos a tener un gran problema que no deviene de la ley, deviene del aspecto económico en cuanto a la infraestructura para almacenar toda la información y ponerla en la red,

generalmente, nuestras redes son pobres, no podemos tener a todos los juzgados del estado de Jalisco en red, no hay un sistema de intranet dentro del estado de Jalisco y hay muchas entidades federativas que estamos en esa circunstancia, pero hasta ahorita cuando había la solicitud por parte, generalmente, de dos sectores, de la Prensa y de los investigadores, si contábamos con la información, se las otorgábamos.

Hubo un fenómeno muy curioso en que sí tuvimos crítica, en información no generada, porque llegaba un investigador y decía: de 1960, a la fecha, dime cuántos divorcios existían por mutuo consentimiento, cuántos por esas causales, dime las edades que se tuvieron al contraer matrimonio, dime las edades al divorcio, etc., es una información que no la tenemos procesada, entonces, es una información que no podemos darla por una razón de naturaleza y, respetuosamente, y quizás de vuelta parcializando, quizás era parte de la investigación que debía hacerse y creo que tampoco, debe practicarse al interior y debe, en el futuro, establecerse ese tipo de datos en beneficio, pero si no lo tenemos, creo que no estamos obligados a trabajarlo para proporcionarlo. Pero el impacto de imagen no creo que se pueda medir todavía bajo la actual Ley de Transparencia.

MODERADOR

Muchas gracias señor magistrado. Antes de concluir, queremos invitarles a la Mesa de Análisis del día de mañana, que será antecedida por una conferencia del señor Ministro Sergio Valls Hernández, intitulada: "Criterios relevantes en materia

de acceso a la información” y además, antes de que se retiren y después de sus interesantes aportaciones, los integrantes de la Mesa, la licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión, hará la entrega de unos obsequios a los participantes, como una cuestión de materializar el reconocimiento y la gratitud por estas aportaciones, estas intervenciones tan brillantes de la tarde de hoy. Bien, con esto reiteramos un profundo agradecimiento a los participantes y a los asistentes a este evento, por su atención, muchas gracias. Los esperamos el día de mañana, tengan ustedes, muy buenas noches.

Tercera Conferencia

28 DE SEPTIEMBRE 2005

Conferencia Ministro Sergio Valls Hernández

MODERADOR

*L*a Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Difusión, les da a todos ustedes, la más cordial bienvenida a esta tercera conferencia del ciclo denominado: “A un año de la expedición del reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”.

Damos inicio, esta tarde, con la participación del señor ministro Sergio Valls Hernández, con su conferencia magistral intitulada: “Criterios relevantes en materia de información”.

Queda en el uso de la palabra, el señor Ministro Sergio Valls Hernández.

MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ

“Criterios relevantes en materia de información”. Muchas gracias, muy buenas tardes tengan todos ustedes. Cuando escucha uno la lectura del currículum vitae se da uno cuenta que los años ya han pasado, es la conclusión del currículum, cuando va uno recordando cada una de las etapas.

Quiero felicitar a la Dirección General de Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, por haber organizado este ciclo de conferencias, a un año de la expedición del reglamento de la Suprema Corte y del Consejo en materia de transparencia y acceso a la información, este ciclo de conferencias se organizó como resultado de un acuerdo de la Comisión de Transparencia de la Suprema Corte, que integramos los Ministros Gudiño Pelayo que la preside, Góngora Pimentel y un servidor de ustedes.

Me corresponde platicar con ustedes, exponer algunas ideas con relación a los criterios relevantes en materia de información. Quiero empezar por señalar que la Constitución, en su artículo sexto, como ustedes saben, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Esta disposición, curiosamente, se encuentra establecida en la misma cláusula constitucional que reconoce el derecho a la libertad de expresión, sólo divididos, estos dos derechos, por un punto y coma, en el texto de la Carta Fundamental; al igual que el derecho a la libre expresión de las ideas, el derecho a la información, considero, que es consustancial a un sistema político-democrático

sustentado en el consentimiento de los gobernados y en el concepto correlativo de la rendición de cuentas de las autoridades, de todas las autoridades, independientemente de la función pública que tengan asignada, la participación del pueblo en su auto gobernación, en la toma de sus decisiones, pasa necesariamente por la formación de su criterio sobre la base de los datos que cada proceso político genera en las instituciones públicas y, además, por las relaciones de éstas entre sí; provenientes de un sistema político autoritario, en nuestro país el acceso a la información pública representa, sin duda alguna, un cambio cultural, en cuanto a la relación entre gobernantes y gobernados.

No sin titubeos y aún con una franca resistencia, los funcionarios públicos, los servidores públicos de los órganos constitucionales, de los órganos legales, de los órganos constitucionales autónomos, poco a poco empiezan a entender y a tomar en serio el derecho de los ciudadanos a la información, de cómo se ejerce el poder público que el pueblo les ha conferido; los ciudadanos de una república democrática, como la nuestra, tienen el derecho de conocer cómo se elaboran las leyes, las razones de las mismas, expresadas en las posiciones de los representantes populares; los ciudadanos de la república tienen el derecho de conocer cómo se aplican las leyes, esas leyes y qué cantidad de recursos fiscales consume su ejecución y, si ello se ha hecho en una forma eficaz, eficiente y apegada al espíritu mismo de las leyes; los ciudadanos de la república tienen derecho a la tutela judicial de este importante derecho a la información, para mantener abierto el oxígeno por el que la democracia vive, ese oxígeno se llama información.

La Constitución obliga a los servidores públicos a cumplir, nos obliga a hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan. Simplemente, no se podría demandar responsabilidad jurídica a la iniciativa civil, penal, política, aún a los funcionarios de los que habla el Título Cuarto de la Constitución, si el ciudadano pudiese saber de la conducta de los responsables del poder público; es una necesidad lógica de la democracia que los ciudadanos directamente o a través de las instituciones públicas, que tienen la responsabilidad de ejercer un control interorgánico del poder, puedan acceder a la información del acontecer nacional.

Con lo dicho, se habrá podido observar, que el derecho a la información es un derecho eminentemente político, instrumental del sistema democrático, que debe, por tanto, gozar de la más alta y de la más efectiva protección jurisdiccional. Pero como todos los derechos, el de la información no es un derecho absoluto, legítimamente puede ser limitado por el legislador en función a otros intereses sociales, entre los cuales se debe establecer un equilibrio, tales como el orden público, la vida íntima, etc.

También es posible establecer límites a través de la ley al derecho a la información, en función de la protección de otros derechos fundamentales de las personas, es así como el legislador hace una primera interpretación del derecho a la información, reconocido en la Constitución. Una primera interpretación que se ve reflejada, precisamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero por muy sabido la ley debe ser aplicada

a los casos concretos que se presentan cuando las personas físicas o jurídicas, titulares del derecho a la información, tratan de ejercer su derecho frente a alguna autoridad concreta, y ésta se nos niega fundando en alguna excepción establecida en la ley o porque interpreta que no es aplicable al caso concreto.

Es, en ese momento, en que se empieza a identificar la necesidad de que, a través de la tutela judicial del derecho a la información, se aclare el sentido de la ley y se garantice al gobernado plenamente su derecho. Asimismo, el Poder Judicial debe intervenir cuando el derecho a la información pretende ser ejercido en las relaciones entre particulares, donde la definición de: quién es y quién no es un particular jurídicamente obligado a proporcionar información, no es en todos los casos absolutamente evidente. El derecho a la información entre particulares no está reconocido en la Constitución, sino que más bien se protege la intimidad individual y familiar de las personas indirectamente, protegiéndolos en su honor, en su fama pública, que son objeto de disposiciones dispersas en varios cuerpos normativos, como los códigos civiles y penales, sin ser los únicos supuestos hipotéticos como los indicados, requieren de la intervención judicial para delimitar los contornos del derecho a la información, en aproximaciones sucesivas, caso a caso, fijando intermitentemente los criterios relevantes en materia de información, precisamente tema de la presente exposición.

Ese conflicto, ventilado ante los tribunales en cada caso concreto que se presenta, lo que hace posible realizar esta tarea

de definición jurisdiccional del derecho a la información, elaborando, aún más, lo que antes había expresado el académico estadounidense Ronald Dworkin, el catedrático alemán Robert Alexi, ha identificado con claridad dos tipos diferentes de normas jurídicas que se distinguen por su estructura. La diferencia señalada por Alexi es muy importante pues implica un muy diferente grado de dificultad al ser interpretadas; según Alexi, algunas normas tienen estructura de reglas y otras normas se caracterizan por estar estructuradas en forma de principios, las reglas adquieren la estructura clásica que señala de supuesto derecho y consecuencia jurídica, y su aplicación se realiza por la técnica de la subsunción, que generalmente no representa mayores problemas, si A es, pues B debe ser, en el tipo de normas con estructura de regla se trata, pues, de determinar si un determinado hecho encaja en el supuesto jurídico y, de ser el caso, aplicar la consecuencia de derecho.

En cambio, los principios son una indicación para maximizar cierto valor jurídico contenido en la norma; es decir, es un mandamiento para que el valor contenido en la norma sea susceptible de ser concretado en la mayor medida que sea posible, pero sin que en la propia norma esté establecido con exactitud milimétrica el radio del valor jurídico que se pretende maximizar, por ejemplo el artículo seis, precisamente el artículo seis de la Carta Magna, la manifestación de las ideas, reza, no será objeto en ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral.

La dificultad de este tipo de normas es, precisamente, saber en qué momento, al maximizar un valor, la libertad de expresión,

se ha trascendido los límites permisibles de la moral. Al aplicar este tipo de normas, de principios, no se utiliza la técnica de subsunción, sino la técnica de la ponderación, que no se plantea en términos de sí o no, sino de grados de más o de menos y, el problema de interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación confronta, estriba en que un número muy importante de normas constitucionales tienen estructura de principio y no de regla.

Particularmente, en materia de los derechos de las personas y éste es justamente el caso del derecho que estamos hablando, del derecho a la información, el tipo de normas de principios sobre derechos fundamentales como el derecho a la información, en ocasiones son oponibles ante el legislador por la vía de amparo o de la acción de inconstitucionalidad, o frente al ejecutivo, por las normas reglamentarias que emite a través del procedimiento de controversia del artículo 105, o en las relaciones entre particulares, cuando al intervenir una autoridad, habilita la resolución del conflicto entre particulares por la vía del amparo.

En cada una de estas ocasiones, se presentará la oportunidad para establecer los criterios relevantes en esta materia, como he dicho antes, es así por el conflicto ventilado entre los tribunales, en cada caso concreto, que se presenta, esto hace posible realizar la tarea de definición jurisdiccional acumulativa del derecho a la información; o sea, dicho de otra manera, los criterios relevantes en materia de información no son más que la delimitación y definición jurisdiccional del derecho a la información, y digo delimitación y digo definición

porque el derecho a la información casi siempre entra en tensión, en conflicto con otros derechos fundamentales igualmente reconocidos en la Constitución o con valores y principios constitucionales jurídicamente tutelados.

Esto, conduce a la pregunta de si los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución, tienen todos, exactamente, el mismo valor; al respecto, tanto en México como en otras democracias constitucionales, sus respectivos tribunales constitucionales han elaborado la doctrina de los llamados derechos preferenciales, a través de la cual se determinan valores diferenciados a cada derecho, según la circunstancia específica del caso concreto que se ventila ante un tribunal. En abstracto, ningún derecho es superior a otro, sino que es el caso concreto, el caso particular el que permite determinar cuándo se debe preferir uno sobre otros u otros derechos. La colisión, el choque de valores tutelados se equilibra a través del principio de proporcionalidad que, entre otras, exige que el bien jurídico tutelado que haya que afectar o disminuir aún en el caso concreto, lo sea tan sólo en la medida necesaria para dar efectividad a aquel derecho que se ha establecido como prioritario.

En este contexto y en tanto que instrumental, como antes dije, instrumental al sistema de gobernación democrática, el derecho a la información debe necesariamente ocupar un lugar sobresaliente en la prelación de derechos, cuando entran en tensión dos o más derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, el derecho a la información es un derecho judicialmente tutelado que sirve, indudablemente, de defensa a la

democracia; ahora bien, la definición de criterios relevantes en materia de información que elabora la Suprema Corte de Justicia, no tendría el efecto objetivo en el derecho, si dichos criterios no fuesen conocidos por sus destinatarios; es decir, no sólo por las partes en el proceso, sino por todos los gobernados, hemos estado comentando los criterios que fija la Suprema Corte de Justicia con respecto al derecho de acceso a la información, referido a los otros poderes y órganos constitucionales autónomos.

Permítanme que ahora me refiera al propio Poder Judicial, el artículo sexto en la Constitución que, como antes dije, contiene el derecho a la información, fue adicionado a nuestra ley fundamental en 1977 con motivo de la Reforma Política impulsada por el presidente López Portillo, con la muy destacada participación del entonces secretario de Gobernación, el maestro Jesús Reyes Heróles. En aquellos tiempos, dicha disposición había estado animada por la necesidad de fortalecer el pluralismo político y, particularmente, el sistema de partidos, pero pronto, tanto activistas políticos como los profesionales de la comunicación social, lo hicieron suyo e impulsaron un radio mayor de protección a este derecho, de entonces a la fecha, caso por caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha venido ensanchando el derecho a la información.

Quiero destacar un precedente notable de esto, que lo fue sin duda el llamado caso de Aguas Blancas, en el estado de Guerrero, en el que el derecho a la información se conectó por primera vez, directamente, con la posibilidad de fincar responsabilidad jurídica y política a las autoridades competentes

involucradas en aquel lamentable suceso. Otros casos más, tanto individuales como orgánicos estatales, han permitido a la Suprema Corte, la definición de criterios en materia de información con motivo de los litigios que han sido sometidos al proceso judicial, entre ellos, se cuentan las resoluciones recaídas a controversias constitucionales entre el Ejecutivo y el Legislativo, entre la Auditoría Superior de la Federación y los Poderes de la Unión y de los estados, cuando se aplican recursos federales, así como evidentemente en los casos en que el IFAI, Instituto Federal de Acceso a la Información, ha sido parte y ha vindicado la potestad ciudadana de acceso a la información.

Pero hay otras formas, además del litigio institucional, para dar contenido a este derecho, particularmente en lo que se refiere al Poder Judicial, ya dije que el derecho a la información es un derecho que se estructura como norma de principio, que exige la maximización del valor por parte de las autoridades que lo interpretan, la Suprema Corte incluida; una manifestación de dicha disposición es precisamente la expedición del Reglamento de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta, el reglamento en sí, constituye una interpretación desde el Poder Judicial de la Ley Federal de Acceso a la Información, a la luz del derecho a la información, reconocido en el multicitado artículo sexto constitucional, pero ha sido política constitucional de la Suprema Corte, ir más allá y maximizar la norma de principios, derecho a la información de los ciudadanos, referida a las propias actividades del Poder Judicial y particularmente de la Corte.

Una de las últimas manifestaciones concretas de la política institucional de la Suprema Corte en materia de transparencia, quizá la más gráfica de ellas, es la transmisión en vivo de las sesiones del Pleno a través de la televisión y de la Internet, sin olvidar que desde inicios de este año las sesiones del Pleno de la Corte son públicas, había que poner pues en sintonía el derecho a la información de los ciudadanos mexicanos en tiempos de la nueva justicia constitucional y eso fue justamente lo que se hizo mediante los acuerdos plenarios respectivos.

A continuación, me referiré a algunos criterios relevantes en la materia del Comité de Transparencia de la Suprema Corte.

Primer criterio, es el criterio clasificado como 06/2004-J, cuyo rubro reza: “la información que se encuentra dispersa en diversos documentos debe ser concentrada en uno solo cuando el órgano del Estado tenga la obligación de contar con el mismo, este criterio parte del supuesto que cuando la información solicitada consta en varios documentos que tenga bajo su poder un órgano del Estado no basta que se permita su consulta física, ya que si en el propio órgano estatal existe un área que tenga facultades para analizar y procesar los datos respectivos, entonces se deberá elaborar el documento que contenga la información requerida”.

Otro criterio, el clasificado como 04/2004-A: “no basta que un gobernado solicite cualquier información dispersa para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos que la concentren”, aquí se establece que no basta que se

solicite cierta información dispersa para que los órganos del Estado estén obligados a elaborar documentos donde tales datos se contenga, “ya que el desarrollo de esta labor adicional podría afectar el funcionamiento de los órganos, por lo que no existe la obligación de procesar información ex profeso para un solicitante”.

Tercero, el criterio 02/2005-A: “el ejercicio al derecho de acceso a la información no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o sobre la interpretación que deba darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos”, en este criterio se establece el derecho de los gobernados a conocer el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza la Suprema Corte, pero no le otorga la facultad de obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los mismos, ni mucho menos del marco constitucional y legal que lo regula, ya que de conformidad con el artículo 42 de la ley, solamente existe obligación de entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Un último criterio, el 21/2004-J: “los autos de admisión de suspensión o las sentencias interlocutorias, son de acceso público, aún cuando subsista el término para interponer un recurso o éste se encuentre sin resolver”, este criterio dispone que las resoluciones dictadas dentro de un juicio, en virtud de ser públicas, pueden ser consultadas una vez que se generan,

con independencia del estado procesal en que se encuentre el asunto respectivo, sin menoscabo de que se realice una versión electrónica en la que, en su caso, se supriman los datos personales de las partes.

Señoras y señores, es evidente que el acceso ciudadano a la información que se genera en el Poder Judicial y particularmente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene también una clara dimensión de control administrativo intraorgánico, en el sentido de constatar que este Poder de la Unión actúa, al aplicar recursos públicos, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, establecidos en el artículo 134 de la Constitución y en las leyes aplicables que desarrollan estos principios de la gestión pública. Sin restarle a ello importancia, esta tarde me he interesado, sobre todo, en destacar ante ustedes las implicaciones que el derecho ciudadano a la información tiene, referido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que el Tribunal Constitucional, en el contexto del Estado Democrático de Derecho que nos hemos dado los mexicanos. Les agradezco mucho su atención. Muchas gracias.

MODERADOR

Damos las más cumplidas gracias a la intervención del Ministro Sergio Valls Hernández y, en este momento, se le va a hacer entrega, por parte de la Directora General de Difusión, la licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, de un obsequio con el cual se trata de representar el reconocimiento y la gratitud por esta exposición.

Bien, señoras y señores, daremos una muy breve pausa para que se integren los miembros de la mesa de análisis. Regresamos en tres minutos para poder comenzar con esta etapa.

Mesa de análisis

MODERADOR

*S*eñoras y señores, a continuación, les pedimos por favor si toman asiento, vamos a iniciar con la segunda etapa de esta tercera jornada de las conferencias: “A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información”.

Vamos, pues, a dar inicio a la mesa de análisis correspondiente, para la cual me permitiré comentar las reglas para el desarrollo de la misma. Cada participante tendrá dos intervenciones: la primera de hasta 20 minutos para realizar comentarios relativos al tema, posteriormente cada participante contará con cinco minutos más para realizar sus

comentarios finales o conclusiones, para tal efecto se le entregará a cada participante una tarjeta indicándole que le restan dos minutos para agotar su tiempo de exposición y finalmente si las hubiera, los participantes responderán a preguntas del público asistente, planteadas por escrito y seleccionadas por el de la voz, mismas a las que les daremos oportuna lectura, la participación se realizará por estricto orden alfabético, tomando en consideración el apellido paterno de cada disertante, para iniciar entonces con esta mecánica, vamos a realizar la participación de los integrantes de la Mesa.

Primera participación

MODERADOR

*B*ien, a continuación, como su primera intervención, tiene el uso de la palabra el licenciado Ricardo Becerra Laguna.

LICENCIADO RICARDO BECERRA LAGUNA

Es para mí un gusto, un honor, estar en la Suprema Corte de Justicia, estar comentando, además, una muy buena, concisa y precisa, ponencia del ministro Sergio Valls. Además de compartir la mesa con Carlos, que es una personalidad del periodismo y con Sergio López Ayllón, que es mi gurú, desde hace muchos años, en materia del acceso a la información.

Bueno, yo voy a tratar de ser muy breve, creo que lo interesante va a ser lo que nos digan nuestros otros dos ponentes,

pero no voy a dejar pasar la oportunidad de felicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por este ejercicio. Para empezar, por la valentía de nuestro máximo órgano de justicia, para poner a discusión sus opiniones públicamente, para escuchar públicamente las posiciones de los señores ministros y para conocer a detalle qué es lo que están pensando estas personalidades que deciden, en mucho, los destinos de mucha gente del Estado mexicano, de la legalidad, de la constitucionalidad en México.

Estos actos son, en sí mismos, un ejercicio de transparencia. Conocer qué están pensando, cómo lo están pensando los señores ministros este derecho, este nuevo derecho de acceso a la información; debo también subrayar la claridad del señor ministro Sergio Valls, que nos planteó su tesis, su visión de una manera extraordinariamente clara, sé que estoy en casa de abogados pero lo voy a decir, muy clara tratándose de abogados, con una gran precisión, una gran brevedad de lenguaje, creo que eso se agradece, además e insisto, es un ejercicio de transparencia tratar de comunicar con claridad lo que están pensando los señores ministros.

También debo decir y esto sí es un recado de parte del IFAI, el IFAI ha sentido siempre, no sólo ha sentido sino ha comprobado, que la Suprema Corte de Justicia resultó ser no sólo un acompañante, sino un aliado muy importante, quizás el más importante para el ejercicio de la Transparencia en México. Más allá de la discusión de la propia Transparencia interna de la Suprema Corte de Justicia o de los demás órganos del Poder Judicial, las determinaciones y las decisiones que ha tomado

la Suprema Corte de Justicia a propósito de las controversias que se le han planteado al IFAI, han sido siempre, casi siempre, fundamentalmente, de apoyo para las decisiones del IFAI; es decir, en el IFAI se ha comprobado que la Suprema Corte se apoya o nos apoya al Pleno, a sus determinaciones, en las causas y las controversias de Transparencia, insisto, más allá de la reglamentación interna de la Suprema Corte, está la actuación de la Suprema Corte, apoyando las decisiones de apertura del Instituto Federal de Acceso a la Información; en particular, en lo que tiene que ver con los amparos que diversos funcionarios públicos y particulares han interpuesto contra resoluciones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información, así que no puedo dejar de decir, en casa de la Suprema Corte, que el IFAI se siente especialmente apoyado por este órgano.

Ahora bien, y entrando directamente en materia, quiero proponerles a ustedes, cinco puntos de debate, de reflexión, de posicionamiento, como se dice ahora, en torno a lo que el ministro Valls y los criterios sostenidos por el comité de información de la Suprema Corte, han planteado en esta tarde.

En primer lugar, uno de carácter general, la importancia de lo que hace y decide el Consejo de Información de la Suprema Corte, es absolutamente crucial, aunque no lo quieran, aunque sean tan discretos y tan pudorosos, los miembros del Comité de Información, deben saber y lo saben muy bien, que cada una de sus determinaciones y criterios tienen muchas consecuencias, muchas más consecuencias que cualquier otro Comité de Información. No es lo mismo la resolución del

Comité de Información de Sagarpa, de donde vengo, o del Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso de la Secretaría de Hacienda, no es lo mismo, sus determinaciones y resoluciones, que las determinaciones y resoluciones del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; para bien o para mal, esas resoluciones que estamos tratando hoy, son ejemplares, son absolutamente determinantes del Derecho, de los criterios y del desenvolvimiento del acceso a la información y la Transparencia en el país; así que tiene mucho sentido hablar y tratar, abordar sobre ellas.

La primer lección general y éste es mi segundo punto, que puede desprenderse de estos criterios, de estos 15 criterios que nos han dado para discutir hoy, es que el Derecho de Acceso a la Información no cayó del cielo, ni cayó en un campo virgen; todo lo contrario, si ustedes me licencian para hablar así, el Derecho de Acceso a la Información se está abriendo paso a codazos; es decir, muchas otras ramas del Derecho mexicano colocan una cierta cantidad de obstáculos, de problemas, de límites y barreras al acceso a la información en México, nada menos, tenemos al secreto fiduciario, al secreto comercial, al secreto bancario, al secreto industrial; es decir, un montón de bienes que tutelan, de bienes privados en la mayor parte, que tutelan otras leyes con las cuales la Ley de Transparencia ha venido a topar; creo que buena parte de las resoluciones del Comité de Información, pero también del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las más interesantes, han tenido que ver con esta resolución, con este choque de derechos que está instalado realmente hoy en el mundo jurídico mexicano. No es verdad que la Transparencia

sea un bien que ha llegado para instalarse, para desplegarse sin obstáculos jurídicos; es cierto que hay resistencia de funcionarios, es cierto que hay una inercia burocrática en torno al Derecho de Acceso a la Información, pero lo más importante hoy, en materia jurídica, es que el Derecho de Acceso a la Información chocan, está chocando con otros derechos igualmente legítimos, igualmente consagrados en nuestra selva jurídica mexicana, así que creo que estos criterios que tenemos, estos 15 criterios que tenemos, son absolutamente elocuentes.

Varios de ellos, de este choque, de este desentrañamiento que me temo, no solamente van a quedar en manos del Pleno de la Suprema Corte, sino que van a tener que pasar al Congreso de la Unión, en algún momento de la vida política y jurídica de México, los legisladores van a tener que redefinir tanto el ámbito de los secretos, como el alcance de la Transparencia, estamos, digamos, en la edad primaria del Derecho de Acceso a la Información. Creo venir por esas resoluciones una segunda etapa, en la cual, hay que tomarse en serio esta redefinición de leyes y esta redefinición jurídica, porque existe realmente un choque de derechos entre la Transparencia y un montón de secretos legítimos, legales, consagrados en la jurisdicción mexicana o en la serie de leyes mexicanas.

Y, tercera observación, creo que la Suprema Corte ha dado una muy buena noticia y una muy buena lección, casi cultural, que se refleja muy bien en el criterio 01/2003 y que, digamos, para resumirlo en una nuez, quiere decir que la inseguridad pública no es excusa para la Transparencia, o para

decirlo de otra manera: la Transparencia no tiene la culpa ni de los secuestros ni de los robos ni de los atracos ni del problema social que significa la delincuencia en México. Es decir, cuando la Corte dice que se debe privilegiar la información de los ingresos de nosotros los funcionarios públicos, la información de las compensaciones y de lo que ganamos, porque la seguridad no es pretexto, creo que está sentando un argumento absolutamente claro, y es absolutamente claro, no solamente en la discusión nacional o federal, sino sobre todo en la cascada de legislaciones de Transparencia de los estados, donde uno de los obstáculos que siempre sale, yo tengo conocimiento al menos de 25, es que no hay que publicitar el ingreso de los funcionarios públicos, porque los exponemos a la delincuencia. Es una falacia, este razonamiento es una falacia, que esconde realmente una excusa, y la verdad y hay que decirlo con todas sus letras, la Transparencia no es causa del "bum" delincencial de México; existe, por supuesto, la inseguridad pública, existen, por supuesto, los secuestros, pero éstos existían muchísimo antes de la exposición o la publicación de la Ley de Transparencia; es decir, la inseguridad no puede ser pretexto para que nosotros, funcionarios públicos, no exponamos con claridad nuestros ingresos. Es una obligación de Transparencia, es una obligación del Estado de Derecho y es una necesidad, creo, que tiene la democracia y la vida democrática del Estado. Conocer los ingresos de los servidores públicos, esto está muy claro, y creo que éste es un respaldo muy importante, absolutamente utilizable en la discusión sobre transparencia e ingresos de los servidores públicos.

Cuarta. Que haya generado el Estado Mexicano su poder judicial que es tan delicado, pero también el legislativo y

también el Poder Ejecutivo por extrapolación, por supuesto, no conoce retroactividad, o más bien no tiene límites a su retroactividad, dicen los criterios de la Suprema Corte, que se puede conocer un documento generado o solicitado antes del 12 de junio del año 2003 y ésta es una buena noticia, es una buena noticia complicada porque, como sabemos, los archivos y los documentos del Estado mexicano no eran precisamente un ejemplo de orden, ni de clasificación en el mundo ni en ninguna parte. Pero creo que la Suprema Corte ha hecho muy bien en reforzar este precepto de la ley; se pueden pedir documentos a cualquier funcionario en cualquier área, cualquier dependencia, institución de las entidades federales desde 1523, para decirlo rápidamente, sí se pueden pedir documentos del pasado, sin límite, éste es otro precepto muy importante que va a servir entre otras cosas para limpiar los establos del Poder Judicial y del Ejecutivo Federal.

Finalmente y para no cansarlos, coloco mi quinto argumento que sí es una discusión y un desacuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o más bien con el Comité de Información de Acceso a la Información. Ellos han determinado que los sujetos obligados o que las instituciones del Estado no están obligadas a entregar las justificaciones de sus actos de Estado, si no están en un documento; es un peligro el criterio 03/2003 y bueno, lo tengo que decir, porque a mí me toca, digamos, en la parte de vivir esta esquizofrenia en la que vive el IFAI, a mí me toca ser el agitador en la sociedad, soy director de Atención a la Sociedad y mi papel es pedirle a la sociedad que pida, exija, que solicite, que denuncie, que abra puertas y ventanas...

Bueno, este criterio, en mi opinión, es muy, muy riesgoso, creo que la Suprema Corte y el Comité de Información, en este sentido, tiene que afinar los tiros, no puede sostener esta determinación; por qué, porque la inexistencia o la formulación de la inexistencia se está convirtiendo en el principal pretexto de las dependencias públicas para no dar información, como se dice: bueno, ésta es una vía de acceso a documentos, cualquier funcionario, burócrata, el que sea, dice simplemente: ah, pues no existe y con eso se lava las manos y se quita de responsabilidades, y dice el criterio 05: “el ejercicio de este derecho no garantiza obtener el pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal”; creo que, insisto, hay que afinar los tiros, creo que la Suprema Corte de Justicia le haría un enorme beneficio, un enorme bien al derecho de acceso a la información si, por ejemplo, determinara una serie de principios en el que quedara muy claro que toda función del Estado debe estar documentado, porque en efecto, lo que el IFAI ha visto es que funciones legales perfectamente plasmadas en la ley no están documentadas de cada inexistencia y no hay responsabilidad. Este criterio 05, parece respaldar esa realidad y creo que debemos corregirlo, creo que debemos de colocar, no debemos, no soy magistrado, claro, pero debería de colocarse que toda facultad, toda obligación, toda responsabilidad legal de las dependencias, tiene que estar respaldada en un documento y por lo tanto se tiene que justificar y se tiene que plasmar en un papel las decisiones de los funcionarios.

Insisto, y voy a poner aquí una estadística que traigo preparada, en el año 2003, el IFAI recibió 80 respuestas de solicitudes

de información, declarando inexistencia, entre otros, el caso Fobaproa; no existían las actas de la Junta de Gobierno de Fobaproa, pues cómo no, pues debe de existir esa decisión pública, es la principal decisión pública del IFAI, bueno, en el año 2005, llevamos 520 en existencia; es decir, ya le agarraron el camino para decirlo claramente, la justificación de inexistencia se está volviendo la principal excusa para pedir información del Gobierno Federal. En este sentido creo que el criterio 03, pido, solicito aquí en la casa de la Suprema Corte, debe ser revisado, reanalizado, rediscutido por los Señores Ministros porque sí, se está convirtiendo a ojos vistas, con esta estadística, en la principal argucia que se usa para no rendir cuentas, para no dar documentos, para no demostrar responsabilidades y obligaciones. En ese sentido, me parece, que la Suprema Corte de Justicia tiene otra tarea aquí enfrente que vale la pena subrayar y que para el derecho federal de acceso a la información sería muy importante que abordara, desarrollara y criticara su propio Criterio 03 del 2003, yo aquí la dejo y espero la segunda vuelta, muchas gracias.

MODERADOR

Bien, después de la interesante participación del licenciado Ricardo Becerra, solicitamos hacer uso de la palabra al doctor Sergio López Ayllón.

DOCTOR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN

Muchas gracias, buenas tardes a todos ustedes. Quiero también, en primer lugar, agradecer a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, la invitación para participar en este seminario, de verdad me siento muy honrado por la invitación y la posibilidad de compartir con ustedes algunas ideas esta tarde.

Creo que la Corte, hace muy bien en realizar este evento, a un año de la expedición del Reglamento, ello nos permite por un lado, celebrar lo que fue un paso importante en la construcción de la transparencia judicial en el país; no escatimaré un reconocimiento a los avances logrados en estos meses, para cualquiera es evidente que hoy el Poder Judicial de la Federación es una institución mucho más abierta y transparente de lo que era hace apenas unos años y que, además, ha contribuido con su ejemplo a sentar estándares para el resto de los poderes judiciales del país y el resto de los órganos del Estado, pero por otro lado, nos permite avanzar en una discusión necesaria y quizás que apenas estamos iniciando, sobre el significado, las implicaciones y los problemas que conlleva esta nueva cultura de la transparencia dentro del Poder Judicial.

La Transparencia, contrariamente a lo que suele pensarse, es un concepto complejo, con múltiples problemas e implicaciones institucionales, políticas y jurídicas sobre las cuales conviene meditar. Quisiera por ello, a manera de introducción, hacer algunas consideraciones previas de carácter general.

La primera, se refiere al marco legal. Poco se ha reflexionado sobre el hecho que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue la primera ley en el mundo con un ámbito de aplicación tan amplio, que

incluyó al Poder Judicial y sus distintos órganos. Normalmente, las leyes de acceso a documentos administrativos o las leyes de acceso a la información limitan su aplicación a la Administración Pública Federal; en nuestro país, el Congreso determinó extender su ámbito de aplicación a todos los poderes federales, esto implicaba problemas de diseño muy importantes, que se resolvieron de manera muy pragmática, mediante un diseño muy detallado para el Ejecutivo y uno, meramente indicativo, para el resto de los sujetos obligados, uno en particular, el Poder Judicial de la Federación, a quienes se les dio la libertad de adecuarlo mediante la expedición de reglamentos o acuerdos generales específicos.

Esto planteaba problemas inéditos desde una doble perspectiva. La primera, en el diseño institucional que se requería para que la ley operara y, quizá el segundo, más importante en la adaptación de los principios sustantivos, muy generales de la ley, a problemáticas de manejo de información muy específicas, y distintas a aquellas para las cuales fue originalmente concebida; no es por ello sorprendente, ante la novedad del asunto, que se haya iniciado un camino vacilante al principio, y que los primeros instrumentos expedidos por el Poder Judicial de la Federación, hayan sido objeto de críticas importantes, algunos creo ampliamente justificados, lo relevante es la capacidad institucional de la Corte de reaccionar y corregir, la ley nos ha obligado así a una reflexión de amplio aliento, sobre lo que significa la Transparencia en el ámbito judicial, ésta se ha iniciado ya por diferentes vías: uno, mediante la reflexión implícita del propio Poder Judicial en el diseño de sus reglamentos y acuerdos; otra, por algunos

trabajos de académicos que han comenzado a desarrollar algunas ideas en la materia, entre otros Hugo Concha, Miguel Carbonell o José Antonio Caballero.

Una tercera, muy enriquecedora, la que se realizó como resultado del Foro de Transparencia y Comunicación, en el marco de los foros de reflexión sobre la Reforma Judicial integral, y cuyo resultado puede consultarse en la propia página de la Suprema Corte de Justicia, que se han concretado además en algunas acciones específicas, como la transmisión por televisión de las sesiones de la Corte.

Una cuarta, extraordinariamente importante, es la que se deriva de las propias resoluciones del Poder Judicial en sus diferentes instancias, derivadas tanto de las resoluciones de los amparos que se han presentado, como las decisiones de los comités de acceso a la información y las Comisiones para la Transparencia y Acceso a la Información de la propia Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura Federal; sin embargo, creo que estamos al inicio de un camino aún largo, sinuoso y no sin complejidades y dilemas importantes; quien crea que la transparencia judicial se limita a proporcionar información sobre la gestión administrativa y que el acceso a la información es simplemente dar acceso a las decisiones judiciales, creo está en un grave error, se trata de una cuestión de mucho mayor aliento, que tiene que ver, como lo decía el ministro Valls, con la rendición de cuentas de la actividad jurisdiccional, el fortalecimiento de su legitimidad y, en última instancia, de la construcción de efectividad de algunos de los derechos fundamentales, más significativos para la vida

social, como lo son las libertades de expresión, el derecho a la información, y el derecho a la vida privada.

Luego de estas consideraciones generales, quisiera referirme, de manera muy breve, por razones de tiempo, a algunos aspectos particulares de la Transparencia judicial.

El primero se referirá al cumplimiento de las obligaciones de Transparencia; el segundo, a algunos comentarios sobre los criterios de interpretación de la ley por parte de los tribunales federales; el tercero y es uno de los aspectos olvidados, pero más importantes, es el de la protección de los datos personales.

Concluiré con algunas reflexiones finales: la obligación de transparencia, uno de los aspectos más novedosos de la Ley de Acceso a la Información Federal, fue la inclusión de la obligación, para los sujetos obligados por ella, de hacer públicos en Internet, un conjunto de información relacionada con los indicadores de gestión más importantes, tales como los salarios de los funcionarios, los programas, los presupuestos, los contratos. Ciertamente, estos indicadores están más vinculados con la actividad administrativa que con la jurisdiccional, cuestión que se explica por el diseño original de la ley, sin embargo, la ley dejaba un amplio margen de maniobra a los sujetos obligados. Aquí, cabe hacerse dos preguntas: primero, qué tan bien se están cumpliendo estas obligaciones, como un indicador general de la penetración de la transparencia en la cultura judicial del país y, segundo, qué tanto han profundizado los poderes judiciales en generar información específica respecto de la actividad jurisdiccional.

Respecto de la primera cuestión, cuento con dos mediciones independientes que me parece, vale la pena comentar. La primera, se realizó bajo mi dirección, como parte de los trabajos del Observatorio y Ciudadano para la Transparencia, en el contexto de una medición general de la Transparencia en todo el país. Para realizarla, tomamos cuatro indicadores generales: el directorio de funcionarios, de remuneraciones, los presupuestos y los contratos y los específicos para el Poder Judicial, que se refería a la publicación de los informes de los presidentes de los tribunales, y la publicación de sentencias. Aplicados esos criterios a las páginas de Internet de todos los poderes judiciales del país y de otros órganos, los resultados no fueron demasiado alentadores; el promedio de los poderes judiciales en el país, su calificación promedio, fue de 4.2 sobre 10, 42 sobre 100, el resultado promedio de los poderes judiciales es de 42.2 sobre 100, o dicho de otra manera, en promedio están reprobados; con excepción de los Poderes Judiciales Federal y de los estados de Querétaro y Yucatán, todos los demás están por debajo de siete.

Ahí les estoy poniendo, únicamente, los que aprobaron, todos los que no ven ahí, están reprobados. Esto quiere decir, simplemente, que ni el diseño normativo ni la práctica institucional en materia de la transparencia más elemental, ha rallado en el ámbito nacional y falta mucho por hacer en materia judicial; ahora bien, una mirada más detallada a lo que está haciendo el Poder Judicial en esta materia, deja entrever algunos aspectos que ameritan la reflexión; para ello, apliqué la metodología desarrollada por el IFAI, para evaluar las páginas de Internet de los sujetos obligados, realizando,

desde luego, algunas adaptaciones respecto del Poder Judicial Federal; el resultado es el siguiente: la página de la Suprema Corte de Justicia obtuvo una calificación de ocho, pero las páginas del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Federal Electoral, apenas alcanzan una nota de seis, quiere decir que aún ahí hay mucho que hacer, particularmente en materia de presupuesto y de objetivos institucionales; respecto de la segunda pregunta, es decir, la especificidad de información judicial, encuentro que, aunque se han hecho algunos esfuerzos importantes por proporcionar información específica, muy notablemente en la página de la Suprema Corte de Justicia, aún estamos muy lejos de encontrar información que permita evaluar de manera más detallada la actividad judicial. Por ejemplo, en ningún caso encontramos indicadores de gestión judicial, estadísticas mínimas sobre la actividad jurisdiccional, esfuerzos sistemáticos por informar en un lenguaje ciudadano, los debates judiciales en la importancia de las resoluciones, etc.

Todas estas cuestiones, me parece, que simplemente nos obligan a una reflexión más cuidadosa sobre el significado de la Transparencia judicial y en la necesidad de profundizar en las implicaciones de este concepto, no sólo desde la perspectiva normativa, sino sobre todo, la institucional y organizacional; en otras palabras, a una reflexión a profundidad sobre el manejo, conservación, producción y gestión de la información en el entorno específico de la actividad jurisdiccional; sólo esta reflexión convertida en convicción y una nueva cultura, permitirá endogenizar la transparencia al acceso a la información en la organización judicial.

Me referiré, enseguida, a la resolución del Poder Judicial en materia de Transparencia; el Poder Judicial tiene un doble papel en esta materia; por un lado, es un sujeto obligado por la ley, y por ello ha desarrollado sus instrumentos normativos institucionales para dar cumplimiento a sus disposiciones; pero, por el otro, como ya se ha señalado, es el intérprete último de las disposiciones de la ley y el garante de su cumplimiento.

Permítanme hacer aquí una pequeña digresión. Con frecuencia se insiste en diversos foros y en todos los tonos, en la necesidad de otorgar al IFAI el carácter de un órgano constitucional autónomo. Esta idea, aunque entendible, me parece muy cuestionable, desde al menos dos puntos de vista: el primero, en que si para cada problema de este país seguimos creando órganos constitucionales autónomos, no estamos abonando el camino del fortalecimiento de poderes establecidos y sí contribuyendo a la fragmentación de las políticas públicas y las responsabilidades; podríamos tener un IFAI para los niños, para los viejitos, para los minusválidos, para las mujeres, y podría seguir al infinito; pero por otro y es el que me parece más relevante; que el órgano independiente y autónomo necesario para garantizar el cumplimiento de la ley ya existe, se llama Poder Judicial de la Federación, y que la creación de un órgano con autonomía constitucional en la materia plantearía problemas irresolubles en su potencial relación con el primero. No voy a abundar en esta cuestión, ahí la dejo.

Sin embargo, retomando el hilo de mi reflexión, me parece relevante el seguimiento de las decisiones que realiza el Poder

Judicial de la Federación, de la Ley de Transparencia, a través de los diversos juicios de amparo que se presenten y de la resolución de sus órganos internos, del Comité de Acceso y la Comisión de Transparencia. La tarea que estos órganos enfrentan, debo reconocerlo, no es ni será sencilla, pues en muchos casos implica una ponderación muy delicada de los intereses en juego y que, con frecuencia, implica una colisión de derechos e intereses legítimos; hasta ahora, los asuntos resueltos por la vía de amparo han tenido que ver con cuatro grandes temas.

El primero, la legitimación de los servidores públicos para interponer juicio de amparo contra una resolución del IFAI. La mayor parte de los criterios de los tribunales federales han resuelto, a mi juicio correctamente, que esta legitimación no existe y que los servidores públicos no pueden interponer amparos contra decisiones del IFAI; sin embargo, hay aún algunos casos pendientes.

La segunda cuestión, está relacionada con la confidencialidad de los documentos entregados por los particulares a las autoridades, en el curso de procedimientos administrativos; muy concretamente, es el caso de procedimientos seguidos ante la Comisión Federal de Competencia. Seguramente, en el futuro, estas cuestiones van a ser ventiladas con mayor frecuencia en los tribunales, pues, hay que reconocerlo, tenemos muy poca experiencia jurídica en nuestro país para la determinación de los procesos de clasificación y determinación de qué es lo que debe constituir información confidencial,

en particular, respecto de la información entregada por los particulares a la autoridad y además, una serie de disposiciones claramente insuficientes de la ley. Incluso, reconozco, me han tocado muy mal resueltas en las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la ley, esto obliga a una interpretación judicial que sin duda tendrá la mayor importancia en la materia.

Un tercer aspecto, que ya trató Ricardo, en el comentario de una resolución, no necesariamente jurisdiccional, es el que se refiere a la justificación de los actos gubernamentales y no voy a abundar en ella, me referiré a otra dimensión del problema, que se plantea respecto de las etapas procesales y la interpretación del artículo 14, fracción IV, de la ley, que establece que los expedientes judiciales se mantendrán como reservados en tanto no hayan causado ese estado.

Una resolución muy reciente, de la Comisión para la Transparencia de la Suprema Corte, en la que se solicitó el escrito que dio inicio y la contestación a una controversia constitucional, las consideró como documentos reservados. Las razones que se argumentan en esa decisión son, sin duda, entendibles e interesantes, pero desde mi punto de vista debatibles. En tanto la publicación de estos documentos no va a afectar la resolución final que al respecto dicta la Corte, razón que dio origen a esa reserva en la ley, y sí en razón del interés público subyacente en una controversia constitucional, distinta al interés privado que puede subyacer en otro tipo de asuntos, en los que las partes son particulares, dejo el asunto a la reflexión de los ministros.

La cuarta posición, muy relevante, es el problema de los datos personales. Una cuestión que con frecuencia se olvida en el debate, es que la Ley de acceso a la Información Pública Gubernamental es, también y al mismo tiempo, una ley de protección de datos personales. Hay, entonces, una tensión importante en la construcción y dos valores, frecuentemente, en conflicto. Al respecto, es también fundamental, recordar que lo que en realidad se protege no son los datos, sino a la persona y a su ámbito de privacidad, constituido como un derecho fundamental.

En materia judicial resulta obvio que la publicación de las sentencias plantea este conflicto de manera particularmente intensa; tenemos, por un lado, la necesaria publicidad de la justicia, la necesidad que los juzgadores sean capaces de razonar públicamente sus decisiones, siguiendo la máxima kantiana que cito, "son justas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyo principio nos aporta ser publicado"; pero por otro lado, muchas sentencias conllevan datos personales, cuya protección se justifica, insisto, no en razón de los datos, sino a la persona, pues estos pueden trascender el sentido público de las sentencias. Este dilema se trató de resolver de manera quizá un poco afortunada en el artículo octavo de la ley, que luego desarrolla de manera más amplia el artículo octavo del reglamento; aquí parece, no voy a cometer ninguna indiscreción, este artículo en su formulación original estaba redactado al revés, decía que las sentencias, los datos personales iban a ser siempre reservados como confidenciales, en los momentos finales de la negociación de la ley, el Poder Judicial hizo llegar una petición al

Ejecutivo de que esto se modificara para quedar en el sentido que está hoy inscrito y es, que las sentencias son públicas, salvo que las partes se opongan, esto tenía razón de ser en una preocupación legítima, entendible del Poder Judicial en ese momento respecto de la capacidad que iba a tener de tachar o de eliminar los datos personales de las sentencias y, entonces, el artículo quedó redactado de esta manera.

Sin embargo, creo que esta cuestión merece una reflexión más amplia. Hay una experiencia internacional importante que puede ayudar a encontrar una mejor solución, pienso, por ejemplo, en la regulación europea sobre la difusión de la sentencia en Internet y muy importante documento, realmente que recomiendo, que se conoce como las “Reglas de Heredia”, que es una ponderación muy cuidadosa de los diferentes intereses que se encuentran en la publicación de una sentencia.

En todo caso, esta reflexión, creo, puede orientarse por tres consideraciones: que existe necesidad de proteger los datos personales de las sentencias, especialmente en el caso de personas en situaciones sensibles, menores, incapacitados, personas sujetas a violencia sexual o doméstica, etc.; dos, que la publicación en Internet de las sentencias y el uso de tecnologías pueda amenazar la vida privada, particularmente porque los sistemas modernos, las tecnologías de la información permiten procesar información, si no nada más es poner las sentencias en Internet, sino que a partir de ahí se pueden derivar una serie de usos, quizás ilegítimos de la información; tercero, que ya existen mecanismos, procedimientos e

instrumentos tecnológicos que permiten la disociación o la anonimización de los datos personales contenidos en las sentencias. Esto implicaría, obviamente, una inversión importante en recursos tecnológicos y en capacitación de los jueces, sin embargo, me parece que los intereses en juego pueden hacer que se considere esta opción; en todo caso, el principio más importante que se desprende de la experiencia internacional, es lo que se va conociendo como el derecho de la autodeterminación informativa, esto significa simplemente que las personas tienen el derecho al control exclusivo de sus datos, salvo que existan causas de interés público.

Esto me lleva a una última consideración, por ejemplo y simplemente para ilustrar el asunto, un asunto que se acaba de discutir en el IFAI, respecto a la entrega de las fotos y a otros datos personales de los servidores públicos; aquí hay un debate muy largo, que no los voy a aburrir, no voy a entrar en él; recientemente, se plantea en términos de si los servidores públicos o los funcionarios judiciales, en el caso, tienen derecho a la privacidad y, en todo caso, hasta dónde la función que realizan justifica la publicación de ciertos datos personales. En todo caso, recientemente, por lo menos un consejero de la judicatura anunció públicamente que todos los datos de los funcionarios judiciales se iban a poner en Internet, a mí me parece que esto requiere de meditación cuidadosa, creo que hay algunos funcionarios judiciales respecto de los cuales no me cabe duda que esto puede ser justificable, en razón de las funciones que realizan, pero no necesariamente en el caso de todos; en fin, creo, espero haberles dado algunas ideas y seguramente Ricardo y después Carlos, darán de manera más

efectiva que este tema de la transparencia judicial es un asunto apasionante, tanto por sus implicaciones como por sus beneficios en la construcción de una mejor justicia y un mejor Estado de Derecho; hemos dado los primeros pasos, pero necesitamos de manera urgente profundizar en la reflexión y en la acción; por ello, estos seminarios son bienvenidos, enhorabuena que se celebren y ojalá se celebren muchos más que nos permitan avanzar en esta materia. Muchas gracias.

MODERADOR

Agradecemos la intervención del doctor Sergio López Ayllón, y ahora, solicitamos de la manera más atenta, al señor Carlos Marín, para que haga uso de la palabra.

PERIODISTA CARLOS MARÍN MARTÍNEZ

Sí, buenas tardes a todos. Me siento absolutamente aplastado por la erudición con que han hablado Ricardo y Sergio, me dan ganas de ofrecerles ir a encerrar sus coches, si es que tienen, supongo que sí. Yo más bien quiero empezar por decir que lamento que no se haya quedado el ministro Sergio Valls, así está organizado esto y él, seguramente, como debe ser, actuó con la lógica de que la patria es primero, y algún problema importante corrió a solucionar, pero además así está organizado, lo digo porque me habría gustado hablar mal de él pero no lo voy a hacer a sus espaldas, en realidad no tengo qué, pero ya se me ocurriría alguna cosa. Me da gusto que Ricardo y Sergio me hagan saber cosas que yo ignoro porque yo no es que sepa, pero como dice un amigo:

no es que sepa pero me fijo, y fijándome pues trato de agarrar el patín. No sé a qué otra cosa se dediquen, si hayan ido alguna vez al cine, o conozcan lo que es viajar en Metro o hayan ido alguna vez a la Feria del Mole, porque me los imagino sólo hurgando en esos laberintos de la ley, espero, me da mucho gusto estar aquí también, desde luego, honrado por esta invitación, porque yo provengo del mundo en que la Tierra era plana, y la Suprema Corte y el Poder Judicial eran la caracterización de lo opaco o de lo oscuro, y en donde un juez, de siniestra memoria, de apellido Ferrer Mac-Gregor, encarnaba a lo que le tiraba cualquier ciudadano que se quisiera pasar de listo, este sujeto que, aunque yo no creo, si hay otra vida ha de estar cociéndose en el Infierno, simplemente empaquetó a todos los acusados del 68 y los metió a la cárcel de la manera más infame, sin que sepamos ahora por qué, a menos que si la Suprema Corte no nos ayuda, creo que el IFAI no tiene beligerancia ahí, es un solo Poder Ejecutivo, pero afortunadamente la Corte se abrió, jueces, magistrados y ministros como en los años 60, otros grupos sociales salieron del clóset y ahora, además, reparten tarjetas como Luis Miguel.

Efectivamente, como decía Sergio, llegaron al extremo, me imagino a través de una indicación del Consejo de la Judicatura, decir que todos pueden ser exhibidos por Internet o como sea, en sus caras, pues para que los reconozcan, imagínense ustedes que los reconozcan todos los agraviados por sus resoluciones, que muchas deben ser infamantes para los que son sentenciados. A mí me parece, ciertamente, muy riesgoso y coincido plenamente con lo que Sergio propone, eso debieran de pensarlo. No comparto, tampoco, la idea de que

todo lo que hay de privacidad en las resoluciones judiciales deba ser expuesto a quien se le dé la gana, a un periodista sí, porque nosotros nos encargamos de contar historias y me encantaría que el mérito fuera propio; es decir, que yo tuviera alguna chimistreta con la cual abrir una chapa y colarme a los juzgados y sacar el documento para contar algunas cosas interesantes de la vida, quizá particular, de algún tipo que haya afectado, de alguna manera a la sociedad; porque tampoco me interesa la vida íntima.

Gabriel García Márquez dice que todos los seres humanos debemos y tenemos derecho a tener una vida privada, una vida íntima y una vida secreta, creo que de esto saben más ellos que nosotros, pero no es mi giro hurgar en las intimidades, excepto las que tengan que ver con la cosa pública; lo que sucede en la recámara de Carlota, en el Castillo de Chapultepec, si es que ahí suele retozar algún gerifante de la patria, sí me importa, pero lo que haga en su recámara propia, pues no se me antoja conocerlo. En cambio, la vida íntima llevada a un escenario público, en este caso un museo, sería de interés legítimo, no solamente para los periodistas sino para todos los mexicanos, seguramente para los franceses y para los austriacos. Entonces, esa delgada, esa trifásica línea, me imagino que todos saben lo que es trifásica, verdad, la alta tensión que separa lo íntimo de lo público debe ser cuidada.

Yo no creo que esté bien que, con apoyo en la ley de Transparencia, se exponga la privacidad de nadie, y aquí vamos al origen de las especies; a mí me parece notable, nunca lo hubiera imaginado, que el enunciado que se añadió hace más

de 30 años al artículo sexto de la Constitución, éste de que el Estado garantizará el derecho a la información, nunca pensé que saliera del baúl de los buenos propósitos, pero salió indirectamente, hay que aceptar que es esto y no hay nada más parecido a eso lo que tiene que ver apoyado en otro artículo, creo que el 109, o algo así de la Constitución, no el sexto, la ley de transparencia, pero esto resultó y vale la pena no escamotearlo, vale la pena con decencia, reconocer que fue por iniciativa de una administración federal, ideológicamente conservadora y notoriamente deficiente en el manejo de la cosa pública, gracias a esta administración federal, que envió la iniciativa al Congreso, esta Ley de Transparencia, que no es desde luego ninguna concesión. Esto tiene años de reclamo social y, seguramente, y no quiero hacer melodrama, pero tiene que ver también con sangre, sudor y lágrimas. Entonces, esto no es más que un reconocimiento a una demanda social que ha tenido su costo.

El derecho a la información, llevado a esta versión de la transparencia, ya está siendo viable. Ahora se puede ver y saber lo que han hecho y hacen los empleados de la sociedad, nuestros empleados; podemos ver si sus sueldos se ajustan a lo previsto en las leyes; cuáles son o fueron sus motivos para fundamentar decisiones y si no incurrieron en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales. Hoy, con excepción de informaciones que, justificadas sensatamente, puedan catalogarse reservadas o confidenciales, podemos enterarnos de muchas cosas y qué bueno, en lo que tiene que ver con mi oficio que es el periodismo, a mí me gustaría mejor que no me ayudaran, es más

mérito decir: de dónde sacó este “cabrón”, como diría el Papa, este dato; no, pues ahora resulta que se lo voy a deber a Ricardo, pues al rato que ellos hagan periodismo, que se agandallen los medios, nos facilitan, en lo que tiene que ver con los periodistas nuestra chamba, pero la verdad, como estoy, les decía provengo del juez Ferrer Mc-Gregor y del primer expugne y de ese mundo en que era plano pero funcionaba de algún modo, ya están pasando muchas cosas y sólo por nostalgia era mejor.

Me tocó en lo particular, déjenme pararme el cuello, por ejemplo dar a conocer los primeros documentos públicos que se supieron de la “Brigada Blanca”, en lugar de decir: oiga, general secretario, dígame cómo estaba la movida en el Campo Militar número uno y que ni me expuse, sabía que no me lo iban a dar, ahora con suerte me pueden dar hasta la fotografía de sus hijos, cosa que sería preocupante porque no debe ser esta exposición de la cosa privada al escrutinio público, a mí me inquieta, quizás porque retuerce el sentido central de lo que fue la búsqueda del derecho a la información; qué era eso, era ni más ni menos que la mitad de la Reforma Política, aquella que permitió el registro de partidos proscritos como el Comunista mexicano; era obligar a los funcionarios a dar información de la que se habían hecho gracias a la renta de quienes pagamos su casa, vestido y su sustento; era obligar a nuestros achichincles, a nuestros empleados, lo digo exagerando, yo respeto mucho a los trabajadores del Estado, pero era decirles: oye, papacito, estás viviendo del erario cómo que te vas a llevar esto como si tú lo hubieras trabajado con tu quincena a partir de que barrías calles o hacías

operaciones de cerebro; no, eres empleado público, la información que tienes, la tienes gracias a lo que has podido hacer con el financiamiento social.

No me gusta que en lo que tiene que ver con asuntos judiciales, lo que era originalmente el derecho a saber lo que hacían los gobernantes, permita la exposición de las intimidades de gente que no necesariamente o más bien, casi nunca, me imagino que por ley de probabilidades, la mayoría de los juzgados y sentenciados no proviene del servicio público. Por qué tendrían que estar al alcance de quien sea, sus vidas; sí creo, como bien apuntaba Ricardo, que no debe haber pretexto, que todos debemos patear las puertas para que venga la información, pero la verdad nos puede pasar lo que con el dique que inundó Nueva Orleans y llenarnos de aguas fétidas y no tiene sentido, debemos ir afinando esta brecha que se ha abierto afortunadamente en los últimos dos años, dos años y medio, abriéndola pero afinando los bordes, cuidando que la corriente de información sea de la cosa pública.

En lo que tiene que ver con el Poder Judicial, yo pienso que no basta con que podamos ver como en "Bailando por un Sueño", una sesión, por ejemplo, de los 11 ministros de la Corte. No basta, tampoco, que podamos tener acceso, hasta donde entiendo, a resoluciones provenientes de 1800 y pico, como ya lo hizo; en buena medida, el Poder Judicial hasta podría ser como pionero, ha ido más allá de lo que se esperaba, es un Poder que tenía tradición, tenía aureola de conservador y de negocio sucio, todavía lo hay, no tengan la

menor duda; es necesario que, además de lo que ya está expuesto, incluidas las fotografías de jueces, magistrados y ministros, que yo coincido plenamente, debiera revisarse esto, me gusta más como lo hizo el Poder Ejecutivo, que dejó como decisión discrecional si daba o no a conocer el rostro de sus funcionarios, creo que ahora es necesario que el Poder Judicial difunda información histórica y estadística sobre sentencias, que dé cuenta de presupuestos, de obras, adquisiciones, adjudicación de contratos, agendas de ministros.

Qué gusto me da recordar que no ocurra lo que, en algún momento, supe y escribí y se armó todo un borlote, que por no ser pública la agenda de mi respetado don Mariano Azuela, y saber que había ido a desayunar a los Pinos en los meses previos al desafuero, se armó la de Dios. Bueno, pues que den a conocer su agenda pública, si ven a personajes públicos, no tenemos por qué ignorarlo, que no nos digan dónde para que no sea que alguien nos cochupe y le pongan una bomba, pero sí saber traducir el dime con quién andas para imaginar quién eres.

Es también importante, creo que nos abren más las convocatorias, la disponibilidad de plazas, que desde luego a mí no solamente no me debe interesar, no tengo la sapiencia, ustedes sí pudieran ser ministros, caray, pero pues a mí me gusta más lo que creo que hago, y que informe también de las cuestiones técnicas en lo que tiene que ver con su organización, procedimientos, que sus resoluciones contengan resúmenes accesibles y que den los antecedentes de casos semejantes y que den sólo los datos elementales, y a quien le interese en

detalle, en lugar de estarse rascando la panza mientras le cae el "file" en la computadora, que vaya a ese lugar que está bajo una nata pestilente de contaminación, que es el Reclusorio Norte y trate de ver el documento, por si le interesa el dato, pero el dato al investigador, al que justifica por qué diablos quiere conocer los expedientes completos, también el Poder Judicial debe pasarnos al costo los problemas jurídicos generales, que expliquen las deficiencias, por ejemplo, de la legislación, esta cosa de preceptos que se contradicen; yo creo que aquí voy a decir algo que qué lástima que no está el ministro Valls, porque pudiera darme el coscorrón para hacerme rectificar, pero me da la impresión, yo creo que saben todos ustedes que la mayoría deben ser abogados, supongo, esto me lo enseñaron personas que considero tanques en asunto de leyes, las leyes son de sentido común, son sobre todo, sentido común. En este sentido, funcionan todas bien, las lee uno por separado y como que hay una lógica y dice uno: está bien, pero la ley fundamental está llena de contradicciones, de eso hasta yo me doy cuenta.

Bueno, pues me daría gusto que parte del derecho a la información fuera: pues haber Poder Judicial, dime por qué hay tal, también esto no lo dijo el Papa, las leperadas que decía el Papa Juan Pablo II, sólo las pescábamos los que sabemos polaco, esto que voy a decir es castellano, que nos hagan entender lo que técnicamente es el desmadre de las leyes, que es la salida de cauce de las aguas de un río, que nos hagan entender eso como obligación y que no, para que tenga yo la respuesta, por qué se contradice tal o cual artículo dentro de una misma ley, dentro de la Constitución, por ejemplo, o

alguna ley secundaria, como es el caso de las responsabilidades, parece contradecir el 11, será el 11 ó el 111, referente a los desafueros, o parece ser distinta porque en la del desafuero, la Constitución dice: se le quita el fuero, ahí se planta; y la reglamentaria dice: se le quita el fuero y se le cesa; o sea, va más allá, y esto lo he aprendido de los que inventaron esto, no los romanos, no soy tan viejo, pero de los tanques. Es cuando se da la famosa violación a la Constitución, cuando una ley secundaria va más allá del precepto; entonces que como parte de esto, del derecho a la información, a la Transparencia, que transparenten, que nos ilustren, que tengamos acceso a estas contradicciones, que nos las expliquen, si no ellos pues tendrán quienes y queremos también saber de sus disposiciones internas, y ojalá como esto parece una carta a Santa Claus porque estamos en pretemporada, pues a mí me gustaría que el Poder Judicial organizara cursos para ignorantes como yo; es decir, que realizara cursos para periodistas, para que se capaciten o se especialicen en asuntos jurídicos y vengan aquí a pontificar, quizás igual o mejor, que lo hicieron Ricardo y Sergio. Muchas gracias.

Segunda participación

MODERADOR

*E*n este instante comenzamos con la siguiente etapa, siguiendo el mismo orden alfabético y recordándoles a los disertantes que la participación corresponde a cinco minutos; para tal efecto tiene el uso de la palabra el licenciado Ricardo Becerra.

LICENCIADO RICARDO BECERRA LAGUNA

Yo tengo, realmente, muy poco que agregar después de lo dicho. Quizás, una parte polémica con don Carlos Marín y no polémica, pero sí siguiéndole el hilo de las consecuencias que puede traer esta ley para el ejercicio periodístico en el país. Yo sí me atrevo a decir que la Ley de Transparencia coloca en

un nuevo contexto al periodismo mexicano; es decir, hay que trabajar de otra manera, ya con este derecho plasmado, con un montón de instrumentos plasmados o instrumentados en la ley, que van desde colocar en Internet un montón de información, la afirmativa ficta, el recurso de revisión y un largo etc.; es decir, ya no se puede ejercer el periodismo de la misma manera, lo digo en dos sentidos: uno en que ya se puede perfectamente salir del inmediatez que es una de las fascinaciones o es uno de los encantos del periodismo, pero también es una de sus maldiciones, el inmediatez. Ustedes, los periodistas, pueden hacer un seguimiento de un asunto público de enorme importancia desde el origen mismo de este asunto con documentos oficiales; es decir, la Ley de Información posibilita el acceso a documentos cruciales de temas centrales y, en ese sentido, puede ayudar al periodismo mexicano a salir de una de sus maldiciones, sostengo, que es el inmediatez, y esto es una ventaja que creo no se ha tomado en serio por parte de los periodistas y bueno, lo digo arriesgándome a que Carlos Marín me conteste porque él tiene, además, la última palabra en la ronda, pero me parece que es absolutamente cierto, una de las grandes patologías del periodismo mexicano es su inmediatez y que no puede expandir ni dar contextos ni antecedentes, ni profundidad ni fundamentación en datos porque no había ley de acceso; bueno, ahora ya hay y no hay pretexto para seguir en un periodismo de corto plazo y absolutamente atado a la coyuntura, creo que es una de las grandes ventajas que trae la Ley de Acceso hoy, en México.

La segunda, que además me fue muy bien ilustrada por los periodistas a quien dirige Carlos allá en Milenio, hace una

semana o dos semanas que estuvimos ahí en Milenio y es, que el periodismo ya no depende de las relaciones políticas; es decir, antaño una buena parte, muy buena parte del oficio del periodista consistía en construir buenas palancas en el gobierno para que nos dieran información, y lo digo porque yo, alguna vez, ejercí el periodismo y me vi envuelto en esa mecánica. Había que tener un cuate en el gobierno federal que convenientemente administrara o suministrara ésta o la otra información, porque acceder a documentos y a la información a datos, a expedientes, dependía de la voluntad del poderoso, del funcionario, del político en turno; bueno, eso se acabó.

Ahora, el periodista más novato, el periodista que está empezando, no puede construir su carrera periodística, su carrera en la comunicación, vía la Ley de Acceso; es decir, usando la Ley de Transparencia, exigiendo el ejercicio de un derecho consagrado, garantizado por un montón de instrumentos que están plasmados en una ley, así que estos dos elementos, creo, son dos ventajas muy importantes para modificar el ejercicio periodístico de México, y me parece que vale la pena apuntarlo aquí con una personalidad que, en efecto a picado piedra desde el spot y hasta acá, en materia de periodismo y, creo que sí hay que registrar el cambio; bueno, desde el periódico mural de la primaria, creo que entonces es un salto de un periodismo obligado a transitar por los favores gubernamentales a un periodismo fundado y desarrollado en la capacidad de investigación, esto creo que es una de las enormes ventajas que tiene la Ley de Transparencia.

La segunda anotación, que no quiero redundar a lo que ya dijimos antes, es un asunto que creo no está suficientemente bien subrayado en la mesa y es que la Suprema Corte fundó, creo, puso una piedra central para el desarrollo del periodismo en México y es que consideró en una de sus resoluciones de 2004 al derecho de acceso a la información como un derecho humano, un derecho público superior a cualquier derecho o interés privado y en ese sentido colocó al acceso a la información como una de las exigencias, como una potencia que puede traspasar y puede remover muchísimos intereses y muchísimos enquistamientos burocrático-financieros y sociales en el país, creo que este punto se me había pasado a mí subrayar en la primera intervención, pero es absolutamente crucial, si el derecho de acceso a la información está por encima de un montón de derechos y de intereses particulares, creo que entonces la Ley de Transparencia y la Ley de Acceso tiene futuro. Si la Suprema Corte no hubiera decidido en ese sentido, creo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sí estaría en peligro, por fortuna, sí construyeron los señores ministros un carril por el que vale la pena felicitar y, por supuesto, transitar. Gracias.

MODERADOR

Muchas gracias, solicitamos al doctor Sergio López Ayllón su segunda intervención.

DOCTOR SERGIO LÓPEZ AYLLÓN

Sí, abundemos un poquito en el debate. No por azar, como bien lo recordó Carlos, el derecho a la información se inscribe

en la Constitución, en la primera reforma política; por qué, pues porque el derecho a la información está íntimamente vinculado con la democracia. Hay muchas razones que lo explican, pero así como nos llevó muchos años construir la democracia y todavía tenemos una cultura democrática vacilante en muchos sentidos, la cultura de la información, del uso de información nos va a llevar un buen rato, porque supone una inversión de los principios sobre los cuales funcionó este país y funcionó la administración durante muchos años. El manejo de la información en la administración estaba basado sobre el principio del secreto y sobre el uso discrecional de la información, el funcionario era dueño de la información, se la llevaba a su casa, la rompía, la guardaba, etc.

En todo caso, cuando alguien se atrevía a preguntar, la respuesta era siempre no o si quiero o qué me das a cambio, la ley de transparencia, que hay que entenderla en este proceso de consolidación democrática y tampoco es azar que sea el primero de una transición al que empujó la ley, junto con otros y no fue una iluminación espontánea, es un producto de construcción social de muchos años; invierte este principio y dice: la información en poder de los órganos del Estado es pública, que en principio es una revolución coperniquiana en el manejo, en la concepción de la función pública, tiene una dimensión ética, democrática muy profunda que hay que ir construyendo, no sólo desde el punto de vista cultura-ético de la vocación del servicio público, de la función pública, sino también organizacional, porque todo estaba diseñado para todo lo contrario.

Entonces, hay que invertir muchos años en esta construcción que tiene un sentido, e insisto, el ministro Valls lo dijo muy claramente, es el sentido de la rendición de cuentas, revisión de cuentas que tiene al menos dos dimensiones, el de la información para que el ciudadano sea capaz de tomar sus decisiones, no sólo mediando a través de los medios de comunicación, sino probablemente de manera directa, esto es más complicado que esto, pero bueno, y también de las razones de las acciones, por qué se decide en un sentido o no, pero también como una transformación cultural no solamente implica un cambio para los funcionarios, para la organización, para los jueces, implica un cambio para los ciudadanos que tenemos que aprender a usar este instrumento y tenemos que utilizarlo y aprender a utilizarlo y aquí, si me lo permite Carlos, diría que la responsabilidad también está de manera muy pesada, así como respecto del Poder Judicial, de los jueces, hay mucho que decir, y realmente, si ustedes quieren, ver una reflexión mucho más ampliamente de lo que significa la transparencia judicial, les recomiendo que entren a la página de la Corte, a la parte de la consulta y vean las conclusiones del Foro de Transparencia. Ahí verán que la transparencia judicial tiene que ver, desde cómo se hacen las sentencias, hasta cómo se explica, a cómo se capacitan los jueces, a cómo se protegen los datos personales, a cómo se comunica la actividad judicial, a entender que la actividad judicial es un diálogo entre partes opuestas y que siempre alguien va a decir que el juez se vendió y alguien va a decir: no hombre, es un gran juez; hay un problema de discusión pública, de argumentación pública en el que se tiene que profundizar y que aquí el periodismo y los periodistas tienen

una enorme responsabilidad y sí, como decía Carlos, ojalá la Corte les diera cursos a los periodistas, te digo, ya lo está haciendo, por ahí anda Raúl Ramos, no me dejará mentir.

El oficio nos lleva por otros caminos, nos lleva a la montaña donde se estampó el helicóptero donde murió Ramón Martín Huerta, y no me voy a esperar dos años a ver si acaso el funcionario tiene el documento en que el piloto dijo "sigo o regreso" y como no está en el documento, van a tener la coartada de que no es la instrucción porque no hay documento. No me puedo esperar, el periodismo es de rapidez y tampoco la ley de transparencia nos permite contextualizar una historia, esto es tan viejo como el periodismo viejo, no se va a reinventar el periodismo, de hecho la expresión absurda, si no es que estúpida: nuevo periodismo, que hay quien piensa que nace con Tom Wolk, pues es una aberración satánica. El nuevo periodismo lo podemos leer en Bernal Díaz del Castillo o en Daniel Defoe, en su diario del año de la peste, o lo podemos leer en John Reed, o lo podemos leer en crónicas antiguas y modernas. No hemos necesitado de IFAI'S para nadar, lo único a lo que yo hice alusión es a que le quitaba emoción al conseguir, no que un funcionario me hiciera el favor, sino que su portero traicionara la confianza de su jefe para darme un documento o su secretario, su secretaria o en fin, es esa parte a la que me refería, no quiero terminar sin decir que felicito, empezando por el IFAI, está muy grandote, Ricardo, felicito al Poder Judicial por reuniones como ésta, me encanta que salgan del closet los que parecían más resistentes al escrutinio público y les agradezco a Sergio, a Ricardo, su tolerancia porque hasta donde sé no hay derecho de réplica y ahí, me

habría gustado, que más bien se entablara un diálogo entre la audiencia, mal dicha por algunos colegas reales y presuntos auditorio, porque auditorio es el recipiente, el público es la audiencia, lo mismo radiofónica que televisiva, me habría gustado más un diálogo por acá y repito, me apabullaron, saben mucho pero creo que si algún chiste tengo es que me fijo. Gracias.

Preguntas

MODERADOR

*M*uchas gracias. Pasamos, entonces, a la fase de preguntas y respuestas. Ya nuestro público nos ha hecho el favor de acercarnos algunas de ellas y vamos a comenzar por el doctor Sergio López Ayllón. Empiezo con la primera, ¿podría ser vía de amparo que los ciudadanos podrían exigir la entrega de la información?, viene una ligada a ésta, ¿podría abundar en el tema de que el Poder Judicial de la Federación sea el garante del derecho al acceso a la información? Doctor, por favor.

Doctor Sergio López Ayllón

Ésa, está fácil, así está construida la ley, muy fácil, el derecho al acceso a la información, ya lo dijo la Corte, es una garantía

individual, es un derecho fundamental, el IFAI es un órgano administrativo, contra una resolución del IFAI que niega el acceso a la información, procede para los particulares, evidentemente, el juicio de amparo; ya se ha hecho, hay algunos asuntos que se ven en la Corte, sobre esto no hay duda; un problema más espinoso, más complicado, resoluble, es qué pasa contra las resoluciones que emite el Comité de Transparencia de la propia Corte que está integrado por tres ministros, aquí pues la resolución es muy práctica, difícilmente un juez, en sus cinco sentidos, va a opinar diferente de lo que hacen los tres ministros que integran esta comisión de acceso para los asuntos de la Suprema Corte, porque aquellos, del Consejo de la Judicatura, son resueltos por una comisión de consejeros y éstos, evidentemente, sí podrían ser sujetos a una revisión de la Corte, en el proceso de amparo, pero yo creo que la Corte, hizo muy bien en integrar a esta comisión a tres ministros.

Estamos, finalmente, frente a los intérpretes y han sido muy cuidadosos en sus resoluciones, como siempre digo, en el derecho todo es opinable, con algunas coincidimos, con otras no tanto pero evidentemente hay un trabajo de interpretación muy cuidadoso, entonces para responder en corto: sí, claro que procede el amparo interpuesto por los solicitantes de información contra resoluciones de los órganos administrativos de los demás poderes, particularmente la administración pública a través del IFAI.

Moderador

Muchas gracias, doctor. Viene otra pregunta, más bien tengo en mi poder dos preguntas, que son muy similares. Voy a dar

lectura a una de ellas: ¿cuáles son los parámetros que utilizó para evaluar las páginas de Internet de los poderes judiciales? Doctor...

Doctor Sergio López Ayllón

A ver, en el estudio de los poderes judiciales de todo el país, se utilizó un parámetro extraordinariamente sencillo, que era verificar si estos seis parámetros que son comunes a todas las leyes de información, que se han expedido en los Estados y que siguen la lógica del artículo siete de la ley federal, como son: reestructura orgánica, los sueldos, las contrataciones y la información presupuestal y en el caso de los tribunales, los informes de los presidentes y las sentencias: se encontraron, es una verificación de sí o no, en un momento del tiempo la verificación de páginas de Internet tiene complejidades metodológicas, este estudio se hizo a finales de mayo y si les interesa, la metodología es concreta, la pueden encontrar en la página de los ciudadanos de la información, por ahí les doy la dirección del web un poco más adelante a quien le interese; para la evolución de las páginas de la Corte del Consejo y del Tribunal utilicé la metodología que desarrolló el IFAI y que pueden consultar en la página del IFAI y que tiene una ponderación bastante más compleja, con ciertas adaptaciones porque no todo es aplicable; es decir, hay ciertos rubros, los subsidios por ejemplo, el Poder Judicial no da subsidios, entonces ahí hubo que hacer un ajuste en la ponderación, pero ésa es la metodología que usé, en todos los casos las metodologías las pueden encontrar en las páginas de Internet y a quienes le interese aquí tengo los detalles del estudio.

Moderador

Muchas gracias, doctor López Ayllón. Tengo bastantes preguntas para el licenciado Becerra, por obvio de tiempo vamos a limitar a tres que nos parecen interesantes. La primera de ellas dice, ésta no tiene precisión, va dirigida al licenciado Becerra pero es la persona que representa esta institución: ¿por qué el IFAI da trámite a todos los recursos de revisión aún y cuando son improcedentes de inicio?, ¿dónde queda el principio de economía procesal?

Licenciado Ricardo Becerra Laguna

Bueno, la ley obliga al IFAI, creo que es el artículo 43, Sergio, él me corregirá porque se lo sabe de memoria, a suplir las deficiencias contenidas en los recursos de revisión; para decirlo de otro modo, el IFAI ha intentado, por todos los medios, no ahogar al derecho de acceso a la información en los detalles procesales, sino suplir las deficiencias procesales o que tienen los recursos de revisión para poder entrar al fondo de las cosas; no siempre se puede, por supuesto, pero sí estamos obligados, bueno, el IFAI, el Pleno del IFAI está obligado a suplir las deficiencias y hay que decirlo, muy claramente, en buena medida los ciudadanos están en desventaja frente a los funcionarios y frente a los comités de información, en muchas ocasiones los abogados, los equipos de funcionarios no cumplen su deber legal de asesorar debidamente a los solicitantes de información, y entonces es muy fácil darles un esquinazo y una vuelta legal; en ese sentido el IFAI ha intentado, creo yo en una muy atinada política, en no andarse por

las ramas de las deficiencias procesales y tratar de entender el fondo de lo que solicita y lo controvierten los solicitantes para en efecto expandir este derecho y que se abra paso legalmente; se intenta, a veces no se puede, pero cuando es muy notorio, pero sí se intenta, es una queja normal de las unidades de enlace, entonces ésa es la explicación que hay que dar.

Moderador

Bien, otra pregunta para el licenciado Becerra. ¿Considera legal que se proporcione información al solicitante que únicamente proporciona el nombre de una persona sujeta a un procedimiento judicial o administrativo de responsabilidades, para obtenerla?

Licenciado Ricardo Becerra Laguna

Sí, hasta los malos y los estúpidos tienen derecho al acceso a la información, ni modo, es un derecho universal, de hecho en mi dirección, les puedo decir, hacemos asesorías vía postal o vía correo electrónico, y casi el 12 por ciento de las asesorías que brindamos son a presos, son a personas que están en un proceso judicial y sí, la ley no distingue ahí, incluso ellos pueden ser sujetos de exigencia de la información; o más bien, son personas acreditadas para pedir información.

Moderador

Otra pregunta para el licenciado Becerra: si bien no comparte el criterio 3/2005, desprendo que se refiere a que el derecho a

la información no implica pronunciarse sobre el alcance o contenido de los documentos, sino a los documentos en sí; es decir, el derecho a la información inicia y termina con poner a disposición del gobernado ese documento y su valor literal; de acuerdo a su criterio, ¿qué hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, ¿tomó literalmente el alcance del artículo 42 de la ley?, si hay norma expresa, ¿por dónde cree que debe construirse la interpretación conforme al caso?

Licenciado Ricardo Becerra Laguna

Efectivamente, aparentemente el criterio de la Corte apuntaba hacia la existencia de documentos, pero el fondo del asunto es si existe obligación de documentar las decisiones y ésta es la lectura a la que se refiere Ricardo. Coincido, el artículo 42 dice que se entiende dado el acceso cuando se da acceso al documento, pero si ustedes leen con precaución o con cuidado, la fracción VI del artículo 14 que habla del proceso deliberativo, dice al final que el proceso deliberativo tiene que estar documentado, porque el sentido de esa disposición es que la acción pública tiene que estar justificada en un documento y lo que encuentra el IFAI con frecuencia es que facultades expresas, les voy a dar un caso, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria decía que ella daba las autorizaciones a los bancos o a las casas de bolsa para que operaran; alguien pide y dice la comisión: inexistentes; oye, papito, tú tienes en la ley la obligación de dar, cómo dices que es inexistente; entonces a lo que Ricardo se refiere, entiendo, es a que una lectura perversa de este criterio podría hacer pensar a alguien que no hay obligación de justificar o de documentar las decisiones públicas

y me parece que todo el sentido de la ley es que las decisiones públicas se documenten y una vez concluido el proceso deliberativo porque fue documentado, es público.

Bueno, Sergio acaba de darme un nuevo argumento contenido en el artículo 14 y yo iba un poco en otra dirección, o a ampliar la discusión, lo que quise decir es que no siempre las leyes hacen expresa la obligación de documentar; ahora, en efecto, toda la idea de la Ley de Transparencia, si ustedes tuvieran que resumir tres frases, qué quiere la ley de transparencia federal, es: toda decisión documentada, el documento bien ordenado en un archivo, el archivo es público, eso quiere la ley de transparencia, en una nuez, eso quiere; claro, el primer paso es documentar decisiones, no siempre las leyes, en el caso de la Comisión Nacional Bancaria, ejemplo que pone Sergio, sí está expreso pero no siempre es expreso que hay que poner en un papel la decisión, lo que creo que podría ayudar la Suprema Corte de Justicia de la Nación es a decir: toda facultad expresa en la ley que se le dé a una autoridad pública, toda facultad tiene que estar bien documentada, para que no haya vuelta de hoja, y creo que eso es una, sería un impulso a la transparencia al acceso a la información de enorme calado.

Moderador

Muchas gracias al licenciado Ricardo Becerra, al doctor López Ayllón. Aquí tengo una pregunta para don Carlos Marín y dice: como periodista, ¿qué modificaciones le daría a la Ley de Transparencia para que fuera operativa?

Periodista don Carlos Marín Martínez

Yo creo que no sé, en cuanto a que jamás la he leído, si en su redacción hayan, quienes la elaboraron, tenido el cuidado de hacer viable su cumplimiento, entonces creo que los problemas que dos expertos han estado exponiendo, pudieron quizás haberse evitado si ellos por ejemplo, teniendo algunas resistencias sobre por ejemplo la vida privada o algo así, en la ley misma hubieran puesto la limitación para que no haya tanto pataleo, pero la verdad los expertos son ellos, yo si quieren les platico de la Batalla de Puebla.

Moderador

Una última pregunta, también para don Carlos Marín, dice de la siguiente manera: ¿podrían los periodistas ser transparentes y revelar sus fuentes de información?

Periodista don Carlos Marín Martínez

Pues yo creo que el buen periodismo normalmente plasma la fuente de información, me parece que como toda regla y más en este caso, que no hay una legislación sobre medios... bueno, está la Ley Federal de Radio y Televisión, pero tiene una diferencia sustantiva con los medios impresos, los electrónicos utilizan un espacio que nos pertenece a todos, el espacio es de la nación, los impresos son susceptibles de propiedad privada, social, cooperativa, etc.

Yo pienso que esta regla debe tener sus excepciones, no necesariamente, a mí me ha tocado comparecer ante el Ministerio

Público, inclusive ante un Juzgado Militar y en algunos casos sólo digo: pues la fuente ahí la dice en el texto; sí la reconoce; sí; y quién le dio los datos; ahí dice, y en casos en que no quiero decir, pues no, por eso no lo puse; dígame usted; no, no lo digo y creo que es un derecho que garantiza; es decir, debe ser un derecho que garantice la posibilidad de que los periodistas trabajemos.

Ahora, creo que el periodismo que calumnia debe ser sancionado, el periodista que calumnia, a mí me llama la atención, entre otras cosas, que ninguno de los tres poderes de la unión, ni de los gobiernos en sus distintos niveles, se la juegue con los periodistas. En alguna medida somos más impunes que Romero Deschamps y me parece que esto forma parte de los prejuicios que hacen que buena parte de la sociedad no mire más allá del Estadio Azteca, piensan que los periodistas, como en el siglo XIX los sacerdotes o los licenciados, eran la gran cosa, no es para tanto.

Pero la mala conciencia del poder, porque creo que todo el poder es sucio y está muy relacionado con el crimen y esto está muy estudiado, hace que no se metan con los periodistas; pero en fin, en lo que tiene que ver específicamente con la revelación de fuentes, yo pienso que el mejor periodismo da la fuente y hay excepciones y el periodista tiene derecho a conservar la discreción de su fuente porque de lo contrario, siempre y cuando no calumnie, porque de lo contrario deja de ser periodista, esto es como los salvavidas, si no tiene hoyo, no es salvavidas. Si anda uno traicionando fuentes, no es periodista, pero no hay que hacer periodismo de misterio; y

esto de dónde lo sacó; pues quién sabe; no, ojalá se pueda decir en el peor de los casos y llegar a sostenerlo en tribunales y que no haya, como abundan, presuntos colegas chillones y cobardes que en cuanto tienen un citatorio del Ministerio Público o de un juez, gritan que es un atentado a la libertad de expresión, yo creo que somos como cualquier persona, que debemos también rendir cuentas ante las instancias constitucionalmente permitidas.

Moderador

Muchas gracias a don Carlos Marín, por obvio de tiempo haremos o formularemos la última pregunta que será de tipo abierto. Dice así: ¿el expediente clínico debe proporcionarse al titular del mismo, aún cuando el secreto médico se viole? La reflexión estriba: ¿qué pasa si un paciente desconoce su padecimiento y con el acceso al expediente se entera de su enfermedad terminal?

Licenciado Ricardo Becerra Laguna

Sí, claro, absolutamente, puede haber algunas excepciones, muy contadas, al acceso al expediente clínico, pero en principio general, ese paciente tiene derecho a conocer su expediente clínico, aunque algunos doctores se enojen.

La enfermedad es de quien la trabaja, de quien la posee; esto es como el aborto y eso, las señoras tienen toda la potestad, más por cierto que los machos.

Ésta es una decisión muy recurrente en el Instituto Federal de Acceso a la Información, el acceso a los expedientes clínicos, ha habido una reacción muy... diversas dependencias de salud del gobierno, por ejemplo el IMSS es bastante más proclive al entregar los expedientes completos, que por ejemplo la Secretaría de Salud o el ISSSTE, pero creo que aquí estamos en una de esas transformaciones a las que nos conduce la ley de transparencia, en el sentido de que bueno, los doctores también dejan de ser una autoridad incontestable para ser un servidor, un ente que también puede ser controvertido o puede ser sujeto a una segunda opinión su diagnóstico, su tratamiento, etc., creo que éste es uno de los casos, el expediente clínico, más elocuentes de la potencialidad transformadora que tiene el derecho a la información, no solamente para la relación paciente-médico, sino para la medicina misma, no es lo mismo ejercer la medicina cuando el expediente es absolutamente reservado, que ejercer la medicina cuando el expediente es accesible por el paciente y por lo tanto puede pedir una segunda opinión o eventualmente controvertir al médico, eso es muy importante.

Rapidísimamente, yo creo que detrás del pretextado secreto profesional, frecuentemente lo que se esconde es un desaseo en la conservación, clasificación de archivos y éste es un problema en México, en países como el nuestro lamentablemente, que se llama México, y es un país de desmemoria y de irresponsabilidad hasta en el canijo médico que no lleva un control de lo que ve, sí se debía legislar inclusive para ellos, no solamente que se abrieran, sino la obligación de preservar los expedientes durante un cierto periodo, creo.

Moderador

Agradecemos las tres intervenciones, yo quisiera pedirles un aplauso para nuestros tres participantes de la tarde de hoy. Antes de concluir, dos cuestiones: invitamos a todos los presentes el día de mañana, en la tarde del día de mañana para que nos acompañen en punto de las cinco, en la Cuarta Sesión de este ciclo de conferencias, en la que participará el señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo con una conferencia magistral, así como distinguidos funcionarios y académicos en la Mesa de Análisis y también no irnos sin que nuestros tres participantes de la Mesa de Análisis de esta tarde, reciban también unos obsequios que materializan el reconocimiento y la gratitud de la Suprema Corte de Justicia, por estas importantes aportaciones. La licenciada Laura Verónica Camacho Squivias, Directora General de Difusión hace entrega de estos presentes a nuestros participantes de la Mesa.

Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Dirección General de Difusión, les agradecen a todos los asistentes por su participación en este evento, por su atención muchas gracias, tengan muy buenas noches.

Tercera Conferencia

29 DE SEPTIEMBRE 2005

*Conferencia Ministro José de Jesús
Gudiño Pelayo*

MODERADOR

*D*istinguidos integrantes de esta mesa de análisis, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios del gobierno federal y de los estados, directores de las facultades y escuelas de Derecho del interior del país, miembros de la comunidad jurídica y público que esta tarde nos acompaña.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Difusión les da a todos ustedes la más cordial bienvenida a esta cuarta y última sesión de nuestro ciclo de conferencias denominado: "A un año de la expedición del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en materia de transparencia y acceso a la información".

Damos inicio con la participación del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, con su conferencia magistral intitulada: "Tratamiento jurídico de los datos personales".

Queda, con nosotros, el Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

"Tratamiento jurídico de los datos personales". Muy buenas tardes, estimados panelistas, señoras y señores, además de agradecer su presencia en este evento en el que festejamos el primer aniversario del Reglamento de Transparencia que rige a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, debo expresar que yo mismo estoy de plácemes porque me enorgullece el rol que el Poder Judicial, al que me honro en pertenecer, ha asumido en materia de transparencia y en lo paradigmático que ha resultado su apertura ante la sociedad y su disposición de hacerse accesible al escrutinio público.

Presumir de este logro, por supuesto que no implica que desconozca o ignore que aún existen algunos puntos pendientes en la agenda de la transparencia judicial que deben ser reconocidos, debatidos y superados y por ello es doble mi orgullo porque en sesiones como ésta, si se intenta atender conjuntamente y, desde diversos enfoques, la problemática que aún subyace en espera de soluciones, en nombre de la Suprema Corte, reciban los panelistas especialistas, aquí presentes, nuestro más sincero agradecimiento por su participación en este evento y, sin mayor preámbulo, inicio mi breve

intervención en torno a la protección de datos personales, tema que ahora nos reúne.

Existe un acuerdo, casi unánime, en el sentido de que si hay algo que caracteriza a las sociedades contemporáneas es su creciente complejidad, en estas sociedades surge la necesidad de conciliar los más variados intereses, las más distintas necesidades y prácticas en un marco de valores sobre los que también existe un amplio consenso, a tal punto, que hoy por hoy son indiscutibles; sin duda, un valor fundamental casi me atrevería a decir que el mayor valor fundamental es la libertad.

Benjamín Constant en su famosa conferencia pronunciada en el Ateneo de París, explicó la diferencia entre la libertad, según se concebía en épocas antiguas, versus la libertad según se concibe en los tiempos modernos; sobre el concepto de libertad para los antiguos dijo, a mi juicio atinadamente, "consistía en ejercer en forma colectiva pero directa distintos aspectos del conjunto de la soberanía, en deliberar en la plaza pública, en votar las leyes, en pronunciar las sentencias, en examinar las cuentas, los actos, la gestión de los magistrados, en hacerlos comparecer ante el pueblo; también expuso a la vez que los antiguos llamaban libertad a todo esto, admitía como compatible que con esta libertad colectiva la completa sumisión del individuo a la autoridad del conjunto, nada se dejaba a la independencia individual, ni en la relación con las opiniones ni con la industria ni sobre todo con la religión", en contrapartida nos dice: "la libertad para los modernos es el derecho de cada uno a no estar sometido más que a las leyes, a no poder ser arrestado ni detenido, ni muerto ni maltratado

de manera alguna a causa de la voluntad arbitraria de uno o varios individuos, es el derecho de cada uno a expresar su opinión, a escoger su trabajo y ejercerlo, a disponer de la propiedad, a ir y venir sin pedir permiso y sin rendir cuenta de sus motivos o de sus pasos, es, en fin, el derecho de cada uno a influir en la administración del gobierno, bien por medio del nombramiento de todos o de determinados funcionarios, bien a través de representaciones, de peticiones, de demandas que la autoridad está más o menos obligada a tomar en cuenta, desde esta distinción de conceptos, la complejidad de la sociedad contemporánea descansa en una decisión que no se presentaba en la antigüedad y que se da precisamente en el ámbito de la vida social del hombre, en la cual se desdibuja la distinción entre lo público y lo privado, la existencia del Estado como ente abstracto al que atribuimos las funciones propias de gobernar los destinos sociales es sin lugar a dudas la principal distinción entre los antiguos y los modernos”, y explica: “las distintas maneras de vivir la libertad en sociedad, tanto para unos como para otros, cuando surge el Estado moderno también surge una organización política fuerte que consolida de manera progresiva el ejercicio único del poder, hasta llegar al punto de hacer absoluto este ejercicio, a partir de este punto de concentración que en ciertos momentos llegó a lo omnímodo, el péndulo histórico ha oscilado en dirección contraria, así como para la conformación del Estado, el péndulo se movió de la dispersión al poder hacia la concentración del mismo, a partir de entonces lo ha hecho de la concentración a la desconcentración”.

Sin embargo, aún cuando parecía que hoy vivimos un regreso a la dispersión del ejercicio del poder, el proceso por el cual

se ha atravesado arrojó diferencias cualitativas que impiden una regresión lisa y llana a aquella situación; hoy, por mencionar algunas diferencias, es inconcebible vivir sin la presencia de un Estado, cuya actuación se rija por el Derecho, como también es innegable que se trata de un Estado frente al cual los gobernados pueden hacer efectivos sus derechos, amén de que sea transparente frente a ellos, se trata de conquistas y reconocimientos históricos logrados por la sociedad, en la que no es factible dar ni un solo paso atrás.

Por eso he sido insistente en la idea y así lo he manifestado en diversos foros, que la expedición de la Ley Federal de Transparencia ha sido un momento definitorio en la historia del México contemporáneo, particularmente en su transición democrática. En este entramado de complejidades, uno de los principales retos de nuestra actualidad estriba en encontrar el punto medio en las relaciones gobernado-gobernantes, el equilibrio entre las libertades individuales y prerrogativas soberanas y la materia de transparencia no escapa a estas circunstancias, antes bien, es uno de los puntos más sensibles que hoy por hoy deben atenderse.

La relación entre el Estado y la sociedad civil ha avanzado hacia el establecimiento y consolidación de canales de entendimiento que ha posibilitado y facilitado su comunicación, elemento crucial en este proceso, si no es que eje del mismo, ha sido el flujo de información, los alcances de la relación de comunicación entre el gobierno y la sociedad en cuanto a información pública se refiere, aún no se terminan de definir, pues el péndulo al que me he venido refiriendo aún busca un

punto de equilibrio, en atención a que hemos trasladado en muy breve lapso de un Estado hermético a un Estado, cuya apertura, si bien hace vigente el derecho a la información, deja vulnerables algunos otros derechos individuales de igual importancia.

Estos alcances que se traducen, por ejemplo, en el tipo de información que se dará a conocer y en qué términos habrá de hacerse, conforman el terreno sobre el que se aborda la protección de datos personales y también se puede ver como una necesaria delimitación entre lo público y lo privado de cada persona. La búsqueda de este equilibrio presenta como punto de partida el surgimiento del Estado transparente, que tiene en su poder la calidad de información pública o datos inherentes a sus gobernados, información que la medida en que obren documentos públicos puede ser solicitada por terceros, el reglamento cuyo aniversario nos convoca hoy presenta muestras claras de ánimo de apertura de que se infunde, pero también se muestra preocupado por la protección de los datos personales que pudiera haber en la información pública, aún cuando no resuelve, esto es importante, no resuelve a cabalidad este punto.

En efecto, entre las cosas más notables de su contenido pueden apuntarse: primero, que todas las resoluciones son públicas, incluidas las que se dicten durante el desarrollo de un juicio, salvo las pruebas y constancias que obren en los expedientes que sólo podrán darse a conocer hasta que exista sentencia ejecutoria que cause estado; segundo, que en principio los datos personales de las partes que obren en una

resolución judicial son públicos, salvo oposición de las mismas; tercero, que por regla general las constancias aportadas por las partes son públicas, salvo que se les haya atribuido expresamente el carácter de confidenciales o reservadas al momento de llevarlas al juicio, con fundamento en tratados internacionales, leyes federales o leyes locales; cuarto, para efectos judiciales, el nombre de las personas no se considera un dato confidencial, si bien la Ley de Transparencia señala que los datos personales de una persona, valga la redundancia, son confidenciales, dado que en materia judicial el nombre de las partes se utiliza para la identificación, el nombre de las personas no se considera como un dato confidencial; este reglamento aborda una de las más delicadas facetas de la relación entre el Estado y la sociedad y me refiero a las características distintivas que imprime al canal de comunicación entre unos y otros y define así sus contornos más gruesos, pues más que ningún otro poder, el Judicial es el que por la propia naturaleza de sus funciones, más información personal puede poseer empalmada con lo que a la vez constituye información pública.

El reglamento judicial reconoce un deber y principio de apertura y, a la vez, un derecho a la no revelación de ciertos casos considerados como personales, sólo bajo las circunstancias ahí establecidas, léase cuando exista un derecho que específicamente tutele dicha reserva y sin que exista propiamente un mecanismo o distancia que pueda haber por su protección; la aplicación de este reglamento ha llevado a que la Suprema Corte por los conductos correspondientes haya interpretado en relación con los datos personales, que primero el monto de

todos los ingresos que percibe un servidor público por desarrollar las labores que se encomiendan con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentra su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, con independencia de que se trate de datos personales, relativos al patrimonio del servidor público, criterio *mutatis mutandi* se ha aplicado al caso de las pensiones por jubilación que reciben los ministros de retiro o jubilados.

También se ha sostenido que si la información solicitada pudiera estar disponible o derivarse del análisis de la información consignada en los expedientes personales de los servidores públicos, la consulta física de los mismos no puede otorgarse, ya que en tales expedientes se plasman diversos datos personales de los trabajadores en esta Suprema Corte; estos criterios se han sostenido de modo casuístico, a través de la labor interpretativa que la Corte ha hecho de la legislación en la materia, pero a través de la presentación de estas problemáticas ha quedado al descubierto algunas flaquezas del sistema normativo y la necesidad de hacer de la ponderación entre valores, el método para la solución de estas disyuntivas.

Es necesario reconocer que del marco libertario y democrático en el que surge la transparencia, conforme al cual tenemos derecho a acceder a cualquier información pública, existen límites que deben respetarse; estrechamente vinculado con la

transparencia está el derecho a la intimidad personal y a la salvaguarda del honor, si bien no expresamente consagrado así en la Constitución, sí tutelado por ella, estos derechos constitucionales deben ser ponderados en todo momento y en todo caso frente al derecho a la información pública que se hace valer, pues se trata de valores fundamentales en nuestro régimen constitucional, pero no por ello valores absolutos, en un régimen constitucional no tienen cabida los valores absolutos, antes bien el constitucionalismo en sí mismo implica la relativización de los valores para hacerlos compatibles entre sí, por ello es fundamental no perder de vista en tiempos en que se pretende construir la transparencia el justo equilibrio que debe existir entre los valores en juego, sobre todo entre el derecho de acceder a la información pública y al derecho de los individuos a proteger su intimidad.

Al ser fundamental este aspecto para la vida de cada persona, todos estamos interesados en que esta información se encuentre a resguardo, dado que expresa las coordinadas inteligibles de nuestra vida, que al ser un asunto particularísimo debe estar alejado del escrutinio, pero aún de la disposición de terceros ajenos a nuestros deseos o indispensables necesidades, la Ley Federal de Transparencia y nuestro reglamento cubren uno de los polos de la relación bipartita de comunicación entre el Gobierno y la sociedad civil, pero dejan al descubierto el otro de los extremos, en tanto que carecemos de un ordenamiento o normatividad que específicamente se encargue de velar por el buen funcionamiento de esta relación de comunicación desde la perspectiva de la información de los propios gobernados y más que eso, presente soluciones para

evitar remediar los agravios que pudiera cometerse contra ellos, creo que el tratamiento y la protección de los datos personales, no se encuentra lo suficientemente desarrollado; antes bien, son escasas las referencias a ello, tanto en la Ley como en nuestro reglamento, y no se prevén mecanismos o autoridades encargadas de velar, tutelar o resarcir el manejo de este tipo de información cuando el derecho a la información es tergiversado.

Sí, efectivamente, existen mecanismos dentro de la ley para que los datos personales que se encuentran en la información pública no sean transmitidos a terceros, no se convierta en información pública, pero no existe el mecanismo para evitar que estos datos personales lleguen a los archivos del Estado. Para solventar esta contrariedad, en nuestra legislación, no está de más voltear hacia aquellos derroteros de los cuales ya se han ocupado de estos asuntos y luego de un ejercicio de introspección, localizar posibles maneras de superarlos, no se trata de proteger el dato por el dato, sino a la persona y a la información que es estrictamente de ella en la que nadie tiene que entrometerse, como decía Ortega y Gasset: “yo soy yo y mi circunstancia”, la línea que marca la frontera entre lo que es público y lo que es privado de mi persona, debe estar dibujada lo mejor posible a riesgo de no corromper el objeto mismo de la creación del Estado que no es sino la persona, por sus notables esfuerzos en la búsqueda del equilibrio que a esta relación entre el Estado y los gobernados puede dar una legislación de protección de datos personales.

Es importante destacar las experiencias en otros países en la materia, de manera particular la de Francia, España y

en especial, la de Argentina, en estos países existe legislación específica que tiene por objeto la protección integral de los datos personales que se asientan en distintos medios de tratamiento de datos, como archivos o bancos de datos sean de carácter público o privado, cuando éstos se destinen a dar informes para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como a la información que sobre las mismas se registra, han construido toda una serie de principios que rigen el acceso a la información cuando se trata de datos personales, así como un sistema de sanciones por el mal uso que se haga de los mismos y se han creado a la par, instituciones encargadas de velar por el acceso a la información pública y autoridades encargadas de velar por la protección y sigilo de los datos personales.

Argentina destaca en forma especial por la creación del *habeas data* como instancia jurisdiccional para contrarrestar los atropellos que puedan darse; no es mi intención inclinarme hacia alguna solución específica ni señalar que algún modelo extranjero debe ser adoptado, sino apuntar algunos de los temas que estimo deben ser objeto de discusión en la búsqueda de nuestro propio punto de equilibrio, aquél en el que el péndulo debe detenerse; pienso que el análisis de nuestros propios textos y contextos nos dará luz acerca de qué alternativas pueden ser las óptimas o las que mejor embonen con nuestro presente y nuestra cultura, e insisto en lo que he dicho en otras ocasiones a propósito de diversos temas, no necesariamente la mejor opción está en seguir modelos extranjeros, lo importante es que obtengamos sensibilidad, respecto a que hay un nicho que hoy exige atención y

respuestas para simplificar, en la medida de lo posible, la complejidad de la relación entre el Estado y los particulares, de tal manera que ambos extremos resulten fortalecidos. Muchas gracias.

Mesa de análisis

MODERADOR

*A*gradecemos la intervención del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y, a continuación, daremos paso a la mesa de análisis, para lo cual me permitiré comentar las reglas para el desarrollo de la misma: cada participante tendrá dos intervenciones, la primera de hasta 20 minutos, para realizar comentarios relativos al tema, posteriormente, cada participante contará con cinco minutos para realizar sus comentarios finales o conclusiones, para tal efecto se le entregará a cada participante una tarjeta, indicándole que le restan dos minutos para agotar su tiempo de exposición, finalmente, si las hubiere, los participantes responderán a preguntas del público asistente, planteadas por escrito y seleccionadas por su servidor, mismas a las que daremos lectura.

Primera participación

MODERADOR

*T*iene, en primer lugar, el uso de la palabra la doctora Isabel Davara Fernández de Marcos.

DOCTORA ISABEL DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS

Buenas tardes a todos. Muchas gracias a la Suprema Corte de Justicia por la invitación, muchas gracias al señor ministro y a todos los panelistas que me acompañan, muchas gracias a ustedes por su asistencia.

Tengo estos 20 minutos que amablemente nos anuncia el moderador. Yo voy a ser muy breve, voy a intentar ser más

breve de los 20 minutos, porque en protección de datos se podría estar horas y horas hablando y también, en mi opinión, se podría resumir en muy poco.

Lo primero que quiero decir es que no me gusta demasiado exponer la protección de datos como un límite o como un contrapeso, o como algo que viene a poner en peligro otros derechos u otras garantías individuales, como puede ser, en este caso, la transparencia o el acceso a la información pública. No creo que se contrapongan de ninguna manera, incluso creo que se complementan, si lo circunscribo al caso de la conferencia en la que estamos en cuanto al acceso de información pública en poder de los órganos judiciales aún voy más allá y digo, mi pregunta y la dejo en el aire para luego retomarla cuando hable un poquito de qué es la protección de datos, mi pregunta es: ¿pueden ustedes conmigo pensar en algún caso en el que evitar difundir la información de carácter personal ponga en peligro la transparencia en el fondo de la sentencia, en el conocimiento del fondo de la sentencia? Ésa es mi única pregunta.

Cuando se dice bueno, todo en el Poder Judicial tiene que ser transparente, yo digo muy bien, perfecto, pero eso tiene, presentan los datos personales el evitar difundir los datos personales a algún peligro esa transparencia, qué de más nos aporta a nosotros que queremos conocer el fondo de la sentencia, el proceder judicial, es saber el nombre de las partes implicadas, qué nos puede dar de bueno, qué nos puede aportar y desde el otro lado, qué nos puede aportar de malo; ésa es mi primera pregunta pero voy a adentrarme en, seguro

que crea polémica, ya me da miedo ver al señor ministro apuntando, porque seguro que no voy a ser capaz de contestar a sus cuestiones, pero bueno, entonces de qué estamos hablando cuando hablamos de protección de datos de carácter personal.

Como decía el señor ministro, lo que se protege no es el dato, es a la persona física, titular de ese dato, un dato es cualquier información cierta sobre un hecho, objetiva, un dato es este vaso, este vaso no necesita de protección; ahora bien, cuando yo lo utilizo y este vaso se asocia a mi persona física, este dato, que es el vaso, se convierte en información personal y la que necesita protección soy yo, y a ustedes, este ejemplo les va a parecer exagerado, pero la realidad supera la ficción y yo digo: bueno, probablemente este vaso contenga ahora muchos datos personales míos, desde que lo he tocado y he bebido de él, mucha información personal mía, pero aunque no la contuviera, el hecho de que yo estoy cogiendo este vaso se asocia a mi persona y ustedes pueden saber que yo estoy aquí dando una charla y ésa es una información personal mía, no estamos protegiendo al vaso, sino al vaso asociado a mí, porque se ha convertido de repente en información personal.

Entonces, qué es un dato de carácter personal, un dato de carácter personal es tan sencillo, la distinción del dato de carácter personal es que cualquier información concerniente a una persona física, aunque en el caso, por ejemplo, de nuestro colega argentino, en su ley también hablan de personas morales, pero me voy a quedar en las personas físicas, que ya es bastante trabajo. Concerniente a una persona física

identificada o identificable, de qué estamos hablando cuando hablamos de tratamiento de datos, cómo surge todo esto, aparte de consideraciones históricas, tratamiento de información personal ha habido siempre, pero con la irrupción de tecnologías de tratamiento automatizado en el tratamiento de información personal, hemos llegado a un punto en el que llegamos a conocer un perfil de la persona que ella misma desconoce.

Les voy a poner un ejemplo que suelo poner con asiduidad: estamos hablando ahora de privacidad, privacidad es un término que se ha añadido al Diccionario de la Academia Española, la lengua española hace tres diccionarios creo, antes no existía, lo que pasa es que lo utilizábamos como castellanización de la "privacy" anglosajona; pero qué queremos decir con privacidad, privacidad indica un ámbito más profundo que la intimidad, porque antes, decía el señor ministro: entre públicos y privados, eso es la intimidad, pero la intimidad la puedo definir yo, porque yo puedo saber cuál es mi intimidad, esto lo considero íntimo y esto se lo dejo conocer a ustedes, pero lo que pasa con el tratamiento de las tecnologías en la información personal es que llegan a crear un perfil de la persona que ella misma desconoce y ahí va mi ejemplo, y mi ejemplo, lo puse en la Semana de Transparencia del IFAI, y lo puse con un centro comercial español, pero no sé por qué la Prensa lo trasladó al Palacio de Hierro, no es mi caso, pero realmente yo no hablé del Palacio de Hierro, yo hablé del Corte Inglés, pero pueden pensar ustedes en lo que quieran, en el Corte Inglés y así me evito problemas.

Tienen de cada uno de sus tarjetahabientes 150 datos de carácter personal, 150 datos de carácter personal, les convido a que cada uno de ustedes me digan 50, de ustedes mismos, yo les puedo decir mi nombre, mi apellido, mi estado civil, mi nacionalidad, mi lugar de residencia, qué he estudiado, cuánto gano, unas cuantas cosas más y si paso un rato aquí con ustedes a lo mejor llego a 30, 35, pero creen que voy a llegar a 150, van a llegar ustedes a 150, entonces ahí está el problema, quién los conoce mejor, el Corte Inglés o ustedes, no es el Corte Inglés, son los Bancos, son los organismos públicos, Hacienda, es todo mundo que trata datos de carácter personal de cada uno de nosotros y ahora, yo digo: este tratamiento de Corte Inglés es lícito, no estoy diciendo que sea ilegal ni ilícito, estoy diciendo, en el caso del Corte Inglés, porque yo lo sé, por eso digo que es lícito, sí se sujeta a una serie de reglas y principios en el tratamiento de información personal, cómo surge todo esto.

Es verdad que es una tendencia europea y aunque decía el señor ministro que no hay que intentar acomodar las tendencias extranjeras al país, yo aquí me da mucho miedo diferir, lo que digo es: nadie inventamos nada en Derecho o muy poco, pero no acomodemos lo del extranjero, pero sí salgamos a mirar y mejorémoslo, porque ellos estarán haciendo cosas mal, nosotros podemos ver lo que han hecho en ese tiempo, porque además en Europa tampoco han inventado nada, han hecho lo mismo, han ido, mirado, se han juntado, han visto entre todos y lo han adaptado, eso es por ejemplo lo que ha hecho Argentina y ha hecho Canadá, han mirado al exterior y lo han adaptado a su sistema, para qué, no estamos

trasladando nada, estamos viendo qué piensan los demás y cuál es la mejor manera de adaptarlo pero bueno, como sujeto de esto, cómo surgió todo esto, esto surgió, la legislación en sí en Alemania en el 83, ocurrió una cosa, les voy a poner el caso y a ver si les sugiere a ustedes un caso similar de hace un año de mexicanos en Estados Unidos, de ustedes datos en los Estados Unidos, a ver si les parece parecido.

En el 83, un ciudadano denunció al Gobierno alemán porque sus datos de censo estaban siendo dados a.... Crear la tarjetita de transportes con sus datos, esta denuncia hizo que se cambiara la Ley de Censo y dio paso a lo que se llamó el principio a la autodeterminación informativa, que los que nos dedicamos a esto, a veces le cambiamos la V por la C y decimos: principio a la autodeterminación informática. Qué significa esto, y ésta es la única regla que les tiene que quedar, con esto podría haber empezado y terminado mi exposición, esto quiere decir que el titular de los datos es el único que tiene derecho a decidir quién, cómo, cuándo y dónde se tratan sus datos, eso es todo lo que es la protección de datos, yo titular de los datos decido quién, cómo, dónde y cuándo se tratan mis datos, esto lleva precisamente al principio del consentimiento, como eje central de la protección de datos, aquí se podría cerrar todo, evidentemente ese consentimiento como decía el señor ministro, no es absoluto como no es nada en un Estado de Derecho que tiene sus excepciones, porque claro, siempre digo lo mismo, si esto fuera absoluto, si algún día yo salgo a la calle y cometo algún acto no muy bueno con mi coche, cuando venga el policía a reclamarme mis documentos, le voy a decir: no, porque yo soy el único que

decide quién trata mi información personal y usted no, hay una excepción o un límite, o podría decir al señor juzgador: no, yo soy el único que decide quién trata mis datos de carácter personal y el Poder Judicial no; claro, hay límites y hay excepciones a ese consentimiento, pero la regla general es ese consentimiento.

Esto se convierte en un derecho fundamental, en el derecho fundamental de protección de datos, es un derecho fundamental de tercera generación; qué quiere decir esto, sólo surge en las sociedades desarrolladas cuando ya se han cubierto otros derechos fundamentales, el derecho a la sanidad, el derecho a la vida, el derecho a la educación, cuando aparecen las nuevas tecnologías e irrumpen en el tratamiento de la información personal; por qué es tan importante lo de las nuevas tecnologías, que ya de nuevas tienen poco, porque antes claro que había información personal, tratamiento e información personal pero claro, no se podían manejar esas cantidades de datos, cruzarlas, entrecruzarlas, sacar unas, sacar otras, no se podía crear ese perfil que determinaba si tú eras apto para una cosa o para otra, por ejemplo para un crédito o para una promoción en tu trabajo, esto ha dado paso como les decía, a las legislaciones en México.

Coincido con el señor ministro, no existe una legislación que cubra la protección de datos, sobre todo en el ámbito federal no existe ninguna ley concreta en protección de datos; la iniciativa está parada en el Congreso, en el Senado después, desde 2001 la iniciativa del senador García Torres por algunas presiones, que no es el foro para comentarlas, pero no existe

una Ley Federal en México, sí existe como lo estaba diciendo antes, evidentemente en todos los países europeos y en América tenemos en Canadá y en Argentina y en diversos países de Latinoamérica, tenemos legislaciones sectoriales y hay otras en camino para hacer una legislación coherente y comprensiva.

La Ley del IFAI, de quien tenemos aquí al comisionado, sí presenta un capítulo de protección de datos pero no cubre todos los aspectos que debía cubrir por varios temas; primero porque no es una ley de protección de datos, entonces no tiene por qué cubrirlos todos, segundo porque el IFAI sólo tiene competencia en lo que tiene competencia, por lo cual, sólo los organismos de la Administración Pública Federal; entonces, el sector privado se nos queda fuera y los demás organismos públicos y, tercero, porque no prevé todo lo que una legislación de protección de datos.

Claro, no es que no lo prevea, sino que no tiene por qué, porque no es una ley de protección de datos; sí existe una ley en el Estado de Colima, en el ámbito estatal, una ley de protección de datos pero es en el único que existe; qué es lo que yo entiendo que una ley de protección de datos debe cubrir, una ley de protección de datos debe tener tres ejes, tiene que partir de unos principios de protección de datos que se especifican o se concretan en los principios de consentimiento, de calidad de los datos; es decir, de no tratar datos que no sean adecuados, datos que no sean pertinentes, datos que sean excesivos con relación a los propósitos, datos que no sean actualizados o que no sean exactos, tienen que cumplir con un

principio, hemos dicho consentimiento, hemos dicho calidad, que cumplir con la seguridad de los datos, tiene que cumplir con unos datos que normalmente llaman especialmente protegidos.

Es decir, hay unos datos que requieren mayor protección que otros, y con otros principios de protección de datos, como la comunicación de los datos o el acceso a los datos por terceros; después de cumplir con esos principios, que son como las declaraciones programáticas en las que se asienta una ley de protección de datos, tiene que tener unos derechos que permitan al titular de los datos ejercer esos principios que regula la ley; es decir, la ley se queda vacía de contenidos si el titular de los datos no tiene derecho a ejercer unos ciertos derechos, valga la redundancia, como es el derecho al acceso a la información personal, el derecho a la rectificación y el derecho a la cancelación de los datos que sean inexactos.

Finalmente, después de esos principios y después de esos derechos, tiene que haber un procedimiento, tiene que haber un procedimiento en el cual, una vez que yo considero se me han vulnerado los derechos que parten de esos principios, yo pueda recurrir a ese procedimiento para que me resarzan de esa vulneración y ese procedimiento es el que estaba también mencionando el señor ministro, tiene que haber una autoridad independiente que controle ese procedimiento.

Es muy importante el adjetivo independiente, porque si no es independiente quién va a controlar; imagínense, si dependiera del Poder Judicial, quién controlaría los archivos en manos

del Poder Judicial, es la máxima de quién controla al controlador, no hay más chiste en esto y tiene que haber un procedimiento en el que esta autoridad tenga prevista unas sanciones adecuadas, me quedo pensando porque antes mencionaba el señor ministro las sanciones en España y aunque ya llevo un tiempo aquí en México, pues soy española y mi carrera profesional se ha desarrollado mucho en España y la verdad les tengo que comentar, no es algo de presumir, que nosotros, ellos, ya en España, tienen las sanciones pecuniarias más altas del mundo, iba a decir de la Unión Europea pero no, del mundo, porque llegan a 600 mil euros por cada infracción; 600 mil euros, hagan los cálculos, por cometer una infracción en protección de datos, a mí me parece una barbaridad porque les digo, es la mayor del mundo, los que le siguen son Grecia a un tercio de las sanciones, pero hay que tener en cuenta que en Polonia y en Francia hay pena de cárcel, entonces, hay qué pensar: bueno, qué preferimos, que Telefónica pague 600 mil euros por una infracción o que manden al consejero delegado de Telefónica a la cárcel; probablemente, el consejero delegado prefiera pagar, que paguen 600 mil euros, es que no hay que olvidar que esto es un derecho fundamental desconocido y de nueva introducción, pero es un derecho fundamental, y lamentablemente, en países de nuestro entorno cultural, la letra con sangre entra.

Si la ley que haya en México, no pone unas sanciones lo suficientemente importantes como para que a la gente no le convenga seguir vulnerando la legislación, van a seguir vulnerándola; no somos en este caso los españoles, no somos tan civilizados como en Canadá, que no hay sanciones, somos

más divertidos pero menos civilizados; entonces si no nos ponen sanciones pecuniarias vamos a seguir sancionando y dices: bueno, a lo mejor no 600 mil euros, o a lo mejor 600 mil euros para Telefónica sí, pero para la tiendita de la esquina no, y que se gradúe, lo que sea, pero unas sanciones que te hagan pensar el cometer ilícitos con la información personal. Porque piensen ustedes, ustedes de verdad creen que las empresas gastan mucho dinero en crear bases de datos enormes porque sí, lo gastan porque hoy en día nuestra información personal es el único valor agregado en todas las empresas, los demás procesos están todos estandarizados; ya hemos pasado hace mucho la revolución industrial, todo se hace del mismo modo, todo mundo hace todo del mismo modo.

Quién gana clientes, el que los conoce, entonces, todo esto empieza también porque cada uno de nosotros, los titulares de nosotros, seamos conscientes del valor que tiene nuestra información personal, porque cuántas veces aquí, todas las señoras que hay, no hemos llenado un cupón de una revista para que nos regalen un pintalabios que no queremos, nunca vamos a utilizar ese color, pero nosotros los rellenamos y damos nuestros datos, de verdad se creen, si es que alguna vez les dan el pintalabios, pero de verdad se creen que les dan el pintalabios por su cara bonita, o de verdad se creen que cuando se van a una discoteca les regalan la copa por su cara bonita, o a la salida del colegio les regalan un CD por su cara bonita; no, sólo le están regalando, le están comprando su información personal por un CD o por un pintalabios que no usa y usted lo está aceptando; luego no será la culpa del señor.

Por qué me llaman, el otro día, yo tengo dos líneas de teléfono en el despacho, y las contestaba yo en ese momento, y contesté y me querían vender algo; ha sido usted seleccionada, muchas felicitaciones porque tal, le dije: no, muchas gracias, no tengo tiempo, a los 10 minutos, en la otra línea: ha sido usted la afortunada de tal y cual y le dije: qué afortunada soy que tengo la suerte de que en la misma tarde me hayan tocado dos veces los mismos regalos en dos líneas de teléfono diferentes.

El tratamiento de información es tal que digo: por qué se tiene que dirigir a mí si yo no le he dicho que se dirija, pero a veces sí se lo he dicho, a veces le he dicho: toma, dame el pintalabios y haz con mi información personal lo que quieras, probablemente parte de nosotros muchas veces, otras veces no y más en una situación como la que tenemos actualmente en México, en donde no hay una ley a la que podamos recurrir en estos casos; entonces, bueno, yo quiero cerrar mi presentación con lo que les decía al principio, la protección de datos no tiene por qué ser un límite a la transparencia. Ahí el Reglamento de Transparencia, en su artículo ocho y en sus considerandos décimo, decimoquinto, decimosexto, habla de la protección de datos de carácter personal me parece, en mi humilde opinión y da miedo decirlo aquí, que no lo plantea de la manera correcta, porque el reglamento plantea: si el titular de los datos se opone, entonces veremos si la unidad administrativa decide que se puede o no publicar sus datos; en caso, dice el artículo, de que eso no impida conocer el criterio del juzgador.

Y yo vuelvo a mi pregunta introductoria: cuándo saber que la que tiene una deuda es Isabel Davara o no saberlo impide conocer el criterio del juzgador, porque en los casos excepcionales en que sea necesario conocer esa información personal, entonces era una excepción y como decía el señor ministro, entonces, los bienes jurídicos en conflicto entrarán y veremos el criterio de la ponderación y el equilibrio, pero, a priori, que de verdad que no logro saber cuándo una sentencia tiene más o menor valor en cuanto a conocer el fondo y la importancia de la sentencia por añadir los datos personales de las partes, y en cambio, me parece, que se puede estar entrando en una intromisión importante a la intimidad de las personas, a la privacidad de las personas, al derecho fundamental de protección de datos de carácter personal de las personas, porque dice el mismo reglamento: en los casos que sean penal o familiar entonces veremos que no se publique, pero por qué ese, hay veces que los casos civiles son exactamente iguales, yo tengo una deuda y me puede avergonzar exactamente igual o más, gracias; quiero concluir ahí, quiero concluir en que la protección de datos debe regir el derecho de autodeterminación informativa o informática, acuérdense, yo titular de los datos soy el único que decide quién, cómo, dónde y cuándo se tratan los datos de carácter personal. Muchas gracias por su atención.

MODERADOR

Agradecemos la intervención de la doctora Davara y acto seguido pedimos hacer uso de la palabra al doctor Carlos Gregorio.

DOCTOR CARLOS GREGORIO

Quiero mencionar que me siento muy honrado, muy agradecido con la Corte Suprema de Justicia, por esta invitación y espero hacer contribuciones que puedan ser útiles para la vida aquí en México.

Voy a tratar de plantear, ya entrando de lleno al tema de la información judicial, los conflictos y los principios que juegan cuando se tiene que decidir el tema de los datos personales, pero ahora dentro de la información judicial.

Me voy a centrar en la enunciación de dos principios, los voy a llamar axiomas y una hipótesis para diferenciar aquellos núcleos en los que, por lo menos en el contexto de América Latina, existe cierto consenso y aquellos en los cuales existe duda o requiere más discusión.

El primer axioma, creo que ya está mencionado y es que, en materia de información judicial, la regla general es la publicidad y la excepción es la reserva, eso en el caso de México, es claro que es un axioma, es parte del texto constitucional. En el caso de Argentina, por ejemplo, no es parte del texto constitucional, pero en una sentencia de este año de la Corte Suprema de Justicia se entiende que es parte del modelo republicano, el de sociedad y de gobierno. Entonces, estamos frente a un principio bastante claro, este principio que utiliza la palabra publicidad, tiene dos aristas, la del acceso y la difusión, la arista del acceso no es de la que yo voy a hablar precisamente en esta presentación, creo que tiene algunas

dificultades pero creo que están bastante resueltas; es decir, obviamente no todos los procesos judiciales son igualmente accesibles, existen algunas limitaciones para acceder a determinados expedientes, por ejemplo, algunas están claramente en la ley como los casos de familia, en esos casos puede ser que se exija un interés legítimo para poder acceder a cierta información procesal.

El otro tema más delicado y más confuso es el tema de los periodistas; es decir, en qué medida los periodistas pueden acceder a la información procesal; en el caso de Argentina, por ejemplo, el Reglamento Nacional de la Justicia establece que los periodistas tienen el derecho de solicitar un expediente y de darlo en forma completa, yo diría, ahora, en términos de posición personal y, en términos generales, para toda América Latina, que si un poder judicial habilita a los periodistas a ver un expediente, creo que tiene el derecho de exigirle al periodista que le exhiba un Código de Ética al cual se va a someter en el momento de utilizar esa información. Si el periodista no me muestra una garantía o un código de ética, no estoy hablando de un código de ética legislado por las autoridades parlamentarias, estoy hablando de un código de ética elaborado por el mismo periodista, yo creo que sin un código de ética yo, personalmente, no le permitiría a un periodista acceder a la información procesal.

Bien, de todo esto podríamos hablar mucho, pero yo quiero concentrar la presentación sobre los aspectos de la difusión de oficio de la información judicial, yo creo que ése es el problema y para concentrarnos o categorizar un poco más,

hay dos tipos de difusión de oficio, la difusión que se venía haciendo en papel durante siglos y la información que se hace hoy en Internet. La difusión que se hacía en papel tenía determinados mecanismos que en general se omitía el nombre de las partes sólo cuando estrictamente la ley señalaba que no se podía publicar los nombres.

En el caso, por ejemplo, en menores de 18 años, en un caso reciente en Argentina, el mismo caso que creo les mencioné recién, de marzo de este año, una persona condenada por un delito contra la libertad sexual que es un abogado, le solicita al tribunal y el caso llega finalmente a la Corte Suprema, que sea borrado su nombre de la sentencia condenatoria y la Corte Suprema le dice que no, las sentencias condenatorias no pueden eliminar su nombre en la publicación oficial y con todo razonamiento, claramente justificado, produce una sentencia de la Corte Suprema que ahora es muy conocida por el tema, precisamente por la supresión del nombre de las partes que lleva el nombre de él, obviamente perdió muchísimo este señor, pero eso ocurriría en el espacio del papel, no en el espacio de Internet.

Aquí quiero plantear la hipótesis, la hipótesis es: son las reglas que establecían cómo se difundía información judicial en papel, las mismas que las que se deben utilizar para cómo se difunde información judicial en Internet y para entrar de lleno a esto yo quiero entrar en Internet, si me hacen el favor, vamos a ver una, esto no puede ser una presentación navegando en Internet, pero hemos tomado imágenes de sitios oficiales de los poderes judiciales, en el primero de los casos, vamos a estar en el sitio del Poder Judicial de Venezuela.

El Poder Judicial de Venezuela como gran parte de los poderes judiciales de América Latina, tiene un buscador. Este concepto de los buscadores yo creo que es un concepto muy profundo en Internet, Internet, al tener un volumen increíble ha desarrollado vías de acceso, si yo quiero acceder a una información en Internet, utilizo Google, Altavista u otros procedimientos que lo que hacen es encontrarme la información. Igualmente, los poderes judiciales que contienen jurisprudencia tienen buscadores para buscar entre las sentencias, es decir, que en un buscador pueden leerse, cinco mil, 50 mil sentencias en dos segundos y encontrarme la palabra; yo tomé el buscador del sitio del Poder Judicial de Venezuela, pongo la palabra SIDA y hago la búsqueda y de todas las sentencias que yo he recuperado voy a mostrarles dos, hay muchas más; en esa primera sentencia, ustedes van a ver una cantidad increíble de nombres, si bajáramos un poco la pantalla encontraríamos que no solamente están los nombres sino que está también el número del documento de identidad de esa persona; eso quiere decir que si yo fuera ahora al buscador y pusiera el nombre de una persona que estoy, por ejemplo, por contratar para trabajar de mozo en un restaurante, y encuentro que esta persona aparece dentro de estas listas de las personas que reclaman su derecho a la gratuidad de los medicamentos, descubro que esa persona tiene SIDA y entonces le digo: señor, mire, usted no da el perfil para ser mozo de este restaurante, voy a contratar mejor a otra persona, pero no le digo: usted tiene SIDA y por eso lo discrimino, le digo: usted no da el perfil; esto ya sería un problema.

Vamos a la siguiente pantalla y vamos a encontrar un problema todavía más grave; ahí van a ver resaltado que la Corte

Suprema de Venezuela publica una sentencia donde el portador de VIH es un menor, y publica su nombre y, además, el nombre de su madre, con lo cual, eso es absolutamente contrario a las leyes de Venezuela misma y a la Convención de Derechos de Niños. Así que cuando entramos a jugar con los buscadores podemos encontrar sentencias de todo tipo y lo que fundamentalmente podemos hacer es investigación de personas; es decir, podemos investigar a una persona, no para conocer la jurisprudencia sino para conocer datos de esta persona, que me permitan discriminar, tanto es así que en Brasil, la justicia laboral tiene estructura federal, hay todo un sistema federal de justicia laboral y la justicia laboral en un momento descubrió que su base de datos de acceso a la información procesal que por supuesto era pública, estaba siendo utilizada por los empresarios para discriminar a los candidatos a un empleo; qué hacían, tengo un empleo, una persona que es candidato, lo busco en el sitio de Internet y descubro que hizo acciones judiciales en el pasado contra otro empleador, entonces no lo contrato, alguien que usa sus derechos laborales es una persona definitivamente molesta, entonces obviamente le digo: señor, usted no da el perfil, y no lo contrato, ése es el tema de los buscadores.

Yo quiero que piensen, fundamentalmente, que los buscadores establecen una diferencia cualitativa exponencial con respecto a lo que se podía encontrar en un libro, además, por otro lado, en un libro había limitaciones en cuanto a la cantidad de sentencias que se publicaban, hoy en Internet, se publican todas las sentencias; por ejemplo, en el caso de Brasil, hasta se están publicando todas las sentencias de primera instancia en algunos tribunales.

Bien, este es el primer problema que trae Internet. El segundo problema que trae Internet es lo que se llama la descarga de las bases completas o lo que se llama en inglés el... Muchas empresas han demostrado tener bases judiciales completas, hay dos casos judiciales que se han planteado, uno en Argentina y otro en Venezuela, en ambos casos particulares, hay unos políticos o de empresas, pretenden que se les dé copia del padrón electoral completo.

En el caso de Venezuela se le fue dejando, finalmente, el caso llegó a la Corte Suprema y la Corte Suprema negó a ese solicitante una copia completa informatizada del padrón electoral. El caso de Argentina fue distinto, un partido político pidió una copia completa del padrón electoral, llegó a la máxima instancia que es la Cámara Electoral y la Cámara Electoral se la concedió en términos de la apertura y de la transparencia y le dijo: sí señor, aquí tiene la base de datos, antes de que la sentencia estuviera firme, el defensor del pueblo presenta un recurso y en eso estamos en este momento, y el punto delicado en Argentina, aparte de lo que sería estar en el padrón, es que el padrón en Argentina, contiene la filiación partidaria, con lo cual hay un dato bastante más sensible que lo que sería un padrón electoral convencional, como el caso de ustedes aquí en México.

Vamos a ver en la siguiente transparencia, cómo algunos poderes judiciales se han percatado de este problema, han empezado a tomar acciones directas, éste es el sitio del Poder Judicial del Estado de Río Grande del Sur en Brasil, en Porto Alegre, por si quieren imaginarse dónde está ubicado, en el

acceso a la información procesal, han incluido un cuadradito, en el medio de la página por lo menos hay un cuadradito color marrón que contiene unos números y unas barras cruzadas por todos lados, que en realidad no es un número de caracteres, sino que es un número en imagen, cuando yo quiero acceder a una búsqueda o a un expediente por su número de expediente, tengo que colocar también ese número; por qué lo han hecho, porque han descubierto que robots o programas informáticos van entrando sistemáticamente, uno tras otro, tac, tac.

En el caso del Poder Judicial de Chubú, en Argentina, detectaron cada siete segundos entraba una consulta y todas con números consecutivos y qué querían, querían, no diría robar, querían descargar la base completa del Poder Judicial; la primera iniciativa en este sentido, la tomó el Tribunal de Justicia de Hong Kong; en América Latina, en este momento, la tiene el Tribunal de Río Grande y la tiene la Cámara de Apelaciones de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires. Han introducido este sistema para proteger la información, ahora ya no la información puntual, sino la información global, yo diría que la consecuencia de esto es que, si bien existe un derecho al acceso, no existiría, si seguimos que estos son poderes judiciales que lo están diciendo, no existiría un derecho a tener una copia de la base completa del Poder Judicial.

Bien, cuando vamos ahora a plantear el axioma dos, déjenme enunciarles el segundo axioma, para poder analizar siempre esta hipótesis que decíamos, es lo mismo papel, lo mismo Internet, la transparencia tiene por finalidad conocer cómo deciden

los funcionarios en el uso de sus competencias y no necesariamente difundir los conflictos entre particulares, que deberán ser difundidos sólo en aquellos aspectos necesarios para evaluar la decisión de sus fundamentos. Lo llamo axioma porque estamos sometidos por el imperio... y aquí en México, por lo menos a este concepto que está en el artículo cuarto de la Ley Federal de Transparencia que dice: son objetivos de esta ley transparentar la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados; y voy a repetir una frase con énfasis: generan los sujetos obligados; es decir, el acceso o la Transparencia opera sobre la información que se genera en el Poder Judicial y no en la información que se le confía al Poder judicial para que tome una decisión.

Vamos a un caso concreto, el caso concreto aquí es el Boletín Judicial. Todos ustedes saben lo que es el Boletín Judicial. Si ustedes entran en el sitio del Poder Judicial de Tabasco, van a encontrar que el Boletín Judicial contiene los ofendidos, yo me pregunto: hacemos algún favor a la Transparencia de cómo decide el Poder Judicial colocando en el sitio de Internet el nombre de los ofendidos, hasta el caso de que en algunas situaciones se pone ofendido y se pone abajo menor, para aclarar todavía que se está violando la ley difundiendo el nombre de un menor donde el caso por violación, entonces me pregunto: el Poder Judicial de Tabasco está haciendo algún favor extraordinario a la Transparencia, es transparente el Poder Judicial de Tabasco porque hace eso.

Vamos al otro extremo, y quiero felicitar y no voy a parar de hacerlo, al Poder Judicial de Nayarit, que es el único Poder

Judicial que ha suprimido, desde el comienzo, los nombres de la publicación del Boletín Judicial, y yo me pregunto: el Poder Judicial de Nayarit deja de ser transparente porque ha suprimido los nombres de las partes en la publicación del Boletín Judicial, yo personalmente creo que no, me pregunto: el Poder Judicial de Nayarit está haciendo censura porque suprime el nombre de las partes, cuando el destino de la información procesal es solamente informarse cuál ha sido el movimiento, pienso que no; entonces, aquí estamos analizando este segundo axioma, este segundo axioma es, claro tenemos que ser transparentes, pero transparentemos como se decide, no transparentemos los conflictos de las personas, si vamos a las sentencias, el problema es ya un poco más complejo, para resolver este problema hay muchas soluciones en el mundo.

El caso de España, por ejemplo, es claro, estamos frente a la posición más extrema, cuando se publica una sentencia, se suprimen los nombres de todas las partes, testigos, víctimas, cualquier sea la parte al difundir la información, ésa diría yo que es la posición extrema; la posición de Francia es una posición muy coqueta, en el sentido de que ellos dicen: se suprime cuando el acceso es público y la persona no se ha identificado, pero se puede mantener el nombre cuando se accede a una base que se paga y uno ha entrado con una clave; una cuestión un poco interesante y particular para entender qué está pasando.

Otro problema; vamos al caso de un sitio judicial que hay en el Ecuador, en el sitio de Guayaquil, el Poder Judicial de la

Ciudad de Guayaquil, se publican todos los días los casos que se han iniciado, sean penales, sean civiles, se publican en una línea, asignado a tal juzgado, este caso penal, se publica el nombre del ofendido, se publica el nombre del imputado y no se publica jamás cuál es la solución de ese conflicto; entonces bien, yo estoy publicando, este señor está siendo demandado por una estafa, pero dentro del ciclo del proceso, termina este proceso, yo no digo: este señor fue absuelto en este proceso de estafa, este señor quedó ahí, eso quiere decir que la resolución de inocencia pasó prácticamente a no existir, porque yo no tengo, además, de haber sido ventilado en mi condición de imputado, no tengo ningún instrumento público o de igual, equiparable medida de difusión para establecer que yo, por ejemplo, fui absuelto en ese proceso.

Si el sistema en Internet está provocando un mecanismo de difusión en un sentido y no está produciendo un mecanismo equivalente para informar la conclusión de ese proceso, a parte de todos los otros problemas que podría generar, este solo concepto de lo que se llamaría información incompleta en Internet es una cuestión sumamente grave.

Volviendo a los buscadores, hay una ley muy interesante en la provincia de Québec, en Canadá, y que está muy relacionada con un concepto sumamente europeo que es el concepto de finalidad. Esta ley en Québec dice que los buscadores que se desarrollen en sitios de Internet sobre información que contenga datos personales, deberán ajustarse, estrictamente, a la finalidad por la cual esos datos personales fueron generados y acumulados y difundidos.

Es interesante, aquí en México, no hay ley de datos personales, en algunos estados las leyes de acceso han creado esta figura de la finalidad, es el caso de Michoacán de Ocampo, de Guanajuato y de Sinaloa, esas tres leyes tienen el concepto de finalidad de la información y han creado la obligación para cualquier organismo público que acumule información de declarar cuál es la finalidad por la cual lo están haciendo, no lo han hecho hasta ahora, como no lo han hecho prácticamente en ninguna institución en el mundo, excepto el Consejo de Ministros de Europa, que ha declarado cuáles son las finalidades de la difusión de la información judicial, este concepto de finalidad es un concepto sumamente racional al momento de decidir si determinada información es accesible o no es accesible, si es difundible o no es difundible; sin embargo, este concepto de finalidad que es de origen más bien europeo, está entrando en crisis en este momento y se está empezando a utilizar, por ejemplo, en Canadá, el concepto de uso secundario; es decir, yo puedo crear una base de datos para una finalidad determinada y descubrir luego que puedo tener un uso secundario.

Lo que regula Canadá, por ejemplo, es, establece reglas para crear un nuevo uso o un uso secundario de la información, es un mecanismo de protección, si lo que estamos hablando es que cuando vamos a publicar sentencias, en alguna, todas o muchas o pocas, vamos a quitar los nombres, muchos poderes judiciales se ven atados de manos; al sitio sí, perfecto, yo le quitaría los nombres, pero yo no tengo ninguna norma que me diga que yo puedo quitar los nombres para proteger la intimidad; creo que la primer norma que ha aparecido en

América Latina es una Ley de este año, la Ley 11,111, es bien fácil acordarse, además del cinco del cinco del cero cinco, que es la norma en Brasil que le ha creado a las instituciones públicas, a los tres poderes, la posibilidad de resguardar la intimidad quitando los nombres de los documentos públicos cuando sean difundidos.

Esto creo que es sumamente interesante, aún cuando es sumamente abierto porque no dice ni cómo, ni cuándo, ni en qué documentos ni nada, pero es un principio; creo que para lograr aterrizar este análisis en elementos concretos y toma de decisiones, hay que trabajar en categorías, no es lo mismo difundir sentencias, no es lo mismo difundir información procesal, no es lo mismo difundir edictos, frente a toda esta maravilla de Internet, no hay edictos en Internet y ahí está comprometido el derecho de defensa, los edictos tendrían estar en Internet con buscadores en el Google, en el Altavista y en todos para que yo pueda determinar que estoy siendo convocado a ser parte de un proceso y pueda ejercer mi derecho de defensa.

Sin embargo, paradójicamente, tenemos datos personales, como en Tabasco, de los ofendidos, y no tenemos ningún buscador que opere sobre los edictos; hay una variable más que tenemos que considerar: si vamos a publicar los nombres de las personas que llevan sus conflictos a la justicia, esto limita el acceso a la justicia, porque le estamos creando un costo adicional: señor, usted lleva el conflicto a la justicia, no sólo tiene los costos convencionales, va a tener el costo de perder parte de su privacidad.

Para concluir, cómo regular todo esto; es decir, puede hacerse a través de una ley o de un reglamento; es decir, podemos resolver todos estos casos. Yo he trabajado muchos años y una de las cosas que más me satisfacen es haber participado en la redacción de las Reglas de Heredia. Las Reglas de Heredia son documentos del año 2003, elaborado por representantes de muchos poderes judiciales, en las cuales se trató de encontrar cuáles eran los principios generales que deberían establecer qué se reserva, qué no se reserva, en la redacción de esas Reglas de Heredia hemos trabajado mucho, fueron reuniones exhaustivas, todos estábamos conformes y creamos más o menos tres categorías: si hay datos sensibles, se quita el nombre, si hay figuras públicas –un concepto que está muy pobremente desarrollado en América Latina–, si hay figuras públicas, se deja el nombre porque hay un derecho de investigar a las personas públicas y, si no hay nada, ninguno de estos dos casos, el tercer caso residual se resuelve con la limitación de los buscadores y, hemos descubierto, lamentablemente, uno va descubriendo, que es muy difícil encontrar una regla general.

El Poder Judicial de Mendoza, en Argentina, es una provincia Argentina, ha creado una base de sucesiones y quiebras personales, y esa base le ha puesto un buscador y tiene toda la razón. Cuando trabajamos sobre las Reglas de Heredia deberíamos habernos dado cuenta que las sucesiones y las quiebras personales caen también en el mismo régimen que el de la figura pública, por eso, está en los derechos saber si una persona está quebrada y tengo derecho a saber si hay una sucesión abierta porque ahí estoy, otra vez, nuevamente, en la posibilidad de ejercer mis derechos.

Cuál es el problema para anonimizar, para quitar los nombres, lamentablemente es un problema de costos, aquí estamos frente a un problema de costos que para España es un costo enorme pero, por su riqueza, puede atenderlo. Pero en América Latina tenemos graves dificultades.

Vamos a la siguiente pantalla. Esta sentencia que ustedes ven ahí, es la sentencia que les mencioné hace un rato, que es la sentencia de este abogado que hizo un abuso deshonesto y que fue condenado, y la Corte lo recontracondenó a la difusión de su nombre en todo el mundo; entonces, éste es nuestro sitio, el sitio de nuestra institución, entonces, nosotros teníamos que publicar esta sentencia, porque esta sentencia era esencial para el concepto de las Reglas de Heredia.

Está discutiéndose si un nombre se puede quitar o no se puede quitar, es una sentencia altamente pertinente y la duda era: qué hacemos, le quitamos el nombre o no se lo quitamos; bueno, finalmente ahí está el nombre, ustedes lo ven, el caso éste, luego de nuestro razonamiento, quedó en esa tercera categoría: los datos penales dentro de las Reglas de Heredia no son datos sensibles y entonces sólo debe eliminarse la posibilidad de una búsqueda. ¿Cómo lo hacemos? Quiero mostrarles, vamos al siguiente, y lo que yo voy a hacer ahora es mostrarles, ya no la página, la que ustedes ven, sino la página que está por detrás de lo que ustedes ven. Entonces, voy a ver lo que se llama Código Fuente.

Vamos a la siguiente pantalla. Vamos a ver el Código Fuente, en la parte resaltada en gris, ustedes no sé si la van a poder

ver rápidamente, pero si lo hacen con cuidado lo van a ver, está escrito el nombre de la persona condenada, sólo que entre letra y letra hemos intercalado caracteres de basura, caracteres de basura que no son visibles en la versión del Broser o del navegador de Internet, pero que impiden que cuando yo ponga el apellido de ese señor en el buscador, esa sentencia me resulta recuperada. Cuál es el concepto que está detrás de esto, es deseable que el acceso opere sobre criterios jurídicos, pero la finalidad de la difusión de la información judicial no es la investigación de personas, la finalidad de la difusión de la información judicial, excepto en el caso de figuras públicas, es la difusión de los principios jurídicos y jurisprudenciales que están dentro de la sentencia, la investigación de personas si quiere hacerlo usted, contrata un detective, pero no use los sitios del Poder Judicial, entonces de esa forma nosotros evitamos ese procedimiento de búsqueda, esto es muy elemental, los hice yo para que ustedes lo vean, pero en realidad hemos hecho un software un poco más complejo, que por eso tiene el software ese simbolito que es un signo de admiración entre dos corchetes que es la técnica que se utiliza en Internet para insertar caracteres que después no van a ser visibles por el Broser.

También, dentro de nuestra cooperación con la Universidad de Montreal, se ha desarrollado un programa que se llama "Nomé", que lo que hace es encontrar nombres personales dentro de la sentencia y producir una alternativa de anonimización o inicialización, eso lleva aproximadamente 20 minutos por sentencia. El programa que nosotros desarrollamos puede procesar 500 sentencias en 30 segundos, quiero decirles

para los poderes judiciales que están acá, que ambos programas son accesibles sin ningún costo, Código Fuente, todo disponible para el Poder Judicial que lo solicite.

Conclusiones: el reglamento, creo que está dentro de esta tónica, pero no ciento por ciento. Es un reglamento de acceso y no un reglamento de difusión, creo que la difusión se le ha endosado al Comité de Acceso y diga, defina caso a caso, cómo se difunde.

Creo que sería necesario, no solamente un reglamento de acceso como es éste, sino también un reglamento de difusión. Creo que las figuras públicas deben tener un status legal diferente, creo que deben ser más investigables, creo que tienen menos derecho a la protección de esos datos personales. Finalmente, creo que es necesario hacer mucha investigación en el ámbito latinoamericano, en el ámbito mundial porque éste es un problema abierto, difícil de resolver en los cuales vamos a estar embretados durante los próximos años y tenemos que ser muy cuidadosos, porque hay derechos fundamentales, hay derechos de acceso, la justicia misma está comprometida en toda esta cuestión. Muchas gracias.

MODERADOR

Muchas gracias al doctor Carlos Gregorio, y a continuación le solicitamos que haga uso de la palabra al Magistrado Jean Claude Tron Petit.

MAGISTRADO JEAN CLAUDE TRON PETIT

Con tantas cosas interesantes y tan sustanciosas que se han comentado en esta tarde, realmente me queda ya muy poco que platicar, pero quisiera retomar el tema del que se ha estado hablando, que es el de la ponderación de principios o de valores y si tenemos normalmente un problema difícil, complicado y esto el licenciado Aguilar lo conoce muy bien, por estar en el IFAI, entre los problemas de transparencia y privacidad e intimidad, en el caso del Poder Judicial, resulta todavía más complejo, porque tenemos por un lado que buscar dar la mayor transparencia posible.

Por otra parte, debemos buscar, ponderar, y equilibrar, conservar y mantener, precisamente, esta privacidad de la información que debe ser reservada, que debe ser cuidada, que debe ser protegida, que no debe ser expuesta para que sea erosionada por cualquier buscador o por cualquier buscón que pueda existir. Los que realmente son los que están buscando muchas veces esta información, decía un periodista español: la noticia patológica es la única que vende, entonces, bueno, eso es parte de lo que tiene el mercado, pero encima tenemos también un principio, un valor de tutela efectiva, de tutela efectiva del Poder Judicial y, entonces, en qué momento dado, darle una prioridad o darle una eficiencia a uno de estos principios puede implicar tener que limitar o tener que afectar algún otro.

Algo que decía Isabel, que me parece muy, muy interesante, es la técnica que se está usando preferentemente en los

tribunales constitucionales, es no buscar la competencia ni la destrucción de un valor contra otro, sino como dice Alexi, son mandatos de optimización; entonces, busquemos la forma de optimizar en la mayor medida que estos principios, que estos valores sean aplicables, entonces bajo una relación de sinergia, porque estos principios no operan en forma separada, sino están actuando de manera conjunta unos con otros.

Bueno, buscar la manera, precisamente, de esta colaboración, de este apoyo y de esta retroalimentación de unos frente a otros; a veces, el problema que tenemos es: qué es el derecho a la información, o qué es lo que se está protegiendo con la privacidad, o qué es lo que se necesita difundir o abrir, precisamente, con la tutela judicial efectiva y aquí pudiéramos hablar, el derecho a la información esencialmente se ha buscado y se ha utilizado para denunciar abusos, no es para vulnerar la privacidad y sí es, también, para buscar y promover la eficiencia y corroborar la legalidad de la actividad, especialmente de las autoridades.

La privacidad, por otra parte, no debe ser tampoco un obstáculo para generar espacios de impunidad, no so pretexto de un caso de: voy a, me están afectando mi dignidad o me están afectando mi información íntima, voy a buscar la manera de evitar la impunidad.

Una sentencia, muy interesante, del Tribunal Constitucional español. Un señor que era candidato a ser declarado papá de un niño y la señora, la mamá del niño, que tenía relaciones con el señor, presenta un juicio y la prueba necesaria y

contundente, había varios indicios, pero la prueba contundente era precisamente, y él dice: no, esto afecta mi dignidad, afecta mi honor, afecta mi salud y por tanto me opongo a que me practiquen la prueba, entonces, bueno, esto llevó varias instancias y, finalmente, se resuelve por el Tribunal Constitucional, y uno de los puntos categóricos que se dijo es: esta idea de la protección del honor y de la intimidad no puede ser una justificación, precisamente, para evitar o para generar espacios de impunidad.

Por otra parte, la privacidad no debe estar peleada con la verdad. El hecho de que se diga la verdad de las personas o de las cosas por algunos autores, se plantea como algo que va de acuerdo, precisamente, con la privacidad y aquí, también, vendría otro tema importante, que a la mejor no se ha comentado mucho esta tarde. Es el valor comercial de la información secreta, esto es, por supuesto, importante, que la información y los datos de las personas, pero también los datos y la información comercial que cuesta años para poder obtenerla y poder utilizarla, y bueno, quien ha conseguido y quien ha hecho esfuerzos para obtenerla, busca tener el derecho de la utilización monopólica o básica de esta información.

Por otra parte, tenemos nuestra función principal dentro del Poder Judicial, y tenemos que buscar la tutela efectiva y la solución, hasta donde sea factible, del fondo de los conflictos, entonces, bueno, esto ha llevado tradicionalmente a que el proceso judicial deba de ser transparente entre las partes, entre las partes no debe de haber principios, salvo casos muy, muy excepcionales. Ninguna limitación para que ellas puedan

conocer plenamente toda la información de los sujetos, incluso de las pruebas y de los documentos que se puedan presentar; recientemente, con los documentos confidenciales y con los documentos comerciales confidenciales y reservados, se ha generado ya en algunas leyes mexicanas, algunos casos de excepción en este sentido, pero en general, la seguridad y la garantía dentro del proceso judicial, justifica y exige la plena transparencia que tenga que darse.

Ahora, esto dentro del contexto de las partes, pero qué pasa hacia fuera, hacia fuera debemos de buscar conservar estos bienes jurídicos, se tiene que buscar esta transparencia. Hay el caso evidente de sujetos públicos en donde es necesario que se conozca y que se sepa qué es lo que ha sucedido o cuál ha sido la conducta que ellos han tenido, el caso que comentaba el ministro, los ingresos que obtengan determinados servidores públicos también deben ser considerados como un dato transparente para permitir precisamente este control y esta seguridad en la opinión pública que también fuera saber de ello. El abuso, normalmente, de estos derechos, genera casos de ilicitud, pero las partes interesadas, especialmente quien quiera obtener y conseguir información en un juicio, pues va a tratar de presentar sus peticiones de la mejor manera posible y los contextos que encontramos en la ley.

Y los contextos que encontramos en la Ley de Transparencia y en el Reglamento de Transparencia Judicial son muy variados: información reservada, información confidencial. Algunas veces no queda muy claro cuál es el género y cuál es la especie, si es que hay un género y una especie, después también

se habla de la información comercial reservada y de la información gubernamental confidencial. La realidad es que estos conceptos son conceptos jurídicos indeterminados, conceptos que no vamos a poder nosotros tener una claridad y una definición exacta, sino en casos particulares y en función de hacer una ponderación y atendiendo a cuáles son los principios, los valores y los intereses que están de por medio y que en el caso específico, atendiendo al mayor o menor alcance que les podamos dar, que pueda obtener esta mejor optimización de los intereses de las partes.

Luego, lo que me comentaba el doctor es importantísimo y éste, creo, que es el punto clave en donde los poderes judiciales estamos apenas empezando a desarrollar una tecnología, para poder generar realmente información conceptual, lo importante en las sentencias debiera ser que nosotros tuviéramos la información conceptual, eso es lo que las barras de abogados les interesa conocer, esto es lo que a las escuelas es importante que se les dé a conocer para que se pueda trabajar sobre sentencias, se pueda estudiar y la gente pueda prepararse, pero esto implica cómo podemos nosotros de una manera muy clara, definir cuál es el contenido, cuál es el sentido y cuál es la utilidad práctica de todo lo que se está decidiendo, de las conclusiones, incluso de ese conocimiento o ese desarrollo del orden jurídico que se está creando en las sentencias.

Esto, creo, es un primer punto en el que en todo el mundo no se ha logrado avanzar mucho. Estamos tratando de hacer esfuerzos en todo el mundo para conseguir algo en ese

sentido, y enseguida vendrá el tema de las búsquedas inteligentes. Claro, el primer punto es definir cómo demarcamos o cómo utilizamos, cómo podemos identificar estos conceptos importantes de las sentencias y, en segundo, cómo podemos hacer búsquedas realmente conceptuales.

Si nosotros hubiéramos hecho esto, creo que sería muy fácil, muy sencillo y la cantidad de datos que tuviéramos que dejara las sentencias sería mínima. El problema es que muchas veces no son muy, muy claras, las sentencias. No está muy definido cuál es el concepto, cuál es el sentido, y por tanto se tiene que hacer un gran trabajo de difusión de datos y de información que resulta sensible, como lo mencionaba la doctora Davara, precisamente, para compensar esa falta de presentación adecuada del contexto de la sustancia de la información que se está dando.

Ahora bien, una buena sentencia, ¿Qué sería una buena sentencia? Primero, la que resolvió el conflicto, ése es un punto, parece básico; segunda, que lo hiciera con y por medio del Derecho; el tercer punto sería que cumpliera los objetivos sociales que rigen en el orden jurídico pero, otro punto importante, sería también la explicación y la justificación de las decisiones, pero a final de cuentas la sentencia es un instrumento adecuado de comunicación.

Estamos consiguiendo eficacia en la comunicación, hacia el auditorio, de las sentencias, hablemos de las partes, hablemos de la opinión pública, hablemos de las barras, hablemos de las escuelas. Estamos comunicando adecuadamente eso, o

tenemos un problema que durante años estuvimos cerrados, estuvimos herméticos, estuvimos bajo un blindaje, y no era realmente necesario hacer un trabajo de exponer y de comunicar de una manera muy clara qué es lo que se está diciendo, por qué se está considerando y finalmente a qué resultado estamos llegando en las sentencias, cuáles serían los puntos de partida, cuáles son las conclusiones y cuáles son los argumentos y las razones en que fundamentamos esas líneas de argumentación o de deducción.

Esto, creo, que es un problema en el ámbito mundial. Los Estados Unidos han buscado una alternativa interesante; crearon, a raíz del caso Simpson, una institución que el "Federal Judicial Center", junto con la Universidad de Nevada, que se llama el "National Center for Courts Means", Centro para las Cortes y para los Medios de Comunicación y, entonces, en este centro es muy interesante, participan jueces y participan periodistas y comunicadores, trabajando en forma conjunta, poniéndose de acuerdo, qué es lo que yo necesito saber, qué es lo que yo necesito aprender, qué es lo que yo necesito, cuál es la función final que yo tengo que obtener, como juez, de comunicar, qué es lo que yo, como periodista o como persona de los medios, necesito conseguir y, cuál es, incluso, el ínter de los juicios para poder entender los datos muchas veces codificados, que solamente los abogados podemos entender.

Así es que yo creo que el punto clave y el Reglamento de Transparencia, como ya se ha dicho, estoy totalmente de acuerdo que no es su fin, es apenas un medio que nos va a

permitir poder llegar a una serie de consecuencias o a una serie de objetivos que serán realmente los que beneficien y serán, realmente, los que nos puedan dar un privilegio en estos sentidos.

Aquí, me parece, que hacer llegar las nuevas buenas de lo que están resolviendo los tribunales, a barras, asociaciones, escuelas, y opinión pública, tendría que ser un punto clave en que tendríamos que ponernos de acuerdo, entonces, claro, habrá que trabajar y habrá que hacer esfuerzos para hacer un tratamiento y resolver en el momento los problemas que tenemos con los datos. Pero me parece, que mucho más allá de esto, tenerlo como la última finalidad, es generar esta información y este conocimiento jurídico adecuado para que pueda realmente ser útil el documento o sentencia. Por otra parte y esto es algo que apenas estamos iniciando en México, a diferencia de otros países, es que esta política de apertura, es necesario crear una cultura de apertura y de comunicación.

A nivel judicial, durante años, la regla fue exactamente la opuesta, no se debe decir absolutamente nada, se debe tapan todo, se debe encubrir todo, el blindaje del juez tiene que ser absoluto y no debe salir absolutamente nada. Ninguna información, por mínima que sea. Esto no ha sido una solución adecuada, porque finalmente, a quien le interese tener la información o quien quiera hacer negocio con la información o con los datos buscará la manera de conseguirla, de manera ilícita o de manera lícita, pero si esto es un negocio que deja dinero y algo que vale, bueno, pues se va a buscar seguir, por cualquier forma.

Entonces, la idea es: tenemos que trabajar lo más rápido posible en una ley de tratamiento de los datos, porque seguir manteniendo las cosas cerradas y no dejar que se pueda hacer el gran negocio que implica el adecuado manejo de los datos y de la información, va a generar y va a propiciar precisamente ese mercado negro, que creo que es algo que debemos buscar resolver y, en el Poder Judicial, en tanto los legisladores no hagan la ley relativa, pues, por lo menos nosotros sí tendremos que hacerlo, para evitar que con la falta de información o con el exceso de datos de información se esté llegando a estos supuestos inadecuados, y es que me parece que aquí hay otros puntos importantes, crear una cultura de apertura y de comunicación y fomentar esta cultura en los juzgadores y difundir criterios en ese sentido.

El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo participa, ahí somos compañeros en ese sentido, en un proyecto muy interesante, en donde se está publicando en un diario importante, en *El Universal*, cada 15 días, noticias sobre temas jurídicos, pero concretamente, judiciales, que están en la palestra y se están haciendo planteamientos dialécticos de personas que participan y plantean puntos distintos, como una oferta de empezar a construir, en mucho, esta cultura judicial y, que la opinión pública pueda llegar a avanzar en ese sentido.

Así es que aquí me parece que un trabajo de capacitar a jueces en comunicación y de ir capacitando a periodistas en la problemática judicial, es algo importante. En muchos países, los periodistas que están en la fuente judicial son gente verdaderamente especializada o que llevan ya, cuando

menos, años o que han ido desarrollando experiencia en este sentido, la presencia social de las buenas decisiones.

Este reglamento tiene como finalidad, entre otras: se ha conseguido, creo que apenas estamos empezando y esto es algo que habrá que ir promoviendo, algo que habrá que ir buscando la forma y la manera de que a partir de este reglamento, precisamente, se obtenga esa presencia y ese conocimiento de la opinión pública; ahora, un tema en el que también estamos trabajando, porque toda esta política de apertura y de transparencia nos sorprendió sin que tuviéramos toda la infraestructura y todo el conocimiento. Tenemos los sistemas de información adecuados, tenemos las políticas completamente desarrolladas o apenas estamos en este momento, teniendo el vehículo que es el Reglamento de Transparencia, pero nos falta el contenido para poder llegar y para poder, verdaderamente, difundir qué es lo que está sucediendo dentro del Poder Judicial.

Los trámites exagerados o los bloqueos extremos, como les digo, no sirven absolutamente de nada, más que para provocar el mercado negro, la fuga, los robos y en cambio, de lo que sí nos hace falta es una reingeniería informática e informativa, en donde los jueces aprendamos a comunicar lo que la opinión pública necesita conocer, conviene que ya conozca, le interesa conocer del trabajo que está haciendo en los poderes judiciales, esto, incluso, va a ser algo que va a mejorar en mucho la legitimidad y la eficiencia social que podamos llegar a tener.

Por otra parte, los sacrificios que se están haciendo a la privacidad de las personas por publicar datos, en tanto no tengamos desarrollos institucionales adecuados para poder aprovechar realmente esta información en proyectos verdaderamente constructivos, no sirve, absolutamente. Es solamente sacrificar esta secrecía, pudiéramos hablar, de la información sin que realmente, a cambio de ello, se estén obteniendo ventajas importantes, partiendo un poco de los principios de la ponderación de los valores, si vamos a sacrificar algo, esto va a ser en la medida estrictamente necesaria, indispensable, para que podamos beneficiar en un mayor porcentaje y una mayor proporción, a otro principio, a otro valor y, en este momento, la falta de sistemas adecuados, en donde tengamos ya capturada toda la información, en donde tengamos filtros, convenientemente elaborados, para poder utilizar esto y una palabra que le gusta mucho al Ministro, poder tener sentencias de versión pública o privada, sentencias con cafeína o sin cafeína, de manera automatizada, pues, todavía es algo que no lo tenemos, pero que estamos haciendo esfuerzos en este sentido.

Finalmente, hay un tema interesante: hasta dónde la política judicial tiene que ser de apertura y hasta dónde la política judicial tiene que ser restrictiva, y en este aspecto yo les voy a citar solamente dos puntos de referencia.

Nuestro Reglamento de Transparencia permite que, según las condiciones, según las necesidades y según las conveniencias en los casos específicos, se pueda tener o esta restricción de la

información o se tengan que presentar las versiones, incluso públicas, de las sentencias con abundante información.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas establece, en su artículo 14, lo siguiente: la Prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios, por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional de una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes –y aquí viene lo importante– o en la medida estrictamente necesaria, en opinión del Tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto, la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia. Entonces, cuando el juez necesita cerrarse, encerrarse en su despacho y no tener absolutamente ninguna interferencia, ninguna distracción para poder pensar y para poder tomar la última decisión, me parece que está creada, precisamente, esta disposición. Y en el momento en que el juez puede bajar al cien por ciento las cortinas, no sale absolutamente ninguna información, no recibo absolutamente nada, bloqueo por completo el proceso en razón de que esto resulta estrictamente necesario e indispensable para que pueda yo tomar la mejor decisión, la más razonada y la más ponderada posible.

Por otra parte, y esto nos habla un poco de los 180 grados de las alternativas o de las resoluciones que puedan llegar a darse, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolviendo el caso de unos jueces del Perú, resolvió lo siguiente, dice: un proceso judicial no constituye, por sí mismo, una afectación ilegítima del honor o la dignidad de la persona.

El proceso sirve al objetivo de resolver una controversia, aunque ello pudiera acarrear, indirectamente, molestias para quienes se hallen sujetos al enjuiciamiento con los demás o prácticamente inevitable y, así sea, de sostenerse otra cosa, quedaría excluida de plano la solución de los litigios por la vía contextos.

Parece que, finalmente, después de escuchar a los especialistas, bueno, todavía nos falta el maestro Aguilar Álvarez, el tema aquí tiene que ser la prudencia, hasta dónde la prudencia, hasta dónde la sensatez, hasta donde este correcto equilibrio, ponderación, respeto, apoyo e incluso promoción de los valores y de los intereses que están involucrados en un juicio, que no son solamente dictar sentencia, que son realmente cambiar o resolver el conflicto o la controversia, e incluso poder construir una paz perjudicial, como dice Perelma, que trasmite o que se complete o que trascienda en una paz pública.

Es parte de la función importante que tienen los jueces, para esto, la cantidad de recursos o de instrumentos que parece ser, el juez dispone por lo que hemos visto son muy amplios, la discreción y las circunstancias de cada paso en específico pueden justificar que se pueda trabajar de esta manera, claro, con la cantidad de información que tenemos, con la cantidad de sentencias que se están produciendo, con la cantidad de información que la información pública requiere, con la necesidad, también, de los abogados y del comercio en general, porque en muchas partes del mundo es un gran negocio vender jurisprudencia y vender sentencias, se está buscando

allegarse a esta mina de oro y esta mina de información, para muchos efectos y para muchos fines, es la información judicial. Muchas gracias.

MODERADOR

Gracias al magistrado Jean Claude Trom Petit y, por último, en esta mesa de análisis, tendremos la participación del licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba.

LICENCIADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ

Señor ministro, damas, caballeros de la mesa de honor, señoras y señores, comparezco ante ustedes con gran emoción, diría yo con devoción, porque a mucha honra sostengo que tengo genética jurisdiccional. Mi padre, desde el año 30 hasta el año 80, se dedicó a la administración de justicia y llegó a ocupar un sitial en la Suprema Corte de Justicia y, eso sí que me llena de satisfacción y de orgullo. De alguna manera me siento con ustedes como en casa y agradezco la convocatoria respecto de la cual no tuve la menor duda de aceptar, casi antes que me la formularan, cuando oí que se leyó mi currículum vitae, o ridículum vitae, recordé aquello que decía don Mariano Azuela Rivera, que no sabía la clase de maravilla egipcia que tenía por secretario de estudio y cuenta hasta que leyó su currículum; con este solazamiento me parece muy importante.

Y cómo la concibieron los antiguos y cómo la conciben los modernos y se hace referencia a que libertad sin responsabilidad

no es una auténtica libertad, por otro lado, corresponde al Estado el bien público temporal, corresponde realizar las acciones encaminadas a este fin, la acción jurisdiccional no es una acción cultural sobrepuesta en la vida pública de los países, es una acción de Estado, por eso el artículo 49 alude a la división de poderes y alude al órgano jurisdiccional, porque se trata de una forma también, de respeto de las personas y sus derechos.

En ese sentido, el poder, se ha dicho, tiene que tener dos límites: el límite interno que es éste, la división del poder, tiene que estar dividido en su interior en beneficio de los particulares, en beneficio de las personas, pero también tiene que tener un límite externo que son los derechos de las personas, las garantías individuales, los derechos fundamentales, en esto, Europa nos lleva cierta delantera cuando distingue derechos fundamentales, cuando habla de garantías constitucionales, cuando habla de derechos públicos subjetivos. En México, todavía estamos barruntando esta construcción jurídica y vamos avanzando, poco a poco, en esta materia, la visión de los poderes la plantea desde la antigua Grecia, Aristóteles; la teoría moderna arranca con Lock, en Inglaterra, Montesquieu, la lleva a la Europa continental y, en nuestro sistema, ya se empieza a plantear esto y la pregunta es: cuál es la tesis que explica la división de poderes, pesos y contrapesos en Montesquieu o estamos en... que habla de la colaboración entre los poderes.

Hoy más que nunca, me parece que este país está observando un reto hacia la colaboración entre los poderes, que es

exigencia de las condiciones actuales, al aludir a lo jurisdiccional. En su crítica a la Constitución de 57, don Emilio Rabasa se cuestionaba si el órgano jurisdiccional debiese tener el rango de poder, y decía al efecto: el órgano jurisdiccional, a diferencia de los otros dos, no actúa una voluntad propia, aplica la voluntad de la ley y, segundo, decía: no actúa espontánea y oficiosamente, sino actúa a instancia de parte. Llega el maravilloso jurisconsulto, también Ministro de la Corte, el maestro Tena Ramírez, y dice: esa discusión acaba siendo teórica, si el Poder Judicial tiene el control de la constitucionalidad, sin lugar a dudas que es un poder, porque se convierte así en la voz del pueblo y en la conciencia de la nación, por ser intérprete directo del texto de la Constitución.

En este sentido, vayamos al artículo sexto de nuestra Constitución, este artículo sexto aparece en el año de 1977, un pequeño añadido sugerido en virtud de una reforma iniciada en materia político-electoral, por el entonces presidente López Portillo y, sin lugar a dudas, con una trascendente intervención de su secretario de Gobernación, don Jesús Reyes Heróles, y dice: el Estado garantizará el acceso a la información. No hubo posibilidad, en los años posteriores, de ponernos de acuerdo sobre el contenido y alcance de esa reforma constitucional, que tiene dos características.

La primera es que nace, perdón que lo diga yo con esa expresión, muy contaminada por la reforma política, que dio lugar a que se interpretara que solamente los partidos políticos tenían acceso a la información pública, y estos la podrían permear a sus militantes o agremiados; dos, una gran virtud,

que estuviera como un añadido al artículo sexto, lo cual establece que las limitaciones a la libre expresión de las ideas también le resultan aplicables a la información pública gubernamental; a saber, el orden público y los derechos de terceros; el artículo sexto también habla en esta parte de la moral, pero en México es difícil hablar de la moral porque hubo un viejo político que consideraba que la moral era un árbol de moras.

Dejemos de lado los elementos y consideraciones morales y acotémonos al ámbito solamente del orden público y los derechos de terceros; los derechos de terceros son los datos personales, el solicitante de acceso a la información puede enterarse de los datos de una persona, no porque eso es protección de los derechos de terceros, encontramos en nuestra legislación.

Primero, quisiera yo dar una suerte de explicación sencilla, de alguna manera didáctica o pedagógica, no a la altura del auditorio que me escucha, porque dicen que a los amigos se les conoce cuando está uno en la cárcel, en la enfermedad o cuando dicta uno conferencias. Así es que, de automático, les pido que me consideren ustedes su amigo porque ustedes me hacen esta distinción. Dicho eso, me parece que los datos de la persona no son la persona misma, yo lo explico de esta manera: si tenemos un haz de luz sobre una persona, este haz de luz en una pared va a proyectar una silueta, de alguna manera esa silueta son los datos personales, pero no es la persona misma, nos da un acercamiento con la persona pero no es la persona misma, en ese sentido es preciso mencionar que

nuestra legislación, no podemos decir: oye, no hay ninguna referencia a datos personales en nuestra legislación, hay referencia difusa, no está concentrada en una sola legislación, pero piensen ustedes en las disposiciones constitucionales, nadie podrá ser privado de, y habla de la persona, nadie podrá ser molestado en sus derechos, ya encontramos ahí un primer barrunto de referencia a la persona y a los datos inherentes a la persona.

Esto ha obligado a determinar el tratamiento de los datos personales. En el Poder Judicial hemos encontrado una muy saludable evolución en el tratamiento a los datos personales y a la transparencia; en su reglamento establece con toda precisión, el principio es la publicidad de toda la información, la excepción será solamente aquellos casos en que a petición de parte sea precedente la reserva o la confidencialidad de la información. Esto nos obliga a pensar también en términos de Derecho Constitucional, la correlación que existe entre el Derecho Civil y el Derecho Constitucional, en este sistema híbrido jurídico en el que se ha desarrollado nuestro sistema, nos encontramos que hemos mantenido un divorcio absoluto entre el Derecho Privado y el Derecho Público; por qué, porque nuestra influencia de Derecho Público, proveniente de un régimen federal, es la copia del modelo de los Estados Unidos, en tanto que la influencia del derecho privado, tanto civil como mercantil, proviene de Francia y España, y no hemos logrado la síntesis entre estos dos mundos jurídicos, entre nosotros, y lo hemos resuelto, manteniéndolos separados, divorciados, entonces dicen: mira, fulanito de tal consúltalo, pero ten cuidado eh porque no sabe Derecho Constitucional, o no sabe Derecho Civil.

No tenemos por qué mantener esa separatoria, esa división, tenemos que llegar a la armonía de entre estos dos mundos, y así lo sugiere el profesor Flores Arce en su estudio sobre la Constitución en España, dice: cuál es la correlación entre el Derecho Civil y el Derecho Constitucional, dice: el Derecho Civil es mucho más antiguo que el Derecho Constitucional, por lo tanto, el Derecho Civil subyace en los conceptos constitucionales; la Constitución, cuando habla de delitos, no define los delitos ni las penas, cuando alude a los impuestos, no establece las bases, las tarifas, etc., cuando habla de personas, alude a las personas pero le deja al Derecho Civil la capacidad, la aptitud de legislar en materia de personas, y esto nos obliga a una reflexión: si hablamos de personas y de datos personales podríamos estar en un ámbito del Derecho Civil, propio y exclusivo de las entidades federativas; lo cual nos plantea una seria dificultad para que el legislador federal pueda hacer una tarea legislativa de esta materia.

Esto nos obliga a hacer una separatoria, la separatoria consiste en distinguir la información que contiene datos personales en posesión de las entidades públicas, de los datos que circulan de manera privada. Probablemente, si aludiéramos al comercio relacionado con bancos de información que contienen datos personales, encontraríamos la fórmula de solución legislativa, en la fracción X de nuestro artículo 73 constitucional, que permite al Congreso de la Unión legislar en materia de comercio, haremos alguna referencia sobre esto: en cuanto a los atributos de la personalidad en el Derecho Civil, bueno, pues estos sí que son del ámbito civil y, por lo tanto, compete legislar a ellos por medio de las entidades federativas.

Decía Isabel Davara que, realmente con esa voz encantadora y armoniosa, casi me está convenciendo, que hay una cantidad impresionante de datos personales en cualquier actividad; ella menciona un micrófono, en este momento, al utilizar yo el micrófono, hay un aliento, hay saliva, pueden registrarse aquí un montón, se pueden extraer un montón de datos de la persona del gordito Aguilar Álvarez; dicen que llega una señora a rellenar una solicitud y le va pidiendo datos: nombre, domicilio, estado civil y le preguntan sexo, qué creen que contestó esta dama presumida: tres veces por semana; en este sentido, el tratamiento del acceso a la información amalgamado con los derechos de datos personales, nos obliga a reflexionar sobre la experiencia internacional.

México ha sido, como buen país latino, un país que ha tendido a copiar modelos. Veamos nuestra historia, lo dije en el Derecho Privado, lo dije en el Derecho Público y nos encontramos que otros países, los países sajones, han sido más proclives abreviar de su propia experiencia, es más, la experiencia del Constituyente de Estados Unidos en Filadelfia, cuando George Washington se pone sus gafas de viejecito y les dice: señores, la única guía que orientará este Congreso Constituyente habrá de ser la experiencia. Nosotros, como país latino, hemos copiado el modelo y hemos preferido o despreciado la experiencia y, México es un país que tiene una experiencia que debe de aprovechar y no despreciar la experiencia internacional en esta materia.

Me parece que es de mencionarse que tratándose de los procedimientos judiciales, está bien que el principio sea la

apertura, la transparencia, por excepción la reserva o la clasificación como confidencial. Pero entremos a los temas concretos de la práctica jurisdiccional, un ejecutivo mercantil, cómo se registra el ejecutivo mercantil en el Boletín Judicial, secreto, expediente tal, hasta en tanto no se haya notificado y trabado en banco, para qué, para preservar los derechos del acreedor, tiene una explicación, esto lo debemos mantener o lo debemos modificar; otro ejemplo, un distinguido marido decidió salir del closet, como se dice ahora, y la mujer le demanda el divorcio necesario por este motivo, y esto, el Boletín Judicial es público, y por lo tanto tendríamos que reflexionar sobre si yo me apersono al juzgado y digo: préstame el expediente equis contra ye, qué va a pasar y además de ahí se puede difundir la información. Porque además encontramos que en México los medios condenan y las masas condonan.

Por lo tanto, es importante que esa información se preserve y podríamos sugerir otros ejemplos, pero el nombre de la persona es un dato personal y, por lo tanto, es información confidencial, es un tema sobre el cual el instituto y su servidor hemos estado haciendo algunas reflexiones o algunas consideraciones respecto de las cuales todavía no hemos terminado. Y hemos hecho algunas consideraciones que me parecen más oportuno hacerlo en los cinco minutos de una gran síntesis, además de que ya me sacaron tarjeta amarilla, en esas condiciones, me parece relevante seguir esta discusión y habrá otros temas que me reservo para el momento posterior.

Simplemente, insistir en que vamos a distinguir la información correspondiente a datos personales en posesión o administración de agencias de gobierno, de las que circulan en el mercado. Hoy lo que nos convoca son los datos personales que constan en la actividad jurisdiccional del Estado, los demás habrán de ser objeto de un análisis posterior. Simplemente, reflexiono como jurista, el acto jurídico tiene dos elementos esenciales: objeto y consentimiento; el objeto debe ser jurídicamente posible y lícito; qué pasa con los datos personales para que sean objeto de un contrato, tienen que existir en la naturaleza y deben estar en el comercio, o por su naturaleza misma o por disposición de la ley. Aquí tenemos un problema jurídico por resolver, no tengo la solución, quiero invitarlos a su reflexión sobre este tema, hay un mercado en materia de datos personales.

Ciertamente, todos, igual que Isabel, recibimos llamadas telefónicas. Ella las recibió en su oficina, que frecuente es el sábado a media mañana, cuando está uno en bata leyendo el periódico: señor, le hablan por teléfono; quién es; fulanito de tal; debe ser muy importante fulanito de tal y ahí va uno candorosamente y se pone al teléfono: oiga usted, tenemos para usted una oferta bla, bla, bla... La primera ocasión que a mí eso me ocurrió, le dije atentamente: señorita, muchas gracias, no me interesa, hasta luego; la segunda vez, fue: señorita, cuánto tiempo necesita usted para hacerme su planteamiento; necesito tres minutos; si a los tres minutos, con reloj en mano, no ha terminado usted, le cuelgo la bocina... no terminaba, le colgué la bocina, estaba advertida; tercero, señorita, me puede decir quién le dio mi teléfono; lo

tenemos en una base de datos, esta información es confidencial y usted la está usando indebidamente y voy a tomar sus datos para actuar en consecuencia, datos en el ámbito público, les tomó 15 segundos, piensen ustedes los datos que contiene una partida de nacimiento, a la mejor hay hasta datos que no son estrictamente apegados a la realidad, dice el juez del Registro Civil: se presentó la señora fulana de tal, quien presenta vivo al niño, cómo sabe que es vivo si no ha comprobado que es tonto; segundo, que nació a las tales horas de tal día, esto tampoco le consta al Registro Civil, es lo que le está declarando la sujeta; tercero, que es de sexo masculino, vayamos a saber; cuarto, aclara todavía el documento: nombre de los padres, fulano de tal y sutana de tal, allá hay una presunción de que el hijo de la mujer casada es hijo del marido, pero estamos a la presunción, todo esto admite prueba en contrario. Muy agradecido.

Segunda participación

MODERADOR

*B*ien, en este instante comenzamos con la siguiente etapa siguiendo el mismo orden y recordándoles a los disertantes que la participación será de cinco minutos. Tiene la palabra, la doctora Isabel Davara Fernández de Marcos.

DOCTORA ISABEL DAVARA FERNÁNDEZ DE MARCOS

Gracias. Voy a empezar por el final, dando las gracias al comisionado Aguilar Álvarez, que bueno, ya tengo muy comprobado que con la galantería mexicana gano, porque hablo primero y luego con mi voz melodiosa, no con lo que digo, sino con la voz, logro casi convencerlo.

Termino con lo que decía el comisionado Aguilar Álvarez. El ejemplo del vaso era un ejemplo caricaturesco, como todos los que se ponen como ejemplo para que se les quede grabado. Evidentemente, nadie va a coger mi vaso y van a sacar de ahí mis datos personales... quién sabe... me lo llevaré después. Pero lo que quería decir con eso es: qué es un dato de carácter personal, es cualquier información relativa a la persona física identificada e identificable, y éste era el ejemplo, nada más.

También estoy de acuerdo con el comisionado cuando habla, o yo he querido entender, porque para aprovechar una idea mía, en que la normatividad en cuestión de datos lo que va a pasar es que va a permear todas las áreas del Derecho, y eso va a tener que ser poco a poco, y lo comentaba también con el señor ministro, evidentemente va a requerir un cambio de mentalidad y un cambio de cultura.

Es sólo uno de lo que les decía antes a ustedes, un cambio de cultura y un deber de diligencia nuestro, esto empieza porque nosotros, titulares de los datos sepamos cuál es el valor de nuestros datos y qué es lo que se puede hacer. Continúo porque el magistrado Jean Claude Tron Petit tenía toda la razón en cuanto a hablar de equilibrio, de ponderación, pero claro, yo tengo que hablarlo porque ése es mi trabajo o es lo que quiero transmitir.

Desde el punto de vista del nuevo derecho fundamental que se tiene que implantar; es decir, cómo podemos ver que la protección de datos como derecho fundamental, evidentemente,

sin valor absoluto va a entrar a permear todas las áreas de nuestra sociedad. Cuando hay casos fronterizos, como todos los derechos cuando entran en conflicto, entonces se tendrá que dilucidar qué derecho prevalece sobre el otro.

También me gustaría, decía el doctor Gregorio, que es un problema de Latinoamérica, que tenemos los problemas de costo y sí, no podemos luchar contra la realidad pero no me parece un argumento que se deba imprimir en cuanto a futuro; es decir, a partir de ahora por lo menos se debería empezar a trabajar de otra manera y a cambiar esa mentalidad, en algún momento hay que empezar, y además el argumento de costo, si bien es cierto y no se debe obviar, no se debería utilizar, o no deberíamos planteárnoslo como un límite al derecho fundamental.

Hay otros argumentos de costo que no implican límites a los derechos fundamentales; también se mencionaba y yo quiero terminar con lo único que decía al principio, con lo del derecho a la autodeterminación informática. Yo, lo único que quiero decir aquí y creo que es el resumen de toda la protección de datos, es que el titular de los datos, cada uno de nosotros tenemos derecho a decidir quién trata nuestros datos, el valor de los datos, hoy en día, es inmenso, es gigantesco, es único; les decía, es lo único que diferencia un tratamiento de una empresa o una producción de otras.

Decía, también, el magistrado: es que quien crea la base de datos e invierte mucho dinero en ello, también quiere sacar provecho de ello; perfecto, mientras sea lícitamente, porque

nunca se olviden, quienes crean esas grandes bases de datos que los datos no son suyos, las bases de datos podrán ser tuyas, y la propiedad intelectual, como mencionaba el doctor Gregorio, también.

El hecho, *sui generis*, sobre la creación de esa base de datos podrá ser tuyo; yo ahí no estoy entrando, estoy hablando sobre el contenido, no sobre el continente, los datos nunca dejan de ser de sus titulares, nunca, es el titular el único que decide quién trata esos datos con las estaciones en cuanto entran otros derechos fundamentales u otros derechos de otra categoría en conflicto y, como conclusión, es verdad que el reglamento de la Corte, al no ser un reglamento de protección de datos, en mi opinión, lo único que se puede decir es que ya de más hace con tratar el tema de protección de datos, aunque no sea estrictamente un tratamiento que a mí me parezca del todo pertinente, pero no es reglamento sobre protección de datos, por lo cual tampoco se le puede exigir eso.

Comentaba con el señor ministro que hay que caminar, hay que lograr una legislación que luego puede ir, como decía, permeando las demás áreas de la sociedad, no va a haber ninguna ley, ninguna norma, ningún tipo de ordenamiento jurídico que se quede al margen de la protección de datos, porque al ser una característica de la persona, como decía el comisionado, un atributo de la personalidad, pero realmente es que si los datos, esa discusión filosófica es demasiado elevada para mí, pero si los datos no son la persona y la persona no son los datos, al fin y al cabo lo que a ti te conforma o lo que a mí me diferencia es mi información; es decir, lo que me

diferencia del ministro son muchísimas cosas, iba a ser el ejemplo pero no me permite la brevedad.

La información sobre mí, pues mi sexo es diferente, mi nacionalidad diferente, mi color de pelo es diferente, todo eso es información, evidentemente asociada a una persona, pero no sé si me explico, esta decisión filosófica me supera como muchas otras cosas; es decir, no se trata de ver cómo es el reflejo de la persona con los datos, probablemente sea eso porque los datos no son la persona, pero sí, la persona se define según su información y en cuanto al nombre que decía, que conozco muy bien esa discusión, me parece tanto que se identifica el nombre, que González era el hijo de Gonzalo y Pérez era el hijo de Pedro, tanto así que identifica el nombre, lo que pasa es que ahora ya no sabemos, habrá habido muchos González y muchos García, muchos Pérez, pero tanto se identifica el nombre como para ser parte de tu personalidad, porque eras hijo de una familia, bueno, con esto lo único que quiero decirles es que en mi opinión hay que avanzar en una formación y en una información que estas conferencias y cursos como ha propiciado la Corte, está dando un curso, también a gran parte del personal de la Corte, y todas estas iniciativas son absolutamente necesarias para dar a conocer esto que deberíamos conocer porque es nuestro pero a lo que no le damos valor y, por otro lado, una legislación pertinente. Muchas gracias.

MODERADOR

En el uso de la palabra el doctor Carlos Gregorio.

DOCTOR CARLOS GREGORIO

En este momento, yo quisiera tomar dos temas: el primero es poner en contexto histórico-político el tema de la protección de datos personales, creo que desde América Latina, por lo menos, estamos viendo un partido de tenis entre Estados Unidos y Europa. Estados Unidos con su política de apertura y Europa con su política de protección de datos, pero para entender dónde estamos posicionados en América Latina, creo que tenemos que dar más génesis histórica que lleva a Europa a la protección de datos y que lleva a Estados Unidos a sus políticas impuestas de transparencia; creo y ésta es una hipótesis personal, que Europa protege los datos a partir de la experiencia alemana, del nazismo, de la persecución de judíos, gitanos, otros grupos étnicos, basados en la información contenida en el censo, de ahí en mi opinión, nace la doctrina y la tradición alemana que luego se distribuye por toda Europa. No es raro que Argentina sea el único país de América Latina que califica o fue certificado por la Comunidad Europea, como una ley de datos personales compatible y equivalente. Argentina fue el país donde la información personal fue utilizada por las dictaduras militares para los procesos de desaparición de personas, se trabajaba, los militares de la dictadura tomaban la libreta de direcciones, de teléfonos y ahí iban en cascada persiguiendo personas y haciendo desapariciones, entonces el temor a un Estado totalitario que va a manejar nuestros datos personales es una de las barreras que los europeos y los argentinos, en parte, queremos poner, porque no estamos absolutamente seguros que en el futuro va a haber nuevos totalitarismos, esperamos que no los haya pero no estamos absolutamente seguros.

El modelo americano, donde no hubo totalitarismos de Estado, donde no se persiguió personas y además con un sistema judicial que es capaz de proteger a las personas, está claro que es inconcebible, pero los americanos cuando aterrizan en América Latina vendiendo sus reglas de publicidad, tienen unas ideas por sport, en realidad el proceso judicial en Estados Unidos existe una alternativa de litigar bajo seudónimo. Yo puedo, siendo parte digo: quiero litigar bajo seudónimo y mi nombre permanece oculto procesalmente y esto está siendo cada vez más utilizado, los jueces cada vez más, admiten el uso de los seudónimos, todos esos seudónimos que usan ellos hasta incluso hay un caso donde el FBI fue autorizado a litigar bajo seudónimo, concepción, desde mi punto de vista, las personas morales jamás podrían tener algún derecho de protección de datos personales.

Entonces, cuidado, debemos ser conscientes que estamos frente a una aguja que, además, tiene connotaciones económicas. Cuando yo hablaba, hace un rato, de los costos, obviamente que son inconfesables, pero hay connotaciones económicas; por qué, porque Europa en este momento quiere. Puedan comerciar con las empresas latinoamericanas, por qué la política exterior de Estados Unidos quiere que tengamos leyes de gran publicidad y apertura; porque ésa es la fórmula que ellos conocen para garantizar las inversiones, es un todo, un tema económico, tan económico que aquí mismo en México, hay una empresa que se llama Buró de Informaciones Legales, pueden verla en Internet, Felipew.bil.com.mx, esta empresa qué hace, se dedica todos los días a bajar toda la información de los boletines judiciales, las pone en un CD

y se las vende a sus clientes. Pero hace una cosa aún mucho más interesante, lean la página y van a ver que tiene una cosa que se llama notas marginales, si usted, señor, ha sido demandado, tiene 20 procesos por estafa, no tiene ningún problema, venga con nosotros y por mil pesos le sacamos cada uno de esos procesos de la base, entonces usted ya puede seguir estafando gente que ahora nosotros lo protegemos.

La variable económica no puede ser despreciada, hay una gran variable económica inconfesable, desleal, inhumana, pero está; segundo punto, se plantea que cada vez que predicamos que los datos personales deben ser protegidos, estamos violando la libertad de expresión, ése es el argumento que, generalmente, cuando viene un doctrinario americano dice: no, la libertad de expresión, pero la libertad de expresión con lo que significa en la justicia de Estados Unidos, en la tradición jurisprudencial, como un derecho de altísimo nivel, voy a elaborar un razonamiento un poco rústico, pero espero que a ustedes los entusiasme, como toda libertad y siguiendo a Offe y sus categorías jurídicas, toda libertad supone dos derechos: el derecho de hacer y el derecho de no hacer.

La libertad de expresión me da el derecho de expresarme, pero también me da el derecho de no expresarme. Qué es el derecho de no expresarme: es la autodeterminación informativa. O sea, que no hay conflictos de derechos, estamos frente a dos derechos que son exactamente el mismo, y la libertad de expresión es la que está comprometida en ambos derechos.

Aquí hay un tema de Internet, Internet fue vendido, todos los que hemos trabajado en Internet hemos pensado en todo momento que iba a ser el gran instrumento de la libertad de expresión y creo que estamos absolutamente defraudados, Internet no ha servido para la libertad de expresión, ni para la libertad de expresión positiva porque yo no puedo difundir mis ideas, porque los buscadores me pueden bloquear y nadie puede encontrar mi expresión y, además, porque mis datos personales fluyen por toda Internet; entonces, ya no puedo ser libre de qué dato personal yo quiero expresar y no quiero expresar, entonces en este tema de libertad de expresión contra la libertad de expresión, yo diría, usaría la máxima de un jurista argentino que tiene larga trayectoria en España: *indubio pro persona*. Gracias.

MODERADOR

Tiene el uso de la palabra el magistrado Jean Claude Tron Petit.

MAGISTRADO JEAN CLAUDE TRON PETIT

Creo que el primer punto sería: desde cuándo tenemos realmente un derecho a la información. Las reformas judiciales de los 80, los criterios jurisprudenciales sobre el derecho a la información eran muy delimitados, realmente no había derecho a la información en México, solamente era para efectos políticos y básicamente para los partidos, ésta fue la interpretación que se hizo en los primeros criterios de la Suprema Corte y no es sino hasta el caso de Aguas Blancas, en los años

96-97 en donde la jurisprudencia de la Corte, rompe todos estos paradigmas y se habla ya de una necesidad verdaderamente seria y de tomarse muy en cuenta hacia delante, de una cultura de la verdad y de una gran responsabilidad en la formación hacia la opinión pública.

El punto clave, entonces, es que nosotros, en México, estamos prácticamente en pañales en ese sentido. Nuestra experiencia y la cultura que hemos desarrollado en cuanto al derecho a la información es muy reducida, yo todavía me acuerdo hace algunos años qué es lo que se decía en la Corte. Había mucha información, que la información oficial hacia fuera se guardaba, se guardaba toda, sin embargo, si uno sintonizaba una transmisión de "radio pasillo" en la Suprema Corte, rápidamente se podía uno enterar de todos los datos sensibles y ultrasensibles que pudieran existir.

Entonces, bueno, aprender a leer un mucho entre líneas, aprender a comprender y entender muchos de estos temas ha sido parte de este surrealismo mexicano frente al cual nos encontramos, sobre todo en este momento, en el que estamos naciendo a un país en donde se está buscando, realmente, desarrollar en serio una cultura de transparencia, al mismo tiempo de una racionalidad y razonabilidad en el respeto de los derechos de los particulares y de las empresas y en esto, bueno, las experiencias que hemos tenido con el IFAI, con muchos de los asuntos en los que se ha participado, juicios de amparo que han generado una serie de resoluciones en ese sentido, es que hemos ido avanzando en esta construcción de esta cultura.

Reiterando un poco lo que ya dije, el punto fundamental que tenemos que hacer es utilizar este Reglamento de Transparencia Judicial para la creación de información conceptual, que esto realmente nos sirva para crear esa información conceptual y tenemos que diseñar, sobre todo en el seno interno del Poder Judicial, sistemas de clasificación, sistemas de etiquetado, tesauros adecuados, motores de búsqueda convenientes. Estamos ya trabajando con algunos experimentos con "XML" para poder desarrollar y para poder incluso generar partes de las resoluciones y guardar toda esta información, y poder obtener el procesamiento de los mismos, todo ello conducente a algo que nos obliga la Ley de Transparencia y el propio Reglamento, tener este sistema de registro y de tratamiento de todos los datos personales y de toda la información en general que se genera en los diversos juicios.

Aquí, lo que nos está interesando mucho en el seno interno es la información que nosotros podamos desarrollar, podamos organizar adecuadamente para la toma de las decisiones para futuros asuntos. Los sistemas expertos que decidan por sí mismos, esto prácticamente no funciona en ninguna parte del mundo pero los sistemas expertos que apoyan al juez para la toma de decisiones con información relevante, con información de contenido, esto sí se puede hacer y es parte del trabajo que estamos haciendo y esta conjunción de los sistemas de clasificación y del tratamiento de los datos y de la información nos están sirviendo en ese sentido y bueno, a partir de aquí viene el otro punto, desarrollar cuando menos modelos mínimos para ir generando, hasta donde sea posible, estas primeras versiones de versiones públicas y versiones privadas de sentencias.

Que ya podamos empezar a publicar en forma mucho más amplia, en forma mucho más completa en Internet, ya si tienen algunas publicaciones importantes y un buen número de sentencias, no se ha avanzado con toda la velocidad y aquí creo que también un punto importante es la cultura de los jueces en algo que también estamos trabajando; otro punto que me parece importante que sea discutido, los tribunales no solamente tratan o reciben, o manejan información, los tribunales construimos mucha información, o por lo menos se dice que se crea y a veces es información real o información procesal, una información un poco ficticia, pero la realidad es que es una fuente amplísima de información en donde muchos intereses y muchos bolsillos están interesados en poder introducirse, entonces esto hace complicado y no tan sencillo, la información relevante es algo que debemos de construirla en la medida de lo posible sin datos, o con el menor número de datos, y esto es el gran reto de inteligencia en ese sentido, poder construir información relevante con el menor número posible de datos, esto sería lo más conveniente para todos.

Algo que resulta urgente es un área extrajudicial, un área extrajudicial que a lo mejor no va a ser perfecta, que a lo mejor vamos a cometer algunos errores en algún principio, de que difundamos más información de la que debiera de ser, o que no estemos difundiendo toda la información, pero teniendo una regulación de habeas data, vamos a permitir que los intereses, los criterios, las inconformidades de las partes puedan conocerse, puedan utilizarse y puedan de esta manera irse construyendo mejores sistemas, mejores esquemas

para el manejo de la información, si algo nos falla bueno, pues ya con esto podremos ir viendo y podremos ir trabajando; sin embargo, reitero nuevamente, lo más importante o el objetivo o la colina más valiosa que tenemos que alcanzar ahorita, es una cultura de transparencia.

Junto con ese gran respeto a la privacidad de las personas, y al mismo tiempo que esto llegue a ser parte de la cultura de jueces y magistrados, porque estamos involucrados en este contexto personas de muchas generaciones, de muchas extracciones, de muchas culturas, de muchas maneras de vivir y de ver las cosas y esto es un problema importante incluso en el ámbito sociológico en el cual estamos involucrados, en el cual se están creando incluso tensiones en este sentido, pero finalmente estamos avanzando creo yo en pocos años, algo que se ha tardado en otros países muchos años. Muchas gracias.

MODERADOR

Muchas gracias al magistrado Jean Claude Tron Petit, y finalmente le cedemos el uso de la palabra al licenciado Horacio Aguilar Álvarez.

LICENCIADO HORACIO AGUILAR ÁLVAREZ

Nuevamente, muy agradecido. Cinco puntos que espero agotar dentro del plazo establecido: la experiencia del IFAI en materia de datos personales. En primer lugar, precisar que de las más de 90 mil solicitudes de acceso a la información,

solamente, que es el universo de nuestro trabajo, solamente un 10 por ciento, pero cada vez menos, se refieren a datos personales.

Igualmente, los recursos, de los 3,500, cuando mucho el 10 por ciento, alude a datos personales; discusiones en esta materia en el seno del IFAI y del Pleno, concretamente, del IFAI, es el nombre, que eso nos obliga también a pensar en el anonimato. Segundo, la cédula única de registro de población, si es información pública o es un dato personal. En esta materia, el criterio está radicalmente diferenciado porque hay la aplastante mayoría y la modesta minoría; hay cinco comisionados que sostienen que la CURP es un dato personal y es información confidencial pero tenemos dos que sostenemos que no es un dato personal, porque no está dentro de las hipótesis que prevé el artículo tercero, en su fracción II. Exactamente lo mismo sobre el Registro Federal de Contribuyentes. Otro tema ha sido los celulares de los servidores públicos, motivo por el cual nos convertimos en el odioso IFAI, hemos sostenido que, en principio, todos los celulares que son pagados con recursos públicos se convierten en información pública, salvo aquellos que correspondan a funcionarios cuyas tareas o funciones requieran de la más absoluta reserva en esta materia.

El tema traído en los diarios, fotografías de servidores públicos, es un tema en el que la modesta minoría perdió frente a la aplastante mayoría, las fotografías se siguen considerando conforme al Pleno, con voto disidente de su servidor y el comisionado Guerrero, se siguen considerando como datos personales. En cuanto al acceso a la información y la protección

de datos personales, en el IFAI, en el ámbito de la administración pública, se ha discutido cómo es posible que el mismo órgano conozca de acceso a la información y revisión de cuentas y, al mismo tiempo, la protección de datos personales; eso, si la tendencia es a que se genere un órgano autónomo para que conozca de datos personales; nosotros con la cantidad de trabajo que tenemos, me parece que ya no estamos con la estructura actual en aptitud de resolver esas cuestiones, motivo por el cual personalmente sería de la opinión que se creara un órgano específico para el tema de la...

La tercera cuestión es la informática jurídica, la tecnología y sus consecuencias; estamos en un mundo tan informático, que probablemente de cada uno de nosotros, desde el punto de vista virtual o digital, puede surgir una persona idéntica que no somos nosotros. Esos son los avances que nos presenta esto. Hablaríamos de una clonación cibernética que en el Derecho Civil todavía se discute. En materia cibernética ya es posible, inclusive nosotros, en el sistema, para facilitar el acceso a la información, en el sistema integran solicitudes de información, en algún momento mantuvimos el anonimato, hemos liberado ya ese anonimato porque no corresponde a la disposición legal, pero fue producto de que un recurrente manifestó que había sido objeto de presiones en su trabajo para que se desistiera del recurso y penosamente, a partir de una nube consideramos que era tormenta y actuamos, me parece, que con exceso, en la legítima defensa.

Cuarto punto. La comercialización de datos personales en el ámbito del mercado privado, así como al principio de mi

modesta intervención dije que había que resolver la relación de la persona con la sociedad organizada en forma de Estado, en esta materia tenemos que buscar el equilibrio entre la persona y el mercado.

Y quinto punto: el uso del sistema de acceso a la información de la Suprema Corte de Justicia. Nosotros mismos, como IFAI, lo hemos utilizado y no es un truco sacado de la manga, obedece a que en muchas ocasiones las entidades y dependencias dicen: invocamos que está subyacente en un juzgado del Poder Judicial de la Federación, consultamos y encontramos que la resolución ha causado estado, como debemos aplicar la suplencia de la queja deficiente, con ese motivo decimos: no es reservada tu información porque la resolución ya fue dictada, entrega la información. Muy agradecido y nuevamente agradezco a la Suprema Corte, al Señor Ministro su hospitalidad y a los compañeros de este panel. Muchas gracias.

Conclusiones

MODERADOR

*B*rindemos un aplauso a los cuatro participantes de esta mesa de análisis por tan brillantes exposiciones. No obstante, antes de dar pie a la etapa de preguntas y respuestas, queremos solicitarle, de la manera más respetuosa, al ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, algunas consideraciones conclusivas. Por favor, señor ministro.

MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

Pues yo creo que éste es un tema muy importante. Le comentaba yo a la doctora Isabel Davara que si uno se acerca al tema a través de la transparencia, sucede que la transparencia es la regla general y la reserva de datos es la excepción,

Hicimos, acerca del tema, a través, como en esta mesa sucedió, de protección de datos personales, sucede ahí que parece que la transparencia pasa a ser la excepción. Yo, sinceramente, creo que sí hay, si no un conflicto de valores, por lo menos sí hay la necesidad de producir un equilibrio.

Yo, desde hace tiempo, he pensado que el problema de los derechos fundamentales es el problema de los límites: yo tengo derecho a esto. Y la pregunta sería: hasta dónde; yo tengo derecho a manifestar mis ideas; y la pregunta sería: hasta dónde; tengo derecho a la libertad de expresión, el problema sería hasta dónde y yo creo que aquí estamos en un tema, donde tenemos mucho que trabajar, y yo, más que respuestas, me llevo inquietudes y yo creo que esas inquietudes debemos llevarnos todos para trabajar y para empezar a buscar soluciones.

El doctor estableció una hipótesis muy interesante, la del diverso origen en función de intereses concretos. La transparencia que sostiene Estados Unidos de la protección de datos, que su cuna y su desarrollo ha sido en Europa, a mí me parece que es una explicación que parece tener mucho sentido, que parece que por ahí va mucho el problema. Yo creo que tenemos que trabajar mucho y tenemos que buscar las soluciones propias para nosotros.

Yo sí difiero de la doctora en cuanto a que, si bien es cierto, los problemas son universales, pues creo que la solución que le den en Europa y la solución que le den en Estados Unidos,

pues quizá tengamos nosotros que hacer un esfuerzo de imaginación y buscar nuestra propia solución.

Yo me llevo las inquietudes y bueno, yo suelo referir que en la experiencia docente que tengo, ya desde hace muchos años, hace varias décadas, en un principio me ponía yo muy nervioso ante la posibilidad que me hicieran una pregunta que no tuviera la respuesta, que me plantearan un problema para el cual no tuviera la solución, que tuviera que utilizar un dato que no recordara, eso me ponía mucho muy nervioso, empezaba a sudar, empezaba a tartamudear, hasta que la experiencia va dando soluciones, ahora cuando se presenta un problema, a veces en clase o en una conferencia, simplemente digo: qué excelente tema para una buena tesis profesional, vayan, háganla y nos vemos en su examen para discutirla.

Yo creo que aquí hay muchos temas para tesis profesional, yo creo que esto es lo apasionante del tema, que es algo que tenemos que ir construyendo nosotros.

Yo quisiera terminar agradeciendo a los panelistas sus intervenciones, creo que mucho nos han ilustrado y quiero, a nombre de la Suprema Corte, comprometernos para que sigamos en contacto, para que sigamos compartiendo experiencias, estableciendo puntos de vista y construyamos, entre todos, ese nuevo derecho a los datos personales para nuestro país y nuestro continente. Esto, más que conclusión, quería decirles que me llevo todas las inquietudes y las dudas y estos ricos temas para tesis profesional. Gracias.

MODERADOR

Bien, en obvio de tiempo, vamos a omitir la etapa de preguntas y respuestas, y agradecemos a los integrantes de esta mesa su participación.

Nuevamente, queremos a continuación invitar al doctor Eduardo Ferrer McGregor, nuestro Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para que entregue unos obsequios a los integrantes de esta mesa de análisis, como agradecimiento y reconocimiento a su valiosa participación en este evento. Por favor, doctor.

Damos un aplauso a nuestros participantes y, asimismo, invitamos a todos los presentes a permanecer en sus lugares con el objeto de proceder en unos segundos más al acto de clausura de los trabajos de este ciclo de conferencias.

